



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 366

SAN SALVADOR, MIERCOLES 5 DE ENERO DE 2005

NUMERO 3

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación Centroamericana de Capacitadores en Comercio Internacional y de la Iglesia de Cristo y Ministerios El Calvario Internacional, Acuerdos Ejecutivos Nos. 207 y 211, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 5-16

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

Acuerdos Nos. 1124, 1125, 1127, 1136 y 1137.- Modificaciones presupuestarias..... 17-22

Acuerdos Nos. 1126, 1128, 1129, 1130, 1134 y 1135.- Transferencias de crédito ejecutivas..... 23-26

Acuerdo No. 1156.- Se crea la Dirección de Política Económica y Fiscal como Unidad de carácter técnico dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda..... 27-28

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 1343 y 1348.- Se aprueban las Normas Salvadoreñas: Recomendada: Papel higiénico. Especificaciones NSR 85.35.02:04 y Obligatoria: Estándares de calidad. Café soluble instantáneo NSO 67.31.03:04. 28-51

Acuerdo No. 1418.- Se concede prórroga de las operaciones autorizadas por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 1139, de fecha 9 de diciembre de 2002. 52

Acuerdo No. 1441.- Se concede beneficio a favor de la empresa Alas Doradas, Sociedad Anónima de Capital Variable. 52-53

Acuerdo No. 1481.- Se autoriza como depósito para perfeccionamiento activo instalaciones ubicadas en antigua carretera El Litoral, Kilómetro 40, El Tunal, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz. 53-54

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1312 y 15-1320.- Ampliación de servicios en dos centros educativos. 54

Acuerdo No. 15-1527.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados por José Salvador Hernández Mayorga. 54

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1121-D, 1176-D, 1192-D, 1202-D, 1207-D, 1262-D, 1277-D, 1287-D y 1292-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 55-56

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdo No. 1-2004.- Procedimiento de Consulta y Elaboración Participativa de Normas para los Sectores de Electricidad y Telecomunicaciones. 57-61

Acuerdo No. 184-E-2004.- Norma de instalaciones compartidas en postes que soportan líneas de distribución de energía eléctrica con redes de telecomunicaciones y rótulos publicitarios..... 62-79

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 10.- Ordenanza reguladora del funcionamiento de casas de juego de billar, aparatos eléctricos o electrónicos conocidos como "maquinitas" o "videojuegos", loterías de cartón y juegos afines, así como de aparatos parlantes conocidos como sinfonolas, en el municipio de Cojutepeque..... 80-83

	Pág.
Decreto No. 11.- Reforma a la ordenanza de tasas por prestación de servicios municipales de la ciudad de Cojutepeque.	83-85
Decreto No. 25.- Reformas al presupuesto municipal de la ciudad de San Miguel.	86-87
Decreto No. 26.- Presupuesto municipal para el ejercicio 2005, de la ciudad de San Miguel.	87-93
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Lotificación El Milagro # 01" y "Joya Galana Mojón", Acuerdos Nos. 2 y 8, emitidos por las Alcaldías Municipales de Quezaltepeque y Nejapa, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	94-102

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 46.- María del Carmen Aguilar de Villatoro (1 vez)	103
---	-----

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 47.- Hermes Nicolás Mata (1 vez)	103
Cartel No. 48.- Julia Flores Vda. de Sánchez (1 vez)	103

Disolución y Liquidación de Sociedad

Cartel No. 49.- OSMA, S.A. DE C.V. (1 vez)	104
--	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente

Cartel No. 15.- Israel Antonio Díaz, curador Licda. Xiomara Isaura Martínez de Salazar (3 alt.)	104
Cartel No. 16.- Luis Alonso Chachagua, curador Licda. Marleni del Carmen Cortez Vallecíos (3 alt.)	104-105
Cartel No. 17.- Porfirio Hernández Díaz Escobar, curador Licda. Luz de María Marroquín (3 alt.)	105
Cartel No. 18.- Santiago Ricardo Figueroa Ramos, curador Licda. Xiomara Isaura Martínez de Salazar (3 alt.)	105

	Pág.
Cartel No. 19.- Samuel González Lisco, curador Licda. Xiomara Isaura Martínez de Salazar (3 alt.)	105

Aceptación de Herencia

Cartel No. 20.- Carmen Arminda de Los Angeles Granados y otros (3 alt.)	105
Cartel No. 21.- Alfredo Martínez Navas y otros (3 alt.) ...	105
Cartel No. 22.- Evelin Guadalupe López Torres y otra (3 alt.)	106
Cartel No. 23.- Elena Orplia Herrera (3 alt.)	106
Cartel No. 24.- Víctor Manuel Núñez Chávez y otros (3 alt.)	106
Cartel No. 25.- Olinda Isabel Valladares Velasco y otros (3 alt.)	106
Cartel No. 26.- Elvira Valladares de Soliz y otros (3 alt.)	106
Cartel No. 27.- Hazzel Susana Crespín Bercián (3 alt.) ..	107
Cartel No. 28.- María Florentina García de Méndez y otro (3 alt.)	107
Cartel No. 29.- Carmen Campos de Flores (3 alt.)	107
Cartel No. 30.- Marta Cristina García y otro (3 alt.)	107
Cartel No. 31.- Carlos Francisco Linares y otros (3 alt.) ..	107
Cartel No. 32.- Orlando Nerio Lipe (3 alt.)	107-108
Cartel No. 33.- Ernestina Gutiérrez viuda de Alvarez (3 alt.)	108
Cartel No. 34.- Rigoberto Antonio Aguilar Hernández y otros (3 alt.)	108
Cartel No. 35.- María García de Rosa y otros (3 alt.)	108
Cartel No. 36.- Herminia Mazariego de Umaña (3 alt.) ..	108
Cartel No. 37.- Miguel Angel Galdámez García y otros (3 alt.)	108-109
Cartel No. 38.- Blanca Lilian Escobar de Torres y otros (3 alt.)	109

	Pág.
Cartel No. 39.- José Leonardo Recinos Pineda (3 alt.)....	109
Cartel No. 40.- María Gladis García de Silva (3 alt.)	109
Título Supletorio	
Cartel No. 41.- Maricela Musun de González (3 alt.).....	109

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. A061522, A061525, A061537, A061554, A061581, A061599, A061601, A061672, A061721, A061741, A061788, A061832, A061869, A061889, A061899, A061912, A061923, A061945, A061947, A061993, A062002, A062004, C018264, C018265, C018320.....	110-114
--	---------

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. A061546, A061627, A061786, A061807, A061829, A061883, A061549, A061640, A061658, A061660, A061712, A061728, A061732, A061740, A061839, A061853, A061935, A061936, C018318, A061760, A061861, A062001.....	114-120
---	---------

Herencia Yacente

Cartel No. A061763.....	120-121
-------------------------	---------

Títulos de Propiedad

Carteles Nos. A061805, A061802.....	121
-------------------------------------	-----

Títulos Supletorios

Carteles Nos. A061673, A061941, C018313, C018315, C018316, C018317, A061676, A061677, C018231.....	121-124
--	---------

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. A061538, A061597, A061830, A061835, C018309.....	125-126
--	---------

Diseño Industrial

Cartel No. A061576.....	126
-------------------------	-----

Muerte Presunta

Cartel No. A061539.....	126
-------------------------	-----

Renovación de Marcas

Carteles Nos. A061684, A061694, A061695, A061697, A061699, A061718, A061720, A061722, A061902, A061903, A061904, A061917, C018299, C018300, C018301, C018302.....	127-131
---	---------

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. A061682, A061687, A061689, A061691, A061702, A061706, A061708, A061711, A061717, A061808, A061809, A061810, A061811, A061812, A061813, A061814, A061815, A061816, A061818, A061819, A061821, A061823, A061824, A061827, A061901, A061907, A061914, A061918, A061920, A061928, A061929, A061932, C018223, C018241, C018242, C018255, C018282, C018293, C018298, C018310.....	131-143
---	---------

Nombre Comercial

Carteles Nos. A061675, A061714, A061910, C018222, C018256, C018259, C018292.....	143-146
--	---------

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. A061678, A061908, C018254.....	146-147
--	---------

Matrícula de Comercio

Carteles Nos. A061602, A061617, A061759, A061851, A061905, A061956, C018237, C018243, C018244, C018248, C018269, C018290, C018308.....	147-151
--	---------

Convocatorias

Carteles Nos. C018249, C018285.....	151-152
-------------------------------------	---------

Subastas Públicas

Carteles Nos. A060643, A061532, A061641, A061693, A061795.....	152-153
--	---------

Reposición de Certificado

Carteles Nos. A061560, A061680, A061685, A061767, A061768, A061770, A061772, A061774, A061777, A061779, A061781, A061783, A061785, A061787, A061798, A062023.....	153-156
---	---------

Aumento de Capital

Carteles Nos. A061530, A061591/95, A061992, C018314, C018324.....	157-158
---	---------

Disolución de Sociedades

Carteles Nos. A061826, A061943.....	158-159
-------------------------------------	---------

Subasta de Frecuencias

Cartel No. A061792.....	159
-------------------------	-----

Balances de Fusión

Carteles Nos. C018326, C018327, C018328.....	160-162
--	---------

Fusión de Sociedades

Carteles Nos. C018323, C018325, C018331.....	163
--	-----

Esquela de Notificación

Cartel No. A061765.....	164-165
-------------------------	---------

Pág.

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. A060647, A060649, A060650, A060685, A060691, A060725, A060755, A060764, A060767, A06075, A060793, A060827, A060846, A060847, A060849, A060850, A060887, A060894, A060904, A060911, A060912, A060915, A060916, A060919, A060920, A060932, A060934, A060937, A060966, A060968, C018003, C018004, C018005, C018016, C018077, C018078, C018090, C018112, C018113, A061098, A061130..... 166-177

Herencia Yacente

Cartel No. C018076..... 177

Títulos de Propiedad

Carteles Nos. A060654, A060924. 177-178

Títulos Supletorios

Carteles Nos. A060663, A060761, A060795, A060872, A060975, A060989, C018002, C018079..... 178-180

Títulos de Dominio

Cartel No. A060832..... 180

Renovación de Marcas

Cartel No. C017985..... 180-181

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. A060667, A060668, A060669, A060670, A060671, A060672, A060812, A060813, A060834, A060961, C017991, C017992, C017993, C017999, C018025, C018028, C018030, C018031, C018032, C018033, C018034, C018035, C018037, C018038, C018039, C018041, C018042, C018043, C018044, C018045, C018046, C018048, C018049, C018050, C018051, C018052, C018053, C018054, C018055, C018056, C018057, C018058, C018059, C018060, C018061, C018062, C018063, C018064, C018065, C018066, C018067, C018068, C018069, C018070, C018071, C018072, C018087, C018097, C018098, C018099, C018100, C018101, C018103, C018104, C018105, C018107, C018108..... 181-203

Nombre Comercial

Carteles Nos. A060712, A060737, A060741, A060811, A060814, C017982, C018023, C018024, C018026, C018102, C018106..... 203-207

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. C018029..... 207

Matrícula de Comercio

Carteles Nos. C018014, C018019, C018040..... 207-208

Convocatorias

Cartel No. C018017..... 208-209

Subastas Públicas

Carteles Nos. A060705, A060717, A060718, A060719, A060722, A060732, A060735, A060774, A060801, C018020. 209-213

Reposición de Certificado

Carteles Nos. A060786, A060830, A060878, A060880, A060946, A060947, A060948, A060950..... 213-214

Aumento de Capital

Carteles Nos. A060979, A060981, A060984, A060986, A060987, C018009, C018010, C018012, C018027, C018093, C018109. 214-218

Disolución de Sociedades

Carteles Nos. A060828, A060949, A060985..... 218-219

Solicitud de Nacionalidad

Cartel No. A061997..... 219

Patente de Invención

Cartel No. A060996..... 219

Balances de Fusión

Carteles Nos. A060837, A060841. 220-221

Fusión de Sociedades

Carteles Nos. A060835, A060839. 222

Disminución de Capital

Cartel No. A060990..... 222

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. A060734, A060778, A060781, A060842, A060845, A060929, C018006..... 222-224

Solicitud de Nacionalidad

Cartel No. A060776..... 224

Patente de Invención

Cartel No. C018011..... 224

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO SESENTA Y TRES. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de septiembre del año dos mil tres. Ante mí, JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, Notario, de este domicilio y del de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen: BERNARDO GUERRERO VENTURA, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Químico, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero uno ocho uno cinco siete dos uno-nueve; YURI RODOLFO JENKINS LORENZANA, de treinta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero dos ocho uno siete dos cinco seis-dos; RAUL MOISES RODRIGUEZ ANGULO, de cuarenta y un años de edad, Master en Administración de Empresas, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero cero tres cero nueve cinco cuatro tres-seis; y MARIA MAURA REBECA FLOR ALFARO, de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Sociología, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero cero cinco cuatro cuatro ocho ocho uno-tres; y ME DICEN: Que en cumplimiento al acuerdo tomado por el Comité Consultivo para Constituir la Asociación Centroamericana de Capacitadores de Comercio Internacional, en reunión celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil tres, en la que se acordó la Constitución de dicha Entidad y aprobación de los Estatutos, comparecen a otorgar la presente Escritura de Constitución de la Entidad, la cual se registrará de conformidad con los presentes Estatutos. **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTROAMERICANA DE CAPACITADORES EN COMERCIO INTERNACIONAL.- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION CENTROAMERICA-

NA DE CAPACITADORES EN COMERCIO INTERNACIONAL y que podrá abreviarse "ACACCI", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera del mismo, Centroamérica y el Caribe. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.- **CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar la cooperación internacional en pro del desarrollo, la igualdad, y el entendimiento en comercio internacional. b) Establecer mecanismos de cooperación, consulta, asistencia técnica, asociación, o cualquier otro que sea pertinente, y mantener relaciones formales con instituciones y organismos nacionales o locales, regionales, internacionales, oficiales, de bien público o privados, siempre que sus objetivos se correspondan con los previstos en estos Estatutos. c) Impulsar la realización de estudios e investigaciones acerca de los problemas y perspectivas para el desarrollo de las actividades en gestión empresarial y comercio internacional, d) Promover la realización de encuentros, seminarios, jornadas, cursos y talleres de trabajo, acerca de la problemática, el desarrollo, la modernización de las técnicas y las tecnologías apropiadas para satisfacer las necesidades sociales y económicas de los países. e) Promover un dinámico intercambio de información, estudios y experiencias entre las instituciones y organismos cuyo ámbito de acción sea el sector empresarial y de exportaciones. f) Estimular la promoción de las capacitaciones y consultorías a escala internacional, regional y/o local, mediante la publicación y divulgación de documentos, artículos, folletos, brochures, etc., que tengan relación con la comercialización y exportación de productos y/o servicios; y g) Participar, promover y ejecutar actividades de capacitación y consultoría en los países Centroamericanos y del Caribe con contrapartes seleccionadas en cada país.- **CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.-** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación

estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. c) Todos los ingresos generados por las actividades normales de la Asociación, los cuales siempre deberán ser depositados en las cuentas bancarias de la Asociación. d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas.

CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.- Artículo seis.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) El Comité Consultivo; y b) El Secretario Ejecutivo.

CAPITULO V.- DEL COMITE CONSULTIVO.- Artículo siete.- El Comité Consultivo, debidamente convocado, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y/o Fundadores. Artículo ocho.- El Comité Consultivo se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario pudiendo ser convocado por el mismo Comité o a petición del Secretario Ejecutivo. El Comité Consultivo sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará el Comité Consultivo por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo nueve.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones del Comité Consultivo por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo diez.- Son atribuciones del Comité Consultivo: a) Nombrar Directores Especiales para la ejecución de programas a nivel internacional. b) Delegar la totalidad o parte de las facultades en el Secretario Ejecutivo, cuando así sea válidamente acordado. c) Generar y sugerir ideas de programas que tengan factibilidad para el desarrollo, por medio de la Asociación. d) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento de la Asociación. e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos de la Asociación, aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por el Secretario

Ejecutivo. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. h) Nombrar Apoderados generales y especiales, así mismo podrá revocar tales nombramientos. i) Otorgar la calidad de miembros honorarios a las personas que proponga el Secretario Ejecutivo, dicha calidad será otorgada en forma vitalicia.

Artículo once.- Son obligaciones del Comité Consultivo: a) Apoyar las actividades de la Asociación en la región Centroamericana y del Caribe para lograr un nivel altamente competitivo. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos. c) Resolver todos los asuntos que no sean competencia del Secretario Ejecutivo. d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. e) Convocar a sesión a todos los miembros, por medio del Secretario Ejecutivo. f) Responder por los daños y perjuicios que causen actos negligentes y contrarios a los presentes estatutos, la Ley y las buenas costumbres. Quedan exentos de responsabilidad aquellos miembros que se opusieron a la realización del acto o no hubiesen participado en el acuerdo del mismo.

Artículo doce.- Podrán ser miembros del Comité Consultivo: a) Todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, y que tengan conocimiento y experiencia en comercio internacional o que de alguna forma estén vinculadas al mismo y tengan el deseo y disponibilidad de transmitirlo. b) Podrán serlo también las personas jurídicas en igual condición, debiendo en tal caso designar la persona que la represente. c) Los miembros del Comité Consultivo ejercerán su cargo después de haber aceptado, y firmado el documento público o privado debidamente legalizado. d) Los miembros del Comité Consultivo ejercerán su cargo gratuitamente, es decir que en ningún caso podrán percibir retribución alguna por el desempeño de su función. e) Los miembros del Comité Consultivo tendrán derecho a que se les reembolse los gastos que debidamente sean justificados, que en el desempeño de sus funciones incurriera.

CAPITULO VI.- DEL SECRETARIO EJECUTIVO. Artículo trece.- La dirección de la Asociación estará confiada al Secretario Ejecutivo. Artículo catorce.- El Secretario Ejecutivo será electo para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto. Artículo quince.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo: a) Admi-

nistrar el patrimonio de la Asociación conforme a las directrices que le manifieste el Comité Consultivo. b) Nombrar el personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier índole, para la mejor realización de las funciones de la Asociación, así mismo podrá en todo momento separar o despedir libremente al personal que no este idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en los presentes Estatutos y las Leyes. c) Pactar libremente los sueldos o gratificaciones que haya de percibir el personal nombrado en el literal b) de este artículo. d) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. e) Elaborar la memoria anual de labores de la asociación. f) Decidir sobre la solicitud de incorporación de nuevos miembros y proponerlos al Comité Consultivo. g) Convocar y presidir las sesiones. h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Consultivo, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. i) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Comité Consultivo. j) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Asociación juntamente con un miembro del Comité Consultivo, la cual siempre deberá ser por medio de cheque, y siempre con dos firmas. k) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por el Comité Consultivo. l) Llevar los libros de Actas de las Sesiones del Comité Consultivo. m) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. n) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. o) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que sea seleccionado para tal efecto. Artículo dieciséis.- Son obligaciones del Secretario Ejecutivo: a) Ejercer en general, todas las funciones de administración, adquisición, conservación, custodia y defensa de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. b) Elaborar el programa y calendario de actividades de la Asociación, así como el estudio económico que permita darle cumplimiento. c) Vigilar, directamente o por medio de las personas en quienes delegue tal función, el acertado desarrollo de las actividades impulsadas tanto a nivel nacional como en la región Centroamericana y el Caribe.- **CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS.**- Artículo diecisiete.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, profesionales o técnicos que tengan

conocimiento y experiencia en comercio internacional, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito al Secretario Ejecutivo. Artículo dieciocho.- La asociación tendrá las siguientes clases de miembros a) Miembros fundadores. b) Miembros activos. c) Miembros honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que el Comité Consultivo acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean nombrados por el Comité Consultivo cuyo nombramiento será vitalicio. Artículo diecinueve.- Son derechos de los miembros fundadores y honorarios: a) Tener voz y voto en las deliberaciones del Comité Consultivo. b) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinte.- Son deberes de los miembros fundadores y honorarios: a) Asistir a las sesiones. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, acuerdos y resoluciones del Comité Consultivo. d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiuno.- La calidad de miembro honorario una vez nombrado como tal nunca se perderá. Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Activos: a) Tener voz sin voto en las Sesiones del Comité Consultivo. b) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la asociación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros activos: a) Asistir a las Sesiones. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, acuerdos y resoluciones del Comité Consultivo. d) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. e) Pagar las cuotas y contribuciones acordadas por el Comité Consultivo. Artículo veinticuatro.- La calidad de miembro activo se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Comité Consultivo. b) Por faltas graves cometidas, que a juicio del Comité Consultivo, y/o Secretario Ejecutivo merezca tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito al Comité Consultivo o Secretario Ejecutivo. Artículo veinticinco.- Las medidas

disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación, así como las respectivas sanciones a los miembros activos estarán regidas por el Reglamento Interno de la Asociación.- **CAPITULO VIII.- CONTABILIDAD, AUDITORIA Y EJERCICIO FISCAL.-** Artículo veintiséis.- La Asociación organizará la administración general de su patrimonio de acuerdo a los sistemas y normas de uso ordinario de Contabilidad. Artículo veintisiete.- El Auditor Externo, deberá reunir los requisitos propios de su función y en ningún caso podrá ser miembro del Comité Consultivo, ni pariente de ninguno de los miembros, ni del Secretario Ejecutivo dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad. Artículo veintiocho.- El Ejercicio Fiscal anual de la Asociación será el del año calendario, o sea, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION.-** Artículo veintinueve.- No podrá disolverse la asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Comité Consultivo propuesta por el Secretario Ejecutivo, convocada a ese efecto, porque la asociación no puede cumplir los objetivos propuestos a su constitución o incorporados a sus fines estatutariamente, y con un número de votos que representen las tres cuartas partes de sus miembros fundadores. Artículo treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará al Secretario Ejecutivo y dos personas idóneas para que lleven a cabo la liquidación de la Asociación. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica, sean Fundaciones, Asociaciones o entidades no lucrativas, públicas o privadas que persigan fines de interés general que el Comité Consultivo designe.- **CAPITULO X.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Artículo treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros fundadores del Comité Consultivo, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, convocado para tal efecto.- **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Artículo treinta y dos.- El Secretario Ejecutivo podrá ser destituido de su cargo solamente mediante un acuerdo aprobado con el setenta y cinco por ciento de los votos de los Miembros fundadores de la Asociación. Artículo treinta y tres.- El Secretario Ejecutivo tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones sin Fines de Lucro del Minis-

terio de Gobernación la nómina de los miembros y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Secretario Ejecutivo y aprobado por el Comité Consultivo. Artículo treinta y cinco.- La ASOCIACION CENTROAMERICANA DE CAPACITADORES EN COMERCIO INTERNACIONAL, se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Que queda nombrado como Secretario Ejecutivo el Ingeniero YURI RODOLFO JENKINS LORENZANA. Así, se expresaron los comparecientes, a quien les expliqué los efectos legales de este instrumento; y yo el Notario Doy Fe: que hice la advertencia que señala el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a los comparecientes. Y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. Doy FE.

JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio noventa frente al noventa y seis frente, del Libro Quinto de mi Protocolo que vencerá el día veinticinco de septiembre del año dos mil tres, y para ser entregado a la Asociación Centroamericana de Capacitadores en Comercio Internacional. Extiendo, Firmo y Sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil tres.

JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA,

NOTARIO.

NUMERO CINCUENTA Y DOS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de junio de dos mil cuatro, Ante Mí, JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, Notario de este domicilio y del de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen: BERNARDO GUERRERO VENTURA, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Químico, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero uno ocho uno cinco siete dos uno-nueve; YURI RODOLFO JENKINS LORENZANA, de treinta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero dos ocho uno siete dos cinco seis-dos; RAUL MOISES RODRIGUEZ ANGULO, de cuarenta y un años de edad, Master en Administración de Empresas, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero cero tres cero nueve cinco cuatro tres-seis; y MARIA MAURA REBECA FLOR ALFARO, de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Sociología, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero cero cinco cuatro cuatro ocho ocho uno -tres; y MEDICEN: Que habiendo constituido la ASOCIACION CENTROAMERICANA DE CAPACITADORES EN COMERCIO INTERNACIONAL, que se abrevia ACACCI, mediante Escritura Número Sesenta y Tres, de las quince horas del día diez de septiembre de dos mil tres, ante mis Oficinas Notariales y que en cumplimiento al requerimiento hecho por medio de resolución de las nueve horas del día veinte de abril del corriente año, pronunciada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, es que viene a otorgar esta Escritura de Rectificación de Constitución de la Asociación Centroamericana de Capacitadores en Comercio Internacional y estando además debidamente facultados conforme a los Estatutos de la expresada Asociación, la rectifican en los siguientes términos: 1) Se modifican el literal C, del Artículo CUATRO, el cual queda así: Artículo Cuatro. Los Fines u Objetivos de la Asociación serán c) Impulsar la realización de estudios e investigaciones acerca de los problemas y perspectivas para el desarrollo de las actividades en gestión empresarial y comercio internacional, para iniciar la obtención de cooperación técnica no reembolsable, la Asociación deberá solicitar autorización a la Dirección General de Cooperación Externa del Ministerio de Relaciones Exteriores; 2) En el Artículo TREINTA, se sustituye la palabra “nombrará” por la palabra “donarán”, y se corrige la palabra “percigan” por la palabra “persigan” por lo que el citado Artículo TREINTA, queda así: En caso de acordarse

la disolución de la Asociación se nombrará al Secretario Ejecutivo y dos personas idóneas, para que lleven a cabo la liquidación de la Asociación. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica, sean fundaciones, Asociaciones o entidades no lucrativas, públicas o privadas que persigan fines de interés general que el Comité Consultivo designe; 3) El Artículo Treinta y Tres, queda modificado de la siguiente manera: El Secretario Ejecutivo tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la nómina de los miembros en los primeros días del mes de enero y cinco días después de electo el Secretario Ejecutivo, el punto de Acta de elección del mismo, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación, y 4) En el Artículo Treinta y Seis, se suprime la palabra “Que”, el cual queda redactado de la siguiente manera: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Queda nombrado como Secretario Ejecutivo el Ingeniero YURI RODOLFO JENKINS LORENZANA. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento. Y leídos que les hube todo lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.- Entre líneas - Capacitadores en-Vale.

JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio noventa vuelto al noventa y dos frente del Libro Sexto de mi Protocolo, que vencerá el día diecisiete de octubre del año dos mil cuatro; y para ser entregado a los señores BERNARDO GUERRERO VENTURA, YURI RODOLFO JENKINS LORENZANA, RAUL MOISES RODRIGUEZ ANGULO Y MARIA MAURA REBECA FLOR ALFARO, Extiendo, Firmo y Sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil cuatro.

JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTROAMERICANA
DE CAPACITADORES EN COMERCIO INTERNACIONAL**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION CENTROAMERICANA DE CAPACITADORES EN COMERCIO INTERNACIONAL y que podrá abreviarse "ACACCI", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera del mismo, Centroamérica y el Caribe.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fomentar la cooperación internacional en pro del desarrollo, la igualdad, y el entendimiento en comercio internacional.
- b) Establecer mecanismos de cooperación, consulta, asistencia técnica, asociación, o cualquier otro que sea pertinente, y mantener relaciones formales con instituciones y organismos nacionales o locales, regionales, internacionales, oficiales, de bien público o privados, siempre que sus objetivos se correspondan con los previstos en estos Estatutos.
- c) Impulsar la realización de estudios e investigaciones acerca de los problemas y perspectivas para el desarrollo de las actividades en gestión empresarial y comercio internacional, para iniciar la obtención de cooperación técnica no reembolsable, la Asociación deberá solicitar autorización a la Dirección General de Cooperación Externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Promover la realización de encuentros, seminarios, jornadas, cursos y talleres de trabajo, acerca de la problemática, el desarrollo, la modernización de las técnicas y las tecnologías apropiadas para satisfacer las necesidades sociales y económicas de los países.
- e) Promover un dinámico intercambio de información, estudios y experiencias entre las instituciones y organismos cuyo ámbito de acción sea el sector empresarial y de exportaciones.
- f) Estimular la promoción de las capacitaciones y consultorías a escala internacional, regional y/o local, mediante la pu-

blicación y divulgación de documentos, artículos, folletos, brochures, etc., que tengan relación con la comercialización y exportación de productos y/o servicios.

- g) Participar, promover y ejecutar actividades de capacitación y consultoría en los países Centroamericanos y del Caribe con contrapartes seleccionadas en cada país.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- c) Todos los ingresos generados por las actividades normales de la Asociación, los cuales siempre deberán ser depositados en las cuentas bancarias de la Asociación.
- d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 6.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) El Comité Consultivo; y
- b) El Secretario Ejecutivo.

CAPITULO V.

DEL COMITE CONSULTIVO.

Art. 7.- El Comité Consultivo, debidamente convocado, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrado por la totalidad de los miembros Activos y/o Fundadores.

Art. 8.- El Comité Consultivo se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario pudiendo ser convocado por el mismo Comité o a petición del Secretario Ejecutivo. El Comité Consultivo sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará el Comité Consultivo por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 9.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones del Comité Consultivo por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 10.- Son atribuciones del Comité Consultivo:

- a) Nombrar Directores Especiales para la ejecución de programas a nivel internacional.
- b) Delegar la totalidad o parte de las facultades en el Secretario Ejecutivo, cuando así sea válidamente acordado.
- c) Generar y sugerir ideas de programas que tengan factibilidad para el desarrollo, por medio de la Asociación.
- d) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos de la Asociación, aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación presentada por el Secretario Ejecutivo.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.
- h) Nombrar Apoderados generales y especiales, así mismo podrá revocar tales nombramientos.
- i) Otorgar la calidad de miembros honorarios a las personas que proponga el Secretario Ejecutivo, dicha calidad será otorgada en forma vitalicia.

Art. 11.- Son obligaciones del Comité Consultivo:

- a) Apoyar las actividades de la Asociación en la región Centroamericana y del Caribe para lograr un nivel altamente competitivo.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- c) Resolver todos los asuntos que no sean competencia del Secretario Ejecutivo.
- d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- e) Convocar a sesión a todos los miembros, por medio del Secretario Ejecutivo.
- f) Responder por los daños y perjuicios que causen actos negligentes y contrarios a los presentes estatutos, la Ley y las buenas costumbres. Quedan exentos de responsabilidad aquellos miembros que se opusieron a la realización del acto o no hubiesen participado en el acuerdo del mismo.

Art. 12.- Podrán ser miembros del Comité Consultivo:

- a) Todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, y que tengan

conocimiento y experiencia en comercio internacional o que de alguna forma estén vinculadas al mismo y tengan el deseo y disponibilidad de transmitirlo.

- b) Podrán serlo también las personas jurídicas en igual condición, debiendo en tal caso designar la persona que la represente.
- c) Los miembros del Comité Consultivo ejercerán su cargo después de haber aceptado, y firmado el documento público o privado debidamente legalizado.
- d) Los miembros del Comité Consultivo ejercerán su cargo gratuitamente, es decir que en ningún caso podrán percibir retribución alguna por el desempeño de su función.
- e) Los miembros del Comité Consultivo tendrán derecho a que se les reembolse los gastos que debidamente sean justificados, que en el desempeño de sus funciones incurriera.

CAPITULO VI.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

Art. 13.- La dirección de la Asociación estará confiada al Secretario Ejecutivo.

Art. 14.- El Secretario Ejecutivo será electo para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto.

Art. 15.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación conforme a las directrices que le manifieste el Comité Consultivo.
- b) Nombrar el personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier índole, para la mejor realización de las funciones de la Asociación, así mismo podrá en todo momento separar o despedir libremente al personal que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en los presentes Estatutos y las Leyes.
- c) Pactar libremente los sueldos o gratificaciones que haya de percibir el personal nombrado en el literal b) de este artículo.
- d) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- e) Elaborar la memoria anual de labores de la asociación.
- f) Decidir sobre la solicitud de incorporación de nuevos miembros y proponerlos al Comité Consultivo.
- g) Convocar y presidir las sesiones.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Consultivo, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- i) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Comité Consultivo.

- j) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Asociación juntamente con un miembro del Comité Consultivo, la cual siempre deberá ser por medio de cheque, y siempre con dos firmas.
- k) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por el Comité Consultivo.
- l) Llevar los libros de Actas de las Sesiones del Comité Consultivo.
- m) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- n) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- o) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que sea seleccionado para tal efecto.

Art. 16.- Son obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Ejercer en general, todas las funciones de administración, adquisición, conservación, custodia y defensa de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- b) Elaborar el programa y calendario de actividades de la Asociación, así como el estudio económico que permita darle cumplimiento.
- c) Vigilar, directamente o por medio de las personas en quienes delegue tal función, el acertado desarrollo de las actividades impulsadas tanto a nivel nacional como en la región Centro-americana y el Caribe.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Art. 17.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, profesionales o técnicos que tengan conocimiento y experiencia en comercio internacional, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito al Secretario Ejecutivo.

Art. 18.- La asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros fundadores.
- b) Miembros activos.
- c) Miembros honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que el Comité Consultivo acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean nombrados por el Comité Consultivo cuyo nombramiento será vitalicio.

Art. 19.- Son derechos de los miembros fundadores y honorarios:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones del Comité Consultivo.
- b) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 20.- Son deberes de los miembros fundadores y honorarios:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, acuerdos y resoluciones del Comité Consultivo.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 21.- La calidad de miembro honorario una vez nombrado como tal nunca se perderá.

Art. 22.- Son derechos de los miembros Activos:

- a) Tener voz sin voto en las Sesiones del Comité Consultivo.
- b) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la asociación.

Art. 23.- Son deberes de los miembros activos:

- a) Asistir a las Sesiones.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, acuerdos y resoluciones del Comité Consultivo.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Pagar las cuotas y contribuciones acordadas por el Comité Consultivo.

Art. 24.- La calidad de miembro activo se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Comité Consultivo.
- b) Por faltas graves cometidas, que a juicio del Comité Consultivo, y/o Secretario Ejecutivo merezca tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito al Comité Consultivo o Secretario Ejecutivo.

Art. 25.- Las medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación, así como las respectivas sanciones a los miembros activos estarán regidas por el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

CONTABILIDAD, AUDITORIA Y EJERCICIO FISCAL.

Art. 26.- La Asociación organizará la administración general de su patrimonio de acuerdo a los sistemas y normas de uso ordinario de Contabilidad.

Art. 27.- El Auditor Externo, deberá reunir los requisitos propios de su función y en ningún caso podrá ser miembro del Comité Consultivo, ni pariente de ninguno de los miembros, ni del Secretario Ejecutivo dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad.

Art. 28.- El Ejercicio Fiscal anual de la Asociación será el del año calendario, o sea, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

Art. 29.- No podrá disolverse la asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Comité Consultivo propuesta por el Secretario Ejecutivo, convocada a ese efecto, porque la asociación no puede cumplir los objetivos propuestos a su constitución o incorporados a sus fines estatutariamente, y con un número de votos que representen las tres cuartas partes de sus miembros fundadores.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará al Secretario Ejecutivo y dos personas idóneas para que lleven a cabo la liquidación de la Asociación.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica, sean Fundaciones, Asociaciones o entidades no lucrativas, públicas o privadas que persigan fines de interés general que el Comité Consultivo designe.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros fundadores del Comité Consultivo, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, convocado para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 32.- El Secretario Ejecutivo podrá ser destituido de su cargo solamente mediante un acuerdo aprobado con el setenta y cinco por ciento de los votos de los Miembros fundadores de la Asociación.

Art. 33.- El Secretario Ejecutivo tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación la nómina de los miembros en los primeros días del mes de enero y cinco días después de electo el Secretario Ejecutivo, el punto de Acta de elección del mismo, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Secretario Ejecutivo y aprobado por el Comité Consultivo.

Art. 35.- La ASOCIACION CENTROAMERICANA DE CAPACITADORES EN COMERCIO INTERNACIONAL, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Queda nombrado como Secretario Ejecutivo el Ingeniero YURI RODOLFO JENKIMS LORENZANA.

ACUERDO No. 207.-

San Salvador, 27 de octubre de 2004

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION CENTROAMERICANA DE CAPACITADORES EN COMERCIO INTERNACIONAL, compuestos de TREINTA Y SEIS artículos, acordada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 5 de septiembre del 2003, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día 10 de septiembre del 2003, otorgada ante los oficios del Notario JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día 28 de junio de 2004, otorgada ante los oficios del mismo Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribise la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A061710)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE CRISTO Y MINISTERIOS

EL CALVARIO INTERNACIONAL

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina Iglesia de Cristo y Ministerios El Calvario Internacional, como una entidad de Interés Particular y Religioso, Cristiana Misionera, que en los presentes Estatutos se denominará la "Iglesia".

Art. 2.- El Domicilio de la Iglesia será, la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales, en todo el territorio de la República y fuera de él; cada Iglesia filial se llamará Iglesia de Cristo y Ministerios El Calvario Internacional, agregando sólo el nombre de la ciudad o poblado donde se encuentre.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Expandir la obra y enseñanzas de Jesucristo, haciendo uso de la palabra hablada, escrita y de los medios mecánicos y electrónicos, que le permiten la ley y el orden público.
- b) Crear y poner a funcionar Ministerios e Instituciones tales como: Institutos Bíblicos, Librerías, Radio y TV., Clínicas Médicas, Centros de Rehabilitación y Readaptación, Colegios, Universidades, previa autorización de la entidad legal correspondiente.
- c) Ayudar a la Superación Intelectual, Moral y Espiritual a todos sus miembros y comunidades donde se establezca.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- La Iglesia está formada por hombres y mujeres, mayores de edad, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que lo soliciten por escrito y a la Junta Directiva, y estarán sujetos a las enseñanzas de las Sagradas Escrituras y al Reglamento Interno, en comunión y armonía con cada uno de los miembros de la Iglesia y tendrán la calidad de miembros en propiedad.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Activos: aquellos que la Junta Directiva, acepte como tales en la Iglesia.
- b) Miembros Honorarios: aquellos que por su labor y mérito, en favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia;
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Iglesia;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por profesar y practicar una doctrina diferente, después de haber adquirido la membresía;
- b) Por renuncia voluntaria y abandono de privilegios y responsabilidades encomendadas;
- c) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- d) Aquellas que la palabra de Dios establece;
- e) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia de Cristo y Ministerios El Calvario Internacional, será ejercido por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva Central (Presbiterio) y
- c) Ancianos de las Iglesias Locales.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia de Cristo y Ministerios El Calvario Internacional, y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente, con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria al día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto del representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva,
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia,
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la iglesia,
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles de la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia de Cristo y Ministerios El Calvario Internacional, estará confiada a la Junta Directiva Central, la cual estará integrada por el presbiterio en pleno, con los miembros siguientes: un Presidente; un Secretario; un Tesorero; y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 17.- La Junta Directiva Central sesionará ordinariamente una vez al mes; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario, para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la memoria anual de labores.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Iglesia e Informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones, que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia de Cristo y Ministerios El Calvario Internacional, y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia de Cristo y Ministerios El Calvario Internacional,
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia de Cristo y Ministerios el Calvario Internacional.
- f) Redactar y suscribir las Actas de las sesiones de Junta General y de Junta Directiva.
- g) Elaborar y leer la memoria de labores de la Junta Directiva

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia de Cristo y Ministerios El Calvario Internacional obtengan, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Iglesia y conservar debidamente ordenados los comprobantes de ingreso y egresos de los fondos de la Iglesia de Cristo y Ministerios el Calvario Internacional.
- c) Autorizar juntamente con el presidente, las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.
- d) Presentar balance de la situación, en las sesiones de la Asamblea General.
- e) Presentar la Declaración sobre la Renta a la Dependencia de Estado correspondiente.
- f) Las demás que señale el Reglamento Interno.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva Central.
- b) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo Catorce, literal a) de estos Estatutos. Integrar las comisiones y representaciones que se le asignen, por la Junta Directiva Central.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia de Cristo y Ministerios El Calvario Internacional, estará constituido por:

- a) Las cuotas, ofrendas voluntarias y los diezmos de los Miembros.
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente, que recibiere.
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquieran, por cualquier medio que sea lícito, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley
- d) Otros ingresos obtenidos por actividades lícitas.

Art. 25.- El Patrimonio de la Iglesia de Cristo y Ministerios El Calvario Internacional, estará administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia de Cristo y Ministerios El Calvario Internacional, disposición de la ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos, que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia de Cristo y Ministerios El Calvario Internacional, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. El remanente de sus bienes si los hubiere después de cancelar, todos los compromisos, se donarán a otra u otras entidades, benéficas o culturales con fines similares, que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General, convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros que forman la Iglesia y dentro de los cinco días, después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia de Cristo y Ministerios El Calvario Internacional, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia de Cristo y Ministerios El Calvario Internacional, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 211.-

San Salvador, 23 de octubre de 2004

Vistos los anteriores ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE CRISTO Y MINISTERIOS EL CALVARIO INTERNACIONAL, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 11 del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el Carácter de PERSONA JURIDICA. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A061984)

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1124.-

San Salvador, 10 de diciembre de 2004

De conformidad con lo establecido en los Arts. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 59, Literal c) de su Reglamento, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Autorizar la siguiente modificación presupuestaria, en la parte correspondiente al Organo Judicial, Unidad Presupuestaria 04 Infraestructura Física, Línea de Trabajo 01 Infraestructura Física, así: Modifícase el numeral 5 Listado de Proyectos de Inversión Pública, en el cual se incrementa el monto de los proyectos No. 3378 Ampliación Centro Integrado de Justicia, Dr. Isidro Menéndez, San Salvador con un monto de \$987,640, y el No. 3387 Ampliaciones y Mejoramientos de Centros, año 2004, a Nivel Nacional con la cantidad de \$3,690, que sumados ascienden a \$991,330; monto que será tomado del proyecto No. 1475 Construcción de Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia, con lo cual el listado de proyectos de inversión pública queda modificado de la siguiente manera:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	04 Infraestructura Física					9,170,790
	01 Infraestructura Física					9,170,790
1475	Construcción de Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia	Fondo General	100 %	San Salvador	Dic /2004	4,835,665
2790	Construcción Anexo Centro Judicial de San Miguel	Fondo General	100 %	San Miguel	Dic /2004	743,795
3378	Ampliación Centro Integrado de Justicia, Dr. Isidro Menéndez, San Salvador	Fondo General	100 %	San Salvador	Dic /2004	2,987,640
3387	Ampliaciones y Mejoramientos de Centros, Año 2004, a Nivel Nacional	Fondo General	100 %	A Nivel Nacional	Dic /2004	603,690
	Total					9,170,790

COMUNIQUESE, EL MINISTRO DE HACIENDA, GUILOPSUA.

ACUERDO No. 1125.-

San Salvador, 10 de diciembre de 2004

De conformidad con lo establecido en los Arts. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 59 Literal c) de su Reglamento, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Autorizar modificaciones en el Listado de Proyectos de Inversión Pública, del Presupuesto Especial del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, así:

En la Unidad Presupuestaria 03- Inversión Institucional, Línea de Trabajo 01- Reparación y Reconstrucción de Infraestructura, modifícase el numeral 5 Listado de Proyectos de Inversión Pública, con la incorporación del Proyecto 3698 Readecuación en Centro de Educación Especial de San Martín del ISNA, con un monto de \$30,000, tomando los recursos del proyecto 3679 Mejoramiento de los Sistemas para la Evacuación de Aguas Negras y Servidas hacia la Red Pública en Centros del ISNA, con lo cual el listado de Proyectos de Inversión Pública quede modificado de la siguiente manera:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	03 Inversión Institucional					576,080
	01 Reparación y Reconstrucción de Infraestructura					
3341	Reconstrucción de la Delegación Central del ISNA	Fondo General	100%	San Salvador	Dic./2004	526,080
3679	Mejoramiento de los Sistemas para la Evacuación de Aguas Negras y Servidas hacia la Red Pública en Centros Del ISNA	Fondo General	100%	A Nivel Nacional	Dic./2004	20,000
3698	Readecuación en Centro de Educación Especial de San Martín del ISNA	Fondo General	100%	San Salvador	Dic./2004	30,000
	Total					576,080

COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE HACIENDA, GUILOPSUA.

ACUERDO No. 1127.-

San Salvador, 10 de diciembre de 2004

De conformidad a lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Art. 61 de su Reglamento el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA:

A) Autorizar la siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social así:

ASIGNACION QUE SE REFUERZA:		RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD \$
01 Dirección y Administración Institucional			
2004-3200-3-01-02-21-1	Administración General	51	52,037
		54	412,021
Total			464,058

ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN:

01 Dirección y Administración Institucional			
2004-3200-3-01-01-21-1	Dirección Superior	51	22,000
		54	60,000
-03-21-1	Gestión Técnico Normativa	51	3,000
		54	169,426
		55	209,632
Total			464,058

B) En la parte correspondiente a los Presupuestos Especiales, se autoriza la siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva, entre asignaciones de las instituciones que a continuación se indican:

	RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD \$
3207 - HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO MENENDEZ", AHUACHAPAN		
ASIGNACION QUE SE REFUERZA:		
02 Servicios Integrales en Salud		
2004-3207-3-02-02-21-1 Atención Hospitalaria	54	8,350
22-1	61	64,699
Total		73,049

ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN:

02 Servicios Integrales en Salud

2004-3207-3-02-01-21-1 Atención Ambulatoria	51	3,503
-02-21-1 Atención Hospitalaria	51	21,060

03 Promoción, Fomento, Restauración de la Salud y Saneamiento Ambiental

2004-3207-3-03-01-21-1 Atención Integral a la Salud	51	45,501
-02-21-1 Atención a la Salud Ambiental	51	2,985
Total		73,049

3208 - HOSPITAL NACIONAL "Dr. JORGE MAZZINI VILLACORTA", SONSONATE

ASIGNACION QUE SE REFUERZA:

03 Promoción, Fomento, Restauración de la Salud y Saneamiento Ambiental

2004-3208-3-03-01-21-1 Atención Integral a la Salud	51	10,000
--	----	--------

ASIGNACION QUE SE DISMINUYE:

02 Servicios Integrales en Salud

2004-3208-3-02-02-21-1 Atención Hospitalaria	51	10,000
---	----	--------

COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE HACIENDA, GUILIPSUA.

ACUERDO No. 1136.-

San Salvador, 14 de diciembre de 2004

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE HACIENDA:

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 8 de la Ley de Presupuesto General del Estado 2004 aprobada mediante Decreto Legislativo No. 350, de fecha 17 de junio del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo No. 363 de fecha 30 del mismo mes y año, se faculta al Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda para que, mediante Acuerdo Ejecutivo pueda reforzar las asignaciones presupuestarias consignadas en la parte III - Gastos de la Ley de Presupuesto del presente año, con los montos que se perciban en exceso durante cada trimestre, de las estimaciones de las distintas fuentes de ingresos incluidas en la parte II - Ingresos de la referida Ley de Presupuesto.
- II. Que durante el cuarto trimestre del año, existen objetos específicos de ingresos que presentan recaudaciones mayores a las estimaciones para ese período; por lo que se hace necesario introducir las reformas pertinentes en la Ley de Presupuesto General del Estado 2004.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 350 antes mencionado,

ACUERDA:

Introducir en la Ley de Presupuesto vigente, Sección A Presupuesto General del Estado, las modificaciones siguientes:

A) En el Apartado II Ingresos, se aumenta el objeto específico de ingresos que se detalla a continuación con el monto que se indica:

Rubro 23 Recuperación de Inversiones Financieras, Cuenta 231 Recuperación de Inversiones en Títulos valores, Objeto Específico 23106 Venta de Acciones \$ 90,850,269

Total Ingresos	\$ 90,850,269
-----------------------	----------------------

B) En el Apartado III Gastos, se refuerzan las asignaciones presupuestarias que a continuación se detallan:

		RUBRO DE	MONTO
ASIGNACION QUE SE REFUERZA:		AGRUPACION	
0700 RAMO DE HACIENDA			
16 Financiamiento al Sistema de Pensiones Público			
2004-0700-3-16-01-21-1	Instituto Salvadoreño del Seguro Social	56	\$ 45,425,135
-02-21-1	Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos	56	\$ 45,425,134
Subtotal			\$ 90,850,269

COMUNIQUESE, EL MINISTRO DE HACIENDA, Guilopsua.

ACUERDO No. 1137

San Salvador, 14 de diciembre de 2004

De conformidad a lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Art. 59 literal c) de su Reglamento, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- A) Autorizar la siguiente Transferencia de Crédito ejecutiva entre asignaciones del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, así:

<u>ASIGNACION QUE SE REFUERZA :</u>		<u>RUBRO DE AGRUPACION</u>	<u>CANTIDAD \$</u>
3200 Ramo de Salud Pública y Asistencia Social			
03 Desarrollo de la Inversión			
2004-3200-3-03-01-22-1	Construcción, Rehabilitación y Equipamiento de Infraestructura del Ministerio de Salud	61	<u>135,167</u>

ASIGNACION QUE SE DISMINUYE :

3200 Ramo de Salud Pública y Asistencia Social			
03 Desarrollo de la Inversión			
2004-3200-3-03-03-22-1	Programa de Reconstrucción de Hospitales y Ampliación de los Servicios de Salud, Préstamo BIRF No. 7084 - ES	54	<u>135,167</u>

- B) En la Unidad Presupuestaria 03 Desarrollo de la Inversión del Ramo de Salud, en la parte correspondiente al Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporanse las modificaciones que a continuación se indican:

- En la Línea de Trabajo 01 Construcción, Rehabilitación y Equipamiento de Infraestructura del Ministerio de Salud, suprimir el proyecto siguiente:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Monto del Proyecto \$
3420	Equipamiento de Establecimientos de Salud	Fondo General	103,684

- En la misma Línea de Trabajo antes citada, adicionar los proyectos que a continuación se indican:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto \$
3572	Equipamiento de la Unidad de Salud Santiago Nonualco, La Paz	Fondo General	1	La Paz	Dic./2004	65,000
3683	Diseño y Construcción de Tapial Perimetral, Hospital de Nueva Guadalupe, San Miguel	Fondo General	1	San Miguel	Dic./2004	77,650
3685	Equipamiento de Computadoras para el Área de Administración del MSPAS	Fondo General	1	San Salvador	Dic./2004	104,965

- En las Líneas de Trabajo que a continuación se indican, sustituir en los proyectos No. 3276 y 3653, el monto por el siguiente:

Código	Línea de Trabajo / Proyecto	Fuente de Financiamiento	Monto del Proyecto \$
	01 Construcción, Rehabilitación y Equipamiento de Infraestructura del Ministerio de Salud		
3653	Reparaciones Menores en la Infraestructura Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel	Fondo General	160,543
	03 Programa de Reconstrucción de Hospitales y ampliación de los Servicios de Salud, Préstamo BIRF No. 7084-ES		
3276	Programa de Reconstrucción por Emergencia y Extensión Servicios de Salud, (BIRF No. 7084 – ES)	Fondo General	908,833

COMUNIQUESE EL MINISTRO DE HACIENDA (F) GUILOPSUA".

ACUERDO No. 1126.-

San Salvador, 10 de diciembre del 2004

De conformidad a lo que establece el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Art. 61 de su reglamento, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Autorizar la siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones del Ramo de Gobernación, así:

		RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD \$
ASIGNACIONES QUE SE REFUERZAN:			
05-Servicios de Seguridad Pública			
2004-2300-2-05-01-21-1	Dirección y Administración	54	146,159
		56	200
02-21-1	Eficacia Policial	54	960,900
		55	44,500
		56	310
22-1		61	4,000
03-21-1	Servicio de Inspectoría	54	2,800
			<u>1,158,869</u>

ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN:

05-Servicios de Seguridad Pública			
2004-2300-2-05-01-21-1	Dirección y Administración	51	158,081
02-21-1	Eficacia Policial	51	997,988
03-21-1	Servicio de Inspectoría	51	2,800
			<u>1,158,869</u>

COMUNIQUESE, EL MINISTRO DE HACIENDA, GUILOPSUA.

ACUERDO No. 1128.-

San Salvador, 10 de diciembre del 2004

De conformidad a lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Autorizar la siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones del Ramo de Hacienda, así:

		RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD \$
ASIGNACION QUE SE REFUERZA:			
19 Servicio de la Deuda Pública Externa			
2004-0700-5-19-01-21-1	Intereses Deuda Externa	55	166,265
02-23-1	Amortización Deuda Externa	71	4,250,000
Total			<u>4,416,265</u>

ASIGNACION QUE SE DISMINUYE:**16 Financiamiento al Sistema de Pensiones Público**

2004-0700-3-16-01-21-1	Instituto Salvadoreño del Seguro Social	56	4,416,265
------------------------	---	----	-----------

COMUNIQUESE, EL MINISTRO DE HACIENDA, Guilopsua.

ACUERDO No. 1129.-

San Salvador, 10 de diciembre de 2004

De conformidad a lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre asignaciones del Ramo de Educación, así:

ASIGNACION QUE SE REFUERZA:		RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD US \$
07 Fortalecimiento a la Modernización de la Reforma e			
Infraestructura Educativa			
2004-3100-3-07-06-22-1	Programa de Apoyo a Tecnologías Educativas, Préstamo BID No. 1084/OC-ES	61	75,000
ASIGNACION QUE SE DISMINUYE:			
07 Fortalecimiento a la Modernización de la Reforma e			
Infraestructura Educativa			
2004-3100-3-07-01-22-1	Programa Reforma Educativa Fase I, Préstamo BIRF No. 4320-ES	54	75,000

COMUNIQUESE, EL MINISTRO DE HACIENDA, Guilopsua.

ACUERDO No. 1130.-

San Salvador, 10 de diciembre del 2004

De conformidad con lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y Art. 61 de su Reglamento, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Autorizar la siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones de la Presidencia de la República, así:

ASIGNACION QUE SE REFUERZA		RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD
01 Dirección y Administración Institucional			
2004-0500-1-01-02-21-1	Administración General	54	\$ 90,739
ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN			
01 Dirección y Administración Institucional			
2004-0500-1-01-01-21-1	Dirección Superior	51	\$ 8,043
02-21-1	Administración General	51	285
03-21-1	Unidad Financiera Institucional	51	1,649
04-21-1	Comisión Presidencial para el Seguimiento a la Inversión Pública	51	8,788
05-21-1	Asistencia Técnica Jurídica	51	18,608
06-21-1	Consejo Nacional de Seguridad Pública	51	181

02 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia

2004-0500-1-02-01-21-1	Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia	51	2,526
------------------------	--	----	-------

03 Becas

2004-0500-3-03-01-21-1	Servicio de Becas	51	20
------------------------	-------------------	----	----

04 Fortalecimiento Familiar

2004-0500-3-04-01-21-1	Atención Familiar	51	13,433
02-21-1	Asistencia Alimentaria	51	3,417

05 Secretaría Técnica

2004-0500-1-05-01-21-1	Análisis	51	10,641
02-21-1	Modernización	51	23,148
			\$ 90,739

COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE HACIENDA, GUILOPSUA.

ACUERDO No. 1134.-

San Salvador, 13 de diciembre de 2004

De conformidad a lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Art. 61 de su Reglamento, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre asignaciones del Ramo de Educación, así:

ASIGNACION QUE SE REFUERZA:	RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD US \$
03 Educación Básica		
2004-3100-3-03-01-21-1	Atención a Educación Básica	51
		2,475,405

ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN:**01 Dirección y Administración Institucional**

2004-3100-3-01-01-21-1	Dirección Superior	51	295,000
02-21-1	Administración General	51	296,000
03-21-1	Dirección y Administración Descentralizada	51	290,000
04-21-1	Bienestar Magisterial	51	14,500
05-21-1	Monitoreo y Evaluación	51	37,800
06-21-1	Educación Superior	51	62,000

02 Educación Parvularia

2004-3100-3-02-01-21-1	Atención a Educación Parvularia	51	145,000
------------------------	---------------------------------	----	---------

04 Educación Media

2004-3100-3-04-01-21-1	Atención a Educación Media	51	700,000
------------------------	----------------------------	----	---------

05 Educación No Formal

2004-3100-3-05-01-21-1	Educación de Adultos	51	37,000
------------------------	----------------------	----	--------

08 Fortalecimiento del Acceso y Calidad de la Educación

2004-3100-3-08-01-21-1	Gestión Educativa	51	27,000
02-21-1	Desarrollo Educativo	51	275,000

09 Concultura

2004-3100-3-09-01-21-1	Dirección y Administración	51	51,896
02-21-1	Prestación de los Servicios Culturales Nacionales	51	244,209
Total			2,475,405

COMUNIQUESE, EL MINISTRO DE HACIENDA, Guilopsua.

ACUERDO No. 1135.-

San Salvador, 14 de diciembre del 2004

De conformidad a lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Autorizar la Siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones del Ramo de Hacienda así:

ASIGNACION QUE SE REFUERZA:		RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD \$
16 Financiamiento al Sistema de Pensiones Público			
2004-0700-3-16-03-21-1	Fondo de Amortización del Sistema de Pensiones Público	56	3,000,000
ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN:			
16 Financiamiento al Sistema de Pensiones Público			
2004-0700-3-16-01-21-1	Instituto Salvadoreño del Seguro Social	56	2,000,000
02-21-1	Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos	56	1,000,000
Total			3,000,000

COMUNIQUESE, EL MINISTRO DE HACIENDA, Guilopsua.

ACUERDO No. 1156.-

San Salvador, 17 de diciembre de 2004

El Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 588, emitido por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda con fecha 29 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 344 de fecha 7 de julio del mismo año, se creó la Unidad de Asesoría Macroeconómica y Fiscal, la cual entre sus principales funciones le corresponde asesorar al Despacho Ministerial en materia técnica, económica y financiera para el seguimiento de la política fiscal, así como en la formulación, seguimiento y evaluación del Programa Financiero del Sector Público No Financiero.
- II. Que con la entrada en vigencia de la Ley de Integración Monetaria, aprobada por medio del Decreto Legislativo No. 201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349 de fecha 22 de diciembre del mismo año, al Ministerio de Hacienda le corresponde asumir un papel más preponderante en la conducción de la política económica y fiscal y en el fortalecimiento de las instituciones del Estado, a fin de preservar la estabilidad económica interna y externa y contribuir al proceso de desarrollo integral del país.
- III. Que a los fines mencionados en el considerando anterior, es importante integrar en una sola estructura organizativa, las funciones de una dirección técnica para la formulación, coordinación y evaluación de políticas públicas, tanto en materia económica, social, financiera y fiscal.

POR TANTO,

De conformidad con los Artículos 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo No.516 de fecha 23 de noviembre de 1995 y publicado en el Diario Oficial No.7, Tomo No.330 de fecha 11 de enero de 1996, y los Artículos No. 36 y No. 36-A del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo,

ACUERDA:

1. Crear la Dirección de Política Económica y Fiscal como Unidad de carácter técnico dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda, la que dependerá directamente de los Titulares del Ramo y estará bajo la dirección y administración de un Director, quien tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de los objetivos y funciones de esta Dirección.
2. La Dirección de Política Económica y Fiscal tendrá como objetivo principal, crear los mecanismos idóneos para lograr el fortalecimiento de la coordinación macroeconómica y fiscal, en general, y la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, en particular, a fin de preservar y consolidar la estabilidad económica del país.
3. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección de Política Económica y Fiscal tendrá las funciones básicas siguientes:
 - a) Coordinar con otras instituciones del sector público, la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, en materia económica, social, financiera y fiscal;
 - b) Coordinar con las demás dependencias del Ramo de Hacienda, las diferentes actividades en materia financiera y fiscal, y requerir la información pertinente para la formulación de la política fiscal.
 - c) Efectuar análisis y evaluaciones sobre la evolución de la economía y de la coyuntura del país, y efectuar propuestas de medidas de política macroeconómica y fiscal, manteniendo como referentes el Programa Financiero Fiscal y el Plan de Gobierno;
 - d) Realizar el análisis, seguimiento y evaluación técnica del desempeño del marco de políticas económicas y fiscales vigente, y apoyar la toma de decisiones para mantener las condiciones de estabilidad y garantizar el cumplimiento de los objetivos nacionales del Plan de Gobierno;
 - e) Efectuar evaluaciones sobre el impacto financiero y macroeconómico (ventajas y desventajas, costos y beneficios) de la implementación de programas de estímulo económico, incentivos fiscales, venta de activos del Estado y reformas fiscales, entre otros;
 - f) Asesorar al Despacho Ministerial en materia de políticas macroeconómicas y fiscales, para facilitar la toma de decisiones estratégicas por parte de las autoridades del Gobierno;
 - g) Analizar datos, elaborar series estadísticas y brindar apoyo técnico en materia estadística e informativa, según sea requerido por instituciones nacionales, organismos internacionales y medios de difusión y comunicación;
 - h) Formular el programa financiero fiscal de corto plazo y proyecciones de mediano y largo plazo, del Gobierno General y de Empresas Públicas No Financieras;
 - i) Realizar estudios económicos fiscales y sectoriales específicos, de corto y mediano plazo;

- j) Elaborar informes mensuales sobre el seguimiento y evaluación de los objetivos y metas de ingreso, gasto y de financiamiento del Programa Financiero Fiscal;
 - k) Utilizar metodologías homogéneas para la conformación y actualización del banco de datos y para el análisis y clasificación institucional pública, de acuerdo con las normas internacionales;
 - l) Participar en el proceso de emisión y colocación de títulos valores, definiendo las estrategias y mecanismos de colocación, así como en la preparación de la documentación requerida para lograr dicho propósito;
 - m) Participar directamente en la evaluación que realizan las calificadoras de riesgo, organismos internacionales y demás misiones, sobre las condiciones macroeconómicas y fiscales del país, manteniéndolos informados sobre la evolución económica y social del país;
 - n) Apoyar el proceso de formulación del Presupuesto del Estado, como herramienta de gestión macroeconómica y de orientación de las políticas de desarrollo;
 - o) Apoyar técnicamente a los comités Económico y Social del Organismo Ejecutivo, cuando fuere requerido;
 - p) Apoyar a las Direcciones Generales de los Subsistemas componentes del Sistema de Administración Financiera Integrada y a las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de la Renta de Aduanas, en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas presupuestaria, inversión pública, tributaria y endeudamiento público;
 - q) Realizar análisis y proponer recomendaciones en relación al manejo del portafolio de deuda pública, interna y externa.
 - r) Mantener un sistema adecuado de comunicación y coordinación con el Banco Central de Reserva y otras instituciones públicas y privadas a nivel nacional, así como con organismos internacionales;
 - s) Cumplir la política y los objetivos de la calidad, así como lo establecido en los documentos del Sistema de Gestión de la Calidad; y
 - t) Todas aquellas que sean asignadas por el Despacho Ministerial.
4. Para desempeñar las funciones asignadas, la Dirección de Política Económica y Fiscal será estructurada en las unidades organizativas que sean necesarias, las cuales contarán con el personal técnico y administrativo idóneo, y los recursos materiales y financieros adecuados para su funcionamiento.
5. Se deja sin efecto el Acuerdo No. 588, emitido por el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda con fecha 29 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 344 de fecha 7 de julio del mismo año, mediante el cual se creó la Unidad de Asesoría Macroeconómica y Fiscal.
6. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 20 de diciembre del presente año.

COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Hacienda, Guilopsua.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1343.-

San Salvador, 22 de noviembre de 2004

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: NSR 85.35.02:04; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha adoptado la Norma antes relacionada, mediante el punto Número TRES LITERAL C, del Acta Número CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS, de la Sesión celebrada el veintisiete de octubre del corriente año.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ACUERDA:

1º) APRUEBASE la Norma Salvadoreña RECOMENDADA: PAPEL HIGIENICO. ESPECIFICACIONES NSR 85.35.02:04, de acuerdo a los siguientes términos:



NSR 85.35.02:04

PAPEL HIGIENICO. ESPECIFICACIONES

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adopción equivalente de la Norma COGUANOR NGO 46 019:97, 1ª Revisión, Noviembre 1997.

ICS 85.080.99

NSR 85.35.02:04

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos:226- 2800, 225- 6222; Fax. 225-6255; e-mail:info@conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes del Sector Productor, Gobierno, Consumidor y Académico.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona natural y jurídica.

El estudio elaborado fue aprobado como NSR 85.35.02:04 PAPEL HIGIENICO. ESPECIFICACIONES, por el Comité Técnico de Normalización 35 Productos de Papel y Cartón. La oficialización de la norma conlleva la ratificación por Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITE 35

NOMBRE

ENTIDAD

Leonel Ernesto Hernández Chávez	Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas"
Ana Beatriz Lima de Zaldaña	Universidad de El Salvador - CDIECAP
Katia Maria Patiño	Ministerio de Hacienda. Dirección General de la Renta de Aduanas
Eduardo Alberto Guerra	Ministerio de Economía. Administración de Tratados Comerciales
Claudia Yaninni Díaz de Galán	ALAS DORADAS S.A. DE C.V.
Jorge Mauricio Ortiz	KIMBERLY CLARK DE CENTROAMÉRICA S.A.
Oscar Arnoldo Reyes	Ministerio de Economía. Dirección de Protección al Consumidor
Evelyn Xiomara Castillo	CONACYT

NORMA SALVADOREÑA

NSR 85.35.02:04

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las características y especificaciones que debe cumplir el papel higiénico producido en el país o de origen extranjero.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma se aplicará al papel de uso sanitario (llámese papel higiénico, de baño, toilet, en sus diversas presentaciones comerciales).

3. DEFINICIONES

3.1 Agujero: es un área en la hoja de papel que carece de fibra.

3.2 Centro de cartón: tubo de cartón sobre el cual se enrolla el papel en el proceso de elaboración de los rollos de papel higiénico.

3.3 Hoja de papel higiénico: es el área de papel higiénico comprendida entre dos líneas de perforaciones consecutivas, la cual puede ser de una o de dos hojas.

3.4 Lote: es una cantidad determinada de rollos de papel cuya composición es de características similares o ha sido fabricado bajo condiciones de producción presumiblemente uniformes y que se identifica por tener un mismo código de producción.

3.5 Mancha de suciedad: toda aquella diferente a las causadas por la pulpa de papel o por el proceso de coloración.

3.6 Papel higiénico: es un papel delgado, suave, absorbente, de acabado liso, gofrado o embozado y de fácil desintegración en agua; producido a partir de fibras secundarias (papel reciclado) y/o pulpa de papel; en forma de una tira continua con o sin líneas de perforaciones transversales de borde a borde y a una misma distancia una de otra, enrollada en un cilindro o tubo de cartón y utilizado con fines de higiene en los servicios sanitarios. Puede ser de una sola hoja o de doble hoja.

3.7 Papel higiénico con aroma: es el papel higiénico que contiene la adición de un aroma o perfume y/o esencia. El aroma y las esencias deben estar aprobadas para uso en productos de consumo humano, sin causar efectos adversos en el consumidor.

3.8 Papel higiénico con color: es el papel higiénico que ha sido teñido con un colorante específico. Este colorante debe estar aprobado para uso en productos de consumo humano y no causar efectos nocivos en el medio ambiente por su posible presencia en vertidos.

3.9 Papel higiénico de doble hoja: es el papel higiénico constituido por dos tiras superpuestas.

NORMA SALVADOREÑA

NSR 85.35.02:04

3.10 Papel higiénico embozado (gofrado): es el papel higiénico que presenta figuras o marcas sin tinta.

3.11 Papel higiénico impreso: es el papel higiénico que presenta figuras o marcas con tinta. La tinta deben estar aprobada para uso en productos de consumo humano y no causar efectos nocivos en el medio ambiente por su posible presencia en vertidos.

3.12 Papel higiénico institucional: es el papel higiénico que se vende en presentación de bobinas para dispensadores, en términos de longitud. Difiere de las presentaciones usuales en que puede o no tener perforaciones para el corte, estar embosado o no, ser de hoja sencilla o doble, y que puede ser distribuido en lotes de varios rollos.

3.13 Partículas extrañas: materiales contenidos en el papel higiénico, de propiedades físicas distintas a la celulosa, provenientes del proceso de fabricación de papel higiénico.

3.14 Puntos de tinta: residuales finos del proceso de fabricación del papel higiénico.

3.15 Suavidad del papel: atributo que se le asigna al papel que proporciona una sensación confortable en su uso.

4. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS

SIMBOLO / ABREVIATURA	SIGNIFICADO
Grados ISO	Grados International Standar Organization
Grados GE	Grados General Electric
N / A	No aplica
mm ²	Milímetros cuadrados
mm	Milímetros
m ²	Metros cuadrados
pH	Potencial de hidrogeno
±	Mas / menos
%	Porcentaje

5. CLASIFICACION Y DESIGNACIÓN

5.1 Clasificación. El papel higiénico se clasificará en función de sus características en las siguientes categorías:

- a) Calidad Grado 1 o Superior
- b) Calidad Grado 2 o Medio
- c) Calidad Grado 3 o Regular

NORMA SALVADOREÑA

NSR 85.35.02:04

5.1.1 Calidad Grado 1 o Superior: en esta categoría se incluye el papel higiénico suave de una ó dos hojas, que cumple con los requisitos correspondientes especificados en el Capítulo 5 y Tabla 1 de la presente norma.

5.1.2 Calidad Grado 2 o Media: en esta categoría se incluye el papel higiénico de suavidad regular de una ó dos hojas, que cumple con los requisitos correspondientes especificados en el Capítulo 5 y Tabla 1 de la presente norma.

5.1.3 Calidad Grado 3 o Regular: en esta categoría se incluye el papel higiénico de una ó dos hojas, que cumple con los requisitos correspondientes especificados en el capítulo 5 y Tabla 1 de la presente norma.

5.2 DESIGNACIÓN

El producto se designará de cualesquiera de las formas siguientes: papel higiénico, papel sanitario, papel de baño o papel toilet y adicionalmente deberá indicarse la categoría de calidad a la que pertenece.

Tabla 1. Tolerancias en los rollos de papel higiénico

Defecto Máximo Permissible	Grado 1		Grado 2		Grado 3	
	Tamaño	Cantidad	Tamaño	Cantidad	Tamaño	Cantidad
Puntos de tinta	1,0 - 2,0 mm ²	100/m ²	1,0 - 2,0 mm ²	150/m ²	1,0 - 2,0 mm ²	200/m ²
Mancha de suciedad	No permitido		No permitido		No permitido	
Ausencia de Perforación	No permitido		Permitido		Permitido	
Grumos de Fibras	1-3 mm	5/Hoja	1-3 mm	10/Hoja	2-4 mm	20/Hoja
Partículas Extrañas	No permitido		No permitido		No permitido	
Hojas Dobradas o Pegadas	N/A ¹⁾	4	N/A	6	N/A	10
Variación de Conteo de Hojas	N/A	± 10	N/A	± 10	N/A	± 10
Variación de Ancho de Hoja	N/A	2%	N/A	2%	N/A	2%
Variación de Altura de Hoja	N/A	2%	N/A	2%	N/A	2%
Agujeros (Diámetro)	1-1,5 mm	50/m ²	1-1,5 mm	75/m ²	1-1,5 mm	100/m ²

¹⁾ N/A No aplica.

6. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES

6.1 El papel higiénico deberá estar limpio y razonablemente libre de manchas, agujeros, grumos de fibras, astillas de madera o cualquier otro material extraño a su composición normal. Véase tolerancias en la Tabla 1.

6.2 El papel higiénico podrá ser: blanco, de color, con o sin impresión, con o sin aroma, o algún otro aditivo. Estas sustancias químicas deberán ser aprobadas para su uso en productos de consumo humano y deberán cumplir con las leyes o reglamentos vigentes o que en el futuro dicten autoridades competentes.

Tabla 2. Requisitos físicos, químicos y dimensionales para el papel higiénico

Características	Grado 1	Grado 2	Grado 3
Gramaje en g/m ² (mínimo)			
– Doble	27 ¹⁾	27 ¹⁾	27 ¹⁾
– Simple	17	17	17
Humedad del papel (%)			
Máximo	9	9	9
Valor de pH			
– Mínimo	6.0-7.0	6.0-7.0	6.0-7.0
– Máximo	7.5-8.0	7.5-8.0	7.5-8.0
Blancura (solamente para el papel blanco), mínima			
En grados HUNTER	85	75	70
En grados ISO	83	73	68
Tiempo de desintegración en agua (máximo)	20 segundos	20 segundos	30 segundos

¹⁾ Para el papel higiénico de doble hoja, separadamente, deberá tener por lo menos la mitad del gramaje específico.

7. MUESTREO

7.1 De acuerdo al tamaño del lote y haciendo uso de la Tabla 3, se determina el tamaño de la muestra (n unidades) y el máximo porcentaje defectuoso permitido (M).

7.1.1 Se toma al azar la muestra de tamaño n del lote de tamaño N y se miden las características de calidad a cada unidad de la muestra. (De acuerdo a los parámetros de tabla 1 y 2).

7.1.2 Se calcula la media aritmética ($\bar{X}$) y la desviación estándar S de las medidas realizadas a cada característica de calidad de la muestra correspondiente.

7.1.3 Se calcula el índice de calidad QL igual $(\bar{X} - L) / S$ para cada característica de calidad. Donde L es la especificación mínima de calidad.

7.1.4 Se calcula el índice de calidad QU igual $(U - \bar{X}) / S$ para cada características de calidad. Donde U es la especificación de calidad.

7.2 CRITERIOS DE ACEPTACION

7.2.1 Si (P) es igual o menor que (M) se acepta el lote.

7.2.2 Si (P) es mayor que (M) o si QU o QL o ambos son negativos, se rechaza el lote.

7.2.3 Se determina el probable porcentaje defectuoso por debajo de $L = PL$

7.2.4 Se determina el probable porcentaje defectuoso por encima de $U = PU$

7.2.5 Se determina el probable porcentaje del lote fuera de especificación (P), $P = PL + PU$

Tabla 3 Especificaciones para el muestreo

Tamaño del lote (N)	Tamaño de la muestra (n)	Máximo porcentaje defectuoso permitido (M)
2-8	3	33,69
9-15	3	33,69
16-25	4	29,45
26-50	5	26,56
51-90	7	23,29
91-150	10	20,74
151-280	15	18,94
281-400	20	18,03
401-500	25	17,71
501-1200	35	16,65
1201-3200	50	15,87
3201-10000	75	15,13
10001-35000	100	14,75
350001-150000	150	14,20
1500001-500000	200	14,12
5000001- más	200	14,12

8 MÉTODOS DE ENSAYO

8.1 TOLERANCIA EN LOS ROLLOS DE PAPEL HIGIENICO

8.1.1 Largo y ancho de las hojas

Se mide el largo y ancho de cada una de las hojas de papel higiénico tomadas por cada rollo de la muestra obtenida según el capítulo 7, y se verifica su conformidad con las especificaciones de la Tabla 1.

8.1.2 Numero de hojas por rollo

Se cuenta el numero de hojas desenrollando la longitud total de papel higiénico contenido en cada uno de los 10 rollos de la muestra tomada, según el capítulo 7 y verificar su conformidad y especificaciones de la Tabla 1.

8.1.3 Agujeros y defectos

Se verifica la presencia o ausencia de agujeros y defectos, desenrollando de la muestra¹⁾ un área de papel correspondiente a 1 m² (manteniendo como constante la altura del rollo). Así:

$$1 \text{ m}^2 \text{ de papel higiénico} = \text{Altura de la hoja} \times \text{longitud de papel higiénico}$$

8.1.4 Defectos por hoja evaluada

Realizar una inspección visual en la muestra obtenida, según el capítulo 7 para contabilizar por hoja los defectos tales como partículas extrañas, manchas de suciedad, ausencia de perforación, grumos de fibra, etc y verificar su conformidad con las especificaciones de la Tabla 1.

8.1.4.1 Evaluación de las perforaciones

- Se toma 10 hojas consecutivas en cada una de los 5 rollos de la muestra.
- Se mide la distancia entre perforación y perforación, en milímetros.
- En una posición escogida al azar en el rollo, se desprende una hoja sujetándola en el extremo perforado, con el dedo pulgar y el índice, aplicando una fuerza uniforme a un ángulo de aproximadamente 10° con el borde del rollo.
- Verificar su conformidad según la Tabla 1 de la presente norma.

8.2 REQUISITOS FÍSICOS, QUÍMICOS Y DIMENSIONALES PARA EL PAPEL HIGIÉNICO

8.2.1 Determinación de gramaje

La muestra obtenida según el capítulo 7 se someterá al ensayo descrito en el Anexo A.

8.2.2 Humedad del papel

La muestra obtenida según el capítulo 7 se someterá al ensayo descrito en el Anexo B.

8.2.3 pH

La muestra obtenida según el capítulo 7 se someterá al ensayo descrito en el Anexo C.

8.2.4 Blancura

La muestra obtenida según el capítulo 7 se someterá al ensayo descrito en el Anexo D.

8.2.5 Determinación de la desintegración

Para efectuar las pruebas de desintegración se introduce una hoja de la muestra según el capítulo 7, en un vaso de precipitado con 700 mL de agua y un agitador magnético, para registrar y verificar el tiempo necesario en que la hoja de papel se desintegra.

¹⁾ La muestra a la que hace referencia es la obtenida según el capítulo 7.

NORMA SALVADOREÑA

NSR 85.35.02:04

9 ETIQUETADO Y EMPAQUE**9.1 ETIQUETADO**

Los rótulos impresos deberán ser fácilmente legibles en condiciones de visión normal, redactada en español y adicionalmente otro idioma si las necesidades del país así lo dispusieran, elaborados de tal forma que no desaparezcan bajo condiciones de uso normal.

9.2 El rótulo o etiqueta deberá llevar como mínimo la siguiente información:

- a) La designación del producto, véase el numeral 5.2
- b) El número de rollos por paquete
- c) El número de hojas por rollo
- d) Las dimensiones de la hoja
- e) El nombre o la razón social del productor o de la entidad bajo cuya marca se expende el producto, así como la dirección o el apartado postal.
- f) El país de origen
- g) Cualquier otro dato que fuese requerido por las leyes o reglamentos vigentes o que en el futuro dicten autoridades competentes.

Nota 1. Producto sin etiquetado no será válido para un reclamo por insatisfacción del consumidor.

9.3 EMPAQUE Y EMBALAJE**9.3.1 Empaque**

El empaque para los productos que sean ofrecidos al consumidor final, deberá ser una envoltura de plástico u otro material que muestre su contenido y lo proteja de la contaminación, (humedad, polvo, insectos, etc), del manejo y estibado.

Nota 2. Para los productos de consumo institucional y las presentaciones de un rollo no será necesario que el empaque muestre el contenido.

Referente a productos promocionales anexos a los paquetes, diferentes a papel higiénico, no deberán entrar en contacto directo a los rollos garantizando así no exista contaminaciones.

9.3.2 Embalaje

El producto deberá ser embalado con un material resistente al manejo y la contaminación de agentes externos (humedad, polvo, insectos, etc).

NORMA SALVADOREÑA

NSR 85.35.02:04

10. APENDICE

10.1 NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

COVENIN 1542-90	Norma Venezolana Papel Higiénico. Tercera Revisión.
TAPPI TEST	Technical Association of the Paper Industry Atlanta, Georgia
METHODS 1992-1993	
TAPPI T-428 om-91	Determinación del pH
TAPPI T-410	Determinación de Gramaje
TAPPI T-412	Determinación de la Humedad
TAPPI T-524 om-86	Determinación de Color y Blancura

Anexo A (Normativo)

GRAMAJE DEL PAPEL

La balanza utilizada debe ser legible y exacta dentro de 0.25% de la carga aplicada. Se protegerá de corrientes aéreas en el momento de pesar.

1. Cortar 10 hojas de un rollo de papel higiénico y pesarlo
2. Determine la humedad de la muestra
3. Calcule el área comprendida en las 10 hojas:

Altura del rollo x longitud de 10 hojas cortadas = área total de la muestra

4. Calcule el gramaje de la siguiente manera:

Peso de las 10 hojas / área total de la muestra = g/m² del papel higiénico

Si la humedad de la muestra es mayor a 9% se deberá corregir el valor encontrado así:

Gramaje x (9% / %humedad de la muestra) = Gramaje corregido

Anexo B (Normativo)
DETERMINACION DE LA HUMEDAD

Aparatos.

1. El horno secante a temperatura constante, con medios de asegurar el control adecuado de la temperatura en $105 \pm 2^{\circ}\text{C}$ y el acceso de aire.
2. Balanza semianalítica con precisión exacta a 1 mg
3. Desecador

El procedimiento.

- Toma 2 g de muestra y colocarlos en un deposito aislante (desecador) al medio ambiente
- Extraer la muestra del depósito aislante e introducir la muestra en el horno ambientado previamente a una temperatura de $105 \pm 2^{\circ}\text{C}$
- Secar como mínimo 30 min
- Extraer la muestra del horno y colocarla en el deposito aislante
- Pesar la muestra
- Introducir la muestra nuevamente al horno por 1 min y pesar nuevamente
- Registrar el peso final cuando sea constante el peso seco hasta que la diferencia entre los pesos subsecuentes sea un máximo de 0.1%.

INFORME

Calcule la humedad para cada muestra como la pérdida de porcentaje del peso original de la muestra, al más cercano 0.1 %. Informe como humedad el promedio de los valores para dos muestras.

$\text{Peso inicial} - \text{Peso final} / \text{Peso inicial} \times 100 = \% \text{ Humedad}$

Anexo C (Normativo)
DETERMINACION DE PH EN EL PAPEL HIGIÉNICO.

1. Tomar una muestra de 5 g de papel y determinar la humedad contenida.
2. Luego de secar la muestra colocarla en un beacker y adicionar 150 mL de agua destilada
3. Asegúrese que el agua destilada tenga un pH de 6.2 a 7.3
4. Hervir por 10 min
5. Filtrar la solución y enfriar a 25°C
6. Tomar 50 mL del filtrado y medir el pH.
7. Realizar 2 mediciones y reportar el promedio.

Anexo D (Normativo)
DETERMINACIÓN DE LA BLANCURA DEL PAPEL HIGIENICO

El aparato de medición de color deberá estar calibrado según el fabricante. Antes de tomar la lectura, comprobar que se tienen valores fiables con una muestra de referencia de blancura conocida.

1. Tome 10 hojas del rollo de papel higiénico y coloque las superpuestas
2. Coloque la muestra en el visor de su aparato de medición
3. Reporte la lectura
4. Gire la muestra 90° y tome la lectura.
5. Reporte el promedio de las dos lecturas
6. Repita el procedimiento en dos muestras más y tome el promedio para reportar la blancura del lote.

- FIN DE LA NORMA-

2°) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de publicación. PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL. COMUNIQUESE.-
YOLANDA DE GAVIDIA , MINISTRA *****

ACUERDO No. 1348

San Salvador, 23 de noviembre del 2004

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud del Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA**, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, contraída a que se apruebe la **NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: ESTANDARES DE CALIDAD. CAFÉ SOLUBLE INSTANTANEO. NSO 67.31.03:04; y**

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha adoptado la Norma antes relacionada, mediante el punto Número **TRES, LITERAL A**, del Acta Número **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS**, de la Sesión celebrada el veintisiete de octubre de dos mil cuatro.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**.

ACUERDA:

1°) Apruébase la Norma Salvadoreña Obligatoria: **NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: ESTANDARES DE CALIDAD. CAFÉ SOLUBLE INSTANTANEO. NSO 67.31.03:04**, de acuerdo a los siguientes términos:

**NSO 67.31.03:04**

ESTANDARES DE CALIDAD.**CAFÉ SOLUBLE INSTANTANEO**

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adaptación de la Norma Técnica Colombiana NTC 4159

ICS 67.140.10

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, y Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 226-2800, 225-6222; Fax. 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio fue aprobado como NSO 67.31.03:04 ESTANDARES DE CALIDAD. CAFÉ SOLUBLE INSTANTANEO por el Comité Técnico de Normalización 31 COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACION DE PRODUCTOS DE CAFÉ. La oficialización conlleva la ratificación por Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del Organismo del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ 31

Alejandro Guirola	Consejo Salvadoreño del Café
Tomás Bonilla	Consejo Salvadoreño del Café
Michael Carpio	PLANTOSA de C.V.
Fernando Antonio Romero	PLANTOSA de C.V.
Mario Avilés	QUALITY GRAINS S.A de C.V.
Joaquín Ramos	Industrias Fiesta S.A. de C.V.
Daniel Aguilar	IDECAFEZ S.A. de C.V.
Lavinia de Medrano	Universidad de El Salvador
Vladimir Umanzor	M S P A S
Miguel Rivera	M A G
Ricardo Harrison Parker	CONACYT

NORMA SALVADOREÑA**NSO 67.31.03:04****1. OBJETO**

Esta norma establece los requisitos que debe cumplir el café soluble instantáneo en sus diferentes clasificaciones.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma aplica al café soluble instantáneo que se produce en el país y al importado.

3. DEFINICIONES

Para propósitos de la presente norma se aplican las definiciones de la NSO 67.31.02:03 CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO y las siguientes:

3.1 Café Soluble Instantáneo: es el producto deshidratado constituido por los sólidos solubles en agua del café tostado y molido, y que al ser reconstituido con agua produce en forma rápida una bebida de café.

3.2 Café soluble instantáneo descafeinado: café soluble al cual se le ha extraído al menos el 97% de la cafeína.

3.3 Café soluble instantáneo neutralizado: café soluble obtenido por proceso de secado de un extracto de café, que ha sido llevado a un pH cercano a neutro (pH=7).

3.4 Café soluble instantáneo semineutralizado: café soluble obtenido por proceso de secado de un extracto de café en el que el pH ha sido parcialmente modificado.

3.5 Extracto de café: es el resultado de la operación de pasar agua caliente a presión sobre el café tostado y molido y extraer los sólidos solubles de éste.

3.6 Café soluble instantáneo en polvo: es el café soluble obtenido del proceso de secado del agua contenida en el extracto de café.

3.7 Café soluble instantáneo aglomerado: es el café soluble que se presenta en forma de gránulos.

3.8 Café soluble liofilizado: es el obtenido cuando el extracto de café es sometido a proceso de sublimación.

4. CONDICIONES GENERALES

- El café soluble instantáneo no debe presentar deterioro por humedad.
- El café soluble instantáneo debe estar libre de plaguicidas y sustancias tóxicas.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 67.31.03:04**

- El café soluble instantáneo debe estar exento de olores extraños.

5. CLASIFICACION**5.1 DE ACUERDO A SU CONTENIDO DE CAFEÍNA SE CLASIFICA COMO:**

- Café soluble instantáneo
- Café soluble instantáneo descafeinado

5.2 DE ACUERDO AL PROCESO INDUSTRIAL:

- Café soluble instantáneo en polvo
- Café soluble instantáneo aglomerado (granulado)
- Café soluble liofilizado

Cualquier clase de café soluble podrá ser neutralizado o semineutralizado.

6. REQUISITOS**6.1 GENERALES**

La materia prima para la elaboración del café soluble instantáneo debe cumplir con lo establecido en la NSO 67.31.01:02, ESTANDARES DE CALIDAD DEL CAFÉ ORO PARA LA COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL.

6.1.1 El café soluble instantáneo se puede aromatizar con aromas naturales de café recuperados en el mismo proceso.

6.1.2 El café soluble instantáneo debe estar libre de partículas objetables o sustancias extrañas a éste, ya sean de origen vegetal, animal o mineral.

6.1.3 El café soluble instantáneo se debe fabricar teniendo en cuenta las BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA (BPM).

6.1.4 El café soluble instantáneo no debe contener residuos de plaguicidas.

6.2 ESPECIFICOS

6.2.1 El café soluble instantáneo debe cumplir con los requisitos fisicoquímicos indicados en la Tabla 1.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 67.31.03:04**

6.2.2 El café soluble instantáneo debe cumplir con los requisitos microbiológicos de la Tabla 2

6.2.3 El café soluble instantáneo debe cumplir con los requisitos para metales contaminantes indicados en la Tabla 3.

6.2.4 El café soluble instantáneo debe cumplir con el perfil de carbohidratos indicado en la Tabla 4, para garantizar la autenticidad el producto.

6.2.5 El café soluble instantáneo debe estar libre de ocratoxina A.

Tabla 1. Requisitos fisicoquímicos

Requisitos	En polvo		Aglomerado (granulado)		Liofilizado	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Humedad. % (m/m)	-	3,5	-	5,0	-	3,5
Cafeína, % (base seca)	2,3		2,3		2,3	
Café soluble descafeinado % cafeína residual	-	0,3	-	0,3	-	0,3
pH de una solución al 1.5% masa / volumen de la muestra	4,9	5,3	4,9	5,3	4,9	5,3
Solubilidad ⁽¹⁾ en minutos		3,0		3,0		3,0

Nota 1. En agua fría a 16 ± 2 °C de una mezcla al 1,5% masa / volumen, con agitación manual.

Tabla 2. Requisitos microbiológicos

Requisito	n	m	M	C
Recuento de aerobios mesófilos g / ml	3	1 000	2 000	1
Hongos y levaduras UFC / g	3	100	200	1
Coliformes fecales NMP /g	3	0	-	0

Donde:

n = número de muestras por examinar

m = índice máximo permisible para identificar el nivel de buena calidad

M = índice máximo permisible para identificar el nivel aceptable de calidad

C = número máximo de muestras permisibles con resultados entre n y M.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 67.31.03:04****Tabla 3. Contenido máximo de contaminantes**

Metal	Máximo
Cobre (Cu):	20 mg/kg
Plomo (Pb):	1 mg/kg
Zinc (Zn):	50 mg/kg
Arsénico (As):	0,5 mg/kg
Cadmio (Cd):	0,1 mg/kg
Mercurio (Hg):	0,1 mg/kg

Tabla 4. Perfil de carbohidratos

Carbohidrato	Máximo, % (m/m)
Glucosa total	2,6
Fructosa libre	1,0

6.2.6 Prueba de taza

La prueba de taza de la bebida de café soluble instantáneo en todos sus tipos no debe presentar sabores extraños.

6.2.7 Valores de pH para el café neutralizado y semineutralizado

Para el café soluble instantáneo neutralizado el pH debe estar entre 6.95 - 7.05 y para el semineutralizado debe estar entre 5.75 - 6.90.

7. TOMA DE MUESTRAS Y CRITERIO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO**7.1 TOMA DE MUESTRAS**

Se efectúa de acuerdo al cuadro siguiente:

En envases individuales

Tamaño de lote, N	No. de unidades a seleccionar, n
Hasta 200	2
De 201 a 500	4
De 501 a 800	6
De 801 a 1,300	7
De 1,301 a 3,200	8
De 3,201 a 8,000	9
Más de 8,000	10

NORMA SALVADOREÑA**NSO 67.31.03:04**

En embalajes

N° de embalajes en lote	N° de embalajes a abrirse
Hasta 10	2
11 a 25	4
26 a 64	5
65 a 100	6
101 a 150	7
151 a 225	8
226 a 300	9
301 a 500	10

7.2 CRITERIO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO

Si la muestra total ensayada no cumple con uno o más de los requisitos indicados en esta norma se rechazará el lote. En caso de discrepancia se repetirán los ensayos sobre la muestra reservada para tales efectos. Cualquier resultado no satisfactorio en este segundo caso, será motivo para rechazar el lote.

8. ENSAYOS FISICOQUIMICOS**8.1 DETERMINACION DE LA HUMEDAD**

Se efectuará de acuerdo con lo indicado en el método de la AOAC 30.1.19 17ª edición 1997

8.2 DETERMINACION DEL CONTENIDO DE CAFEÍNA

Se efectúa de acuerdo con el método AOAC 30.1.12 17ª. edición 1997

8.3 DETERMINACION DEL CONTENIDO DE METALES PESADOS

Cobre. Absorción atómica por llama AOAC 9.1.01 / 986.15 17ª. edición 1997

Plomo. Absorción atómica por horno de grafito AOAC 9.1.01 / 986.15 17ª. edición 1997

Zinc. Absorción atómica por llama AOAC 9.1.01 / 986.15 17ª. edición 1997

Arsénico. Generador de hidruros AOAC 9.1.01 / 986.15 17ª. edición 1997

Cadmio. Absorción atómica por horno de grafito AOAC 9.1.01 / 986.15 17ª. edición 1997

Mercurio. Generador por vapor frío AOAC 9.1.01 / 986.15 17ª. edición 1997

8.4 DETERMINACION DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS

Se efectúa de acuerdo con el método AOAC 30.1.23 14/ 995.13 17ª. edición 1997

8.5 DETERMINACION DE LA OCRATOXINA A

Se efectúa de acuerdo con lo indicado en AOAC ¹⁾, capítulo 49, numeral 49.5.02, 16 edición.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 67.31.03:04****8.6 DETERMINACIÓN DEL pH**

Se hace por el método electrométrico en una dilución de 10 miligramos de café soluble en 100 mililitros de agua.

9. ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS**9.1 ANALISIS MICROBIOLÓGICOS****9.1.1 Conteo bacteriano total**

Capítulo 3, BAM²⁾ 8th Edición 1995. AOAC International

9.1.2 Recuento de levaduras y mohos

Capítulo 18, BAM 8th Edición 1995. AOAC International

9.1.3 Coliformes totales y coliformes fecales

Capítulo 4, BAM 8th Edición 1995. AOAC International

10. METODO PARA LA PRUEBA DE TAZA**10.1 MATERIALES**

- Taza de porcelana o de vidrio de 200 ml.
- Una cuchara de metal plateado, de forma redonda de 100 ml de capacidad y de 40 mm de diámetro.
- Probeta graduada de 200 ml de capacidad.
- Agua a 85 ° C, de sabor neutro, con una dureza menor de 100 mg de Ca CO₃.

¹⁾ ASSOCIATION OF OFFICIAL ANALYTICAL CHEMISTS. Official Methods of Analysis of AOAC International. 1995. 16 Edition. Arlington.

²⁾ BAM Bacteriological Analysis Manual

NORMA SALVADOREÑA**NSO 67.31.03:04****10.2 PREPARACIÓN DE LA MUESTRA**

- Se pesan 2,0 gramos de café soluble instantáneo, se colocan directamente en la taza y se adicionan 150 ml de agua, medidos en probeta, entre 85 y 90 ° C.
- La calidad organoléptica del café soluble instantáneo se determina sobre 5 muestras.

10.3 PROCEDIMIENTO

- Se remueve lentamente con la cuchara y se evalúa el aroma, aspecto y color.
- Se toma con la cuchara una porción de la bebida caliente y se succiona el líquido de modo que se reparta en el interior de la boca para evaluar el sabor, acidez y cuerpo.
- La bebida menos caliente se degusta por segunda vez para evaluar si se mantiene su calidad organoléptica.

10.4 EXPRESIÓN DE RESULTADOS

La expresión de los resultados se hará utilizando el término "Aceptación o Rechazo", comparándola con la muestra de referencia.

11. ETIQUETADO

Para que un producto pueda etiquetarse con la palabra "Café Soluble Instantáneo" más el nombre distintivo de marca, deberá contener el cien por ciento de café, de lo contrario no deberá etiquetarse como tal.

En la etiqueta debe aparecer en forma legible la siguiente información mínima:

- Nombre comercial del producto
- Marca del producto
- Nombre y dirección del Fabricante
- Identificarse como "Cien por ciento café"
- Fecha de producción y de vencimiento (año-mes)
- Código de Barras (cuando se requiera)
- Identificación del lote de producción
- Contenido neto o peso en el Sistema Internacional de Medida

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.31.03:04

- La leyenda "Producto Centroamericano, Hecho en El Salvador".
- Número de Registro Sanitario – D.G.S., El Salvador
- Ingredientes: Cien por ciento café

Otras Características del etiquetado debe cumplir con lo establecido en la NSO 67.10.01:03,
ETIQUETADO GENERAL PARA ALIMENTOS PREENVASADOS

12. EMPAQUE

El material del empaque primario debe ser inerte e inocuo al producto, protegerlo de la humedad y del oxígeno para conservar sus características hasta la fecha de vencimiento.

13. NORMAS DE QUE DEBEN CONSULTARSE

Para el cumplimiento de esta norma se debe tomar en cuenta:

NSO 76.31.01:03 Estándares de Calidad del Café Oro para Comercialización Nacional e Internacional.

NSO 01.08.02:00 Metrología, Sistema Internacional de Unidades.

NSO 17.08.04:98 Verificación de la Masa Neta y de la Masa Escurrída y las Variaciones para las Mismas

14. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde al Ministerio de Economía por medio de la Dirección General de Protección al Consumidor, al Consejo Salvadoreño del Café y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de la Gerencia de Salud Ambiental.

FIN DE NORMA

2*) El presente Acuerdo entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.-**
MINISTRA *****

ACUERDO No. 1418.-

San Salvador, 6 de diciembre del 2004

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio en fecha 18 de noviembre de 2004, por la señora María Isabel Alonso Rochi de Vidrí, actuando en carácter de Persona Natural, registrada con Número de Identificación Tributaria 0511-210759-001-1, relativa a que se le conceda prórroga por un período de un año más para poder operar bajo el Régimen de Admisión Temporal de conformidad al artículo 7 de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, y obtener el beneficio del 6% por el valor agregado de origen nacional en el proceso de maquila de prendas de vestir en general para hombres, mujeres y niños, asimismo solicitar ampliación de la extensión del espacio declarado como DPA en 100 Mts2;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue admitida en este Ministerio en fecha 18 de noviembre de 2004;
- II. Que la peticionaria goza de los beneficios del artículo 7 de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, para operar bajo el Régimen de Admisión Temporal, según Acuerdo No. 1139 de fecha 9 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 3, Tomo No. 358, de fecha 8 de enero de 2003, para aplicarlos a la maquila de prendas de vestir en general para hombres, mujeres y niños;
- III. Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Reactivación de las Exportaciones y su Reglamento;
- IV. Que el Departamento de Incentivos Fiscales de la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido su respectivo dictamen en sentido favorable;

POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y artículos 2, 3 y 7 de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, 14 y 15 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Concédase prórroga por un período de un año más, a partir del 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre del mismo año, a la señora María Isabel Alonso Rochi de Vidrí, las operaciones autorizadas según Acuerdo No. 1139 de fecha 9 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 3, Tomo No. 358, de fecha 8 de enero de 2003, para aplicarlos a la maquila de prendas de vestir en general para hombres, mujeres y niños, cuya planta industrial se encuentra ubicada en 1a. Ave. Norte o Ave. Julio Gaitán No. 4-8, Santa Tecla, La Libertad;
2. Declárese Depósito para Perfeccionamiento Activo, las instalaciones de la empresa, específicamente un área de 100 Mts2, ubicadas en 1a. Ave. Norte o Ave. Julio Gaitán No. 4-8, Santa Tecla, La Libertad, y ésta deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones que dicten los Ministerios de Economía y Hacienda sobre el control fiscal y administrativo;
3. El control, fiscalización y efectivo cumplimiento de las operaciones que se deriven de esta autorización, estará a cargo de la Dirección General de la Renta de Aduanas;
4. La beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, su Reglamento y demás Leyes de la República, así como las que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
5. En lo demás quedan sin ninguna modificación el Acuerdo No. 1139 antes mencionado;
6. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de la Renta de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
7. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. C018262)

ACUERDO No. 1441.-

San Salvador, 7 de diciembre del 2004

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud e información complementaria presentadas a este Ministerio en fechas 25 de julio y 22 de octubre de 2003, 28 de enero, 25 de marzo, 6 de mayo, 27 y 28 de octubre y 6 de diciembre de 2004, por el señor Guy Raynard Wyld Koziembrodzka, actuando en carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad Alas Doradas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Alas Doradas, S.A. de C.V., Sociedad registrada con Número de Identificación Tributaria 0511-080703-101-3, la primera relativa a que de conformidad a la Ley de Reactivación de las Exportaciones, se le concedan los beneficios correspondientes, para aplicarlos a la actividad de producción y transformación de productos derivados del papel o cartón, que serán destinados fuera del Área Centroamericana; el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo escritos con el objeto de presentar información complementaria a su petición; y el octavo escrito relativo a que se proceda al otorgamiento del 6% de conformidad a la Ley de Reactivación de las Exportaciones, en razón de haber cumplido los procedimientos de Trámite de Matricula de Empresa y Establecimiento en el Centro Nacional de Registros, asimismo de la modificación de la finalidad social de la empresa;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud e información complementaria fueron admitidas en este Ministerio en fechas 25 de julio y 22 de octubre de 2003, 28 de enero, 25 de marzo, 6 de mayo, 27 y 28 de octubre y 6 de diciembre de 2004;
- II. Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Reactivación de las Exportaciones y su Reglamento;
- III. Que el Departamento de Incentivos Fiscales de la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido su respectivo dictamen en sentido favorable;

POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y artículos 2 y 3 de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, 3 y 4 de su reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder a la Sociedad Alas Doradas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Alas Doradas, S.A. de C.V., el beneficio que establece la Ley de Reactivación de las Exportaciones, en su artículo 3 literal a) Devolución del 6% del valor libre a bordo o valor FOB exportado, y calificarla como Empresa que Exporta Una Parte de su Producción, beneficio que se le otorga para aplicarlo a la producción de productos de origen Salvadoreño, tales como: papel y cartón de toda clase y sus manufacturas, que serán destinados fuera del Área Centroamericana;
2. La Sociedad beneficiaria tendrá derecho a la devolución del 6%, por las exportaciones que realice a partir de la fecha de presentación de su solicitud de beneficios;
3. La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, su Reglamento y demás Leyes de la República, así como las que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de la Renta de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. C018247)

ACUERDO No. 1481.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada el 1 de diciembre de 2004, por el señor Georgios Sofianos Dimitropoulou, en carácter de Representante Legal de la Sociedad Aristoplast, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Aristoplast, S.A. de C.V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-041104-103-2, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para operar como Depósito para Perfeccionamiento Activo y dedicarse a la fabricación de bolsas y envases plásticos;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue admitida en este Ministerio el 1 de diciembre de 2004;
- II. Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que el Departamento de Incentivos Fiscales de la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido su dictamen en sentido favorable;

POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y a los Artículos 1, 18 y 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar como Depósito para Perfeccionamiento Activo las instalaciones ubicadas en antigua Carretera El Litoral, Kilómetro 40, El Tunal, jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, de la Sociedad ARISTOPLAST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ARISTOPLAST, S.A. DE C.V., que se dedicará a la fabricación de bolsas plásticas, que serán destinadas al Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
2. Conceder a la Sociedad Aristoplast, S.A. de C.V. los beneficios que establece el Artículo 19, literales a), b), c), d), e) y f) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
3. Declarar como Depósito para Perfeccionamiento Activo las instalaciones que ocupa la Sociedad beneficiaria, las cuales tienen una extensión de 3,559.79 mts², ubicadas en Antigua Carretera El Litoral, kilómetro 40, El Tunal, jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz y ésta deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones que dicten los Ministerios de Economía y de Hacienda sobre el control fiscal y administrativo;

4. La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
5. Queda obligada la Sociedad beneficiaria de conformidad al Artículo 28 literales a), b), c), d) y e) de la Ley, en proporcionar información relacionada con su operación y cualquier otra que requieran los Ministerios de Economía y de Hacienda;
6. La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
7. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de la Renta de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
8. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. A061784)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1312.-

San Salvador, 05 de noviembre del 2004

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que se ha solicitado la Ampliación de los Servicios Educativos para que funcione en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, Jornada Diurna, del Centro Educativo Oficial CENTRO ESCOLAR "GENERAL FRANCISCO MENENDEZ", ubicado en Barrio San José, contiguo al Parque 2 de abril, Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán; II) Que en inspección realizada el 29 de junio de 2004, en las instalaciones del citado centro educativo, se determinó que es procedente aprobar los servicios solicitados. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: Autorizar a partir del 5 de enero de 2004, la Ampliación del Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, Jornada Diurna, del Centro Educativo Oficial CENTRO ESCOLAR "GENERAL FRANCISCO MENENDEZ". COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-1320.

San Salvador, 08 de noviembre del 2004

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que se ha solicitado la Ampliación de los Servicios Educativos para que funcione en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, jornada diurna del Centro Educativo Oficial CENTRO ESCOLAR CASERIO LOS ALMENDROS, CANTON EL ZAPOTE, ubicado en Caserio Los Almendros, Cantón El Zapote, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; II) Que en inspección realizada el 19 de octubre de 2004, en coordinación con la Dirección de Educación Media, a las instalaciones del citado centro educativo, se determinó que es procedente aprobar los servicios solicitados; III) Que para unificar su Naturaleza se implementa la denominación con la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, ya que atenderá desde el nivel de Educación Parvularia hasta Educación Media. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: Autorizar a partir del 5 de enero de 2004, la Ampliación del Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, jornada diurna del Centro Educativo Oficial COMPLEJO EDUCATIVO CASERIO LOS ALMENDROS, CANTON EL ZAPOTE. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-1527.-

San Salvador, 14 de diciembre del año 2004.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSE SALVADOR HERNANDEZ MAYORGA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR OF PHILOSOPHY WITH A MAJOR IN PSYCHOLOGY, obtenido en ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, de los Estados Unidos de América, en el año 2003; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los arts. 3 y 16, literal a) del reglamento especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en el mismo a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado y vigente. Procede dicho reconocimiento. POR TANTO: con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Convención ACUERDA: 1°) Reconócese la validez académica de los estudios de DOCTOR OF PHILOSOPHY WITH A MAJOR IN PSYCHOLOGY, realizados por JOSE SALVADOR HERNANDEZ MAYORGA, en los Estados Unidos de América; 2°) Tiénese por incorporado a JOSE SALVADOR HERNANDEZ MAYORGA como DOCTOR EN PSICOLOGIA en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. COMUNIQUESE. La Ministra de Educación. DML.

(Registro No. A061776)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1121-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de octubre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada KARLA VERONICA TURCIOS GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. C018215)

ACUERDO No. 1176-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de octubre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado LUIS ERNESTO DURAN BLANCO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061730)

ACUERDO No. 1192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA EVELYN GOMEZ TURCIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- J. N. CASTANEDA S.- LOPEZ A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061553)

ACUERDO No. 1202-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada BLANCA BEATRIZ MORALES BARAHONA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- PERLA J.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061736)

ACUERDO No. 1207-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada DORIS ELIZABETH CRUZ SANCHEZ DE DURAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061747)

ACUERDO No. 1262-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado MILTON ALEXANDER PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- PERLA J.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061556)

ACUERDO No. 1277-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado NAHAMAN LEXTENDER AREVALO VASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061580)

ACUERDO No. 1287-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado RAFAEL ANTONIO HENRIQUEZ VALLE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A061801)

ACUERDO No. 1292-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado MAX ANTONIO AREVALO MENDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- PERLA J.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A061771)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No. N 1-2004.- SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES: San Salvador, a las once horas del día catorce de diciembre de dos mil cuatro.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 literal c) de la ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, es atribución de SIGET “dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y telecomunicaciones”.
- II. A fin de operativizar tal potestad es conveniente crear un procedimiento que tenga como finalidad el desarrollo de un proceso formal y completo de consulta, que permita la elaboración participativa de normas, contribuyendo a obtener una mayor participación, transparencia y previsibilidad de los procesos regulatorios.
- III. El proyecto de normativa denominado “Procedimiento de Consulta y Elaboración Participativa de Normas para los sectores de electricidad y telecomunicaciones”, se hizo del conocimiento de operadores e interesados, mediante convocatoria a un foro de presentación el día once de noviembre del corriente año, en el cual se abrió la posibilidad de formular observaciones y comentarios. A la fecha, únicamente se recibieron observaciones por parte de la Distribuidora de Electricidad DEL SUR S.A. de C.V. y CTE, S.A. de C.V., las cuales fueron analizadas y tomadas en cuenta para la elaboración definitiva de esta norma.
- IV. Este Procedimiento contribuirá a la participación de los distintos actores y agentes públicos y privados del sector, permitiendo oír y responder a los puntos de vista de los participantes e interesados en forma previa a la aprobación de normas de alcance general, en un contexto abierto y transparente.
- V. La formalización de este procedimiento fortalecerá la transparencia de los procesos regulatorios, por medio de la publicidad del aviso previo a la adopción de nuevas normativas, de los documentos de consulta y propuesta, de los comentarios de los participantes y de sus respuestas, y la realización de foros de consulta pública, permitiendo una mayor apertura que dé mayores oportunidades a la construcción de respuestas consensuadas.
- VI. El procedimiento permitirá una mayor previsibilidad regulatoria, al contar con un trámite preestablecido de aprobación de normas, que permita la participación de interesados antes de la toma de la decisión, y establezca la necesidad de exponer las razones y fundamentos técnicos de la decisión en proceso de ser adoptada.
- VII. A fin de lograr la plena eficacia de las funciones de esta Institución, propiciar la participación y seguridad jurídica de los sectores vinculados y garantizar la transparencia, eficacia y previsibilidad de sus actuaciones, es preciso emitir reglas claras y articuladas para la creación de normas.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, esta Superintendencia ACUERDA:

Aprobar el Procedimiento de Consulta y Elaboración Participativa de Normas para los sectores de electricidad y telecomunicaciones, en los términos siguientes:

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS PARA LOS SECTORES DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- El objeto del presente Procedimiento es establecer un proceso formal y completo de consulta que permita la elaboración participativa de las normas que apruebe SIGET, aplicables a los sectores de electricidad y telecomunicaciones.

Alcance

Artículo 2.- La SIGET iniciará un procedimiento de consulta con relación a cualquier asunto dentro de su competencia o jurisdicción cuando se trate de la emisión de normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y telecomunicaciones.

Modalidades

Artículo 3.- Los procedimientos de consulta pueden asumir dos modalidades:

- a) Procedimiento básico;
- b) Procedimiento con participación pública y foro de consulta.

Atendiendo a la importancia, repercusión o alcance de los efectos de la norma a ser emitida, SIGET determinará la modalidad de procedimiento a seguir. Excepcionalmente, en el caso de enmiendas o modificaciones de detalle de normas vigentes que exijan un tratamiento sumario, SIGET podrá resolver la inaplicación del procedimiento de consulta.

Principios rectores

Artículo 4.- Los procedimientos se regirán por los principios de transparencia, previsibilidad y participación, los cuales esencialmente tendrán los siguientes alcances:

Participación: La SIGET aspirará a que las distintas partes interesadas tengan la oportunidad de ser oídas y de aportar su punto de vista previo a la emisión de normas, guiándose por enfoques consensuados y buscando la cooperación y el apoyo en procesos abiertos y transparentes.

Transparencia: La SIGET facilitará y promoverá el acceso, la publicidad y la divulgación de la información no confidencial aportada en el procedimiento, especialmente de sus resoluciones y de los motivos que las fundan, guiándose en todo momento por la comunicación transparente de sus actos y decisiones.

Previsibilidad: La SIGET promoverá la estabilidad normativa y aspirará a que las adecuaciones y desarrollos normativos que resulten necesarios sean guiados por enfoques técnicamente consistentes y adoptados de acuerdo a procesos decisorios participativos y transparentes.

Inicio del procedimiento

Artículo 5.- El procedimiento de consulta se iniciará mediante acuerdo expreso de SIGET, de oficio o a solicitud de parte interesada. El acuerdo establecerá la modalidad del procedimiento a seguir, identificará de manera clara la naturaleza y alcance de la norma a ser adoptada, y designará la unidad o unidades encargadas de elaborar el documento de consulta.

El documento de consulta contendrá una identificación de la situación, la problemática o necesidad detectada y la propuesta de norma que se pretende emitir, su finalidad, la competencia de SIGET para emitirlas y las bases legales, económicas o técnicas que la justifiquen.

Formación de expediente

Artículo 6.- A partir de la emisión del acuerdo de inicio se formará un expediente que contendrá las constancias de notificación y publicación, y en determinados casos la de apertura del procedimiento, el documento de consulta, comentarios de los participantes y las constancias de cada una de las etapas del procedimiento, hasta concluir con la adopción de la decisión final.

El expediente contendrá además en lo posible toda la información a disposición de SIGET que haya servido de apoyo para fundar el documento de consulta elaborado.

Un participante podrá solicitar a SIGET que todo o parte de la información aportada en el procedimiento de consulta sea considerada confidencial, cuando se trate de información comercialmente sensible. En tal caso, SIGET no someterá la información así identificada a conocimiento de los demás participantes. Para los fines de este procedimiento, información "comercialmente sensible" no incluirá información que sea de dominio público o que deba ser aportada o revelada bajo la legislación y regulación vigente.

El expediente debe estar a disposición de los interesados para su consulta. Las copias del mismo son a costa del solicitante.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO BASICO

Aviso de apertura y notificación

Artículo 7.- Cuando se determine la adopción del procedimiento básico, una vez elaborado el documento de consulta, la SIGET publicará en el sitio web de la institución un aviso de apertura del proceso. Dicho aviso contendrá como mínimo:

- a) La identificación de la norma a adoptar y su finalidad;
- b) El lugar en donde puede solicitarse el documento de consulta;
- c) La fecha límite para presentar los comentarios iniciales por escrito, por cualquiera de las formas que se indican en el artículo 9, en un plazo que no podrá ser inferior a veinte días;
- d) Cualquier otra información necesaria para participar en el procedimiento.

Cuando se considere conveniente, el aviso se publicará también en uno de los periódicos de mayor circulación.

Adicionalmente, el aviso se notificará a las entidades públicas y privadas que SIGET determine, y que se encuentren relacionadas o se puedan ver afectadas por la norma que se pretende emitir de acuerdo a la materia de que se trate, a fin de que presenten por escrito sus comentarios, en la fecha límite definida en el inciso c).

Comentarios de contestación

Artículo 8.- Después de que se hayan recibido los comentarios iniciales, la SIGET puede permitir, dentro de los plazos que establezca, comentarios de contestación así como comentarios de respuesta a la contestación. Tanto los comentarios de contestación como los comentarios de respuesta estarán limitados a los hechos, información o datos contenidos en la ronda previa de comentarios, a menos que SIGET indique lo contrario.

Contenido mínimo de los comentarios

Artículo 9.- En todos los casos, los comentarios de los participantes deben ser claros y concisos, congruentes y pertinentes con el ámbito demarcado en el documento de consulta, y deberán contener como mínimo:

- a) Nombre y datos que permitan la identificación del participante y en su caso, los mismos datos del Representante Legal o Apoderado;
- b) En lo posible, la indicación de una dirección de correo electrónico donde recibir notificaciones e información;
- c) La identificación del punto o asunto específico que comenta;
- d) Su posición sobre el asunto;
- e) El fundamento de la posición planteada, incluyendo razones legales, económicas, sociales o de la índole que el asunto requiera; y,
- f) La acción que a su criterio SIGET debería adoptar para resolver el tema propuesto.

Los comentarios podrán presentarse en las oficinas de SIGET, por correo electrónico o postal en el período que se indique. Todos los comentarios presentados en tiempo y forma integrarán el expediente y se publicarán en la medida de lo posible en el sitio web de SIGET.

Declaración jurada

Artículo 10.- Para ser considerados, todas las partes que presenten comentarios manifestarán con carácter de declaración jurada, que la información y hechos proporcionados son verdaderos y correctos de acuerdo a su mejor conocimiento.

Elaboración de Anteproyecto e informe de la Unidad

Artículo 11.- La Unidad o Unidades encargadas de la elaboración de la norma a emitirse preparará un informe que resuma sucintamente los comentarios vertidos por las partes, y considere expresamente la conveniencia y legalidad de los principales argumentos planteados ante SIGET, motivando debidamente su resolución.

Con estas bases, procederá a la elaboración del anteproyecto de norma.

Aprobación y publicación

Artículo 12.- El proyecto definitivo se enviará al Superintendente para su revisión y aprobación. La SIGET deberá emitir su decisión final en un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha límite para registrar los comentarios finales, salvo justa causa. La decisión final se publicará en el Diario Oficial y en el sitio web de la Institución, y entrará en vigencia ocho días después de su publicación, plazo que podrá ampliarse pero no restringirse.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO CON PARTICIPACION PUBLICA Y FORO DE CONSULTA

Publicación de aviso de apertura

Artículo 13.- Cuando se determine la adopción del procedimiento con participación pública, elaborado el documento de consulta, la SIGET publicará en el sitio web de la institución y en uno de los periódicos de mayor circulación del país, un aviso de apertura del proceso y llamamiento a participación.

Dicho aviso contendrá como mínimo:

- a) La identificación de la norma a adoptar y su finalidad;
- b) El lugar en donde puede solicitarse el documento de consulta o la designación del sitio web en donde se encuentre disponible;
- c) La fecha límite para presentar los comentarios iniciales por escrito, por cualquiera de las formas que se indican en el artículo 9, en un plazo que no podrá ser inferior a veinte días de publicado el aviso de apertura;
- d) La indicación del lugar, día y hora en que se realizará el foro de consulta, en un plazo que no podrá ser inferior a veinte días de publicado el aviso de apertura;
- e) La fecha límite para inscribirse como parte interesada en el foro de consulta, en un plazo que no podrá ser inferior a veinte días de publicado el aviso de apertura;
- f) Cualquier otra información necesaria para participar en el procedimiento.

Adicionalmente, el aviso se notificará a las entidades públicas y privadas que se encuentren relacionadas o se puedan ver afectadas por la norma que se pretende emitir de acuerdo a la materia de que se trate, a fin de que presenten por escrito sus comentarios, en la fecha límite definida en el inciso c).

Parte interesada del foro de consulta

Artículo 14.- Podrá solicitar participar en el foro todo aquel que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo o difuso, incluyendo las organizaciones de usuarios y demás organizaciones no gubernamentales, así como organismos o autoridades públicas que así lo manifiesten.

Las personas naturales o jurídicas, organizaciones, organismos públicos o autoridades que soliciten participar en un foro de consulta deben presentarse por escrito, proporcionar sus datos, constituir domicilio, indicar o acreditar su personería si actuaran en representación, y en lo posible, la indicación de una dirección de correo electrónico donde recibir notificaciones e información, acreditando los derechos, intereses legítimos o difusos que invoquen, expresando su pretensión en el tema a debatir y acompañar la documentación que la sustente. Tales presentaciones integrarán el expediente.

En cada caso, atendiendo a la naturaleza de la norma y la amplitud del foro, SIGET determinará el número de participantes.

Etapas Preparatoria

Artículo 15.- La Etapa Preparatoria estará a cargo de un instructor designado por el Superintendente y tiene por objeto realizar todos los trámites previos necesarios para la realización del foro de consulta y poner en conocimiento de las partes todos los hechos vinculados al objeto del mismo.

Facultades del instructor.

Artículo 16.- El instructor tiene amplias facultades para:

- a) Fijar plazos.
- b) Determinar los medios por los cuales se registrará la o las audiencias que conformarán el foro de consulta.
- c) Decidir acerca de la legitimación de las partes y en su caso la unificación de su personería, teniendo en cuenta el buen orden del procedimiento del foro de consulta.
- d) Todas las demás que sean conducentes para la tramitación del procedimiento.

Informe final del instructor

Artículo 17.- Al finalizar la etapa preparatoria, el instructor elaborará un informe con indicación de las partes acreditadas, una relación sucinta de las cuestiones planteadas y los comentarios escritos presentados a considerar en el foro de consulta y lo elevará al Superintendente. Este informe deberá estar a disposición de todas las partes antes de la realización del foro, con al menos cinco días de antelación.

Comentarios escritos

Artículo 18.- Para la formulación de comentarios escritos, se registrará por lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del procedimiento básico.

Autoridades del foro

Artículo 19.- El Superintendente se encargará de presidir y conducir el foro de consulta, pudiendo delegar esta función en cada caso.

Oralidad

Artículo 20.- Todas las intervenciones de las partes se realizarán oralmente. No se admitirán presentaciones escritas adicionales a las efectuadas en la Etapa Preparatoria, salvo que la autoridad a cargo, por excepción, resuelva admitirlas cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

Orden

Artículo 21.- En caso de producirse desorden en el público, expresiones indecorosas, injuriosas o calumniantes, la autoridad a cargo podrá ordenar desalojar por la fuerza pública a la o las personas que perturben el orden, excepto los representantes de los medios de comunicación acreditados en la audiencia.

Comienzo del acto

Artículo 22.- Quien presida el acto dará comienzo realizando una relación sucinta del documento de consulta y de las presentaciones y comentarios efectuados por escrito en la Etapa Preparatoria.

Alegatos

Artículo 23.- Una vez concluida la introducción, se dispondrán las reglas de orden del desarrollo de la audiencia, entre ellas, el orden de intervención de los participantes en los alegatos orales, acordando al efecto tiempos equitativos a cada una, pudiéndose fijar un tiempo adicional para réplicas. La autoridad a cargo podrá efectuar las preguntas y pedir las aclaraciones que estimen pertinentes.

Contingencias

Artículo 24.- Si el foro de consulta no pudiese completarse en una audiencia o finalizar en el tiempo previsto, la autoridad a cargo dispondrá las prórrogas que sean necesarias, como así también, fundadamente, la suspensión o postergación del mismo, de oficio o a pedido de parte.

Resultado del foro y emisión de la norma

Artículo 25.- En el foro se recogerán los comentarios, alegatos y réplicas expresados por las partes, las cuales se consignarán sucintamente en el acta que levante la Autoridad a cargo.

Elaboración de Anteproyecto e informe de la Unidad

Artículo 26.- La Unidad o Unidades encargadas de la elaboración de la norma a emitirse preparará un informe que resuma los comentarios vertidos por las partes, y considere expresamente los principales argumentos y hechos aducidos ante SIGET.

Con estas bases, procederá a la elaboración del anteproyecto de norma a ser emitida.

Aprobación y publicación

Artículo 27.- EL proyecto definitivo se enviará al Superintendente para su revisión y aprobación. La SIGET deberá emitir su decisión final en un plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de realización de la última audiencia del foro de consulta, salvo justa causa. La decisión final se publicará en el Diario Oficial y en el sitio web de la institución.

Artículo 28.- El presente procedimiento entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese

Licenciado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ,
SUPERINTENDENTE.

(Registro No. A061791)

ACUERDO No. 184-E-2004

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.
San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la SIGET es la entidad competente para aplicar las leyes y reglamentos que rigen los sectores de electricidad y telecomunicaciones.
- II. El Artículo 5 literal c) de la Ley de Creación de la SIGET establece que una de las atribuciones de esta Institución es la de dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y de telecomunicaciones. Por su parte el literal r) del mencionado Artículo, dispone como otra de las atribuciones de la SIGET la de realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- III. De conformidad a lo establecido en el Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, las expansiones o ampliaciones de los sistemas de transmisión y distribución que sean realizadas por los operadores, podrán efectuarse sin intervención de la SIGET, siempre y cuando cumplan con las normas aceptadas por ésta.
- IV. Mediante el Acuerdo No. 29-E-2000, se aprobaron las Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, con el fin de asegurar que las mejoras, expansiones y nuevas construcciones de las instalaciones de distribución eléctrica, se diseñen, construyan u operen, garantizando la seguridad de las personas, bienes y la calidad del servicio.
- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 Capítulo IV, Instalaciones Compartidas, del Acuerdo No. 29-E-2000, las empresas distribuidoras deberán someter a la aprobación de la SIGET la normativa particular para este propósito. Es así, que SIGET solicitó propuesta a las empresas distribuidoras y en consenso se trabajó para la creación del presente documento, con el objeto de establecer criterios uniformes garantizando la seguridad de las personas, bienes y la calidad del servicio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, esta Superintendencia ACUERDA;

- A- Aprobar la Norma de Instalaciones Compartidas con Redes de Televisión, Comunicación, Control y Rótulos Publicitarios en Postes que soportan Líneas de Distribución Eléctrica, de la siguiente forma:

**NORMA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS
EN POSTES QUE SOPORTAN LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA CON REDES DE TELECOMUNICACIONES Y RÓTULOS
PUBLICITARIOS.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto. La presente norma tiene como objetivo establecer las disposiciones técnicas, criterios y requerimientos para regular la instalación de redes de telecomunicaciones y rótulos publicitarios en postes que soportan líneas de distribución de energía eléctrica.

Art. 2. Campo de aplicación. Esta Norma será de aplicación obligatoria en la República de El Salvador, para todas las personas o entidades, que tengan relación con el diseño, construcción, supervisión, operación y mantenimiento de redes de distribución eléctrica, cables de telecomunicaciones y rótulos publicitarios.

Art. 3. Generalidades. Esta norma tiene correspondencia con las Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, emitidas por la SIGET mediante el Acuerdo 29-E-2000, los Estándares para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica, Acuerdo 66-E-2001 y al Manual de Especificaciones Técnicas de los Materiales y Equipos de Líneas aéreas de Distribución de Energía Eléctrica, Acuerdo 301-E-2003.

Art. 4. Definiciones y acrónimos. Para los efectos de la presente norma se establecen las siguientes definiciones:

ASTM: (Instituto Nacional Americano de Normas), por sus siglas en inglés, American Society for Testing and Materials

Conductor: Es un material, usualmente en la forma de alambre, cable o barra, capaz de conducir una corriente eléctrica.

Conductor aislado: Conductor cubierto con un material dieléctrico (no aire), que tiene una capacidad de aislamiento igual o mayor que la tensión entre fases del circuito en el cual el conductor es utilizado.

Conductor cubierto (encerrado): Es el que tiene una cubierta aislante cuya rigidez dieléctrica nominal es desconocida, o es menor que la requerida para la tensión del circuito en el que el conductor es utilizado.

Conductor con pantalla: Conductor con una envoltura que encierra al elemento conductor del cable y provee una superficie equipotencial en contacto con el aislamiento del cable.

Conductor en línea abierta: Un tipo de construcción de línea de suministro eléctrico o de comunicación en la cual el conductor está desnudo, cubierto o aislado y sin pantalla aterrizada, soportado individualmente a la estructura ya sea directamente o con aisladores.

Conductor de soporte: Un conductor cuyo propósito es soportar otros conductores así como ser parte del circuito eléctrico.

Estructura: Es la unidad principal de soporte, generalmente se aplica a los herrajes y materiales, incluyendo al poste o torre adaptada para ser utilizada como medio de soporte de líneas aéreas de energía eléctrica y las retenidas.

IEEE: (Instituto de Ingenieros en Electricidad y Electrónica), por sus siglas en inglés, Institute of Electrical and Electronics Engineers

Mensajero: Soporte de alambre sólido o cableado para líneas de comunicación o de suministro eléctrico, que soporta, además de su propio peso, el peso de uno o más conductores o cables. No forma parte del circuito eléctrico.

NESC: (Código Eléctrico Nacional de Seguridad), por sus siglas en inglés, National Electrical Safety Code.

Normativa: Norma para las instalaciones eléctricas compartidas con redes de cables de televisión, comunicación, control, y rótulos publicitarios en postes que soportan las líneas de distribución de energía eléctrica.

Red de Cable de Telecomunicaciones: Constituye los conductores utilizados para transportar señales de televisión, sistemas de control por radio, telefonía, sistemas de fibra óptica, etcétera, incluyendo equipos, accesorios o artefactos empleados para dichos fines, instalados en los postes que soportan las líneas de distribución energía eléctrica.

Reflejancia: También conocida como reflectividad, es la propiedad de la superficie de ciertos materiales de reflejar la luz de una fuente o permitir que rebote en ella.

Retro-reflejancia: También conocida como retro-reflexión, es la característica de ciertas superficies de retornar una porción de la luz dirigida a su fuente. Es por eso que los materiales retro-reflejantes lucen brillantes a los observadores localizados cerca de la fuente de luz, lo cual hace a dichas superficies excelentes para la visibilidad nocturna. Básicamente, la lámina retro-reflejante utiliza esferillas de vidrio microscópicas o elementos prismáticos para reflejar la luz.

Rótulos Publicitarios: Cualquier letrero o inscripción, con iluminación o sin ella, instalado en un sitio público, que indica o da a conocer el contenido, objeto o destino de un establecimiento comercial, oficina de servicio, bufete profesional, consultorio, producto, lugar, actividad, persona, institución, etc.

CAPITULO II

INSTALACIÓN DE REDES DE CABLE DE TELECOMUNICACIONES

Art. 5. La empresa distribuidora propietaria de los postes será la responsable de autorizar, previo acuerdo y por escrito, la utilización de los postes para la instalación de la red de cables de telecomunicaciones, autorización que deberá otorgarse siempre que éstas cumplan y se ajusten a los parámetros establecidos en esta normativa. Esta instalación deberá procurar que tenga un impacto mínimo tanto en el ornato, como en la seguridad y tránsito de las personas y coexistir con el medio ambiente en que se encuentren ubicados.

Art. 6. Ninguna empresa o institución podrá instalar sin autorización de la empresa distribuidora, sus redes de cable en infraestructura eléctrica propiedad de esta última.

La empresa distribuidora podrá retirar las redes de cables de telecomunicaciones que hayan sido instalados sin autorización, y transferir los costos de tales trabajos al propietario de la red de cable.

Art. 7. Cuando exista un incumplimiento por inadecuada instalación o aplicación de esta norma por parte del propietario de las redes de telecomunicaciones, la empresa distribuidora deberá notificarlo por escrito para la adecuación de dichas instalaciones a los criterios requeridos en esta normativa.

Art. 8. La empresa distribuidora será la responsable ante los usuarios finales del servicio de energía eléctrica de la compensación por daños económicos a equipos, artefactos o instalaciones que puedan surgir por la inadecuada instalación de las redes de telecomunicaciones en los postes que soportan las líneas de distribución de energía eléctrica. Para estos casos, la empresa distribuidora deberá convenir con el operador de la red de cable que originó el daño, la forma en que se resarcirá dicha compensación.

Art. 9. Cuando los cables de telecomunicaciones y los conductores de suministro eléctrico estén instalados en el mismo poste, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- A). Los cables de telecomunicaciones deberán ser instalados abajo de los conductores de suministro eléctrico de baja tensión, con una separación mínima de 30 centímetros (1 pie). Ver Figura No. 1.

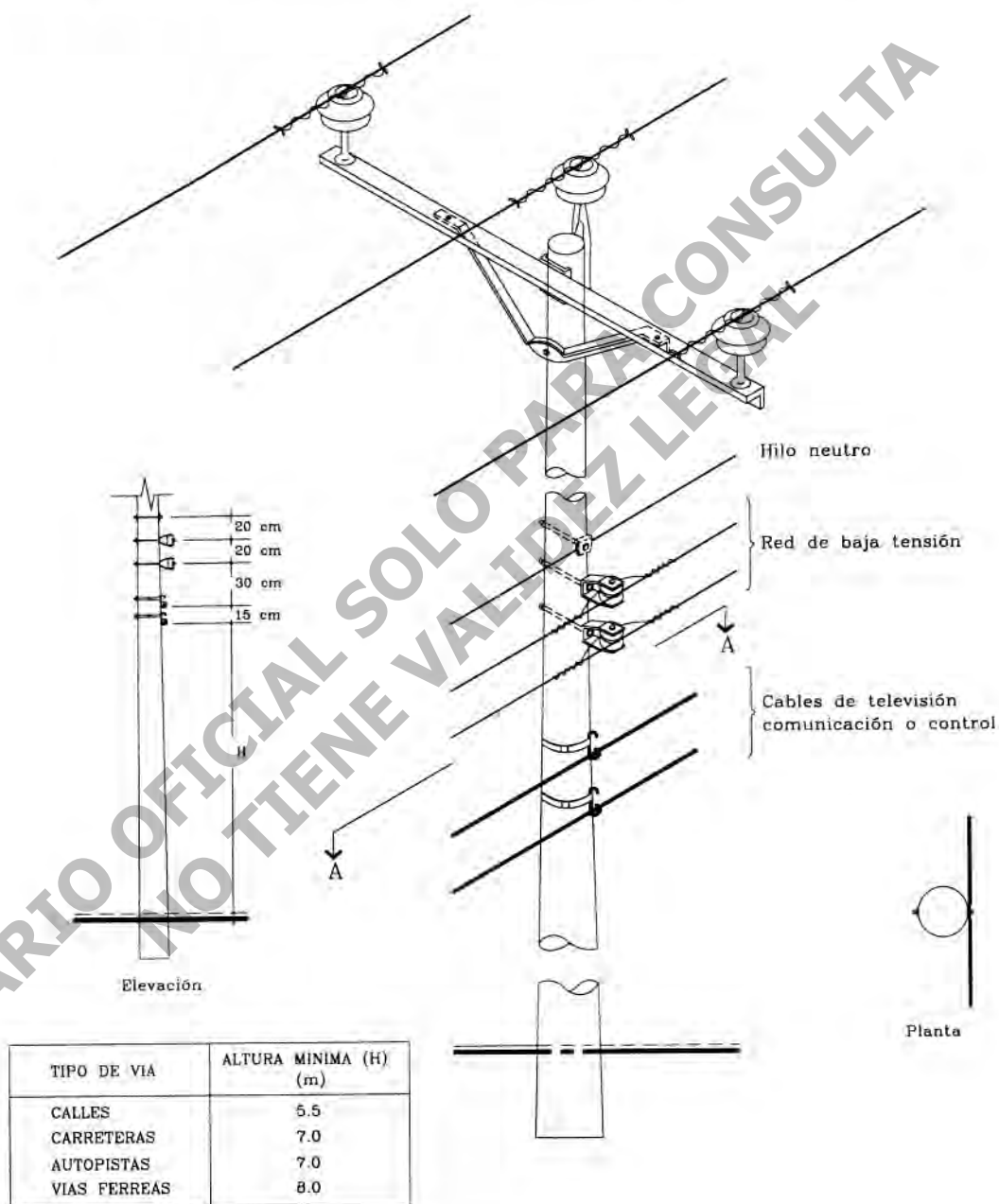


Figura No. 1**Distancias mínimas para instalación de cables de telecomunicaciones.**

- B). La separación entre cables de telecomunicaciones, respecto a cables de potencia aislados con cubierta metálica, podrá reducirse hasta 15 centímetros (5.9”), con relación a lo establecido en el literal precedente.
- C). Los cables de telecomunicaciones no se instalarán en la misma estructura de soporte de los conductores de suministro eléctrico, ni se utilizarán elementos que vinculen ambas redes de cables.
- D). Las derivaciones de las acometidas de cable de telecomunicaciones deben sujetarse en forma ordenada, independiente y en su propia estructura, evitando dejar exceso de cable en el poste.
- E). En los casos donde se requiera dejar provisión de cable instalado en la red, éste deberá disponerse en ménsulas de material sintético (tipo snow shoes), ubicadas a no menos de dos (2) metros ni más de cinco (5) metros del poste.
- F). Los herrajes utilizados para la instalación de los cables de telecomunicaciones, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de materiales emitidas por la SIGET y será identificado por la empresa propietaria de la red de cable, aplicando dos capas de pintura de aceite brillante y resistente a la intemperie, no-decolorante, o la que la distribuidora indique, diferenciándolos de los herrajes utilizados para el suministro eléctrico.
- G). A menos que el contrato especifique lo contrario, las empresas propietarias de las redes de cables de telecomunicaciones instalados en postes de la empresa distribuidora, solamente podrán utilizar un espacio de cable por poste.
- H). En los casos en que la empresa propietaria de la red de cable de telecomunicaciones requiera incrementar la capacidad del mismo, o adicionar uno o más cables, la empresa distribuidora evaluará la factibilidad técnica en función de la seguridad de la infraestructura y modificará las condiciones contractuales que hayan suscrito.
- I). Deberá evitarse la instalación de equipos de amplificación de señal, comunicación y/o control en postes donde existan equipos eléctricos de la empresa distribuidora.
- J). La empresa propietaria de la red de cable de telecomunicaciones, deberá notificar a la empresa distribuidora con anticipación la ubicación de los equipos de amplificación de señal o cualquier equipo a instalar para su aprobación.

- K). Todos los elementos y partes componentes (conductores, amplificadores, etc.) de las redes de telecomunicaciones en postes de las empresas distribuidoras, deberán sujetarse a estos con abrazaderas normadas por la SIGET para la construcción de líneas de distribución de energía eléctrica.
- L). Deberá evitarse, en la medida de lo posible la instalación de postes para red de telecomunicaciones, en la misma trayectoria de la red eléctrica, evitando conflicto entre ambas redes durante los trabajos de operación y mantenimiento respectivos.
- M). La instalación de las redes de cable, deberá conservar la altura mínima respectiva que deben guardar sobre la superficie del suelo como se indica en la Tabla No.1 y Figuras No. 1 y No. 2.

Los espacios para escalar en el poste serán de conformidad con lo establecido en los Artículos 22 y 23 de las Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica. La ubicación de las líneas de distribución eléctrica y redes de cable se realizará según lo establecido en el numeral 37.3 del artículo 37 de las Normas citadas.

TABLA No. 1
ALTURA MÍNIMA DE CONDUCTORES SOBRE EL NIVEL DE PISO

Clase de piso o rieles sobre los cuales pasan los conductores.	Retenidas, mensajeros, conductores de comunicación y de tierra, y de cualquier voltaje con cubierta metálica conectada a tierra.	Líneas abiertas de suministro eléctrico, incluyendo las de alumbrado en serie y acometidas (voltaje de fase a tierra).		
		0-750 V	750-1500 V	15000-50000 V
Vías férreas ³ Carreteras. Calles, callejones o caminos vecinales. Lugares no transitados por vehículos.	En cruzamiento sobre ^{1,2}			
	8.00	8.00	8.50	9.00
	7.00	7.00	7.00	7.00
	5.50	5.50	6.00	7.00
	5.50	5.50	5.50	6.00
A lo largo de				

Calles o callejones en distritos urbanos.	5.50	5.50	6.00	6.50
Caminos en distritos rurales.	5.50	5.50	5.50	6.00

Referencia: Tabla 1, numeral 2.5, Acuerdo No. 66-E-2001.

Distancias en metros

Condiciones: Temperatura máxima según la zona, sin viento. Distancia entre postes no mayor de 100 metros ⁴

1. Al aplicar el cuadro, se entenderá por el punto de cruce en el caso de vías férreas, caminos, calles y callejones, la intersección de la línea que une los centros de éstos con la línea que une los centros de los postes o estructuras del cruzamiento.
2. En cruzamiento sobre vías, de conductores soportados por aisladores de suspensión, la altura deberá aumentarse en una cantidad tal que aún en el caso de que se rompa uno de los conductores en los tramos adyacentes, el conductor conserve la altura especificada en el cuadro.
3. En cruces de vías férreas no debe usarse aisladores para soportar los conductores de protección, tampoco deben usarse empalmes.
4. Para distancias entre postes mayores de 100 metros, los valores especificados en el cuadro, deberán aumentarse un centímetro por cada metro en exceso de 100 metros.

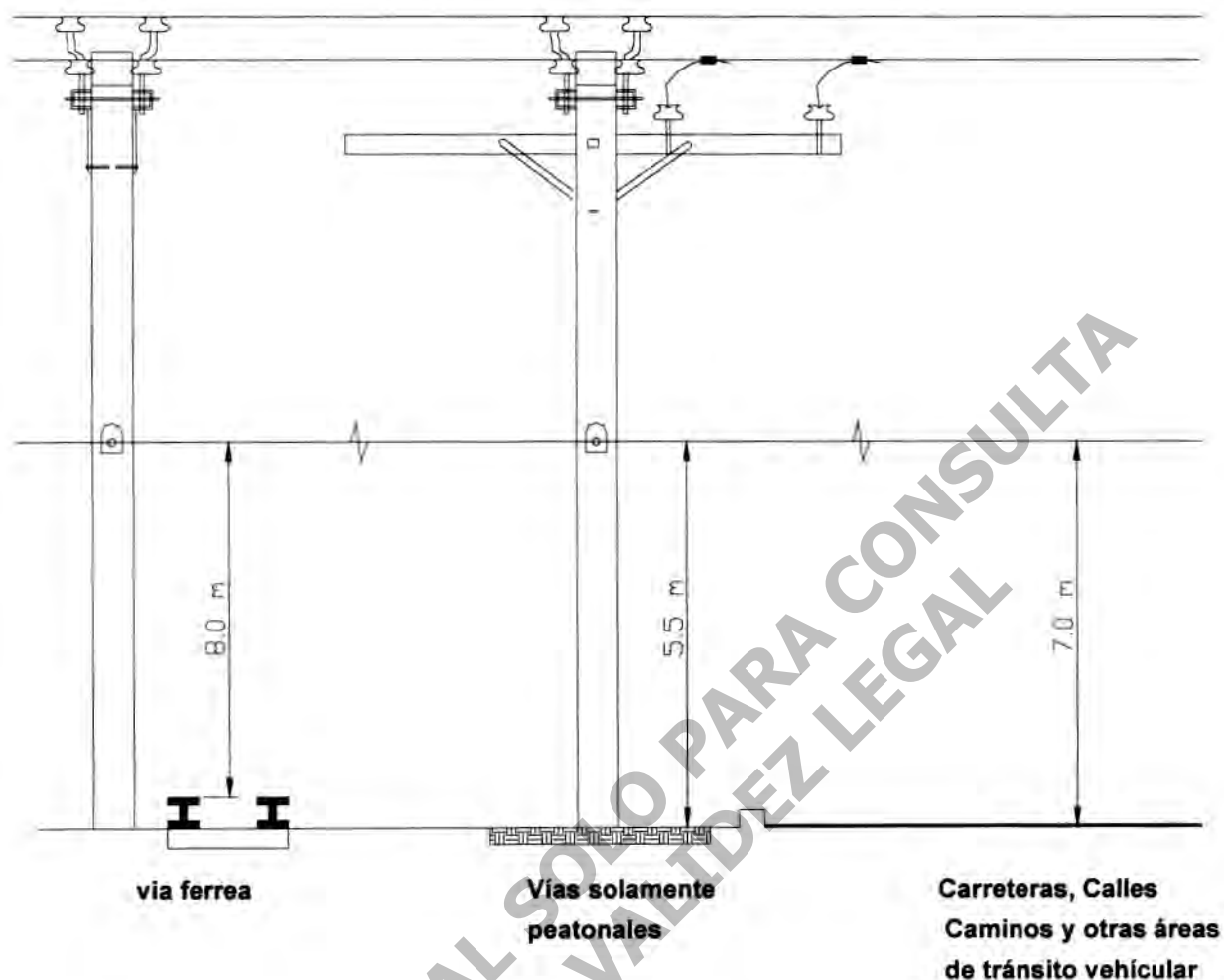


Figura No. 2
Libramientos mínimos para la instalación cables de telecomunicaciones.

- N). En aquellos casos particulares, la empresa distribuidora determinará los requerimientos técnicos bajo los cuales es factible la instalación de la red de telecomunicaciones. En este estudio se analizará la resistencia mecánica de los postes en función de la fuerza transversal ejercida por el viento sobre los conductores, incluyendo el nuevo cable y el poste. En dicha evaluación se determinará la necesidad de instalar retenidas, incrementar la altura de estructuras de soporte de baja tensión, intercalación y cambio o sustitución de postes, según sea el caso.
- O). Cuando se requiera algún tipo de refuerzo o cambio de poste, por la instalación de los cables y alambres de telecomunicaciones, los costos de estos trabajos serán cubiertos

por el propietario de la red de cable de telecomunicaciones y los trabajos los ejecutará la empresa distribuidora o quien ésta designe.

Los costos generados por los trabajos ejecutados por la remoción, traslado y reposición de las instalaciones eléctricas e instalaciones compartidas, como consecuencia de la ampliación, mantenimiento o mejoramiento de carreteras, caminos, calles, vías férreas, obras de ornato municipal o por otras razones de igual índole, serán por cuenta de la empresa distribuidora quien a su vez liquidará estos costos con las empresas propietarias de las redes de telecomunicaciones y de rótulos publicitarios, respectivamente. La negativa a pagar los costos correspondientes por referidos trabajos por parte de las empresas propietarias de redes de telecomunicaciones o de rótulos publicitarios no obsta para que las distribuidoras realicen los mismos de conformidad a lo solicitado por autoridad competente; y habilita sin responsabilidad alguna a la distribuidora para desinstalar de su infraestructura eléctrica las instalaciones compartidas.

- P). En los casos donde no fuese posible la instalación o modificación de las estructuras existentes por condiciones técnicas o de otra índole, se deberá evaluar la instalación de un poste intermedio, sin que ello afecte la operatividad y/o características mecánicas de los postes contiguos.
- Q). Cada empresa propietaria de los equipos de redes de telecomunicaciones, instalados en postes de la empresa distribuidora, deberá marcarlos con una calcomanía, la cual deberá reunir las características siguientes:

a). Material.

Lámina de material reflectivo y altamente flexible, resistente al agua, radiación ultravioleta, temperaturas promedio de 40°C, recubierta con adhesivo en su respaldo sensible a la presión, según la norma ASTM 810 (Lámina Scotchlite serie 580 o similar).

b). Color.

El color y la reflectividad de las calcomanías deberán cumplir con el coeficiente de retro-reflexión, según la norma ASTM 810, indicada en la Tabla No 2.

En calcomanías con trazos de color, se utilizará tinta transparente (Scotchlite serie 4400 o similar), para evitar el bloqueo de la reflectividad, y será impresa por serigrafía. Para el caso de calcomanías con trazos, el color de ésta cubrirá no menos del 60% de su superficie y los trazos no más del 40% restante de la calcomanía.

Los trazos tendrán de preferencia un ángulo de inclinación de 45°. Se recomienda para el caso de las calcomanías con trazos de pintura, la aplicación de laca transparente, para incrementar la durabilidad de la pintura.

Podrá imprimirse el nombre de la empresa propietaria del cable, si se desea, evitando que el área cubierta por las letras (y/o los trazos) sea mayor del 60% de la superficie total de la calcomanía.

TABLA No. 2
COLORES Y COEFICIENTES DE RETRO-REFLEXION
DE LAS CALCOMANIAS

No.	COLOR	COEFICIENTE DE RETRO-REFLEXION ((candelas/lux)/m ²)
1	Blanco	100
2	Amarillo	40
3	Verde	15
4	Naranja	25
5	Rojo	20
6	Azul	10

Nota: Ángulo de entrada de la luz 4° Ángulo de observación 0.2°.

c) Verificación de las Características de la Calcomanía.

Toda empresa que desee instalar los cables y alambres de telecomunicaciones en la infraestructura eléctrica, deberá presentar a la empresa distribuidora, como requisito previo al montaje, una muestra de la calcomanía para verificar la característica de reflejancia de la misma.

El aparato recomendado para el desarrollo de esta prueba es el reflectómetro.

d) Forma de Identificación.

El cable deberá marcarse en intervalos de 100 metros o en cada punto de sujeción (poste) en forma alterna.

La aplicación de la calcomanía será en forma de bandera o traslapando los bordes de esta, para evitar su deterioro prematuro.

A cada empresa propietaria de los cables y alambres de telecomunicaciones instalados en postes de la empresa distribuidora se le asignará un color específico para facilitar la identificación.

e) Dimensión.

La dimensión mínima de la calcomanía será: 5 cm x 14 cm (2"x 5½").

- R). El cable mensajero de diámetro mayor o igual a 6mm (¼"), de los cables y alambres de telecomunicaciones, deberá aterrizarse al menos en cuatro (4) puntos por cada 1.6 kilómetros; para cables mensajeros de diámetro menor de 6 mm (¼"), se aterrizarán al menos en ocho (8) puntos por cada 1.6 kilómetros.
- S). Se aterrizará el blindaje o cubierta metálica de los cables y alambres de telecomunicaciones a través de electrodos de puesta a tierra, buscando una resistencia que en las condiciones menos favorables no exceda los 25 ohmios, no obstante, en instalaciones donde se conecta equipo electrónico, las puestas a tierra deben tener una resistencia no mayor de 5 Ohmios.
- T). El conductor de puesta a tierra será de cobre desnudo, de calibre no menor que el No. 8 AWG, y sin empalmes en toda su longitud, incluyendo todos sus accesorios según lo establecido mediante el Acuerdo No. 66-E-2001.
- U). Se requerirá la instalación de protecciones eléctricas en los siguientes casos:
- a) Donde los aparatos son manipulados por personas, serán protegidos por uno o más de los medios listados en el literal (b) de este mismo artículo, si tales aparatos son conectados a líneas sujetas a cualquiera de las condiciones siguientes:
 1. Descargas atmosféricas
 2. Posible contacto con conductores de suministro eléctrico cuyo voltaje a tierra exceda los 300 voltios.
 3. Impulsos en el potencial de tierra superiores a 300 voltios.
 - b) Las protecciones requeridas para los aparatos, contra lo indicado en el literal (a) de este artículo son; elementos que aislen la carcasa de los aparatos, pararrayos usados en conjunto con elementos fusibles.

Para condiciones severas puede requerirse el uso de dispositivos adicionales.

CAPITULO III**INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS
EN POSTES DE LA DISTRIBUIDORA**

Art. 10. La empresa distribuidora será la responsable de autorizar la utilización de los postes que soportan las líneas de distribución de energía eléctrica para la instalación de rótulos publicitarios, autorización que deberá otorgarse siempre que éstas cumplan y se ajusten a los parámetros establecidos en esta normativa. En todo caso se deberá instalar un rótulo publicitario por poste. Esta instalación deberá procurar que tenga un impacto mínimo tanto en el ornato, como en la seguridad y tránsito de las personas y coexistir con el medio ambiente en que se encuentren ubicados.

Art. 11. Antes de la autorización de la instalación de un rótulo publicitario deberá determinarse la factibilidad técnica, para evitar que tal estructura interfiera en la operatividad y mantenimiento de la red eléctrica e incumpla con lo establecido en esta normativa.

Art. 12 Ninguna empresa o institución podrá instalar sin previa autorización de la empresa distribuidora, rótulos publicitarios en infraestructura eléctrica propiedad de esta última.

Art. 13 La empresa distribuidora podrá retirar rótulos publicitarios que incumplan esta normativa o que hayan sido instalados sin autorización previa, y transferir los costos de tales trabajos al propietario respectivo.

Art. 14. La empresa distribuidora será la responsable ante los usuarios finales del servicio de energía eléctrica por la compensación por daños económicos a equipos, artefactos o instalaciones que puedan surgir por la inadecuada instalación de rótulos publicitarios en los postes que soportan las líneas de distribución de energía eléctrica. Para éstos casos imputables a la instalación de los rótulos publicitarios, la empresa distribuidora transferirá dichos costos al propietario respectivo, en la forma convenida.

Art. 15. Los rótulos publicitarios no se podrán instalar en postes donde se hayan colocado equipos de seccionamiento, transformación o en aquellos donde existan restricciones de parte de la empresa distribuidora.

Art. 16. El tamaño de los rótulos publicitarios deberá ser unificado y estandarizado para la instalación en los postes, no se aceptarán rótulos publicitarios con dimensiones mayores a la mostrada en la Figura No. 3.

Art. 17. En postes utilizados exclusivamente para el suministro de servicios de energía eléctrica en media tensión, se deberá de respetar los espacios correspondientes para la instalación de líneas de suministro de servicios en baja tensión.

Art. 18 Los rótulos publicitarios deberán ser instalados, en la medida de lo posible, abajo de los conductores de suministro eléctrico de baja tensión, con una separación mínima de 60 centímetros, como se indica en las Figuras No. 4 y No. 3.

Art. 19. Bajo ninguna circunstancia se deberá instalar rótulos publicitarios entre líneas de media y baja tensión, a menos que sea autorizado por la empresa distribuidora.

Art. 20. Para la instalación de los rótulos publicitarios, el interesado utilizará materiales fabricados bajo normas nacionales e internacionales.

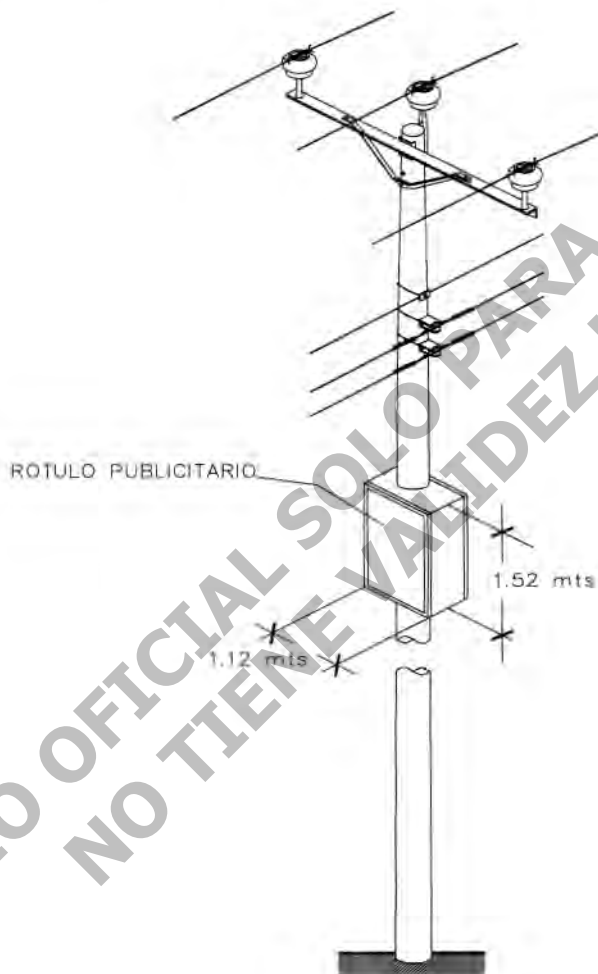


Figura No. 3
Dimensiones para rótulos publicitarios.

Figura No. 3
Dimensiones para Rótulos Publicitarios.

Art. 21. La instalación de rótulos publicitarios se realizará de acuerdo al diseño previamente aprobado por la empresa distribuidora.

Art. 22. Para el caso de rótulos luminosos, se deberá cumplir las disposiciones de la presente normativa y específicamente lo siguiente:

- a) No deberán contener reflejos o concentraciones intensas de luz que deslumbren, dañen o molesten la vista.
- b) Para los rótulos únicamente se admitirá la luz eléctrica como fuente de alumbrado.
- c) Los rótulos luminosos deberán ser contruidos usando materiales eléctricos que estén debidamente aislados y ofrezcan seguridad.

Art. 23. Las empresas distribuidoras se reservan el derecho de permitir la instalación de equipos o rótulos publicitarios en lugares que considere no óptimos para efectuar dicha instalación. Estas exclusiones pueden ser:

- a) Si existen equipos de red de cable de televisión, comunicación, control o rótulos publicitarios en el lugar solicitado.
- b) En donde existan postes y al instalar los nuevos no cumplan con los espacios establecidos en la Tabla No. 1.

Art. 24. En el caso que se requiera instalar un rótulo publicitario en un poste donde ya existan equipos como los descritos en el literal (a) del artículo 23, la distribuidora podrá autorizar instalaciones adicionales, toda vez que se haya realizado visita técnica al lugar y las condiciones de instalación cumplen las distancias mínimas establecidas en la Tabla No. 3.

TABLA No. 3

DISTANCIAS MÍNIMAS DE CONDUCTORES, CABLES Y PARTES VIVAS RIGIDAS NO PROTEGIDAS ADYACENTES A ROTULOS PUBLICITARIOS.

(Todo los voltajes son de fase a tierra para circuitos efectivamente aterrizados).

(Metros)

Distancias Mínimas de	Conductores de comunicación aislados, cables mensajeros, hilos de guarda, retenidas, conductor neutro multiaterrizado, cables de suministro aislados (con neutro concéntrico).	Cables de suministro o aislados de 0 a 750 V	Partes vivas rígidas no protegidas de 0 a 750 V, conductores de comunicación no aislados.	Línea abierta de 0 a 750 V, cables de suministro o aislados de más de 750 voltios.	Partes vivas rígidas no protegidas de más de 750 V a 22 kV.	Línea abierta de 750 V a 22 kV.
Vallas publicitarias, chimeneas, rótulos antenas de radio y televisión, tanques y otras instalaciones no clasificadas como edificios o puentes						
a) Horizontal	0.90	1.07	1.50	1.70 ^{1,2,3}	2.0	2.30 ^{1,2,4,5}
b) Vertical arriba o abajo	0.90	1.07	1.70	1.80 ⁵	2.30	2.45

Referencia: Tabla 234-1 NESC/1997, Tabla 2 del Acuerdo 66 E 2001. (Tabla 5, Tabla 6, Art. 19, Acuerdo 29 E 2000, para consulta).

1. Donde el edificio, rótulos, chimeneas, antena, tanque u otras instalaciones no requieren mantenimiento tal como pintura, limpieza, cambio de partes, u otras operaciones que podrían requerir personas trabajando o pasando entre los conductores de suministro y la estructura, la separación puede ser reducida en 60 cm.
2. Donde el espacio disponible no permite este valor, la separación puede ser reducida en 60 cm., con tal que los conductores, incluyendo empalme y derivaciones, tengan

recubrimiento que provea suficiente dieléctrico para prevenir un cortocircuito en caso de contacto momentáneo entre los conductores y una superficie aterrizada.

3. La separación a los soportes será no menor que el valor mostrado en esta tabla. Además, cuando el conductor o cable es desplazado por el viento, la separación no será menor que 1.07 m.
4. La separación a los soportes será no menor que el valor mostrado en esta tabla. Además, cuando el conductor o cable es desplazado por el viento, la separación no será menor que 1.4 m.
5. Donde el espacio disponible no permita este valor, la separación puede ser reducida a 2.0 m para conductores limitados a 8.7 kV a tierra.

Art. 25. Si los equipos a instalar necesitan algún tipo de accesorio tales como antenas, éstas deberán ser orientadas de forma que no obstaculicen el espacio para escalar de los postes.

Art. 26. Para equipos y rótulos publicitarios que necesiten de una fuente de alimentación de energía eléctrica, se les deberá instalar un equipo de medición que registre el consumo de energía eléctrica de éstos. Debiéndose tomar para este tipo de instalaciones las siguientes consideraciones:

- a) Los equipos o rótulos publicitarios deben tener su accesorio de entrada de cables de servicio eléctrico en la parte inferior para evitar filtraciones de agua, y facilitar la instalación y lectura del equipo de medición de energía eléctrica.
- b) El encendido de los rótulos publicitarios deberá efectuarse automáticamente a través de fotocelda, previamente instaladas por el interesado.
- c) El medidor deberá ser instalado a una altura no menor de 60 centímetros de separación de la fase inferior del circuito secundario existente y a un costado del equipo o rótulo publicitario, siempre y cuando sea visible para el lector.
- d) En el caso de instalaciones nuevas, modificaciones o incrementos en los elementos instalados, el interesado, deberá apegarse a los procedimientos internos de cada empresa distribuidora y a la presente Norma.

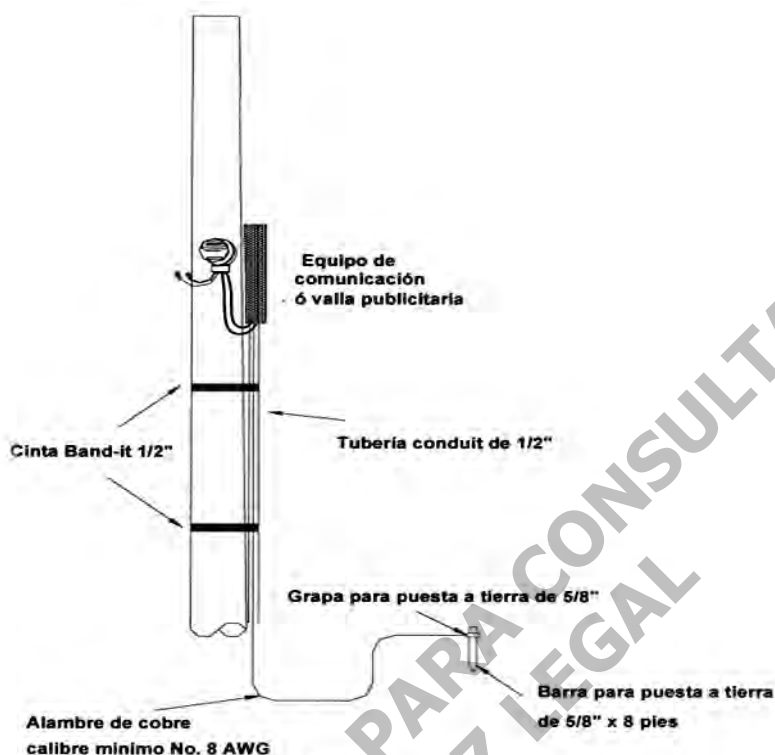


Figura No.4
Instalación de medidor en equipos
en vallas publicitarias.

Art. 27. La adecuación de las instalaciones actualmente existentes, a lo requerido en esta norma, quedará a criterio de la empresa distribuidora, según el grado de severidad de la condición fuera de norma.

Art. 28. Para los casos que no estén considerados en la presente Normativa, en lo que fuere aplicable, serán resueltos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, normas o aspectos técnicos relacionados y por la SIGET en la forma que resulte pertinente.

- B. Inscribir el presente Acuerdo relacionado a la Norma de Instalaciones Compartidas en Postes que soportan Líneas de Distribución de Energía Eléctrica con Redes de Telecomunicaciones y Rótulos Publicitarios, en la Sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.
- C. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial y notifíquese a las empresas distribuidoras.
- D. El presente acuerdo entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

SIGET
Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Superintendente

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 10.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE,

CONSIDERANDO:

- I) Que se ha observado en este Municipio la proliferación de juegos de sala tales como: Billares, aparatos eléctricos o electrónicos conocidos como “Maquinitas” y juegos afines, así como negocios de diversión donde se instalan aparatos parlantes conocidos como sinfonolas, sin que haya Ordenamiento Jurídico alguno que regule el funcionamiento, por lo que éstos se instalan en lugares no compatibles o inapropiados, cercanos a Centros Educativos, puestos de la Policía Nacional Civil, Iglesias, Hospitales, Clínicas y otros similares.
- II) Que frecuentemente son presentadas ante este Concejo, quejas que demandan la intervención de esta Municipalidad, a efecto de que se regule el funcionamiento de este tipo de negocios en el Municipio, en vista de que generan desórdenes que perturban la tranquilidad de los residentes de las zonas aledañas a este tipo de establecimientos.
- III) Que es función del Concejo Municipal de Cojutepeque, velar por el bienestar y tranquilidad de la ciudadanía residente en este Municipio. Constituyéndose como ente responsable de tutelar el bien común local, facultado para tomar decisiones y crear mecanismos legales, gozando del poder de autoridad y autonomía suficiente, tal como lo establece el Artículo 2 del Código Municipal.
- IV) Que el Código Municipal en su Artículo 4 Numeral 24 establece que es competencia del Municipio “La autorización y regulación del funcionamiento de casas de juego, como loterías, rifas y otros similares”.
- V) Que el Artículo 128 del Código Municipal establece que las faltas expresamente consignadas en una Ordenanza podrán sancionarse con multas igualmente establecidas, que el Alcalde o Concejo fijará de conformidad a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor, sin que el monto de la multa pueda exceder de diez mil colones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le concede el Artículo 204 Ordinal Quinto de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 2, 4 y 128 del Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE CASAS DE JUEGO DE BILLAR, APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS CONOCIDOS COMO “MAQUINITAS” O “VIDEOJUEGOS”, LOTERIAS DE CARTON Y JUEGOS AFINES, ASI COMO DE APARATOS PARLANTES CONOCIDOS COMO SINFONOLAS, EN EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la autorización y funcionamiento de los negocios o casas de juegos donde se instalan mesas de Billar, aparatos eléctricos o electrónicos conocidos como “Maquinitas” y juegos afines, loterías de cartón y juegos afines, así como de aparatos parlantes conocidos como sinfonolas.

Art. 2.- Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende que el giro comercial de este tipo de negocios consisten en alquilar juegos, mesas, aparatos a los usuarios o permitir el uso mediante el depósito de monedas en su interior, para competir con otros o consigo mismo a partir de destrezas y habilidades manuales e intelectuales o para ganar premios; todo con un sentido de diversión, dentro de un marco legal y sin vulnerar los valores y las buenas costumbres.

Art. 3.- Para el funcionamiento de los juegos mencionados en el Artículo anterior, se extenderá una matrícula por cada mesa, aparato o juego, la cual deberá ser solicitada por el propietario o arrendatario y tendrá el costo anual establecido de:

Mesa de billar	\$ 100.00
Aparatos Eléctricos o Electrónicos	\$ 70.00
Rockolas Sinfonolas	\$ 60.00
Loterías de Cartón.	\$ 700.00

Dicha matrícula será extendida por el Concejo Municipal a través de una Resolución siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ordenanza y sin perjuicio del pago de los impuestos municipales que contemplen otras leyes.

Art. 4.- La Matrícula para el funcionamiento de estos juegos en los negocios de este tipo, se extenderá por primera vez en cualquier mes del año y deberá renovarse a más tardar el último día del mes de febrero del siguiente año y su costo será igual al de la primera vez. Si el propietario de cada mesa, aparato o juego, no lo hiciere en este mes se le impondrá una multa equivalente al 10 % del valor de la matrícula por cada mesa, aparato o juego por cada mes o fracción de retraso.

Art. 5.- La solicitud de matrícula deberá presentarse en el Departamento de Control de Inmueble y Comercio y en la misma se consignará la información siguiente:

1. Nombre y generales del solicitante y fotocopia de DUI; en caso de que la solicitante sea Persona Jurídica, deberá anexar fotocopia de la Escritura de Constitución y Fotocopia de Credencial de su Representante Legal.
2. Dirección exacta del negocio donde se instalarán las mesas de juegos o aparatos.
3. Parte petitoria en donde se manifiesta la intención de instalar el negocio de juegos o los aparatos, especificando el número de mesas, juegos o aparatos a instalar y las características de los mismos (marcas, modelo, serie, etc.), además deberá anexar:
4. Solvencia Municipal de Inmueble en donde pretende instalar el negocio y de la residencia del solicitante.
5. Solvencia de la Policía Nacional Civil del solicitante.
6. Fotocopia certificada de documento que compruebe la propiedad de los juegos o aparatos o su calidad de arrendatario de los mismos.
7. Croquis de ubicación de negocios.
8. Deberá presentar Reglamento de Funcionamiento.
9. Inspección de la Unidad de Salud de esta ciudad.
10. Pago de inspección según ordenanza.

Esta Municipalidad se reserva el derecho de verificar la información mencionada, así como de solicitar cualquier otra que ayude a determinar la legalidad del negocio antes de autorizar su funcionamiento.

Para renovación de la Matrícula o cambio de domicilio del negocio, bastará la presentación de la solicitud, siempre que durante el año de funcionamiento no se haya recibido denuncia alguna en contra del establecimiento.

Art. 6. - El plazo para conceder la matrícula será de 15 días después de haberla solicitado, previa inspección del lugar por parte de la Sección de Catastro del Departamento de Control de Inmueble y Comercio, para verificar si el inmueble reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como la veracidad de la información contenida en la solicitud, de lo contrario será denegada.

Art. 7.- El procedimiento para renovar la matrícula o el cambio de domicilio del negocio, será el mismo que se establece en los artículos anteriores.

Art. 8.- Queda terminantemente prohibido instalar este tipo de juegos en lugares que no sean físicamente apropiadas para ello; el lugar idóneo para el negocio de esta naturaleza será en inmuebles debidamente cerrados y techados, y que reúna las condiciones mínimas de aislamiento de sonidos estridentes; el propietario del mismo deberá habilitar para los usuarios los servicios sanitarios suficientes, los cuales deberán construirse en forma proporcional a la cantidad de mesas, juegos o aparatos que haya en el establecimiento. Así como otros servicios básicos como agua potable y energía eléctrica.

Art. 9.- No se autorizará la instalación de estas casas de juegos en zonas residenciales como: Urbanizaciones, Repartos, Lotificaciones, Asentamientos Humanos y Pasajes que estén destinados como viviendas domiciliarias; solamente se permitirá en calles principales.

Art. 10.- No se autorizará la instalación de negocios de esta naturaleza, a menos de cien metros lineales de Centros Educativos, Iglesias, Clínicas, Hospitales y otros similares; salvo a aquellos negocios que al momento de entrar en vigencia la presente reforma ya se encuentren en lugares con la característica señalada en este mismo, artículo (1).

Art. 11.- No se permitirá en estas casas de juego la venta de bebidas alcohólicas superior al 6 % de Alcohol en el volumen de su contenido, ni otra clase de juego o actividad no contemplada en esta Ordenanza, pues se da por entendido que el giro del negocio, únicamente es el establecido en el Artículo 2 de esta ordenanza y no otra actividad comercial e ilícita. Y se prohibirá terminantemente la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos de alquiler de maquinitas.

Art. 12.- Cualquier otra bebida inferior al 6 % de alcohol en el volumen de su contenido como la cerveza, sólo podrá hacerse con la autorización respectiva de la Municipalidad, la cual deberá pedirse en la solicitud y en forma moderada, además de el pago por la venta de este tipo de bebidas.

Si por medio de denuncias de los habitantes vecinos del lugar o de oficio se tuviere conocimiento, que en el negocio se venden bebidas alcohólicas superiores en volumen al 6 % o se practica otro tipo de juegos o actividad comercial que directa o indirectamente se convierte en escenario de actividades ilegales, así como haya concentración de personas que practiquen diferentes vicios que provoquen escándalos y alteren la tranquilidad de los vecinos, se procederá al cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio a las sanciones penales correspondientes.

Art. 13.- No se permitirá en los establecimientos que se instalen estos juegos el uso de música estridente que altere la tranquilidad de los vecinos aledaños.

Además en los lugares donde funcionen las “maquinitas” estará prohibido la venta de cigarros y por lo tanto el consumo de los mismos dentro de los locales.

Art. 14.- El horario de funcionamiento de los juegos instalados en los negocios regulados en la presente Ordenanza será de las 9:00 AM. A las 7:00 PM. Los días sábados y domingos, así como los días feriados, el horario de funcionamiento será de las 8:00 A.M. a las 9:00 P.M. El cumplimiento de este horario así como de las demás disposiciones de esta Ordenanza, será supervisado periódicamente por la policía municipal de esta ciudad.

Art. 15.- En las zonas no residenciales, los negocios de esta naturaleza se podrán instalar en cualquier lugar, siempre y cuando cumpla con lo previsto en el artículo 10 de la presente ordenanza, previa calificación del negocio en el Departamento de Control de Inmueble y Comercio de esta Alcaldía Municipal y cumpliendo con los requisitos anteriores. Al efecto se aclara que la matrícula deberá tramitarse y adquirirse previo a que el negocio comienza a funcionar, caso contrario se impondrá al infractor una multa de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES (\$ 225.00), la cual se deberá hacer efectiva a más tardar SETENTA Y DOS HORAS después de haber sido impuesta, para poder seguir el trámite respectivo.

Art. 16.- No se permitirá en estas casas de juegos la presencia de estudiantes uniformados, como tampoco la presencia de personas menores de 18 años de edad, salvo en los negocios de aparatos eléctricos o electrónicos conocidos como “maquinitas” o videojuegos, en las que se permitirá la presencia a personas desde los nueve años de edad. Al propietario que permitiere la presencia de personas con edades menores de acuerdo a lo establecido anteriormente en este mismo artículo, se le impondrá una multa de CIENTO QUINCE DOLARES (\$ 115.00), cada vez que se encuentren menores de edad en el lugar, ya sea reportado por la Policía Municipal o cualquier otra autoridad. En el establecimiento deberá colocarse un rótulo de 30 x 50 centímetros en un lugar visible que diga: **“SE PROHIBE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES UNIFORMADOS Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD EN ESTE NEGOCIO”**. En el caso de los negocios dedicados al alquiler de “maquinitas”, el rótulo deberá decir **“SE PROHIBE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES UNIFORMADOS Y MENORES DE NUEVE AÑOS DE EDAD EN ESTE NEGOCIO”** y **“PROHIBIDO FUMAR”**. Así mismo se prohíbe que personas menores de edad atiendan a este tipo de negocios; quien no acatare esta disposición será sancionado con una multa de CIENTO QUINCE DOLARES (\$115.00).

ROTULO: EMPLEA TU TIEMPO AQUI DE FORMA MODERADA, RECREACION TEMPORAL, ESTUDIO PERMANENTE.

Art. 17.- El incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, así como las reincidencias y la falsedad de la información proporcionada a esta Alcaldía por parte del propietario, o cualquier otra anomalía, dará lugar a la no aprobación de la matrícula de funcionamiento de los juegos.

Art. 18 - Todo propietario de negocio de esta naturaleza está en la obligación de notificar del cierre del mismo, caso contrario se hará responsable por los impuestos que siga generando y del pago de la matrícula respectiva.

Art. 19 - Cuando un propietario de este tipo de negocios desee traspasarlo a otra persona deberá notificarlo por escrito, caso contrario se hará acreedor a la multa establecida en el Art. De la Ley General Tributaria Municipal

Para realizar el traspaso deberá presentar:

1. Solicitud de traspaso de negocio
2. Documento que compruebe el traspaso (escritura de compra-venta, escritura de donación, etc.)
3. Pago de \$7.2 de inspección.
4. Recibo de pago de impuestos a la fecha de solicitud.

Art. 20.- Cuando una persona desee trasladar su negocio a otra dirección deberá notificarlo por escrito a la oficina de Control de Inmueble y Comercio de esta Alcaldía y cumplir con los siguientes requisitos:

- Llenar solicitud de cambio de dirección
- Presentar recibo de pago cancelado del mes
- Pago de \$7.2 de inspección
- Cumplir con lo establecido en el Art. 10 de la presente ordenanza.

Todo propietario que cambie de dirección sin notificar por escrito y se descubriere por medio de denuncias, censos u otro medio, será acreedor a una multa del 10% del valor la licencia por cada mesa, máquina o juego que tenga.

Art. 21.- Cuando por medio de denuncia, censo u otro medio se encontrare negocios de esta naturaleza, funcionando sin el permiso respectivo,

pero que cumplen con los requisitos establecidos en esta ordenanza, se procederá a su calificación de oficio en la cual se levantará acta en donde los vecinos testifican la fecha desde la cual está funcionando el negocio; dicha acta servirá para establecer el tiempo desde el cual se le cobrarán los impuestos sin perjuicio de la multa y licencia respectiva.

Si este negocio no cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza se le notificará por escrito lo antes mencionado dándole un plazo de 15 días hábiles para su traslado, sin perjuicio de la multa respectiva y del pago de los impuestos; de no acatar con el tiempo establecido, se procederá al decomiso de las mesas, máquinas o juegos.

Art. 22.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y deroga cualquier otra concerniente a este tipo de actividad, establecida en las ordenanzas y reglamentos municipales, y todas aquellas tasas anteriores establecidas en la Ley de Arbitrios, de esta Municipalidad.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, EL MARTES SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

Licda. LETICIA CRISTINA RIVAS,
ALCALDESA MUNICIPAL.

Profa. NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA,
SINDICA MUNICIPAL.

LEONARDO ABREGO DELGADO,
1er. REGIDOR.

Lic. JAIME TARSICIO MOLINA GALVEZ,
2º. REGIDOR.

Dra. BETHY ARACELI FIGUEROA B.,
3ª. REGIDORA.

Ing. INES ROBERTO MARTINEZ UMAÑA,
5º. REGIDOR.

VICTOR MANUEL GARCIA,
4º. REGIDOR.

LUIS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA,
6º. REGIDOR.

Dra. PERLA HERNANDEZ,
8ª. REGIDORA

RENE TOMAS ROSALES,
1er. REGIDOR SUPLENTE.

ERNESTO MARTIN ZAMORA RIVAS,
2º. REGIDOR SUPLENTE.

JOSE GUILLERMO ALFARO,
3er. REGIDOR SUPLENTE.

MANUEL EDUARDO MORENO HERNANDEZ,
4º. REGIDOR SUPLENTE.

Lic. MIGUEL ANGEL MEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A061806)

DECRETO NUMERO 11.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal es facultad del Concejo emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de servicios.
- II. Que de acuerdo con los artículos 150 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los artículos 204 ordinales 1 y 262 de la Constitución de la República así como el numeral 21 del artículo 30 del Código Municipal es competencia del Concejo crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de ordenanzas correspondientes.
- III. Que se ha realizado un estudio de costos de los servicios que actualmente presta el municipio resultando un déficit en los ingresos con relación a los gastos razón por la cual el concejo:

DECRETA.

REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES

ART. 1. Sustitúyase del Art. 7 En los cobros referentes al Mercado Municipal los rubros establecidos en la presente ordenanza; y sustitúyese el numeral ocho del artículo siete de la misma en lo referente a los numerales uno, dos, y tres por los que en esta reforma se establecen:

6) MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS

VENTAS OCASIONALES

1) Fuera de los mercados	\$ 0.35
2) Automotores con parlante c/u diario.....	\$ 1.50
3) Automotores sin parlante c/u diario.....	\$ 1.00
4) Por trasposos de matrículas de piezas (puestos) en los mercados, previa autorización municipal, cada una.	\$ 12.00
5) Por servicio de agua en c/puesto, con un chorro, c/u al mes	\$ 1.15
6) Cobro por alquiler mensual, de inmuebles frente al parque central	\$ 4.00

No. 8. CEMENTERIOS

1. Derechos a Perpetuidad:

1) Por construcción de nichos cada uno al año o nichos ya construidos cuota anual	\$ 30.00
2) Para construcción de sótanos en contracabas, de los puestos de mausoleos:	
a) Para tres nichos.....	\$ 100.00
b) Para seis nichos	\$ 200.00
c) Para nueve nichos	\$ 300.00
3) Por cada enterramiento que se verifique en nichos.....	\$ 25.00
4) Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo disposición judicial.....	\$ 5.00

2. Período de siete años: (Temporales)

1. Enterramiento en fosa de dos metros, por un metro	\$ 5.70
2. Por prórroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante	\$ 350.00

3. Ingresos varios:

1) Formulario de títulos de Derecho de Perpetuidad, cada uno	\$ 2.00
2) Traspaso de título de Derecho a perpetuidad.....	\$ 25.00
3) Reposición de título de Derecho de Perpetuidad.....	\$ 15.00

En sitio de:

a) 3.00 metros de frente por 3.00 metros de fondo, 9 nichos	
b) 2.00 metros de frente por 3.00 metros de fondo, 6 nichos	
c) 1.00 metro de frente por 2.50 metros de fondo, 1 nicho	
4) Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio	\$ 15.00
5) Permiso para ingresar un cadáver que proviene de otro municipio	\$ 15.00
6) Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría dentro del mismo cementerio u otro dentro de la jurisdicción	\$ 15.00
7) Para enterramiento en Cementerios particulares	\$ 30.00

9. SERVICIOS DE OFICINA**1. REGISTROS Y DOCUMENTOS**

- 1.) Auténticas de firmas, en general \$ 2.50

2. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y MARGINACIONES**Extendidas Registro del Estado Familiar:**

- 1) Por partidas de nacimiento, defunción,
modificada, juicio subsidiario, cada uno \$ 2.50
- 2) Por Partida de Divorcio..... \$ 3.00
- 3) Por certificaciones de Acta de Matrimonio..... \$ 2.50
- 4) Servicio de fotocopias, cada una tamaño carta u oficio..... \$ 0.35
- 5) Marginaciones, cada una \$ 1.60
- 6) Certificaciones por Títulos o Diligencias a solicitud de parte interesada, cada una..... \$ 5.70
- 7) Constancias de cualquier naturaleza, cada una..... \$ 2.60
- 8) Solicitud de rectificación con
base al art. 17 ley transitoria de registro familiar \$ 5.00

3. OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**Matrimonios:**

- 1) En la oficina \$ 10.00
- 2) Fuera de la oficina..... \$ 20.00
- 3) En la zona rural.....
- 4) Carné de Minoridad \$ 1.60

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

Lic. LETICIA CRISTINA RIVAS,
ALCALDESA MUNICIPAL.

Profa. NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA,
SINDICA MUNICIPAL.

LEONARDO ABREGO DELGADO,
1er. REGIDOR.

Lic. JAIME TARSICIO MOLINA GALVEZ,
2º. REGIDOR.

Dra. BETHY ARACELI FIGUEROA B.,
3ª. REGIDORA.

VICTOR MANUEL GARCIA,
5º REGIDOR.

LUIS ANTONIO MONTENEGRO,
6º. REGIDOR.

Dra. PERLA HERNANDEZ,
8ª. REGIDORA.

RENE TOMAS ROSALES,
1er. REGIDOR SUPLENTE.

JOSE GUILLERMO ALFARO,
3er. REGIDOR SUPLENTE.

MARTIN ERNESTO ZAMORA RIVAS,
2do. REGIDOR SUPLENTE.

MANUEL EDUARDO MORENO HERNANDEZ,
4º. REGIDOR SUPLENTE.

Lic. MIGUEL ANGEL MEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 25.-

La municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo código.

DECRETA:

La siguiente modificación al Presupuesto Municipal vigente así:

Art. 1.- Se autoriza la siguiente reforma según el planteamiento que se detalla a continuación:

FONDOS MUNICIPALES

PARTE SEGUNDA

SECCION PRIMERA

RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

3000	EGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL	
3001	EGRESOS CORRIENTES	
3100	SERVICIOS PERSONALES	
3140	SERVICIOS PERSONALES DE PROFESIONALES, TECNICOS CONSULTORES Y OTROS	
3141	Honorarios a Abogados	\$ 13,500.00

FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES

PARTE SEGUNDA

SECCION TERCERA

RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

4000	EGRESOS DE FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES	
4001	EGRESOS CORRIENTES	
4600	FONDOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	
4602-2	Asignación Año 2003 FODES-ISDEM	\$ 1,310.79

FONDOS MUNICIPALES

PARTE SEGUNDA

SECCION PRIMERA

RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

3000	EGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL	
3001	EGRESOS CORRIENTES	
3100	SERVICIOS PERSONALES	
3110	SALARIOS PERMANENTES	
3117	Aportaciones	
3117-5	I.P.S.F.A.	\$ 1,500.00
3200	SERVICIOS NO PERSONALES	
3210	SERVICIOS BASICOS	
3212	Servicios de Teléfono, Radioteléfono y Radiotelégrafo	\$12,000.00

FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES
PARTE SEGUNDA
SECCION TERCERA
RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

4000	EGRESOS DE FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES		
4001	EGRESOS CORRIENTES		
4600	FONDOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL		
4602-7	Amortización a Capital e Intereses de Préstamos		\$ 1,310.79
		\$ 14,810.79	\$ 14,810.79

Art. 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, el día seis de diciembre de dos mil cuatro.

JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. ANGEL ROLANDO GOMEZ CORDOVA,
SINDICO MUNICIPAL.

Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A061933)

DECRETO No. 26.-

LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

En USO de sus facultades que le confiere el numeral 07 del Artículo 30 del Código Municipal, relacionados con los Artículos 2, 3, 72, 73, 74, 75, y 77 del mismo.

DECRETA:

EL PRESUPUESTO MUNICIPAL, para el ejercicio que se inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de 2005.

ARTICULO No. 1

Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Egresos con sus Disposiciones Generales, en la forma siguiente:

I - SUMARIO DE INGRESOS
PARTE PRIMERA-INGRESOS

SECCION PRIMERA

1000	INGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL		\$ 9,590,218.42
1001	SUPERAVIT FINANCIERO ESTIMADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.	\$ 2,672,925.80	
1100	INGRESOS CORRIENTES	\$ 6,191,164.04	

1200	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$	495,655.67
1400	INGRESOS DE CAPITAL	\$	230,472.91

SECCION SEGUNDA

1500	INGRESOS DE SUBSIDIOS, DONATIVOS Y LEGADOS		\$	133,443.90
1501	SUPERAVIT FINANCIERO ESTIMADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	\$	133,443.90	

SECCION TERCERA

2000	INGRESOS DE FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES		\$	2,872,777.64
2001	SUPERAVIT FINANCIERO ESTIMADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	\$	1,242,688.93	
2100	INGRESOS CORRIENTES	\$	1,630,088.71	

TOTAL GENERAL DE INGRESOS

\$ 12,596,439.96

SUMARIO DE EGRESOS

PARTE SEGUNDA

EGRESOS

SECCION PRIMERA

3000	EGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL		\$	9,590,218.42
3001	EGRESOS CORRIENTES	\$	8,922,339.29	
3100	SERVICIOS PERSONALES	\$	3,481,790.79	
3200	SERVICIOS NO PERSONALES	\$	2,364,138.04	
3300	MATERIALES Y SUMINISTRO	\$	851,000.00	
3400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$	2,225,410.46	
3002	EGRESOS DE CAPITAL		\$	667,879.13
3500	INVERSIONES	\$	661,823.71	
3600	DESEMBOLSOS FINANCIEROS	\$	6,055.42	

SECCION SEGUNDA

3003	EGRESOS DE SUBSIDIOS, DONATIVOS Y LEGADOS		\$	133,443.90
3900	EGRESOS DE CAPITAL	\$	133,443.90	

SECCION TERCERA

4000	EGRESOS DE FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES		\$	2,872,777.64
4100	FIESTAS PATRONALES, CIVILES Y NACIONALES	\$	553,952.91	
4600	FONDOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$	2,318,824.73	

TOTAL DE EGRESOS

\$ 12,596,439.96

CUARTA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Las presentes disposiciones generales constituyen normas complementarias, reglamentarias, explicativas y necesarias para la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos.

EJECUCION DEL PRESUPUESTO

Art. 2.- El presupuesto deberá ejecutarse a base de efectivo, es decir, que sólo se afectarán los ingresos percibidos y los gastos incurridos.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS

Art. 3.- Todo compromiso legalmente adquirido afectará a una asignación de egresos presupuestada, por lo tanto no podrá erogarse fondos sin que exista disponibilidad presupuestaria.

UTILIZACION DE LAS ASIGNACIONES

Art. 4.- Las asignaciones deberán utilizarse en la forma en que hayan sido aprobadas. Cada asignación deberá estar disponible durante el ejercicio fiscal vigente.

SOBRANTES DE AUTORIZACIONES

Art. 5.- Los saldos que resulten de autorizaciones de gastos con fondos propios para la ejecución de obras o contratación de servicios, podrán invertirse en otras obras y servicios, previa autorización del Concejo.

SALDOS PENDIENTES DE PAGO

Art. 6.- Solamente se podrá trasladar los saldos del presente ejercicio al siguiente cuando las obras o servicios contratados exigieren su continuidad.

PAGO DE GASTOS FIJOS

Art. 7.- No será necesario Acuerdo Municipal para la cancelación de los gastos fijos, tales como: dietas, salarios, arrendamientos, cuotas gremiales y otros de carácter permanente.

PAGO ANTICIPADO

Art. 8.- Los sueldos o salarios de los funcionarios y empleados de la Administración Municipal podrán cancelarse hasta con diez días hábiles de anticipación, siempre que la capacidad económica de la municipalidad lo permita; de igual forma podrá pagarse anticipadamente cuando se trate de arrendamientos de inmuebles, mobiliario, equipos y maquinaria.

El empleado o funcionario que habiendo recibido anticipadamente su salario u honorario, dejare de prestar sus servicios antes del período cubierto por el mismo, éste será considerado definitivamente devengado; excepto cuando el empleado o funcionario haya interpuesto su renuncia, en cuyo caso deberá reintegrar la parte cobrada en exceso.

Art. 9.- Se prohíbe al Tesorero Municipal efectuar préstamos a funcionarios o empleados de la administración municipal. También se prohíbe destinar los fondos a otros usos no autorizados.

PERSONAL AUTORIZADO PARA RECEPCIONAR FONDOS

Art. 10.- Se prohíbe al personal autorizado, recibir fondos y tributos municipales, sin expedir el correspondiente recibo de ingreso en legal forma. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al infractor en una multa de diez a veinticinco dólares, la cual será impuesta por el Alcalde, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

USO DE CAJAS DE SEGURIDAD

Art. 11.- Podrá utilizarse cajas de seguridad para la protección de documentos que amparen pólizas, garantías, contratos, títulos, escrituras y cualquier otro documento de valor; y eventualmente dinero en efectivo, cuando por razones justificadas no sea posible su depósito en las Instituciones Bancarias.

REFRENDARIOS DE CHEQUES Y ORDENADOR DE PAGOS

Art. 12.- Los refrendarios de cheques serán responsables solidariamente con el tesorero municipal y el encargado del fondo circulante por el valor de los cheques que refrenden cuando éstos no se hayan extendido en legal forma y sus documentos de respaldo no se encuentren debidamente legalizados.

Los funcionarios y empleados que ordenen gastos, serán responsables personalmente de las erogaciones en que la Hacienda Pública Municipal resulte defraudada. El ordenador de pagos es la persona que por delegación del Alcalde o del Concejo autoriza con el "DESE", los comprobantes que deben ser cancelados por el Tesorero Municipal o el encargado del Fondo Circulante y Monto Fijo. Los comprobantes de respaldo para que sean de legítimo abono los pagos hechos por Tesorería y encargado del Fondo Circulante y Monto Fijo, deberán estar firmados por los recipientes u otra persona a su ruego si no supieren, o no pudieren firmar, y contendrán el visto bueno del Síndico, el "DESE" de la persona autorizada y el tomado razón del contador.

FIANZAS O CAUCIONES

Art. 13.- Todo funcionario o empleado autorizado para el manejo de fondos y valores municipales, deberá rendir fianza a satisfacción del Concejo, antes de tomar posesión de su cargo.

CREACION Y USO DEL FONDO CIRCULANTE Y DEL MONTO FIJO.

Art. 14.- El fondo circulante ha sido creado para cubrir gastos que no excedan la cantidad de quinientos setenta y uno dólares con cuarenta y tres centavos, (\$571.43) efectuando los pagos mediante la emisión de cheques.

El fondo del monto fijo ha sido creado con la finalidad de atender gastos de menor cuantía, hasta por la cantidad de ciento catorce dólares con veintinueve centavos (\$114.29), efectuando los pagos por medio de efectivo.

ESPECIES MUNICIPALES

Art. 15.- El encargado de administrar y controlar las especies municipales deberá practicar mensualmente el inventario de las mismas para efectos de comprobar su consumo, extravío, deterioro, inutilización y necesidad de compra.

El empleado o funcionario que destruya, extravíe o haga uso indebido de las especies municipales responderá por el importe de éstas si tuvieran valor específico, y con una multa de \$1.00 a \$ 11.00 dólares si la especie carece de valor especificado. La multa será impuesta por el tesorero municipal.

DEVOLUCION DE FONDOS

Art. 16.- Corresponde al Concejo Municipal autorizar la devolución de fondos recaudados indebidamente.-Los depósitos ajenos en custodia deberán remitirse a su lugar de destino por el Tesorero Municipal en la fecha establecida.

PAGOS A FAVOR DE PERSONAS FALLECIDAS

Art. 17.- Cuando se trate de pagos a favor de personas fallecidas, los documentos que respalden el egreso deberán ser firmados por el beneficiario en caso de haber sido designado con anterioridad, y por los herederos cuando se compruebe tal calidad.

Si no hubiere beneficiario o herederos, el Alcalde podrá entregarlo a la persona que compruebe su legítimo derecho.

Para los efectos de este Artículo, el departamento de Recursos Humanos llevará el control de beneficiarios en el expediente de cada funcionario o empleado municipal.

INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Art. 18.- El pago de indemnizaciones a cargo de la municipalidad por accidentes de trabajo que ocurran en sus dependencias, se harán mediante acuerdo o resolución del Alcalde, previo informe del jefe de la dependencia donde ocurrió el accidente. La cuantía de la misma se determinará con base a lo establecido en Código de Trabajo, y se pagará al empleado o funcionario afectado, y en caso de fallecimiento, a sus beneficiarios.

En los casos de enfermedad profesional se reconocerá el ciento por ciento del salario durante el tiempo de la incapacidad hasta el límite legal, excepto cuando dicha prestación sea cubierta por el ISSS u otra Institución.

SUBSIDIOS PARA ASISTENCIA MEDICA, HOSPITALARIA Y DEFUNCIONES

Art. 19.- Cuando las posibilidades económicas de la municipalidad lo permitan y hubiere disponibilidad presupuestaria, se podrá conceder subsidio a los funcionarios, empleados y trabajadores en general de la municipalidad, para su asistencia médica, hospitalaria o en su caso para cubrir los gastos fúnebres. Estas prestaciones tendrán efecto cuando no sean cubiertas por otras Instituciones.

SEGUROS PARA PERSONAS Y BIENES

Art. 20.- La municipalidad podrá suscribir con compañías salvadoreñas, contratos de seguros colectivos de vida, a favor de los miembros del Concejo, funcionarios, empleados y trabajadores municipales. Así mismo para la protección de los bienes municipales.

DESCUENTOS Y RETENCIONES

Art. 21.- Los descuentos y retenciones procederán en los siguientes casos:

- a) Por Impuestos Fiscales
- b) Cuotas alimenticias
- c) Amortización de préstamos
- d) Impuestos, tasas y contribuciones especiales municipales, multas e Intereses
- e) Responsabilidades patrimoniales derivadas de auditorías de la Corte de Cuentas de la República, auditoría interna o externa de la municipalidad.
- f) Pérdida o deterioro de bienes y valores a cargo del empleado, excepto cuando el deterioro se deba al uso normal del bien o a mala calidad del mismo.

En todo caso, el descuento mensual no podrá exceder del 20% del valor del salario.

FORMAS DE CONTRATACION DEL RECURSO HUMANO

Art. 22.- El recurso humano que labore en la municipalidad, podrá ser contratado bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Nombramiento por Ley de Salarios,
- b) Contrato individual de trabajo,
- c) Nombramiento interino,
- d) Contrato eventual.
- e) Servicios Profesionales.

TOMA DE POSESION Y CESANTIA

Art. 23.- La toma de posesión y cesantía de los cargos por los funcionarios o empleados de esta municipalidad se registrará de la siguiente manera:

- a) Se entenderá que un funcionario o empleado municipal ha tomado posesión de su cargo a partir del primer día que se presente para ejercer su desempeño, y cesará en el mismo, a partir de la fecha en que interponga su renuncia, fuere despedido o suspendido en legal forma.
- b) Ningún funcionario o empleado municipal tomará posesión de un cargo sin haber sido nombrado o contratado por la autoridad competente. Entendiendo que la autoridad competente es el Concejo Municipal y el Alcalde, en su caso. Las contrataciones hechas por otros funcionarios serán nulas, y por lo tanto, no habrá responsabilidad alguna por parte de la Municipalidad.
- c) Cuando un funcionario o empleado municipal desempeñe labores de carácter permanente y decida renunciar a su cargo en forma voluntaria, lo solicitará por escrito ante la autoridad que lo contrató, quien al admitir y resolver lo solicitado en forma favorable, ordenará al Jefe de Recursos Humanos efectúe el cálculo de la bonificación que le corresponda al solicitante y los trámites correspondientes para que se haga efectivo el pago de la misma.
- d) Para que un funcionario o empleado tenga derecho al pago de la bonificación por renuncia voluntaria deberá haber prestado sus servicios permanentes a la Municipalidad durante un período ininterrumpido no menor a un año.
- e) El monto de la bonificación en concepto de retiro voluntario será equivalente al cincuenta por ciento del salario mensual que a la fecha del retiro devengue el funcionario o empleado, multiplicado por el número de años de servicio, pero en ningún caso se excederá al límite máximo de siete años.
- f) El funcionario o empleado que goce de la bonificación por retiro voluntario, no podrá ser contratado nuevamente por esta Municipalidad, mientras no haya transcurrido un período de siete años contados a partir de la fecha en que le fue aceptada la renuncia.
- g) Las disposiciones que regulan el pago de la bonificación por retiro voluntario se fundamentan en los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en la capacidad económica y financiera de esta Municipalidad y en los principios de justicia social en beneficio del recurso humano que ofrenda su esfuerzo físico o intelectual al servicio de los habitantes del municipio de San Miguel.
- h) El funcionario o empleado que por cualquier circunstancia deje de prestar sus servicios a esta municipalidad, deberá hacer entrega a su jefe inmediato, todos los materiales, equipos y demás bienes que por el ejercicio de su cargo se le hubieren proporcionado.

Art. 24.- El funcionario o empleado nombrado en legal forma, devengará el sueldo o salario establecido en el detalle de plazas.

Art. 25.- Las remuneraciones por contratos se podrán pagar por medio de planillas y en la misma fecha de pago de los salarios del personal permanente.

Los periodos de los contratos de personal no excederán al treinta y uno de diciembre de cada año, pero podrán prorrogarse por dos meses adicionales mientras se suscribe el nuevo contrato.

HORARIO DE TRABAJO

Art. 26.- En las oficinas administrativas el horario ordinario de trabajo será de lunes a viernes, en jornada de las ocho horas a las diecisiete horas, con una pausa de sesenta minutos para tomar los alimentos. En aquellas dependencias que se requiere un servicio permanente, el Concejo Municipal establecerá los horarios.

ASUETOS, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 27.- Los funcionarios y empleados municipales gozarán de asuetos, vacaciones, licencias y permisos en la forma establecida en el Reglamento Interno de Trabajo y en otras legislaciones de carácter laboral vigentes.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28.- Los funcionarios y empleados municipales tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y en otras Leyes aplicable a cada tipo de relación laboral; asimismo, estarán sometidos al régimen disciplinario establecido en dichas disposiciones.

VIATICOS Y TRANSPORTES

Art. 29.- Los funcionarios y empleados municipales tendrán derecho a los viáticos y transportes establecidos en el correspondiente reglamento, siempre que representen al municipio en misión oficial.

REMUNERACION POR DIETAS

Art. 30.- Los regidores o concejales propietarios y suplentes que asistan a las reuniones del Concejo para las cuales hayan sido convocados en legal forma, tendrán derecho al cobro de las dietas establecidas. Para tener derecho a las dietas es requisito que los regidores permanezcan durante todo el tiempo que dure la sesión.

El regidor que sustituya al Alcalde con goce de sueldo, no tendrá derecho a dietas.

El síndico municipal cuando cobre honorarios mensuales, no tendrá derecho al cobro de dietas.

El concejo municipal podrá sesionar cuantas veces sea necesario, pero solamente se remunerarán con dietas hasta el límite de cuatro sesiones en cada mes.

COMPRA BIENES Y SUMINISTROS

Art. 31.- La compra de bienes, obras y servicios se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con las excepciones establecidas en la misma.

Art. 32.- Lo no comprendido en las presentes disposiciones generales, será resuelto por el Concejo Municipal de la manera que sea procedente.

Art. 33.- Quedan derogadas las Disposiciones Generales emitidas el día cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco y sus reformas.

El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. ANGEL ROLANDO GOMEZ CORDOVA,
SINDICO MUNICIPAL.

Dr. BALMORE ENRIQUE IRAHETA PACHECO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. MINITA PATRICIA VILLEGAS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

Ing. LUIS REYES DIAZ RIVERA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ANTONIO DURAN,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

OLME REMBERTO CONTRERAS G.,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JACOBO ANTONIO MARTINEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

Ing. FERNANDO ALFREDO GONZALEZ,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

Arq. RUBEN GAMEZ ZELAYA,
REGIDOR SUPLENTE CON FUNCIONES DE REGIDOR 8o. PROPIETARIO.

MOISES ALCIDES GONZALEZ,
REGIDOR SUPLENTE CON FUNCIONES DE REGIDOR PROPIETARIO.

Prof. CLAYTON PABLO MARTINEZ,
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. MARVIN WILLIAM GONZALEZ,
DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

EDWIN HIRAM AYALA R.,
DECIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. ANGEL FERMAN ZETINO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A061930)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL LOTIFICACION EL MILAGRO No. 1, CANTON
PRIMAVERA, QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD.**

**CAPITULO IV
DE LA COMUNIDAD**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, por estos Estatutos y demás leyes aplicables; y se denominará: "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION EL MILAGRO No. 1, QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD", la cual se abrevia "A.D.C.E.M." que en lo sucesivo de estos estatutos se llamará LA ASOCIACION, la cual tendrá su domicilio legal en la Jurisdicción del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, domicilio en el cual ejercerá sus actividades.

**CAPITULO II
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO**

Art. 2.- Esta Asociación es de Naturaleza apolítica, sin fines de lucro, democrática, no religiosa; y tendrá como fines los siguientes:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva localidad de manera conjunta a los organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- b) Garantizar la ejecución de las políticas de desarrollo tendientes a superar y eliminar las causas de marginalidad de las comunidades locales.
- c) Impulsar un proceso de formación mediante el cual se desarrollen las facultades y capacidades innatas de cada persona humana, de la familia por ende de la comunidad.
- d) Coadyuvar al desarrollo integral de la persona humana, de las familias y por ende de la comunidad.
- e) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua, entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- f) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios a la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existiera en la Comunidad.
- g) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo, o cualquiera otros que fueren provechosos para la comunidad.

Art. 3.- Esta Asociación tendrá como distintivo un símbolo en forma de redonda y en su interior se lee: Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación El Milagro No. 1, A.D.C.E.M. Quezaltepeque, La Libertad.

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquier de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Quezaltepeque y estos Estatutos.

**CAPITULO III
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION**

Art. 5.- La dirección de la Comunidad estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La Administración corresponderá a la Tesorería de la comunidad, o a quien designe la misma Junta Directiva.

Art. 6.- Los integrantes de la comunidad podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.
- c) Fundadores.

Son integrantes de la Comunidad conforme lo establecido en estos Estatutos y asisten periódicamente a las Asambleas. E ingresen a la Comunidad esto todos serán los socios ACTIVOS.

Son Honorarios: aquellas Personas Naturales o Jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o por la comunidad, dando ayuda, significativa a la misma y que la Asamblea General, les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Son FUNDADORES: todas aquellas personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Art. 7.- Para ser ASOCIADO ACTIVO: son requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de dieciocho años;
- b) Residir en la Comunidad y aún no residiendo, se tenga dentro de la Comunidad un interés concreto y manifiesto ya sea de carácter económico, familiar o laboral.
- c) Ser de buena conducta pública y privada.
- d) Ser admitido por acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud del interesado.

Art. 8.- Las personas interesadas en integrarse a la Asociación deberán llenar una hoja de Afiliación dirigida a la Junta Directiva, en la que manifiestan la voluntad de pertenecer a la Asociación, y cumplir con los requisitos establecidos en el Art. anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctas; y si así fuere, procederá a incorporar al interesado, quien será juramentado en el pleno de la Asamblea.

Será responsable o responsabilidad de la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un libro de Registro de los Asociados, las respectivas solicitudes de ingreso, en la cual habrá una sección para Asociados FUNDADORES, una para los Asociados HONORARIOS.

En este asiento se indicará el nombre y las generales del inscrito, en el orden siguiente: Nombres y Apellidos conforme aparecen en el documento de identidad que presentó para su afiliación, edad, profesión u oficio, Residencia, Número de Cédula o DUI (Documento Unico), Carnet de Minoridad u otro documento de identificación, según sea el caso, fecha de ingreso, y cualquier otro dato que se considere conveniente.

Art. 10.- Son derechos o facultades de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar nociones y sugerencias a la Asamblea General encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando justificación ante la Asamblea General.
- d) Elegir y ser electo para desempeñar cargos de la Junta Directiva.

- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, la información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación.
- f) Aceptar o rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar, realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación.
- g) Todos los demás que le confieren estos Estatutos y otras leyes afines.

Art. 11.- Son deberes y obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez, los cargos para los cuales fueron electos o nombrados; y desempeñar a cabalidad las comisiones que el asociado se haya comprometido a realizar, o que se haya asignado por la Junta Directiva.
- d) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, el trabajo, así como las actividades en general y los objetivos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- f) Estar solventes con las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea General en concepto de cuota social.

Art. 12.- La calidad de Asociados se perderá por retiro voluntario, expulsión o suspensión temporal durante el tiempo que dure tal suspensión y por la muerte.

Art. 13.- El retiro voluntario podrá ser EXPRESO o TACITO.

SERA EXPRESO: Cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General; y será TACITO; cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad, o cuando se encuentre ausente por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados definitivamente o suspendidos temporalmente de la misma, según la gravedad del caso y previa valoración por la Junta Directiva, si se trata de uno o más Asociados; y por disposiciones de la Asamblea General, si se trata de uno o más miembros integrantes de la Junta Directiva o del Consejo de Vigilancia.

Serán causas de expulsión definitiva o de suspensión temporal los siguientes:

- a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la comunidad en general.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección que ocuparen o comisiones que le hubieren encomendado, la Asamblea General o la Junta Directiva, al concluir el período para el que resultara electo o al término de las actividades propias de las comisiones que le hubieren sido encomendadas.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficios provenientes de la Asociación, para sí o para terceros.
- d) El incumplir reiterado, manifiesto y consiente por parte del Asociado, de Leyes, Ordenanzas, Reglamento, Estatutos y Disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.

Art. 15.- Cuando un Asociado incurriera en cualquiera de las causas de expulsión definitiva o suspensión temporal establecidas en el Art. anterior, la Junta Directiva podrá disponer lo pertinente, mediante acuerdo tomado por las tres cuartas partes de los votos, y previa audiencia del interesado.

Para proceder a la expulsión definitiva o suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos miembros de la Asociación, para que dentro del plazo de quince días perentorios investiguen los hechos; y oyendo el informe de éstos, y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, dentro de audiencia señalada únicamente para ese efecto, deberá resolver por votación conforme se señala en el inciso que antecede.

El asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo para ello ante la misma Junta Directiva, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el Asociado, de todo esto se dará un informe que se leerá en Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o expulsados definitivamente, según la gravedad del caso, tal suspensión o expulsión, únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General con las tres cuartas partes del voto de sus miembros en pleno, previo el procedimiento y dentro de la audiencia que se señale en el inciso segundo de este mismo Art. Todo lo cual se hará en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese único propósito.

En caso de expulsión definitiva, la Asamblea General deberá dentro la más próxima sesión ordinaria, elegir a los sustitutos del o más miembros directivos expulsados, siguiendo el mismo procedimiento de la elección de toda la Junta Directiva.

En caso de suspensión temporal, el cargo vacante, será asumido por cualquiera de los vocales, por acuerdo tomado por mayoría simple de los votos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General será constituida por todos los ASOCIADOS, inscritos en el Registro de la Asociación, en este caso todos los asociados activos.

Art. 17.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria.

Serán Ordinarias las reuniones de Asamblea cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

Serán Extraordinarias las reuniones de Asamblea General al celebrarse éstas en fechas distintas a las previstas, para tratar los puntos específicos para los cuales hubiesen sido convocadas. Las discusiones y decisiones que se tomaran en relación a puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez.

Art. 18.- Las reuniones de Asamblea General ordinaria deberán celebrarse obligatoriamente cuatro veces al año, con intervalos de tiempo de tres meses entre cada reunión y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o petición de por lo menos la mitad de los asociados activos.

Art. 19.- Las convocatorias para reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, la hará el Presidente de la Junta Directiva, en coordinación con el Secretario, por medio de dos avisos, siendo el primero con diez días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha de su realización.

Si la sesión no se celebra el día y hora señalados en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria para un plazo máximo de cinco días, debiéndose realizar una nueva convocatoria escrita en la que se especifique el nuevo señalamiento de lugar, día, y hora; las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido.

Art. 20.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General, y podrá delegar en caso de que se trate de una sesión extraordinaria, deberá incluirse la agenda propuesta.

Art. 21.- Cuando un Asociado no puede asistir a una reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General y podrá delegar su voto en otro Asociado para que éste lo represente, debiendo hacer constar por escrito a la Junta Directiva la representación otorgada, asociado, y de la forma antes dicha.

Art. 22.- Las disposiciones o acuerdos en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, para que sean válidas, deberán tomarse con la mitad más uno de los votos a favor, excepto en los casos que se disponga lo contrario por estos Estatutos.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajos y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir, por expulsión definitiva o suspensión temporal por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva ya sea total o parcialmente, en pleno y elegir a los sustitutos, de acuerdo a lo prescrito en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 24.- La Junta Directiva de Lotificación El Milagro No. 1, Cantón Primavera, Quezaltepeque, La Libertad, estará formada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario y un Pro Secretario.
- d) Un Tesorero y un Pro Tesorero.
- e) Un Síndico.
- f) Tres Vocales.
- g) Una Junta de Vigilancia.

Art. 25.- Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar su Reglamento Interno, a más tardar dentro de los sesenta días posteriores a su estatus.
- b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
- c) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y las disposiciones de la Asamblea General.
- d) Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario, muerte y expulsión definitiva o suspensión temporal de los de la Comunidad, así como en los casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.

- e) Administrar con honestidad el patrimonio de la Comunidad.
- f) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Comunidad, así como velar porque se empleen en forma óptima, y procurar el incremento de los activos de la misma.
- g) Por todos los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- h) Mantener relaciones con organismos estatales, Municipales y entidades privadas, con el objetivo de buscar apoyo de las mismas para el desarrollo de los proyectos de la Comunidad.

Art. 26.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando se considere necesario a solicitud del Presidente o más de tres miembros de la misma. Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas por lo menos tres de sus miembros, en caso de empate, el Presidente o quien lo representa tendrá voto de calidad.

Art. 27.- El Período de funciones de los cargos de la Junta Directiva será de dos años, contados a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.

La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá realizarse como mínimo quince días antes de que concluya el período para el que fue electo la Junta Directiva saliente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos hasta por un período igual y ningún integrante podrá ser reelecto por tres períodos consecutivos.

Art. 28.- Los requisitos para ser miembros de la Junta Directiva son:

Tener la edad de dieciocho años, excepto el Presidente y el Síndico quienes deberán ser mayores de veintiún años, y cumplir con los demás requisitos establecidos en el Art. 7 de estos Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos en sesiones de Asamblea Extraordinarias, por mayoría simple mediante elección pública y frente a un subdelegado Municipal:

- a) Presentar la Memoria Anual de Labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el Plan de Trabajo y el presupuesto anual respectivo.
- b) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio en el beneficio correspondiente.
- c) Coordinar e impulsar las actividades y proyectos en el beneficio correspondiente.
- d) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los estatutos.
- e) Constituir comités de apoyo de la comunidad para impulsar el desarrollo comunal, y agilizar y optimizar el funcionamiento de la misma.

Art. 29.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones, la destitución individual procederá después de tres amonestaciones o reconveniones por faltas leves, y en la primera cuando se trata de faltas graves.

Art. 30.- Las faltas serán leves y graves.

Son faltas leves las siguientes:

- a) Falta de espíritu de servicio
- b) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones designadas, así como durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

Se considera falta grave cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo perjudique a los intereses de la comunidad, por haber incurrido en cualquiera de las causas de expulsión definitiva o suspensión temporal que se señalan en el Art. 14 de estos mismos Estatutos.

Art. 31.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la comunidad, en forma conjunta con el Síndico.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, orientando las deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realizan los demás directivos, las comisiones y sus respectivos comités de apoyo.
- d) Firmar los documentos de egresos y pagos de Tesorería y autorizar los gastos de la comunidad.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de la comunidad. En el desarrollo de las Asambleas que se realicen.
- g) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- h) Gozar del voto de calidad en las diferentes asambleas que se realicen, al existir empate al momento de tomar decisiones.
- i) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 32.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 33.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de Actas de las sesiones de Asamblea.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Comunidad que sean necesarias.
- c) Llevar el archivo de la comunidad.
- d) Enviar las convocatorias a sesiones de Asamblea General.
- e) Recibir y despachar la correspondencia de la comunidad.
- f) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 34.- Son atribuciones del Pro Secretario:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 35.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Comunidad en la Institución Bancaria que la Asamblea General designe.

Art. 36.- Son atribuciones del Pro Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen
- d) Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

Art. 37.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la comunidad en forma conjunta con el Presidente o separadamente previo acuerdo de Junta Directiva.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, los Estatutos, y Reglamentos Internos de dicha comunidad.
- c) Colaborar con la elaboración de reformas y estatutos.
- d) Las demás que se señalen en la Junta Directiva.

Art. 38.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que se le asignen la Junta Directiva.
- c) Las demás que les señale los Estatutos y los Reglamentos.

Art. 39.- Deberá constituirse un consejo de vigilancia el cual estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes tendrán acceso a todas las gestiones y comités de apoyo.

Los integrantes de este Consejo, serán electos por la Junta Directiva y deberán ser mayores de veintiún años cumplir los demás requisitos establecidos en el Art. 7 de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD

Art. 40.- El patrimonio de la Comunidad estará constituido por:

- a) Las cuotas sociales que aporten y que serán de un dólar (\$1.00), cantidad que podrá aumentarse mediante acuerdo tomado en la Junta Directiva, pero nunca disminuirse de la cuota acordada.
- b) Por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, así como por las rentas que se obtengan mediante la administración de los mismos.

- c) Por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, así como para las rentas que se obtengan mediante la administración de los mismos.

Los bienes que formaron y forman el patrimonio de la Comunidad, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización de la Junta Directiva, de todos los recursos económicos o utilizados obtenidos por la Comunidad, se destinará un CINCO POR CIENTO (5%) por lo menos, para formar un Fondo de Reserva, el cual se depositará en la institución bancaria que la Junta Directiva designe, y dicho fondo no podrá ser utilizados más que para respaldo económico de la misma comunidad, salvo casos especiales en que se podrá disponer de ésta previa autorización en Junta Directiva, obtenida mediante los votos favorables de las tres partes del quórum establecido.

El Presidente y el Tesorero, tendrán responsabilidad personal por el mal manejo o mala administración del patrimonio de cuentas bancarias de la Comunidad cuando se excedan de los límites de sus funciones.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE ESTATUTOS Y PERSONERIA JURIDICA DE LA COMUNIDAD

Art. 41.- Esta Asociación Comunal, podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Junta Directiva extraordinaria, por la mayoría absoluta de los afiliados presentes y Municipalidad de Quezaltepeque, por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado. Remitiéndose a la correspondencia en certificación del acta respectiva.

Art. 42.- Serán causales de disolución de la Comunidad, las siguientes:

- La disminución del número de afiliados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el Código Municipal.
- Por la Imposibilidad manifiesta de realizar los fines para los que se constituyó.
- Cuando se desarrollan actividades anárquicas o contrarias a la democracia, el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- Cuando su existencia o funcionamiento no se ajuste a los propósitos o preceptos legales aplicables en esta materia.

Art. 43.- Al disolverse deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por los delegados Municipales y por dos representantes de la Comunidad, quienes quedarán electos en la Junta Directiva Extraordinaria convocada a efecto de disolución, si no fueren electos, se procederá a la liquidación con los dos delegados Municipales disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

Art. 44.- La Junta Directiva de la Comunidad en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión liquidadora, todos los libros y documentos y rendir además los informes y explicaciones que le solicitan.

Art. 45.- La comisión liquidadora, una vez concluido su trabajo, reunir al Concejo Municipal, para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- La comunidad podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos y

otros. Para llevar a cabo sus proyectos estando obligados a informar a la Municipalidad el origen de dichos recursos.

Art. 47.- La comunidad llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones foliados y sellados, con una razón de apertura que tendrá el objeto del libro, y el número de folios, la cual deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmarán y sellarán el mismo Presidente y el Secretario.

Art. 48.- Los cargos de la Junta Directiva, son Ad-Honorem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o comunidad trabaje en actividades particulares, a tiempo completo, o eventuales para la comunidad, o cuando el volumen del trabajo lo amerite, podrá cobrar una retribución convencional en concepto de compensación económica por labor desarrollada.

Art. 49.- Toda Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija de conformidad a estos Estatutos; no pudiendo integrar el mismo, aquellos miembros a quienes se le haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechos a esta comunidad.

Art. 50.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas circunstanciadas y documentadas de la comunidad a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa, el informe a que se refiere el inciso anterior debe ser rendido por escrito y deberá estar firmado y sellado por tratar dentro del primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 51.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO DOS.-

Vistos los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, LOTIFICACION EL MILAGRO No. 1, QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD", la cual podrá abreviarse "A.D.C.E.M.", con domicilio legal en la Lotificación El Milagro No. 1, Cantón Primavera, del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, que consta de cincuenta y un artículos, y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres, de conformidad a lo establecido en el numeral 23 del Art. 30, Art. 119 y Art. 121 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferir a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito; Quezaltepeque, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

Lic. JUAN MANUEL DE JESUS FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. JOSE WILFREDO GALVEZ AVILES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A061878)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL "JOYA GALANA MOJON"**

CAPITULO III

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, ecológico, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL JOYA GALANA MOJON" y su abreviatura será "ADESCO-JGM", y en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador.

CAPITULO II

FINES

Art. 4. - La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieran en la comunidad.
- f) Promover el incentivo en los jóvenes del Municipio para que éstos sean partícipes de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos,
- c) Honorarios.

Son Asociados Fundadores, todas las personas que comparecieron al acto Constitutivo de la Asociación, y que son mayores de dieciocho años de edad, que residan en las comunidades Joya Galana y Mojón, en el Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.

Son asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes en la Jurisdicción del Municipio de Nejapa y que se hagan presentes a todas las convocatorias de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Son asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten por escrito.
- c) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: que será el Organismo Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados; en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o que hubieren perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REMOCION

DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal c) del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso, que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de Revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro Tesorero, Síndico y cuatro Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatuto de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de mil colones.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre, la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva;

extenderá las certificaciones que se le soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de la Asociación el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados Activos y que será de cinco colones mensuales.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.

- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registros de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva siempre y cuando no exceda de un mil colones, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de Disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal del Municipio dentro de cuya Jurisdicción se encontrare la Asociación el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que el Código Municipal y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

CERTIFICA: que en el libro de actas que este Concejo lleva en el año dos mil cuatro se encuentra la que literalmente dice:

ACTA NUMERO VEINTINUEVE: Reunidos en la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas del día uno de diciembre de dos mil cuatro, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, convocada y presidida por el Lic. René Canjura, Alcalde municipal, contando con la presencia de: Luis Saúl Lara Castillo, Síndico Municipal y los Regidores: Saúl Armando Guzmán Portal, Salvador Alexander Ortiz Cortés, Nora del Carmen Aguirre de Sánchez, Luis Alonso Lara Guillén, Manuel de Jesús Quijada, Enrique Rodas de Funez, Blanca Estela Mayén Robles de López, Nereyda Lizzeth Aguilar Romero, Delmy Rosa Luz Henríquez de Cabrera, Marco Antonio Cornejo, Ana Isabel Sánchez de Bruno, María Bertha Cartagena Delgado. Comprobado el Quórum, se leyó y probó la agenda; se dio lectura al acta anterior la que fue ratificada y firmada.

Luego se procedió al desarrollo de la Sesión Ordinaria en la que se tomaron los siguientes ACUERDOS.

ACUERDO NUMERO OCHO.

En uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal y habiendo Examinado los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal JOYA GALANA MOJON", que podrá abreviarse "ADESCOJGM" de esta jurisdicción, compuesta de 37 (treinta y siete) artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, el orden público, la moral ni a las buenas costumbres. De conformidad al Artículo 30 numeral 23, en relación con los Artículos 118 y 119 del Código Municipal, el Concejo ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL JOYA GALANA MOJON", que se abrevia: "ADESCOJGM" y confiere PERSONALIDAD JURIDICA. Publíquese.

Y no habiendo más que hacer constar firmamos la presente: R. Canjura, L. S. Lara, S.A. Guzmán, S.A. Ortiz, N.C. Aguirre, L.A. Lara, M.J. Quijada, E.R. Rodas, B.E. de López, N. Aguilar, D.R. de Cabrera, M.A. Cornejo, A.I. de Bruno, M.B. Cartagena, D.S. González, Srío. Mpal.

Se extiende la presente a los siete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

SAUL ARMANDO GUZMAN PORTAL,

ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.

DORE SANTIAGO GONZALEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. A061557)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO,

AVISA: que por resolución de las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintinueve de octubre del presente año, se ha declarado Heredera DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor ROBERTO VILLATORO conocido por ROBERTO VILLATORO NAVARRO, quien fuera de sesenta años de edad, Salvadoreño, motorista, originario de San Salvador, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, quien falleció el día tres de enero del presente año, a la señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR DE VILLATORO, en su calidad de Heredera Universal Testamentaria del aludido causante; confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, a las diecisiete horas del día veintinueve de octubre del año dos mil cuatro. Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 46

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Los suscritos Jueces de la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas, EMPLAZAN al señor HERMES NICOLAS MATA, quien actuó como Tercer Regidor, durante el Período comprendido del uno de mayo del año dos mil al treinta de junio del año dos mil dos, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa, y a retirar la copia del Pliego de Reparos No. I.A.-CAM-III-022-2004, por la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COLONES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (¢ 128,457.52), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norte América; base del Juicio de Cuentas que se sigue en esta Cámara contra la señora antes relacionada, por su actuación en la Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán.

Librado en la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; San Salvador, a las diez horas del día tres de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. Carlos Ernesto Alvarez Barahona,

Lic. Teresa Esperanza Guzmán de Chávez,

Jueces de Cuentas de la Cámara Tercera de Primera Instancia.

Lic. Mirna Santos Carballo de Villatoro,

Secretaria de Actuaciones.

Of. 1 v. No. 47

Los suscritos Jueces de la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas, EMPLAZAN a la señora JULIA FLORES VDA. DE SANCHEZ, quien actuó como Alcalde, Tesorero y Segundo Regidor, durante el Período comprendido del uno de enero al treinta de abril del años dos mil, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa, y a retirar la copia del Pliego de Reparos No. I.A.-CAM-III-022-2004, por la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COLONES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (¢ 128,457.52), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norte América; base del Juicio de Cuentas que se sigue en esta Cámara contra la señora antes relacionada, por su actuación en la Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán.

Librado en la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; San Salvador, a las diez horas del día tres de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. Carlos Ernesto Alvarez Barahona,

Lic. Teresa Esperanza Guzmán de Chávez,

Jueces de Cuentas de la Cámara Tercera de Primera Instancia.

Lic. Mirna Santos Carballo de Villatoro,

Secretaria de Actuaciones.

Of. 1 v. No. 48

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, CERTIFICA: que en el Juicio Sumario Mercantil promovido por la Lic. MARIA JULIA CORPEÑO, como Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, contra la Sociedad OSMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra la Sentencia Definitiva que literalmente dice:

JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR, a las nueve horas del día nueve de julio de dos mil tres.

El presente Juicio Sumario Mercantil de disolución y liquidación ha sido promovido por el Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ GRANILLO y continuado por la Licenciada MARIA JULIA CORPEÑO, mayores de edad, abogados, de este domicilio, como AGENTES AUXILIARES DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, contra la Sociedad OSMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio.

Han sido parte en el presente juicio, los antes mencionados. LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I) Que la parte actora en su demanda presentada, en lo principal, EXPUSO: "I) Que a la sociedad en mención se le promovieron diligencias de Fijación de Plazo, a efecto de que realice el fin principal para la que fue constituida; tales diligencias se promovieron ante el Juez Cuarto de lo Mercantil de este Distrito Judicial el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete. II) Para subsanar lo mencionado, es decir que la Sociedad "OSMA, S.A. de C. V.", realizará el fin principal por la que fue constituida, se le fijó plazo de noventa días, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 189 C. Com., notificándole tal resolución a la sociedad "OSMA, S.A. DE C. V." por medio de esquila a su representante legal señor OSCAR AUGUSTO CERRATO RODRIGUEZ, la cual fue entregada a su secretaria DORIS BELTRAN, el día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete. III) En el plazo que se le concedió a la sociedad, no subsanó la deficiencia, siendo en consecuencia procedente interponer la presente demanda para que se pronuncie sentencia declarando la disolución de la Sociedad "OSMA, S.A. DE C.V.". Consecuentemente acudo ante su digna autoridad a demandar en Juicio Sumario Mercantil de Disolución y Liquidación a la Sociedad "OSMA, S.A. DE C.V.", representada legalmente por el señor OSCAR AUGUSTO CERRATO, para que mediante los trámites de ley, declare disuelta y liquidada la Sociedad a que me he estado refiriendo."

Se tuvo por parte al Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ GRANILLO, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, se admitió la demanda interpuesta y se le corrió traslado por tercer día a la sociedad OSMA, S.A. DE CV., por medio de su representante legal señor OSCAR AUGUSTO CERRATO RODRIGUEZ, conocido por OSCAR AUGUSTO CERRATO VALENZUELA.

II) Que no habiendo hecho uso del traslado conferido la sociedad OSMA, S.A. DE CV, se declaró rebelde a la misma y se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, abriéndose a pruebas el juicio por el término de ocho días.

La parte demandada, no obstante su legal notificación del auto de apertura a pruebas, no hizo uso de su derecho de defensa.

Con fecha veintinueve de enero del dos mil tres, la Licenciada MARIA JULIA CORPEÑO, presentó para ser agregado al proceso un informe de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, en el cual se hace constar que dicha sociedad aún se encuentra en causal de disolución.

Habiendo concluido el término de pruebas, se ordenó traer para sentencia.

III) Que según lo relacionado la parte actora ha probado los extremos de su acción, fundamentándola en documentos agregados en autos, por lo que es procedente acceder a lo solicitado ordenando la disolución de la sociedad OSMA, S.A. DE CV., por haber incurrido en la causal de disolución contemplada en el Art. 187 Romano II del Código de Comercio.

POR TANTO: Con base en los Considerandos anteriores y en los Artículos 417, 421, 422, 439, 975, 976, 977 del Código de Procedimientos Civiles, 187, Romano II, 189, 356, 485 del Código de Comercio, 37, 41 y 59 de la Ley de Procedimientos Mercantiles, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: DECLARASE DISUELTA y en Proceso de Liquidación a la Sociedad OSMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por no realizar el fin principal para la que fue creada. Al quedar Ejecutoriada la presente sentencia, líbrese certificación de la misma a fin de ser inscrita en el Registro de Comercio, y publíquese en extracto por una sola vez en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE

Y para ser publicada por una sola vez en el Diario Oficial, se extiende la presente Certificación en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de octubre del dos mil cuatro. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 49

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

HACE SABER: que por resolución proveída a las nueve horas del día dos de abril del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el señor ISRAEL ANTONIO DIAZ, quien falleció el día dos de enero del corriente año, a la edad de sesenta y siete años, siendo su último domicilio el de esta ciudad; sin que persona alguna se haya presentado aceptando o repudiando dicha herencia, habiéndose nombrado Curador para que la represente a la Licenciada XIOMARA ISAURA MARTINEZ DE SALAZAR, de veintiocho años de edad, Empleada, del domicilio de Acajutla, quien aceptó el cargo.-

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 15-2

MARIO MOISA MARTINEZ, Juez de lo Civil de este Distrito,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día ocho de julio del presente año, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor LUIS ALONSO CHACHAGUA, fallecido el día veintidós de diciembre del año dos mil tres, en la población de

San Antonio del Monte su último domicilio, habiéndose nombrado para que lo represente a la Licenciada Marleni del Carmen Cortez Vallecios, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil cuatro.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MERCEDES ALICIA CORTEZ RAMOS, SECRETARIA INTO.

Of. 3 v. alt. No. 16-2

MARIO MOISA MARTINEZ, Juez de lo Civil de este Distrito,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas cuarenta minutos del día once de noviembre del corriente año, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor PORFIRIO HERNANDEZ DIAZ ESCOBAR, fallecido el día dos de julio del corriente año, en esta ciudad su último domicilio y se ha nombrado curador para que lo represente a la Licenciada LUZ DE MARIA MARROQUIN, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.

Estos edictos se hacen a solicitud de la Procuraduría General de la República.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre del dos mil cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 17-2

MARIO MOISA MARTINEZ, Juez de lo Civil de este Distrito,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas quince minutos del día trece de agosto del año dos mil cuatro, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor SANTIAGO RICARDO FIGUEROA RAMOS, quien falleció el día veinticuatro de mayo del presente año, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio y se nombró Curador para que lo represente, a la Licenciada Xiomara Isaura Martínez de Salazar, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas diez minutos del día siete de octubre del año dos mil cuatro.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 18-2

MARIO MOISA MARTINEZ, Juez de lo Civil de este Distrito,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas quince minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil cuatro, ha sido declarada Yacente la Herencia dejada por el señor SAMUEL GONZALEZ LISCO, quien falleció el día veinte de marzo del presente año, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio y se nombró Curador para que lo represente a la Licenciada Xiomara Isaura Martínez de Salazar, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día seis de octubre del año dos mil cuatro.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 19-2

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIO MOISA MARTINEZ, Juez de lo Civil de este Distrito,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas quince minutos del día veinticuatro de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE ABEL GRANADOS, conocido por JOSE FIDEL GRANADOS, por JOSE ABEL URRUTIA GRANADOS y por JOSE FIDEL URRUTIA GRANADOS, fallecido el día veintiséis de mayo del año dos mil tres, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores CARMEN ARMINDA DE LOS ANGELES GRANADOS conocida por CARMEN ERMINDA GRANADOS y por CARMEN AMINTA GRANADOS, ELIZABETH LOPEZ DE ORELLANA, MARITZA CAROLINA LOPEZ GRANADOS DE PACHECO, WALTER SALVADOR LOPEZ GRANADOS, MAURICIO EDGARDO PORTILLO GRANADOS, ALEXIS WILFREDO PORTILLO GRANADOS, CLAUDIA GUADALUPE GRANADOS PORTILLO, JOSUE ADONAY GRANADOS PORTILLO, menor ABEL ERNESTO PORTILLO GRANADOS, representado legalmente por su madre señora ROSA ANGELICA PORTILLO LEAL, la primera como madre y los demás como hijos, todos del causante.-

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día tres de diciembre del dos mil cuatro.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 20-2

MARIO MOISA MARTINEZ, Juez de lo Civil de este Distrito,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día veinticuatro de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor RUDY ALFREDO MARTINEZ SARAVIA, fallecido el día dieciséis de julio del corriente año, en la ciudad de Acajutla, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores ALFREDO MARTINEZ NAVAS, BLANCA VILMA SARAVIA MIXCO, ANA MIRNA VIDES DE MARTINEZ, y menor ANA GUADALUPE MARTINEZ VIDES, los primeros dos como padres, la tercera como cónyuge sobreviviente y además como representante legal de la menor y la última como hija, todos del causante.-

Confírese a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día tres de diciembre del dos mil cuatro.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 21-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta y cinco minutos del día tres de noviembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas del día veintisiete de mayo del año en curso, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio, la ciudad de Acajutla; dejó el señor JOSE MARIA CALLES o JOSE MARIA LOPEZ CALLES, de parte de las señoras EVELIN GUADALUPE LOPEZ TORRES y MARIA SANTOS LOPEZ ESTRADA, en el concepto de hijas del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichas aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las trece horas cincuenta minutos del día tres de noviembre del dos mil cuatro. Lic. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 22-2

ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

HACE SABER: que por resolución proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante AMILCAR ARNOLDO FIGUEROA HERRERA, quien falleció el día ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, a la edad de treinta años, siendo su último domicilio el de esta ciudad; por parte de la señora ELENA ORPLIA HERRERA, en su concepto de madre sobreviviente del Causante.- Confiéndoselo a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 23-2

ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

HACE SABER: que por resolución proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE CELESTINO CHAVEZ, conocido por JOSE CELESTINO CHAVEZ, CELESTINO CHAVEZ y por JOSE CELESTINO CHABEZ BARILLAS, quien falleció el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, a la edad de setenta y siete años, siendo su último domicilio el de esta ciudad; por parte de los señores VICTOR MANUEL NUÑEZ CHAVEZ, conocido por VICTOR MANUEL MUÑOZ, PAULA DE JESUS MUÑOZ CHAVEZ y SANTOS PABLO MUÑOZ CHAVEZ, en concepto de hijos

sobrevivientes del Causante.- Confiéndoselos a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 24-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Armenia,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día doce de octubre del corriente año, proveída por este Tribunal; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TERESA VELASCO VELASCO o MARIA TERESA VELASCO, quien falleció el día treinta y uno de mayo del presente año, en el Cantón Las Piedras de la Jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, siendo su último domicilio la Ciudad de Cuisnahuat; por parte de los señores: OLINDA ISABEL VALLADARES VELASCO, GLORIA ELBA VALLADARES VELASCO y RICARDO ANTONIO VALLADARES VELASCO, en su concepto de hijos de la causante en mención.- Se les ha conferido a los aceptantes indicados en los conceptos antes expresados, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Armenia, a los doce días del mes de octubre de dos mil cuatro. Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 25-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Armenia,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas del día once de octubre del corriente año, proveída por este Tribunal; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCELINO SOLIS MADRID, conocido por MARCELINO SOLIS o MARCELINO SOLIZ o MARCELINO SOLIZ MADRID, quien falleció el día seis de mayo del presente año, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, por parte de los señores: ELVIRA VALLADARES DE SOLIZ, ALFONSO VALLADARES SOLIS, CATALINO VALLADARES SOLIS, LUCAS VALLADARES SOLIS y ALFREDO VALLADARES SOLIS; la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y los demás mencionados en calidad de hijos del causante en mención.- Se les ha conferido a los aceptantes indicados en los conceptos antes expresados, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, a los doce días del mes de octubre de dos mil cuatro.- Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 26-2

MARIO MOISA MARTINEZ, Juez de lo Civil de este Distrito,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas quince minutos del día tres de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor HERBERTH STANLEY CRESPIÑ SANDOVAL, fallecido el día diecisiete de enero del corriente año, en la ciudad de San Salvador, siendo Sonzacate, su último domicilio, de parte de la menor HAZZEL SUSANA CRESPIÑ BERCIAÑ, en carácter de hija del causante, representada legalmente por su madre señora SILMA ENMA BERCIAÑ SILVA.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día uno de diciembre del año dos mil cuatro.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic., CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 27-2

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de Noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor WILFREDO GARCIA MENDEZ, fallecido el día dieciséis de Julio del presente año, en la Villa de San Antonio del Monte, de este departamento y con último domicilio en el cantón Cuyupá Arriba también jurisdicción de San Antonio del Monte, de parte de los señores MARIA FLORENTINA GARCIA DE MENDEZ y AQUILINO MENDEZ, en concepto de padres del Causante.- Se ha conferido a los Aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Estos edictos se libran a solicitud del Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez en concepto de Procurador General de la República en nombre y representación de los señores María Florentina García de Méndez y Aquilino Méndez.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día siete de Diciembre del dos mil cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 28-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día cinco de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Plácido Flores Méndez, fallecido el día ocho de Marzo del año dos mil uno, en el cantón Los Naranjos, jurisdicción de Juayúa de este departamento su último domicilio de parte de la señora Carmen Campos de Flores en concepto de cónyuge sobreviviente.- Se ha conferido a la Aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Estos edictos se libran a solicitud del Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez en concepto de Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República en nombre y representación de la señora Carmen Campos de Flores.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día diecisiete de Noviembre del dos mil cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 29-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor RAFAEL EDGARDO LOPEZ GARCIA, fallecido el día trece de mayo del presente año, en esta ciudad, con último domicilio en la villa de San Antonio del Monte, de parte de los señores MARTA CRISTINA GARCIA y JOSE NICOLAS LOPEZ, en concepto de padres del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día trece de Octubre del dos mil cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 30-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JUAN CARLOS RAMIREZ LINARES, fallecido el día diez de Enero del corriente año, en esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores CARLOS FRANCISCO LINARES y AMANDA RUTH RAMIREZ, en concepto de padres del causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día veintidós de Noviembre del dos mil cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 31-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veinticuatro de Noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor José Luis Martínez Lipe o José Luis Lipe, fallecido el día diecinueve de Agosto del año dos mil Cuatro, en la ciudad de Nahuizalco su último domicilio, de parte del señor Orlando Nerio Lipe, en concepto de hijo del Causante. Se ha Conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Estos edictos Se libran a solicitud del Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez en su calidad de Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República en nombre y representación del señor Orlando Nerio Lipe.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas diez minutos del día siete de Diciembre del dos mil Cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 32-2

MARIO MOISA MARTINEZ, Juez de lo Civil de este Distrito:

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día diecisiete de Agosto del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor DANNI ANTONIO ALVAREZ GUTIERREZ, fallecido el día veinte de Mayo del presente año, en esta ciudad siendo la población de Sonzacate su último domicilio, de parte de la señora ERNESTINA GUTIERREZ VIUDA DE ALVAREZ, en concepto de madre del Causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día veintidós de Septiembre del año dos mil cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 33-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día nueve de noviembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor JOSE ALFREDO AGUILAR HERNANDEZ, fallecido el día diez de junio del año dos mil cuatro, en la Carretera de San Salvador hacia Acajutla, siendo la población de San Antonio del Monte su último domicilio, de parte de los señores RIGOBERTO ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ, JAIME AGUILAR HERNANDEZ y JOSE ELISEO AGUILAR HERNANDEZ, en concepto de hermanos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de diciembre el año dos mil cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 34-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día nueve de noviembre del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor MARIANO ROSA, fallecido el día uno de enero del año dos mil tres,

en la población de Santa Catarina Masahuat su último domicilio, de parte de los señores MARIA GARCIA DE ROSA, JOSE MORIS ROSA GARCIA, NAHUM HERNAN ROSA GARCIA e ISAAC AUDIAS ROSA GARCIA, menores JOSE OSMIN ROSA GARCIA y MIRNA MARILU ROSA GARCIA, la primera como cónyuge sobreviviente y como representante legal de los menores y los demás como hijos, todos del Causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día nueve de diciembre del año dos mil cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 35-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil cuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FELIX UMAÑA MAGAÑA conocido por FELIX UMAÑA, quien fue de ochenta y un años de edad, Agricultor, fallecido el día uno de julio del dos mil cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora HERMINIA MAZARIEGO DE UMAÑA, la expresada aceptante lo hace en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. En consecuencia se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del tres de diciembre del dos mil cuatro. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 36-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con veinte del día uno de diciembre de dos mil cuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ATANACIO GALDAMEZ PLEITEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día trece de agosto del dos mil uno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los menores MIGEL ANGEL, ANA LUZ, MANUEL DE JESUS y JOSE LUIS, todos de apellidos GALDAMEZ GARCIA, en calidad de hijos del referido causante; en consecuencia se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerán por medio de la señora MARTA GARCIA VILLANUEVA, madre de los mismos.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día dos de diciembre del dos mil cuatro. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 37-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día siete de diciembre del dos mil cuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante IGNACIO TORRES MARQUEZ, quien fue de veintinueve años de edad, empleado, fallecido el día veintuno de julio de dos mil cuatro, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora BLANCA LILIAN ESCOBAR DE TORRES, y los menores JAVIER BLADIMIR y GERARDO IGNACIO, ambos de apellidos TORRES ESCOBAR, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del referido causante. En consecuencia, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente; la que ejercerán los referidos menores por medio de su representante legal, señora BLANCA LILIAN ESCOBAR DE TORRES.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinticinco minutos del día trece de diciembre del dos mil cuatro. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 38-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre del dos mil cuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PAULINO PINEDA, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón El Limbo de esta comprensión, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores JOSE LEONARDO RECINOS PINEDA y TEODORA MARCOS PINEDA, en concepto de hijos del referido causante. En consecuencia, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día diez de diciembre del dos mil cuatro. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 39-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día siete de diciembre del dos mil cuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ANTONIO SILVA conocido por RICARDO ANTONIO SILVA PADILLA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, motorista, fallecido el día veintisiete de septiembre del dos mil cuatro, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores MARIA GLADIS GARCIA DE SILVA conocida por MARIA GLADYS GARCIA DE SILVA y MARVIN SILVA GARCIA, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijo del referido causante. En consecuencia, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cincuenta minutos del día diez de diciembre del dos mil cuatro. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 40-2

TITULO SUPLETORIO

ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IZALCO.

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez en carácter de Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República en nombre y representación de la señora MARICELA MUSUN DE GONZALEZ, promoviendo Título Supletorio; sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Piedras Pachas, de esta jurisdicción, compuesto de CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, DE EXTENSION SUPERFICIAL, de los linderos siguientes: AL NORTE: con propiedad de DESIDERIO ALONSO MANCIA y YESENIA MARLENE MANCIA MUSUN; AL ORIENTE: con propiedad de ENECON DEL TRANSITO CHAMUL ARCIA; AL SUR: con propiedad de DIMAS MARGARITO MUSUN MANCIA y DEYSI CLARIBEL MUSUN ; y AL PONIENTE: con propiedad de JUAN VICENTE AGUILAR; lo adquirió por posesión material desde hace más de DIEZ AÑOS, dicha posesión data desde mil novecientos ochenta, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; el mencionado inmueble carece de título inscrito y no es inscribible por carecer de antecedentes registrales; no es predio dominante ni sirviente y no existen otros poseedores, no tiene cargas, ni derechos reales que respetar.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil cuatro. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 41-2

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MANUEL PAZ CANALES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante DAMASO REYES, ocurrida el día quince de junio del año dos mil uno, en Islip, Suffolk, Nueva York, Estados Unidos, siendo su último domicilio la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; a la señora MARTA DELMY SANCHEZ, conocida por MARTA DELMY SANCHEZ REYES, por MARTA DELMY REYES CASTRO, y por MARTA DELMY SANCHEZ DE GARCIA, en su calidad de hija del referido causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro.- Lic. MANUEL PAZ CANALEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. A061522

RENE ARNOLDO CASTELLON MEJIA, notario de este domicilio, con Oficina Jurídica Particular, ubicado en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio B, Local Número doce, San Salvador, al público,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintiuno del mes de diciembre de dos mil cuatro, se ha declarado HEREDERO UNIVERSAL Y DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora VICTORINA VILLANUEVA DE MARTINEZ, quien falleció el día dos de agosto de dos mil uno, en Barrio Concepción, de la Villa de Uluzapa, Departamento de San Miguel, por parte del señor JOSE LEOPOLDO MARTINEZ, en concepto de conviviente sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley,

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. RENE ARNOLDO CASTELLON MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. A061525

DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS MALDONADO PALACIOS, quien fue de setenta y un años de edad, casado, Agricultor, falleció a las once horas con treinta minutos del día cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Santa Rosa, Agua Caliente, de este Departamento, lugar de su último domicilio, al señor JOSE IGNACIO MALDONADO PALACIOS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Manuel Angel Maldonado Cruz y Blanca Consuelo Maldonado de Alfaro, ambos en calidad de hijos del causante.

Confírese, al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla, Chalatenango, a los tres días del mes de febrero del dos mil cuatro. Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

1 v. No. A061537

RENE ARNOLDO GIL QUEZADA, Notario de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Colonia San Mateo Avenida Montevideo número Nueve- F, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día catorce de diciembre del año dos mil cuatro, se ha declarado a la señora MARIA ALICIA RIVERA, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, su último domicilio, el día diecinueve de diciembre del año dos mil cuatro, dejara MAYRA DEL CARMEN RIVERA, en carácter de madre de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro.

RENE ARNOLDO GIL QUEZADA,
NOTARIO.

1 v. No. A061554

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

AVISA: que por resolución de las diez horas del día catorce de diciembre del presente año, se han declarado herederos DEFINITIVAMENTE y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el Causante señor SANTOS PRUDENCIO MARTINEZ MESTANZA, quien falleció a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día dieciocho de junio de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Zacamil, siendo Mejicanos, su último domicilio, de parte de los señores MARIA JULIA SANCHEZ DE MARTINEZ conocida por MARIA JULIA SANCHEZ MARTINEZ y por MARIA JULIA SANCHEZ, ANA EUNICE y JOSUE ISAIAS, ambos de apellidos MARTINEZ SANCHEZ, en sus conceptos de la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del causante.

Habiéndose conferido a los herederos en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil cuatro. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ MENDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A061581

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA, Notario de este domicilio, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobez, local cuatro, Segunda Planta, Barrio El Angel, Sonsonate, al público en general,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas del día diecisiete de diciembre del presente año, se declaró HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LIDIA HERRERA DE FERNANDEZ, al señor JOSE EDUARDO FERNANDEZ HERRERA, en su concepto de hijo de la causante; confiriéndosele al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso respectivo.

Y para ser publicado en el Diario Oficial, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A061599

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA, Notario de este domicilio, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobez, local cuatro, Segunda Planta, Barrio El Angel, Sonsonate, al público en general,

HACE SABER: que por resolución de las once horas del día diecisiete de diciembre del presente año, se declaró HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES DE JESUS CRUZ, al señor JULIAN DEL TRANCITO CRUZ QUEZADA, en su concepto de hermano del causante; confiriéndosele al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso respectivo, y para ser publicado en el Diario Oficial, se libra el presente aviso en la Ciudad de Sonsonate, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A061601

SAUL FLORES AGUIRRE, Notario del domicilio de San Salvador, al público,

HACE SABER: que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las diez horas del día treinta de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a las veintidós horas y treinta y cuatro minutos del día dieciocho de agosto del dos mil cuatro, dejó la señora FRANCISCA VICTORIA TORRES conocida por FRANCISCA VICTORIA TORRES CHACON, de parte de la señora MARTA GLORIA ROJAS DE AVALOS conocida por MARTA GLORIA ROJAS CABRERA DE AVALOS, en su concepto de heredera testamentaria de la causante, según testamento otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta

minutos del día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Cárcamo Quintana; se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a seis de noviembre de dos mil cuatro.

Lic. SAUL FLORES AGUIRRE,
NOTARIO

1 v. No. A061672

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

AVISA: que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de diciembre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer la señora SILVIA DOMITILA CACERES, conocida por SILVIA CACERES, el día veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en Barrio El Centro de Puerto El Triunfo, lugar de su último domicilio; DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario al señor JOSE GUILLERMO RUIZ, como cesionario de los derechos que le correspondían al señor José Octaviano Cáceres, éste en calidad de hijo de la causante.

Confíresele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes.

Oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los trece días del mes de diciembre de dos mil cuatro. - Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A061721

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRIGUEZ, notaria de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Paseo Miralvalle y Pasaje Mónaco número treinta y siete-D, Reparto Santa Leonor, final Colonia Miralvalle de esta Ciudad, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las siete horas del día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, se ha declarado a la señora MARIA LUISA MAYE DE CANIZALEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día veintiocho de diciembre de dos mil tres, dejó el señor MARCO ANTONIO CANIZALES, conocido por JOSE ANTONIO CANIZALES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.-

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A061741

ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO,

AVISA: que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día trece de diciembre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEONIDAS GUTIERREZ, conocido por LEONIDAS GUTIERREZ BONILLA y por LEONIDES GUTIERREZ BONILLA, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, fallecido el día veintinueve de noviembre de dos mil uno, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora SILVIA MARIA ROSALES VIUDA DE GUTIERREZ, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores PRUDENCIO GUTIERREZ VIERA o PRUDENCIO GUTIERREZ y a ANGELA ADRIANA BONILLA DE GUTIERREZ o ADRIANA BONILLA DE GUTIERREZ o ADRIANA BONILLA.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las ocho horas y cincuenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil cuatro. Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGANA, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITENO ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. A061788

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, al público, para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas tres minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, con beneficio de inventario de la causante, señora BLANCA DELIA CALDERON DE POLANCO, conocida por BLANCA DELIA CALDERON y DELIA CALDERON, quien falleció el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el Barrio El Tránsito de la Villa de El Congo, lugar de su último domicilio a los señores JOSE FRANCISCO, LUIS ALONSO y MANUEL DE JESUS, los tres de apellidos POLANCO CALDERON, como hijos de la de cujus, a quienes se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas siete minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil cuatro. - Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. A061832

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario del domicilio de la Ciudad de Chalatenango con despacho notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario de dicha Ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario proveída a las once horas diez minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil cuatro. Se ha declarado a las señoras MARIA MAGDALENA ESPAÑA CARDOZA, ROSA ELVIRA ESPAÑA CARDOZA y EMERITA ESPAÑA CARDOZA, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor FLORENCIO CARDOZA ACOSTA, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño del Domicilio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango y quien falleció el día tres de Abril de mil novecientos setenta, en el Caserio Los Mejía. Catón Sumpul Chacones, Jurisdicción de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio en su calidad de cesionarias e hijas sobrevivientes del mencionado causante.

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día veinticinco de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. A061869

RICARDO RAMIREZ PONCE, Notario de este domicilio, con Oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, Cinco-Uno, en esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución proveída a las ocho horas y cuarenta minutos de esta fecha, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó ROBERTO ANTONIO CASTRO, quien falleció el día uno de julio del año dos mil cuatro, en Sonzacate, Departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, a HIGINIA MARISOL PEREZ DE GONZALEZ, cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a JOSE MANUEL CASTRO MARTINEZ, hermano del causante mencionado; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en Santa Tecla, a dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. RICARDO RAMIREZ PONCE,
NOTARIO.

1 v. No. A061889

MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución dictada en este Tribunal a las doce horas y cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil cuatro, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor FELIX GRANDE, conocido por FELIX GRANDE MEJIA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veintidós de mayo de dos mil uno en Cantón La Cabaña, de la jurisdicción de El Paisnal, siendo ese su último domicilio, a la señora TERESA DE JESUS GRANDE, conocida por TERESA DE JESUS GRANDE DE MELARA, en el concepto de hermana del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil cuatro.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. A061899

PABLO NOE RECINOS VALLE, Notario de este domicilio con despacho Notarial, ubicado en Reparto y Calle Los Héroes Número Cuarenta y ocho-A, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de diciembre de dos mil cuatro, se ha declarado a la señora ELDA MERCEDES LOPEZ DE JIMENEZ, en concepto de madre del causante, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el joven GERMAN EMIR PALACIOS LOPEZ, quien falleció el día cinco de octubre del año próximo pasado en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo ese Municipio su último domicilio; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil cuatro.-

PABLO NOE RECINOS VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. A061912

ROBERTO RICARDORIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución proveída a las once horas de este día, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario del Causante ADRIAN BENJAMIN RAMOS, quien falleció el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, a la edad de veinticuatro años, siendo su último domicilio el de esta ciudad; a la señora MERCEDES ANTONIA RAMOS Viuda DE PENATE, en su concepto de tía sobreviviente del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor RICARDO ANTONIO RAMOS LEONOR, en calidad de hermano sobreviviente del Causante.

Confiéndole a la aceptante en los conceptos antes expresados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.-

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- Lic. ROBERTO RICARDORIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A061923

GUILLERMO CORDON CEA hijo Notario de este domicilio, con Oficina en Noventa y Nueve Avenida Norte, Número Dos, Colonia Escalón, de esta Ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas de este día, se ha declarado a la señora MERCEDES EUGENIA DELGADO TRABANINO, HEREDERA DEFINITIVA Abintestato con Beneficio de Inventario de los bienes que su defunción dejó la señora SARA TRABANINO DE DELGADO, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio a las primera horas y cincuenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil tres, como hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los demás herederos señores: JOSE RICARDO AGUSTO DELGADO TRABANINO, MARIA DEL ROSARIO ASTAQUI DELGADO TRABANINO, ANA MARIA DEL SOCORRO DELGADO DE KEENE, MARIA MARTA ALICIA DELGADO TRABANINO, CARMEN ELENA DELGADO TRABANINO, conocida por CARMEN ELENA NOGALES, ANA MARGARITA DELGADO TRABANINO conocida por ANA MARGARITA ANCALMO y JOSE CARLOS DELGADO TRABANINO.

Habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día veintidós de diciembre del año dos mil cuatro.

GUILLERMO CORDON CEA hijo,
NOTARIO.

1 v. No. A061945

OSCAR ALCIDES REINADO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Edificio Pro de Pro, Local Dos - Segunda planta, contiguo a Centro Judicial Isidro Menéndez, Sobre Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, de las once horas del día diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, se han declarado a los señores SALVADOR DE JESUS MEJIA COTO, JUAN CARLOS MEJIA COTO, JULIO CESAR MEJIA COTO, ROMAN ARISTIDES MEJIA COTO y este último por derecho propio y como cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MEJIA CRUZ o MARIA CRISTINA MEJIA CRUZ, se les declara Herederos

Definitivos con beneficios de inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejare el señor LUIS ALONSO MEJIA hoy conocido por LUIS ALONSO MEJIA RAMIREZ; ocurrida en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día ocho de junio del año dos mil uno, siendo ése su último domicilio.

Habiéndoles concedido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Lo cual se hace del conocimiento público para efectos de ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. OSCAR ALCIDES REINADO,
NOTARIO.

1 v. No. A061947

JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS, Notario, de este domicilio, con Oficinas ubicadas Calle Circunvalación y Avenida La Revolución, Número Ciento Uno, Colonia San Benito, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil cuatro se ha declarado a los señores LORENA CLADELLAS DE BELISMELIS, ANTONIO RAMON CLADELLAS DURAN, y CARLOS EDUARDO CLADELLAS, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción acaecida en San Salvador, lugar de su último domicilio, el día dos de enero de dos mil cuatro, dejó la señora SONIA CRISTINA CLADELLAS DURAN, en su calidad de herederos testamentarios de la expresada causante.

Y en consecuencia, confíreseles la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la expresada causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS, San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS,
NOTARIO.

1 v. No. A061993

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas quince minutos del día ocho de diciembre del corriente año; se declaró herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PETRONILA DE JESUS LIZAMA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Jucupá, departamento de Usulután, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, fallecida a las diecisiete horas del día quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, en el Cantón Las Marías de esta jurisdicción, departamento de San Miguel; de parte de los señores EDGAR RENE CORDOVA y MARIA ZELEDONIA CHICA VIGIL, en su concepto de cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le corresponde a los señores JOSE MARTIN QUINTANILLA LIZAMA, MARIA EUGENIA AVALOS LIZAMA y JUANA PAULA AVALOS LIZAMA, éstos en su concepto de hijos de la causante.

Confiérese a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y representación definitiva de la sucesión de que se trata.

Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil cuatro.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. - Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No. A062002

JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Final Calle Benjamín Orozco, Residencial San Jacinto Oriente, Block "C", Casa # 2, Barrio San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veintidós de diciembre del corriente año, se ha declarado a la señora CATALINA MENDEZ DE MARTINEZ, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día siete de octubre del año dos mil tres, dejó la señora TOMASA MENDEZ o TOMASA MENDEZ PEREZ, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor IDELFONSO MENDEZ también hijo sobreviviente de la referida Causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro.-

Lic. JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A062004

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARCADIO HERNANDEZ ROMERO, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta, en la Colonia Belén de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora BERTILA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSALES conocida por BERTILA DEL CARMEN HERNANDEZ, como hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter expresado, la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las once horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.-Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

1 v. No. C018264

ROBERTO AMILCAR MONTOYA,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que por resolución pronunciada en mi oficina notarial, a las ocho horas del día veinte de diciembre del presente año, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción

ocurrida a las tres horas del día seis de marzo de dos mil tres, en el Centro Médico de Oriente, de esta ciudad, siendo esta ciudad, su último domicilio; dejó la señora JOSEFINA ALVARENGA, a la señora ANA MARIA ALVARENGA, conocida por ANA MARIA ALVARENGA MANZANARES, en concepto de hija de la causante; confiriéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión .

Librado en mi oficina notarial, situada en la Avenida Gerardo Barrios número quinientos tres, de esta ciudad.

San Miguel, veinte de Diciembre de dos mil cuatro.-

Lic. ROBERTO AMILCAR MONTOYA,

NOTARIO.

1 v. No. C018265

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las catorce horas de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor CARLOS HUMBERTO SORIANO, en su calidad de sobrino de la causante señora LUISA SORIANO, conocida por LUISA ELOISA SORIANO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, en el Barrio El Calvario de esta ciudad, lugar que tuvo como último domicilio, confiriéndole al heredero declarado, la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C018320

ACEPTACION DE HERENCIA.

ROXANA QUIJADA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Avenida Doctor Emilio Alvarez Colonia Médica, Edificio Villafranca Local Número Ocho, Segunda Planta, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución proveída por la suscrita Notario a las once horas del día cinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Reparto San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las quince horas quince minutos del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, habiendo sido su último domicilio en Reparto San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA OLIVIA LEBRON DE MORENO, quien fue de sesenta años de edad, oficios domésticos, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y de nacionalidad Salvadoreña, por parte del señor PABLO MORENO IRAHETA o PABLO MORENO, en concepto de esposo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.-

ROXANA QUIJADA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A061546

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en Colonia España Uno, polígono "A", casa número uno, Mejicanos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día catorce de Diciembre del dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el dos de Agosto del dos mil cuatro, dejó el señor FRANCISCO DE LA PAZ MENJIVAR SENSENTE conocido por FRANCISCO DE LA PAZ MENJIVAR, de parte del señor FRANCISCO ANTONIO MENJIVAR RECINOS, en calidad de heredero testamentario e hijo del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de Mejicanos, a las catorce horas del día quince de Diciembre del dos mil cuatro.

Lic. EDGARDO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A061627

RODOLFO DANILO SAGASTUME, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en el Condominio Jardín, Apartamento número dieciocho, Calle Aurora número doscientos ochenta, Colonia Buenos Aires, en la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas y quince minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil dos, en el Municipio de Soyapango, jurisdicción del Departamento de San Salvador, dejó el señor RODOLFO SORIANO HERNANDEZ, de parte de la señora ROSA LIDIA MARTINEZ DELEON, en concepto de Compañera de vida legalmente acreditada y del menor KEVIN RODOLFO SORIANO MARTINEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se les cita a todos los

que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados a partir al día siguiente de la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de diciembre del dos mil cuatro.

Lic. RODOLFO DANILO SAGASTUME,

NOTARIO.

1 v. No. A061786

MAXIMO MEMBREÑO CARBAJAL, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina situada en Primera Calle Oriente entre Primera y Tercera Avenida Sur número cinco, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: que por resolución dictada a las diecisiete horas del día tres de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor OSWALDO ALFONSO GRIJALVA MURGAS, fallecido en el Hospital del Seguro Social de Santa Ana, lugar de su último domicilio, el día dos de agosto del dos mil cuatro, de parte de los señores ANA MARGARITA PINEDA DE GRIJALVA, YANIRA ROSIBEL GRIJALVA PINEDA, y EDWIN OSWALDO GRIJALBA PINEDA conocido por EDWIN OSWALDO GRIJALVA PINEDA, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del de cujus, habiéndoseles conferido la administración y representación INTE-RINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

MAXIMO MEMBREÑO CARBAJAL,

NOTARIO.

1 v. No. A061807

RENE ALFONSO BURGOS GARCIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Treinta y Siete Calle Oriente, número dieciséis, pasaje San Juan, Urbanización San Juan, San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las catorce horas del día veintidós de diciembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital de Oncología del Seguro Social, de esta ciudad, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve de Diciembre del presente año, dejó la señora AIDA ADELINA MENDOZA VIUDA DE ESTUPINIAN, quien fue conocida también por AIDA ADELINA

MENDOZA DE ESTUPINIAN, por AIDA ADELINA MENDOZA, y por AIDA ADELINA MENDOZA CISNEROS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Salvadoreña, Viuda, Ama de Casa, del domicilio de Santiago Texacuangos, su último domicilio e hija de los señores ALEJANDRO MENDOZA QUIJADA, quien fue conocido también por ROBERTO ALEJANDRO QUIJADA, por ROBERTO ALEJANDRO MENDOZA QUIJADA y por ROBERTO ALEJANDRO MENDOZA y de FIDELIA CISNEROS DE MENDOZA, quien fue conocida también por FIDELIA CISNEROS, ambos ya fallecidos; por los señores: RAUL ESTUPINIAN MENDOZA, de veintiocho años de edad, Estudiante y RUBEN ALEJANDRO ESTUPINIAN MENDOZA, de treinta y un años de edad, Estudiante, ambos del domicilio de Santiago Texacuangos, en sus conceptos de Unicos hijos legítimos de la expresada causante; confiriéndole a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; lo que se AVISA AL PUBLICO, para que el que se crea también con derecho a dicha Herencia, se presente a mis Oficinas Notariales, dentro del término de Ley, a deducir su derecho.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, a las quince horas del día veintidós de Diciembre del año dos mil cuatro.

Dr. RENE ALFONSO BURGOS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A061829

JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar número dos, San Juan Nonualco, La Paz,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el catorce de diciembre del año dos mil dos, en Santiago Nonualco, dejó la señora NATIVIDAD BONILLA DE REYES, conocida también por MARIA NATIVIDAD BONILLA y por NATIVIDAD BONILLA GALDAMEZ DE REYES, de parte de la señorita ENMA LILIAN REYES BONILLA y la señora ELDA CELIA REYES DE URRUTIA, por derecho propio y como cesionarias de los señores RAUL ASENSIO REYES BONILLA y GLORIA AMINTA REYES BONILLA, todos hijos de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. A061883

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día dos de diciembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil tres, en el Barrio Chilapa de la ciudad de Tacuba; su último domicilio, dejó el señor JOSE AUGUSTO ARISTONDO MAGAÑA o JOSE AUGUSTO ARISTONDO, de parte de los señores HUGO LISANDRO ARISTONDO PORTILLO, JOSE AUGUSTO ARISTONDO PORTILLO, GRACIA PATRICIA ARISTONDO PORTILLO hoy DEMONTANO, MAIKEL GUILLERMO ARISTONDO PORTILLO, WENDY ELENA ARISTONDO PORTILLO hoy DE CONTRERAS, WALTER AUGUSTO ARISTONDO PORTILLO y JOSE EDWIN ARISTONDO PORTILLO, todos en su calidad de hijos del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro.- Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061549-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cuarenta y cinco minutos de este mismo día, del presente mes y año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante NICOLAS SANCHEZ APARICIO, ocurrida el día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta; en el Cantón El Paraíso, del Municipio de San Pedro Perulapán, de esta Jurisdicción; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores NATIVIDAD GARCIA VIUDA DE SANCHEZ; ISABEL SANCHEZ GARCIA DE CUBIAS; MARTHA EDIHT SANCHEZ GARCIA; NICOLAS SANCHEZ GARCIA; MARIA DEL CARMEN SANCHEZ DE BENITEZ; y CARLOS FRANCISCO SANCHEZ GARCIA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes en su calidad de hijos del referido causante. Habiéndosele conferido a los aceptantes, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de sus derechos.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y veinte minutos del día veinte de diciembre del año dos mil cuatro.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061640-1

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, Juez Segundo de lo Civil de San Miguel.-

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de septiembre del año dos mil uno en el Cantón El Papalón de la Jurisdicción de Moncagua, de este Departamento, siendo esa ciudad su ultimo domicilio, dejó la señora ADELA MEJIA SAGASTIZADO conocida por ADELA MEJIA, de parte del señor JUAN PIO MEJIA, de sesenta y cinco años de edad, Carpintero, del domicilio de la ciudad de Moncagua, con Documento Unico de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos veintisiete guión siete, en su calidad de hijo de la causante, y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061658-1

MARIA ESTHER FERRUFINO v. de PARADA, Juez Segundo de lo Civil de San Miguel,

HACE SABER: que por resolución de folios once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA RAMIREZ DE SALAMANCA, conocida por FRANCISCA RAMIREZ, quien falleció a las once horas veinticinco minutos del día once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Papalón de esta Jurisdicción, de parte del señor CARLOS RUBBER-T SALAMANCA, en calidad de hijo de la causante y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas trece minutos del día veinticinco de octubre del dos mil cuatro.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No A061660-1

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

HACE SABER: que por resolución dictada en este Juzgado a las catorce horas cinco minutos del día catorce de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora EMILIA ORELLANA DE ORELLANA conocida por INDALECIA ORELLANA o INDALECIA ORELLANA LARA, quien falleció a las nueve horas del día veintitrés de septiembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Barahona de esta Jurisdicción, siendo éste su ultimo domicilio, de parte de la señora ELVIRA ORELLANA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ANGEL ORELLANA ORELLANA, LUIS ORELLANA ORELLANA, JUAN ORELLANA ORELLANA y ELENA ORELLANA ORELLANA, como hijos de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas cincuenta minutos del día catorce de diciembre del dos mil cuatro. Lic. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061712-1

LUZ DE MARIA PAZ VELIS, Notaria de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Cuatro de Mayo Número 209, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia infestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a las diecisiete horas cincuenta y seis minutos del día trece de junio del año dos mil uno, dejará el señor PATRICIO LOZANO, de parte de las señoras MARIA CANDELARIA VALLADARES DE LOZANO, LILIAN DEL CARMEN, ALYS MARGOTH, y MARIA MAGDALENA, las tres de apellidos LOZANO VALLADARES, en su concepto de cónyuge sobreviviente, e hijas del causante respectivamente; habiéndoles concedido la representación y administración interina y la representación legal de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria Luz de María Paz Velis, en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día siete de diciembre del año dos mil cuatro.-

LUZ DE MARIA PAZ VELIS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A061728-1

RENE RODRIGUEZ GRIMALDI, Notario de este domicilio, con Oficina establecida en Condominio Cuscatlán número doscientos veinte, Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejara la señora CANDELARIA RAMIREZ PONCE, conocida por CANDELARIA RAMIREZ, de parte de la señora MARIA SILVIA RAMIREZ VILLALTA, ahora conocida por MARIA SILVIA RAMIREZ DE ARIAS, en concepto de heredera universal de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario DOCTOR RENE RODRIGUEZ GRIMALDI.

San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro.-

Dr. RENE RODRIGUEZ GRIMALDI,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A061732-1

BALTAZAR ORELLANA HERNANDEZ, Notario de este domicilio, con Oficina Notarial en Avenida Gerardo Barrios y Doce Calle Oriente Ciento Uno, San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que en las diligencias promovidas en sus oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EUGENIA RIVAS, conocida por EUGENIA RIVAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, último domicilio Lolotique, Departamento de San Miguel, y falleció el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Las Ventas, Jurisdicción de Lolotique, de parte de la señora LIDIA ALEJANDRA OCHOA DE SANDOVAL, ahora VIUDA DE SANDOVAL, hija legítima de la causante, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.-

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cuatro.-

Dr. BALTAZAR ORELLANA HERNANDEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A061740-1

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de San Miguel,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día veintidós de diciembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO ALFARO, quien falleció el día trece de julio del año dos mil cuatro, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora FLOR DE MARIA ALFARO LOPEZ, en concepto de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MATILDE LOPEZ DE ALFARO, en concepto de cónyuge sobreviviente, y a ROSA CANDIDA ALFARO LOPEZ, VICTOR MANUEL ALFARO LOPEZ, y PABLO SANTOS ALFARO LOPEZ, en concepto de hijos del mismo.- Y se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, debiendo ejercerla con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas con nueve minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil cuatro.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061839-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

HACE SABER: que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MARGARITA DURAN, conocida por MARGARITA DURAN, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de este origen y domicilio, hija de José Díaz Durán y de Margarita Montano, falleció el día veinticinco de marzo del dos mil tres, en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores OSCAR ALFREDO DURAN, ANA CELIA DURAN LOVO y DAISY MARGARITA DURAN GAMEZ, éstos como cesionarios del Derecho Hereditario que le correspondía a los señores MARIA GREGORIA DURAN DE GUEVARA, ROSA MARIBEL DURAN y EFRAIN DE JESUS DURAN, como hijos de la causante señora ROSA MARGARITA DURAN, conocida por MARGARITA DURAN.-

Confiéresele a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las catorce horas del día catorce de diciembre del dos mil cuatro.- OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061853-1

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, Juez Segundo de lo Civil de San Miguel,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas y doce minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora HILARIA ALMENDAREZ DE CANALES, quien falleció a las cuatro horas y cincuenta minutos del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio de parte de la señora REINA ARGELIA CANALES ALMENDARES, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, de este domicilio con Documento UNICO Número cero cero seiscientos diecisiete mil doscientos cuarenta y cinco-siete, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DORA ALMENDARES CAMPOS, DELMIRA ALMENDAREZ DE GRANADOS, IRMA DELIA CANALES DE CAÑAS, MARIA OLGA CANALES ALMENDARES, MARIA DE LA PAZ CANALES ALMENDARES y el señor JOSE ISAIAS CANALES ALMENDAREZ, todos en calidad de hijos de la causante, y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y quince minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil cuatro.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061935-1

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, Juez Segundo de lo Civil de San Miguel,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas y dieciséis minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CONCEPCION CANALES, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, en la Colonia El Molino de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora REINA ARGELIA CANALES ALMENDARES, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Unico Número cero cero seiscientos diecisiete mil doscientos cuarenta y cinco-siete, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DORA ALMENDARES CAMPOS, DELMIRA ALMENDAREZ DE GRANADOS, IRMA DELIA CANALES DE CAÑAS, MARIA OLGA CANALES ALMENDARES, MARIA DE LA PAZ CANALES ALMENDARES, y el señor JOSE ISAIAS CANALES ALMENDAREZ, todos en calidad de hijos de la causante, se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y doce minutos del día doce de febrero del dos mil cuatro.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061936-1

JULIO ELMER MARTINEZ VASQUEZ, Juez Primero de lo Civil Interino de este Distrito Judicial,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día diez de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor INES ORELLANA ORELLANA, quien falleció a las once horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, en el Cantón San José Gualozo de la Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, de parte de la señora LEONOR GARCIA conocida por LEONOR GARCIA SANCHEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JESUS GARCIA ORELLANA, como hija del causante. Y se ha conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del día diez de diciembre de dos mil cuatro. Lic. JULIO ELMER MARTINEZ VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTO. Lic. RODOLFO ANTONIO MORENO PERLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018318-1

DORA BRIGITTE SORIANO LOPEZ, Notario de este domicilio y de Ilopango, con Oficina Profesional situada en: Primera Calle Poniente, Número Mil catorce de la Ciudad de San Salvador, al público,

HACE SABER: que por resolución proveída por la suscrita notario, en esta Ciudad a las dieciocho horas del día veintiuno de noviembre del año en curso, se ha declarado al señor ROSENDO LOPEZ PINEDA o ROSENDO LOPEZ, HEREDERO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE PEDRO LOPEZ GONZALEZ, conocido por PEDRO LOPEZ, PEDRO LOPEZ GONZALEZ y por JOSE PEDRO LOPEZ, fallecido a las dieciséis horas del día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en Calle Circunvalación, Colonia Trinidad, Jurisdicción de Ilopango, su último domicilio, en su calidad de HIJO DEL CAUSANTE y en calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE EVILIO LOPEZ PINEDA o EVELIO LOPEZ PINEDA, ALEXANDER LOPEZ PINEDA y de MARIA ELENA LOPEZ PINEDA o MARIA ELENA LOPEZ DE CORNEJO; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tal razón cita a los que se crean que tienen derecho a la referida herencia, se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente aviso.

Librado en mi oficina notarial: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. DORA BRIGITTE SORIANO LOPEZ,
NOTARIO.

3 v. c. No. A061760-1

JAIME BELFREDIS ALAS MARTINEZ, Notario del domicilio de esta Ciudad, con Oficina Profesional en Veintisiete Calle Poniente, Número Ochocientos veintinueve, Colonia Layco, San Salvador; al público en general,

HACE SABER: para los efectos legales pertinentes, que por resolución del SUSCRITO NOTARIO, proveída a las nueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil tres, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante el SUSCRITO NOTARIO, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, a la señora VICENTA DE JESUS MARTINEZ ALFARO, en su concepto de Hija sobreviviente, de la sucesión que a su fallecimiento dejó el señor FRANCISCO MARTINEZ, ocurrida en la ciudad de Aguilares, el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, confiriéndosele a la Heredera la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

PUBLIQUESE, en el Diario Oficial por tres veces consecutivas y de igual forma en dos Periódicos de Circulación Nacional.-

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil tres.-

Lic. JAIME BELFREDIS ALAS MARTINEZ,
NOTARIO.

3 v. c. No. A061861-1

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, Notario del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, con Oficina establecida en la Octava Avenida Sur número dos guión dos bis de la Ciudad de Santa Tecla, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de la Suscrita Notaria proveída a las nueve horas del día treinta de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro, dejó la señora TERESA MARTINA PEÑA VIUDA DE RODRIGUEZ conocida por TERESA MONTOYA, TERESA MONTOYA PEÑA VIUDA DE RODRIGUEZ, TERESA MARTINA MONTOYA VIUDA DE RODRIGUEZ, TERESA MARTINA MONTOYA PEÑA VIUDA DE RODRIGUEZ y TEREZA MARTINA PEÑA VIUDA DE RODRIGUEZ, de parte de sus herederos señores: BLANCA AIDA RODRIGUEZ MONTOYA DE RAMIREZ e ISRAEL SANTIAGO RODRIGUEZ MONTOYA, en concepto de Herederos Testamentarios de la causante, nombrándoseles Administradores y Representantes Interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la publicación de este edicto, en la Oficina de la Suscrita Notaria antes señalada.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Dra. MIREILLE ESCALANTE DIMAS,
NOTARIO.

3 v. c. No. A062001-1

HERENCIA YACENTE

YOALMO ANTONIO HERRERA, Juez de lo Civil de Santa Tecla, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil tres, y de las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante, señor HECTOR ANTONIO MIRANDA JOYA, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil tres, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado Curador

de la misma al señor Víctor Manuel Guevara Cortez, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de esta Ciudad.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas treinta y nueve minutos del día veinte de diciembre de dos mil cuatro. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061763-1

TITULO DE PROPIEDAD

GLORIA ELIZABETH CORTEZ DE AVILA, Notario del domicilio de Santa Ana, al público en general,

HACE SABER: que a mi oficina profesional situada en Callejuela Sur de Iglesia Catedral local número tres de la Ciudad de Santa Ana, se ha presentado el señor JOSE MAURICIO SERVELLON GARCIA, solicitando por sí y por escrito, se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, sin nombre, situado en el Caserío La Estancia del Cantón San Miguel Jurisdicción de Texistepeque del Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTAY TRES PUNTO OCHENTAY CINCO METROS CUADRADOS, y linda: AL NORTE: Con Julio Emigdio Saballos; AL ORIENTE: Con Julio Emigdio Saballos, calle de por medio; AL SUR: Con Teresa de Jesús Saballos Lemus, calle de por medio con Mario Montoya, y AL PONIENTE: Con Julio Emigdio Saballos.- El inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, por carecer de antecedente registrable, libre de gravamen, no es predio dominante ni sirviente, tampoco existe respecto al mismo ninguna otra persona que sea poseedora o titular de algún derecho real y por lo tanto no existe proindivisión con nadie.- Estima dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES EXACTOS, lo que hago saber al público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día veintidós de diciembre del dos mil cuatro.-

Lic. GLORIA ELIZABETH CORTEZ DE AVILA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A061805

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado JOSE FRANCISCO PANAMEÑO MEJIA, de sesenta y dos años de edad, casado, Telegrafista, de este domicilio, portador de su Documento Unico de Identidad cero cero ocho tres uno cuatro nueve- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos dieciocho-ciento diez mil quinientos cuarenta y dos- cero cero uno-ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Carrizal, Jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-O-

niente está formado por un tramo con rumbos y distancias: Tramo UNO, Sureste sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de ochenta y uno punto setenta y siete metros, colindando con terrenos de Concepción Hernández de la Cruz y Ana de la Cruz, cerco de púas de por medio propio del terreno que se describe; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con rumbos y distancias: Tramo Uno, Suroeste veintidós grados diecinueve minutos, cero cuatro segundos con una distancia de cuarenta y seis punto treinta metros, colindando con terreno de Lucio Vásquez Chávez, cerco de púas de división propia del terreno que se describe; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por tres tramos, con rumbos y distancias: Tramo Uno, Suroeste cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veinticinco punto treinta y tres metros; Tramo Dos, Suroeste sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de ciento dos puntos noventa y seis metros; Tramo Tres, Noroeste ochenta y cinco grados cero ocho minutos veintisiete segundos con una distancia de ochenta y ocho punto once metros, colindando con terrenos de Juan Hernández Carvajal, ahora de Pablo Roberto Hernández, Antonio Hernández y Angel Hernández, cerco de púas de división propia del terreno que se describe. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por tres tramos con rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste diecisiete grados veinticinco minutos cero dos segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; Tramo Dos, Noreste sesenta y seis grados veintiséis minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y nueve metros; Tramo Tres, Noreste cincuenta grados treinta minutos veintisiete segundos con una distancia de ciento veintinueve punto cuarenta y dos metros, colindando con terrenos de Angel Hernández, quebrada de invierno de por medio, Roque Vásquez, María Sebastiana de la Cruz, Concepción Vásquez, y Leonor de la Cruz, cerco de púas de por medio propio del terreno que se describe. Dicho Inmueble lo posee en forma quieta pacífica e ininterrumpida; lo hubo por compraventa que hizo a Felícito Hernández, y junto a la posesión de éste, suman más de TREINTA Y TRES AÑOS. Dicho inmueble lo valora en CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos legales consiguientes.

Alcaldesa Municipal de Cojutepeque, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil cuatro. Licda. LETICIA CRISTINA RIVAS, ALCALDESA MUNICIPAL. Lic. MIGUEL ANGEL MEZA QUEZADA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A061802-1

TITULO SUPLETORIO

SAUL FLORES AGUIRRE, Notario de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en mi oficina profesional situada en Colonia Santa Adela, Séptima Avenida Norte y Pasaje tres, Edificio San José número veintisiete, local ciento uno, costado Norte de Cruz Roja, de esta Ciudad, se ha presentado la señora MARIA CARMEN HERNANDEZ VASQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, SOLICITA: Se le extienda TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Rodeo, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TREINTA Y

OCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del mojón uno al mojón número dos Sur cero grados veintidós minutos Oeste con una distancia de ochenta y cuatro punto treinta metros, del mojón dos al mojón tres Sur cuarenta y tres grados veinticinco minutos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y un metros; del mojón tres al mojón cuatro con un rumbo de noventa grados de Sur a Oeste y una distancia de ochenta y seis punto cero metros, del mojón cuatro al mojón cinco Sur cuarenta grados cero minutos Este y una distancia de ciento cuarenta punto cero metros; del mojón cinco al mojón seis, setenta y cinco grados cero minutos Este y una distancia de cuarenta punto cero metros, del mojón seis al mojón siete Sur cero grados cero minutos Este y una distancia de setenta y cinco punto cero metros; del mojón siete al mojón ocho Sur un grado cero punto ocho minutos Este, con una distancia de ciento diecinueve punto veinte metros, del mojón ocho al mojón nueve Norte tres grados dos minutos Este, con una distancia de ciento sesenta y dos punto diez metros; del mojón nueve al mojón diez Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y seis punto treinta metros; del mojón diez al mojón once Norte tres grados quince minutos Oeste y una distancia de ciento dieciséis punto cuarenta y cinco metros; del mojón once al mojón uno Norte noventa grados cero minutos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto noventa metros, partiendo del mojón uno con rumbo Sur oeste de cero grados veintidós minutos y una distancia de ochenta y cuatro punto treinta metros que es donde se inicia la presente descripción técnica: AL NORTE, mide ciento cuarenta y dos metros treinta y tres centímetros, linda con inmueble de los señores Mauro Antonio Barrera Motto, Teodora Orellana, río de por medio; AL ESTE, mide trescientos diecisiete metros, linda con terrenos de los señores Marcelina Vásquez de Hernández, Macedonio Javier López, Catarino López Pablo; Marcelina Vásquez de Hernández y Ezequiel Ramírez López; AL SUR, mide ciento cincuenta y nueve metros veinte centímetros, linda con terreno de señor Jesús Nieto Mendoza; y AL OESTE, mide doscientos veinticuatro metros, linda con propiedad de Santiago Alfonso Ortiz Vanegas.

Se previene a la persona que desee presentar oposición a la pretensión de la solicitante, lo haga dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la oficina del suscrito Notario: San Salvador, diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.

Lic. SAUL FLORES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. A061673

SANTA EUGENIA CERNA GARCIA, Notario de este domicilio, con despacho situado en la Calle y Condominio Francisco Menéndez, Local quince, San Salvador,

HACE SABER: que en las diligencias de título supletorio promovido por la señora ROSA LIDIA MELENDEZ GOMEZ conocida por ROSA LIDIA CERON, de setenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz y de Los Angeles California, Estados Unidos de América, manifestando ser dueña y actual poseedora de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Los Laureles, Jurisdicción de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, de un área de nueve mil cuatrocientos veintisiete punto noventa y nueve metros cuadrados, pero según la certificación de la Denominación Catastral es de nueve mil doscientos cuarenta y uno punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, que mide y linda: AL NORTE: Ochenta y seis punto setenta y nueve metros linda con Francisco Herrera Reales y

Joaquín Cruz Mena y otros; AL ORIENTE: Ciento treinta y cuatro punto noventa y tres metros formado por dos tramos, el primero de setenta y siete punto ochenta y dos metros y el segundo de cincuenta y siete punto once metros ambos lindan con Joaquín Cruz Mena, Domingo Cambray Cruz y otros; AL SUR: Cincuenta y dos metros linda con José Edgardo Cerón, Santiago González Ortiz y Diócesis de Zacatecoluca, con todos caminos vecinales de por medio; y AL PONIENTE: Ciento treinta y seis punto setenta y seis metros formado por cuatro tramos, el primero de treinta y seis metros, el segundo de veintiocho punto setenta y cuatro metros, el tercero de veintiséis punto sesenta y un metros y el cuarto de cuarenta y cinco punto cuarenta y uno metros linda con José Ángel González, Santiago González Ortiz y Antonio Rivas Martínez.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa privada.- El inmueble lo valúa en dos mil dólares.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en San Salvador, veintitrés de diciembre de dos mil cuatro.-

Licda. SANTA EUGENIA CERNA GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A061941

JOSE DIMAS ROMANO, Notario del domicilio de la Ciudad de San Miguel, y el de esta Ciudad, con DESPACHO en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por IRMA ACOSTA VIUDA DE CHIRINO, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS, CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, ciento sesenta y tres metros, ochenta centímetros, con Anacleto Rodríguez, y Rubén Cruz, cerco de piña y alambre de por medio medianero; AL NORTE, ciento tres metros, quince centímetros, con Porfirio Barahona, cerco de alambre y piña medianero; AL PONIENTE, en línea curva, mide ciento setenta y ocho metros, sesenta centímetros, con Jesús Alvarado, cerco de piedra, piña y alambre, siendo el alambre propio, y la piedra y piña medianero; y AL SUR, ochenta y dos metros, diez centímetros, con Teodosia Chirino, quebrada de por medio; en el inmueble descrito hay construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, de nueve por seis varas, carece de cultivos. Dicho inmueble lo adquirió por compra informal hecha a la señora MARIA CHIRINO, ya difunta, desde el año de mil novecientos ochenta. Que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos.

Santa Rosa de Lima, dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro.

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,
NOTARIO.

1 v. No. C018313

JOSE DIMAS ROMANO, Notario del domicilio de la Ciudad de San Miguel, y el de esta Ciudad, con DESPACHO en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por JOSE MARIA SALMERON MOLINA, de treinta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Anamorós, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Blanca, de la Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, ochenta metros, con Isabel Medrano Salmerón, quebrada de por medio; AL NORTE, ciento cuarenta y seis metros, con Gregoria Cruz viuda de Medrano; AL PONIENTE, ciento veinticinco metros, con Atanasio Medrano Alvarez, Apolinario Medrano Andrade, y Gregoria Cruz viuda de Medrano, calle de por medio; y AL SUR, ciento noventa metros, con Gregoria Cruz viuda de Medrano, cerco de alambre y piña de por medio medianero; hay construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, de doce por seis varas, hay varios árboles frutales, y un pozo. Dicho inmueble lo adquirió por compra informal hecha al señor JOSE ANGEL RIOS, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Anamorós, desde el año de mil novecientos noventa y cuatro. Que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos.

Santa Rosa de Lima, dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro.

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,
NOTARIO.

1 v. No. C018315

JOSE DIMAS ROMANO, Notario del domicilio de la Ciudad de San Miguel, y el de esta Ciudad, con DESPACHO en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por TOMAS BLANCO ANDRADE, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Sociedad, en relación a dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Caserío Los Saravia, Cantón Labranza, de la Jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, EL PRIMERO: De la capacidad superficial de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE METROS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, ciento cincuenta y cuatro metros, con Santos Saravia, María Rosa Aminta Flores e Israel Flores, cerco de alambre y piña medianero; AL NORTE, treinta metros, con Isabel Andrade de Blanco, calle vecinal de por medio; AL PONIENTE, ciento cuarenta y cinco metros, con Isabel Andrade de Blanco; y AL SUR, sesenta metros, con Pedro Blanco, cerco de alambre y piña del colindante; hay varios árboles frutales. EL SEGUNDO: De la capacidad superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, ciento treinta y seis metros, con Israel Flores, cerco de alambre y piña medianero; AL NORTE, veintiséis metros, con Florinda Garay, cerco de alambre y piña medianero; AL PONIENTE, cincuenta y cinco metros, con María Rosa Aminta Flores, barrancos naturales de por medio; y AL SUR, cincuenta y cuatro metros, con Israel Flores, callejón de por medio;

hay construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, de ocho por seis varas, hay un ojo de agua, y tiene varios árboles frutales. Dichos inmuebles los adquirió por compra informal hecha a la señora ISABEL ANDRADE, ya difunta, desde el año de mil novecientos setenta y cuatro. Que los posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos.

Santa Rosa de Lima, quince de diciembre del año dos mil cuatro.

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,
NOTARIO.

1 v. No. C018316

JOSE DIMAS ROMANO, Notario del domicilio de la Ciudad de San Miguel, y el de esta Ciudad, con DESPACHO en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por NICOLAS GUTIERREZ ZETINO, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, y VIRGILIA GUZMAN DE GUTIERREZ, de sesenta y tres años de edad, de Oficios domésticos, ambos del domicilio de Anamorós, en relación a dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Terreritos, de la Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, EL PRIMERO: De la capacidad superficial de TRECE MIL QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, noventa y siete metros, setenta centímetros, con Tomás Velásquez Suazo, cerco de alambre del colindante; AL NORTE, ciento treinta y cuatro metros, con Evaristo Reyes Guzmán, cerco de alambre y piña del colindante; AL PONIENTE, ochenta y seis metros, con Emilia Guzmán, Tomás Velásquez, calle de por medio; y AL SUR, ciento sesenta metros, con Tomás Velásquez Suazo, cerco de alambre del colindante; carece de construcciones y contiene varios árboles frutales, hay un ojo de agua del cual harán uso todos los herederos. EL SEGUNDO: De forma triangular, de la capacidad superficial de SIETE MIL CATORCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, ciento diecisiete metros, ochenta centímetros, con Mauricio Benítez, calle de por medio; AL NORTE, termina en vértice; AL PONIENTE, ciento dieciséis metros, con María Escobar, cerco de alambre y piña de la colindante; y AL SUR, ciento veinte metros, con Oscar Reyes, cerco de alambre de por medio del colindante; hay construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, de dieciséis por seis varas, hay un pozo con broquel, carece de cultivos. Dichos inmuebles los adquirió por compra informal hecha al señor PLACIDO GUZMAN, ya difunto, desde el año de mil novecientos setenta y cuatro. Que los posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos.

Santa Rosa de Lima, quince de diciembre del año dos mil cuatro.

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,
NOTARIO.

1 v. No. C018317

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Sra. MARIA LUISA SANCHEZ de cincuenta y siete años de edad, oficios del hogar, del Domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel con Documento Unico de Identidad Número cero cero nueve siete cinco nueve uno nueve- tres, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "EN EL CANTON GUANASTE HOY CONOCIDO COMO COLONIA LA FUERTEZA DE ESTA JURISDICCION DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la capacidad superficial de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: en dos tramos el primero de ciento setenta metros y el segundo de ciento veintiocho metros colindando con ANTONIO BONILLA, río y bretones de izote de por medio; AL NORTE: En dos tramos el primero de setenta y nueve metros y el segundo de doscientos veinte metros, colindando con NICOMEDES PORTILLO, cerco de alambre y bretones de izote propio del inmueble de por medio; AL PONIENTE: Setenta y un metros colindando con LUCIO GUEVARA, ESTELA NOHEMI PORTILLO y NELY CRISTINA GUEVARA, cerco de izote y alambre propio de los colindantes; y AL SUR: en dos tramos el primero de ciento veinticinco metros el segundo de ocho metros colindando con camino vecinal de por medio antes de CARLOS ARMANDO BOILLAT y de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de Ciudad Barrios, en dicho inmueble tiene como cultivo permanente finca de café y de construcción contiene cuatro casas la primera de la capacidad superficial siguiente: la primera de OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, la segunda de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS, la tercera de CINCUENTA Y SIETE METROS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS; la cuarta DE CUARENTA Y DOS METROS CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS; todos los colindantes son del mismo lugar, fue adquirido por partición ante los oficios Notariales de el Doctor MIGUEL ANGEL GOMEZ; el día catorce de Julio de mil novecientos setenta y tres, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil cuatro. Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061676-1

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la señora ALVA EMPERATRIZ PORTILLO, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica situado en Cantón Guanaste de esta Ciudad y Departamento, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: treinta y cuatro metros colindando antes con EDUARDO GUEVARA ANTONIO hoy de WILFREDO CHICAS; AL NORTE: veinticuatro metros cincuenta centímetros, colindando calle nacional de por medio

con NICOMEDES PORTILLO y JOSE APARICIO PORTILLO; AL PONIENTE: treinta y tres metros, colindando con PEDRO SANTOS FUNES hoy de CARMEN IGLESIAS; y AL SUR: veintiocho metros, colindando con la señora MARIA ANGELA FUENTES GRANADOS, hoy con resto del señor CARMEN IGLESIAS.- El terreno descrito fue adquirido por compraventa que le hizo la señora ALVA EMPERATRIZ PORTILLO, al señor CARMEN IGLESIAS, y lo valúa en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil cuatro. Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Br. SILVIA YANIRA VENTURA DE CRUZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A061677-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que la señora TRANSITO DEL CARMEN CORNEJO DE MALDONADO, de cuarenta y seis años de edad, costurera del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, solicita título supletorio de UN TERRENO RUSTICO situado en el Cantón "San Benito Piedra Gorda" jurisdicción de Guadalupe, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de CUARENTA Y TRES AREAS VEINTISEIS CENTIAREAS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide ciento treinta y un metros y linda con terreno de EVELIO CORNEJO HENRIQUEZ, quebrada de por medio; AL NORTE, mide treinta y un metros, treinta centímetros y linda con terreno de NICOLAS ELIAS, camino de por medio; AL PONIENTE, mide ochenta y cinco metros treinta centímetros y linda con terreno de ODILIA CORNEJO ZEPEDA, y con terreno de JOSE EUSEBIO CORNEJO CORDOVA y con terrenos de PAZ CERRITOS VIUDA DE PINEDA, MILAGRO BEATRIZ PINEDA CERRITOS y NORA GUADALUPE PINEDA CERRITOS, calle vecinal de por medio que conduce para el Valle El Limón; AL SUR, mide cuarenta y ocho metros setenta centímetros y linda con terreno propiedad de don JOSE OSCAR CORNEJO CORDOVA, cerco de alambre del colindante de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la suma de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR. La señora TRANSITO DEL CARMEN CORNEJO DE MALDONADO, asegura poseer dicho inmueble mediante escritura pública otorgada en esta ciudad el día nueve de agosto del presente año, por compra que hizo a la señora MARIA ROSA CORDOVA VIUDA DE CORNEJO, quien a su vez lo adquirió mediante escritura pública de compraventa otorgada en el mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. TATIANA ARMIDA MEJIA HENRIQUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C018231-1

JUICIO DE AUSENCIA

DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el señor ISRAEL BENITEZ MARTINEZ, promoviendo Juicio Civil Ordinario Reivindicatorio en contra del señor FRANCISCO EVELIO SOLA, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, originario y residente en Cantón Los Horcones, La Palma, de este Departamento, quien hasta la fecha se presume ausente y a fin de comprobar tal situación se libra el presente aviso, por lo que si alguien conoce de su paradero o es representante legal del señor antes mencionado, se presente a este Juzgado a más tardar quince días después de la última publicación de este aviso.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla, Chalatenango, a los quince días del mes de junio del dos mil cuatro. Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

1 v. No. A061538

ROMEL MORALES RUIZ, Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: que a su oficina de notario situada en Setenta y Cinco Avenida Norte y Calle Mano de León, Residencial, Villa Valencia, Número veintitrés - B en San Salvador, se ha presentado el día quince de diciembre del corriente año la señora ANA CECILIA VELASCO ZALDAÑA, Ingeniero, Originaria y del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, de cuarenta y siete años de edad portadora de su documento Unico de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y nueve mil ochenta y cuatro - siete, quien firma C.. Velasco S. MANIFESTANDO: Que según número de matrícula SEIS CERO CERO NUEVE CERO NUEVE CINCO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento CUATRO Y SIETE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador es dueña del CIEN POR CIENTO de un inmueble Urbano situado en Suburbios y al Norte de Barrio de Paleca, Lote sin número; Ciudad Delgado, San Salvador, de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS; que todo el lindero NORTE Y SUS MOJONES HAN SIDO MOVIDOS en detrimento de la extensión superficial del inmueble ya relacionado, equivaliendo la reducción a SEISCIENTOS CINCO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS; movimiento de lindero hecho por la señora CONCEPCION RECINOS DE FLAMENCO habiendo sido Ciudad Delgado el último domicilio de la señora DE FLAMENCO; que la referida señora se ausentó desde hace aproximadamente diez años, ignorándose su paradero o domicilio actual así mismo se ignora si ha dejado apoderado, procurador o representante legal que le represente en Juicio Civil de DESLINDE VOLUNTARIO, que le promoverá, por lo que ha iniciado ante mis oficios notariales, en base al artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, a efecto de que se declara AUSENTE a la señora CONCEPCION RECINOS DE FLAMENCO y que se le nombre un curador especial, para que la represente en el Juicio de deslinde voluntario ya citado, en consecuencia PREVENGO: Que si la referida ausente

tuviere procurador o representante legal en la república, se presente a mi oficina de Notario, a legitimar su personería dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Oficina del Notario ROMEL MORALES RUIZ. San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. ROMEL MORALES RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. A061597

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en este Tribunal la señora ELIDA ARGENTINA ARGUETA RAMIREZ, sigue Juicio Ejecutivo Mercantil, contra la señora ROSA ALBA SOLORZANO MOLINA, quien en la actualidad es de domicilio ignorado, sin saberse si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal alguno para que lo represente; por lo que de conformidad al Art. 141 Pr. C., dentro del mismo juicio la señora ELIDA ARGENTINA ARGUETA RAMIREZ, ha promovido las Diligencias de Ausencia a fin de que se provea de un Curador Especial que la represente exclusivamente en el proceso relacionado a la señora ROSA ALBA SOLORZANO MOLINA, de treinta y tres años de edad, estudiante.

En consecuencia se previene que si alguna persona es Apoderada, Procurador o Representante Legal alguno, de la señora ROSA ALBA SOLORZANO MOLINA, caso que lo tuviere, se presente a este Juzgado a comprobar tal circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía: San Salvador, a los diez días de diciembre de dos mil cuatro. Lic. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. Lic. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. A061830

ANA DEYSI GOMEZ PINEDA, Abogado y Notario, de este domicilio y de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Oficina Profesional ubicada en Avenida Libertad y Tercera Calle Poniente número dos, Barrio San Antonio, Sensuntepeque,

HACE SABER: que a mi oficina ha comparecido la señora ELIA DEL ROSARIO CARRILLO QUINTANILLA, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, con Documento Unico de Identidad número cero un millón ochocientos doce mil ochocientos setenta y siete-tres, y es el caso que el señor GUILLERMO SEGURA, se le desconoce su paradero actual, y de quien no se sabe que haya dejado Procurador, Apoderado o Representante legal, en vista de lo anterior y conforme a los artículos ciento cuarenta y uno del Código de Procedimientos Civiles y veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, viene a promover las

correspondientes diligencias de ausencia, a efecto de que se le nombre un Curador Especial que lo represente en cualquier tipo de diligencias judiciales. En consecuencia se previene que si el aludido señor tiene Procurador, Apoderado o Representante Legal, se presente a mi Oficina Notarial a comprobar tal calidad, dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación del presente aviso.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ANA DEYSI GOMEZ PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. A061835

DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO BLANCO GOMEZ, promoviendo Juicio Civil Ordinario de Nulidad de Inscripción, en contra de la señora MARGARITA DEL CARMEN SIGUI, conocida por MARGOTH SIGUI, quien hasta la fecha se presume ausente y a fin de comprobar tal situación se libra el presente aviso por lo que si alguien conoce de su paradero o es representante legal de la señora antes mencionada, se presente a este Juzgado a más tardar quince días después de la última publicación de este aviso. Es lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil cuatro, Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C018309

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2004001939

No. de Presentación: 20040003140

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado ROSA MARGARITA MARTINEZ DE PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MANUEL ANTONIO RIVERA, del domicilio de FORT RICHARDSON, ALASKA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 numeral 3° del Anexo 1 C de los Acuerdos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el Comercio (ADPIC),

para un DISEÑO INDUSTRIAL denominado CEPILLO DENTAL, con Clasificación Internacional CL04 02.

La solicitud fue presentada a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

1 v. No. A061576

MUERTE PRESUNTA

DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,

HACE SABER: que de parte del Licenciado NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS, mayor de edad, abogado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores OSMIN OBDULIO y YOLANDA MARLENE, ambos de apellidos LANDAVERDE PERLERA, mayores de edad, del domicilio de La Palma de este Departamento, se ha recibido la solicitud de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que manifiesta: Que desde el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, la señora BRIGIDA LANDAVERDE, quien era de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de La Palma no se le conoce paradero alguno, ignorando si vive o no, que hasta el momento se han hecho todas las averiguaciones posibles a fin de dar con su paradero, siendo imposible localizarla y habiendo transcurrido hasta la fecha más de diecisiete años de desaparición y de sus últimas noticias, es que por este medio vengo ante su digna autoridad a promover las correspondientes diligencias de MUERTE PRESUNTA, de conformidad con el Artículo SETENTA Y NUEVE y siguientes del Código Civil, en relación con el artículo OCHOCIENTOS y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, de la señora BRIGIDA LANDAVERDE, ya que mis poderdantes como lo comprobé son nietos de la desaparecida, en consecuencia partes interesadas en estas diligencias, para que se establezca el paradero de su abuela.

Por lo que se cita a la señora BRIGIDA LANDAVERDE, por SEGUNDA VEZ para los efectos legales.

Es lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla, Chalatenango, a los veinte días del mes de mayo del dos mil tres. Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

1 v. No. A061539

RENOVACION DE MARCAS

Clase: 29

No. de Expediente: 1991002787

No. de Presentación: 20030044761

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ULLOA CASTRO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, S.A. DE C.V. o FOREMOST, S.A. DE C.V, del domicilio de SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00001 del Libro 00024 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "Vadeenia", escritas en letras características, en forma inclinada siendo la letra "V" más grande que las demás y en la parte inferior aparece una línea en forma vertical siendo más gruesa al inicio que al final, todo esto dentro de una figura circular y está formada por seis semicírculos a su alrededor, cada uno de ellos tiene otro de menor dimensión, lo cual semeja en su totalidad la figura característica de una flor, dentro de esa figura circular al lado inferior derecho aparece la letra "R" dentro de un círculo de los cuales no se pretende exclusividad; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061684-1

Clase: 29

No. de Expediente: 1991002323

No. de Presentación: 20030044770

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ULLOA CASTRO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00235 del Libro 00023 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION

"BADENIA "; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061694-1

Clase: 32

No. de Expediente: 1991002327

No. de Presentación: 20030044762

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ULLOA CASTRO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00236 del Libro 00023 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION "FOREMOST"; que ampara productos comprendidos en la Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061695-1

Clase: 29

No. de Expediente: 1991002329

No. de Presentación: 20030044771

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ULLOA CASTRO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del

domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00036 del Libro 00024 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION "ESTRELLA POLAR"; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061697-1

Clase: 29

No. de Expediente: 1991002328

No. de Presentación: 20030044764

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ULLOA CASTRO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00240 del Libro 00023 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION "FRICKA"; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061699-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1990000099

No. de Presentación: 20040056741

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., del domicilio de ESTACIUDAD, de nacionalidad SALVADORENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00070 del Libro 00024 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CREL" escrita en letras corrientes; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061718-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1991003642

No. de Presentación: 20040056737

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., del domicilio de ESTACIUDAD, de nacionalidad SALVADORENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00063 del Libro 00024 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra LENTARZOLE, escrita en letras corrientes; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061720-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1990000058

No. de Presentación: 20040056739

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00056 del Libro 00024 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION "REGENAL A"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061722-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1990002851

No. de Presentación: 20040054818

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., del domicilio de VIA ESPAÑA, EDIFICIO PLAZA REGENCY 7° PISO OFICINA N°1, PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00152 del Libro 00023 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "DUFLAX"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061902-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1990002850

No. de Presentación: 20040054817

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., del domicilio de Via España, Edificio Plaza Regency 7° Piso Oficina No.1, Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00156 del Libro 00023 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "BROFUGAL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061903-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1990002854

No. de Presentación: 20040054819

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., del domicilio de EDIFICIO PLAZA REGENCY, 13° PISO, PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00155 del Libro 00023 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "LIBAL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061904-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1964011823

No. de Presentación: 20040053554

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de BAXTER HEALTHCARE S.A., del domicilio de Wallisellen, Kanton, Zurich, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 11823 del Libro 00032 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "HONVAN"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí,

GABRIELA MARIA CORNEJO CASTILLO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061917-1

Clase: 04

No. de Expediente: 1983000327

No. de Presentación: 20040055441

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad

SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de TEXACO, INC., del domicilio de 6001 Bollinger Canyon Road, San Ramon, California 94583, Estados Unidos de América de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00028 del Libro 00106 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la representación de una letra T, dentro de una estrella de cinco picos hueca dentro de un escudo sólido; que ampara productos comprendidos en la Clase 04 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018299-1

Clase: 29

No. de Expediente: 1993001328

No. de Presentación: 20040055172

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00103 del Libro 00024 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MUNCHEN"; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018300-1

Clase: 29

No. de Expediente: 1993001185

No. de Presentación: 20040055170

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00005 del Libro 00022 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "MUNCH"; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018301-1

Clase: 29

No. de Expediente: 1990001799

No. de Presentación: 2001020713

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00038 del Libro 00010 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION POLLO CONSENTIDO.; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018302-1

MARCAS DE FABRICA

Clase: 29

No. de Expediente: 2003037299

No. de Presentación: 20030045960

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ULLOA CASTRO, en su calidad de APODERADO de EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; que se abrevia: EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, S.A. de C.V., FOREMOST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra BADENIA y diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061682-1

Clase: 30

No. de Expediente: 2003034443

No. de Presentación: 20030041113

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ULLOA CASTRO, en su calidad de APODERADO de EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, S.A. de C.V., FOREMOST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra KEVA y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061687-1

Clase: 32

No. de Expediente: 2003034442

No. de Presentación: 20030041112

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ULLOA CASTRO, en su calidad de APODERADO de EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, S.A. de C.V., FOREMOST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra KEVA y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061689-1

Clase: 30

No. de Expediente: 2003034447

No. de Presentación: 20030041117

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ULLOA CASTRO, en su calidad de APODERADO de EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, S.A. de C.V., FOREMOST S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TWINS

Consistente en: la palabra TWINS, que traducida al castellano significa GEMELOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061691-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1999004250

No. de Presentación: 19990004250

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ESPASMODUNCAN

Consistente en: LA PALABRA ESPASMODUNCAN, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año mil novecientos noventa y nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061702-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1999004246

No. de Presentación: 19990004246

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SUPERVIVANT

Consistente en: LA PALABRA SUPERVIVANT, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año mil novecientos noventa y nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061706-1

Clase: 30

No. de Expediente: 2000009281

No. de Presentación: 20000009281

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE, S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CAFE LO NUESTRO

Consistente en: las palabras CAFE LO NUESTRO, escrita en letras de molde mayúsculas, sobre la palabra CAFE no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061708-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1999004247

No. de Presentación: 19990004247

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VITAFOLIC 12

Consistente en: LA PALABRA VITAFOLIC 12, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año mil novecientos noventa y nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061711-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004042795

No. de Presentación: 20040054965

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ULLOA CASTRO, en su calidad de APODERADO de IREX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IREX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ORION

Consistente en: la expresión ORION.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061717-1

Clase: 29

No. de Expediente: 2004041959

No. de Presentación: 20040053670

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALICIA ZELAYA QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SONIA ELIZA GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión Doña Margarita y diseño

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061808-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004045388

No. de Presentación: 20040058740

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESSELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ALVOLUTEL

Consistente en: la palabra ALVOLUTEL.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061809-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004045389

No. de Presentación: 20040058741

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN

FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Clase: 05

No. de Expediente: 2004045390

No. de Presentación: 20040058742

ALVOLEXTAR

Consistente en: la palabra ALVOLEXTAR.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061810-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004045393

No. de Presentación: 20040058745

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VALETTE

Consistente en: la palabra VALETTE.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061811-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ALVOLYRET

Consistente en: la palabra ALVOLYRET,

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061812-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004045387

No. de Presentación: 20040058739

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ALVOMEZZOR

Consistente en: la palabra ALVOMEZZOR.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061813-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004045391

No. de Presentación: 20040058743

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ALVONISTAR

Consistente en: la palabra ALVONISTAR.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061814-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004045386

No. de Presentación: 20040058738

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ALVOKYNOX

Consistente en: la palabra ALVOKYNOX.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061815-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004045392

No. de Presentación: 20040058744

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ALVOTINOX

Consistente en: la palabra ALVOTINOX.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061816-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004045383

No. de Presentación: 20040058735

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VEQUATAL

Consistente en: la palabra VEQUATAL.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061818-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004045385

No. de Presentación: 20040058737

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad

ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ALVOXARIS

Consistente en: la palabra ALVOXARIS.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061819-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004045384

No. de Presentación: 20040058736

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ALVOPANTAX

Consistente en: la palabra ALVOPANTAX.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061821-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004045382

No. de Presentación: 20040058734

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESSELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FENDAQUENT

Consistente en: la palabra FENDAQUENT.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061823-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004045381

No. de Presentación: 20040058733

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESSELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NUBLOXANT

Consistente en: la palabra NUBLOXANT.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061824-1

Clase: 30

No. de Expediente: 2004044790

No. de Presentación: 20040057855

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRANCIS SALVADOR HIMEDE APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HIMEDI

Consistente en: la palabra HIMEDI.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061827-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004038765

No. de Presentación: 20040048347

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de GHYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GYNOPHARM PRIMADONA

Consistente en: la palabra GYNOPHARM PRIMADONA.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061901-1

Clase: 44

No. de Expediente: 2004040387

No. de Presentación: 20040051263

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de FUNDACION LOS TRES VOLCANES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LOS TRES VOLCANES y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061907-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004042470

No. de Presentación: 20040054496

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ENGELHARD ARZNEIMITTEL GMBH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TRACHISAN

Consistente en: la palabra TRACHISAN.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061914-1

Clase: 30

No. de Expediente: 2003037247

No. de Presentación: 20030045893

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de JORGE MANUEL RUIZ MOYA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra SQYNTZ! y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061918-1

Clase: 30

No. de Expediente: 2003037246

No. de Presentación: 20030045892

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de JORGE MANUEL RUIZ MOYA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra MYNTZ! y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061920-1

Clase: 25

No. de Expediente: 2004042678

No. de Presentación: 20040054814

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ELBROS INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LAYLA

Consistente en: la expresión LAYLA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061928-1

Clase: 25

No. de Expediente: 2004042677

No. de Presentación: 20040054813

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ELBROS INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NESER

Consistente en: la expresión NESER.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061929-1

Clase: 30

No. de Expediente: 2004040288

No. de Presentación: 20040051102

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión Colombina y diseño.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061932-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004044553

No. de Presentación: 20040057545

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V. o RAZEL S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra TRIPLE A y diseño.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018223-1

Clase: 37

No. de Expediente: 2004043650

No. de Presentación: 20040056201

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JORGE EDUARDO DIAZ SALAZAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SERVICIO DE TALLER PM ¡PARA MAÑANA! y diseño.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018241-1

Clase: 37

No. de Expediente: 2004044623

No. de Presentación: 20040057623

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JORGE EDUARDO DIAZ SALAZAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO DE TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que Se abrevia: TALLER DIDEA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DIDEA TALLER.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018242-1

Clase: 19

No. de Expediente: 2004044588

No. de Presentación: 20040057586

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de SAMBORO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAMBORO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SAMBORO CERAMICA y diseño.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018255-1

Clase: 29

No. de Expediente: 2003033963

No. de Presentación: 20030040265

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LORO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: APLORES DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Fresh Diamond y diseño, que traducida al castellano significa Diamante Fresco.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018282-1

Clase: 30

No. de Expediente: 2004044730

No. de Presentación: 20040057764

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado IRMA MAGALY MILIAN JIMENEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra DIZAC. S.A. DE C.V. y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018293-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004044160

No. de Presentación: 20040056959

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, su calidad de APODERADO ESPECIAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra FG FARMAGENERICOS y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018298-1

Clase: 41

No. de Expediente: 2004044695

No. de Presentación: 20040057701

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENTI BRACAMONTE VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARIA SUSANA BASAGOITIA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

www.elsalvador-translation.com

Consistente en: la palabra WWW.elsalvador-translation.com, la palabra translation es traducida al castellano como traducción; sobre las palabra www, elsalvador y .com, no se concede exclusividad individualmente.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018310-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2003037410

No. de Presentación: 20030046135

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO STALIN ORELLANA MONTENEGRO, en su calidad de APODERADO de BENETEX S.A, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CECCHINATO

Consistente en: la palabra CECCHINATO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y DISTRIBUCION DE JOYERIA, BISUTERIA Y RELOJERIA, UBICADA EN TERCERA CALLE PONIENTE, NUMERO TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE, SAN SALVADOR

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061675-1

No. de Expediente: 2004044074

No. de Presentación: 20040056853

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FEBE EUNICE ALVARENGA LOVO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de CRITON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRITON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

¢O\$TO

Consistente en: la palabra ¢O\$TO, que servirá para: IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA

Y DISTRIBUCION DE MERCANCIAS DE TODA CLASE, TALES COMO CALZADO, ROPA, JUGUETES, CRISTALERIA, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN SEGUNDA CALLE PONIENTE, # 15, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061714-1

No. de Expediente: 2004040388

No. de Presentación: 20040051264

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de FUNDACION LOS TRES VOLCANES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LOS TRES VOLCANES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA FUNDACION DEDICADA A AYUDAR A LA COMUNIDAD DE LA ZONA DE LOS TRES VOLCANES COMPRENDIDOS ENTRE EL CERRO VERDE, EL VOLCAN LLAMATEPEC (SANTA ANA) Y EL VOLCAN IZALCO, PARA OBTENCION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BASICOS DE SALUD, EDUCACION, SEGURIDAD PUBLICA, MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA, SANO ENTRETENIMIENTO Y OTRAS AYUDAS SIMILARES CON EL OBJETO DE PROCURAR A LA COMUNIDAD UN MAYOR BIENESTAR SOCIAL; UBICADO EN 21 CALLE PONIENTE, NUMERO 1621, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061910-1

No. de Expediente: 2004044552

No. de Presentación: 20040057544

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LABORATORIOS Y DROGUERIA RAZEL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN GENERAL DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, UBICADO EN AVENIDA C NUMERO CIENTO VEINTIDOS, COLONIA EL ROBLE, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018222-1

No. de Expediente: 2004044537

No. de Presentación: 20040057497

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VICTOR JORGE SACA TUEME conocido por VICTOR JORGE SACA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CHICAGO CARAMEL POPCORN

Consistente en: las palabras CHICAGO CARAMEL POPCORN que se traducen al castellano como Hojuelas de maíz caramelizadas de Chicago, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRODUCCION, FABRICACION, DISTRIBUCION, Y VENTA DE HOJUELAS DE MAIZ CARAMELIZADAS, UBICADO EN LA CALLE L-3., NUMERO 10, ZONA INDUSTRIAL MERLIOT, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018256-1

No. de Expediente: 2004040630

No. de Presentación: 20040051639

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL SOL MONTERREY, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SANDSAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANDSAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión A.D.I. ASSOCIATED DESIGNS INTERNATIONAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA PRINCIPALMENTE A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON TODA CLASE DE DISEÑOS

DE INTERIORES, TALES COMO ANALISIS DE PROYECTOS, DISTRIBUCION DE ESPACIOS, DESARROLLO DE CONCEPTOS DE DISEÑO, DISEÑO GRAFICO, DETALLE DE CONSTRUCCION DE INTERIORES, PLANOS y DOCUMENTOS DE CONSTRUCCION, SELECCION DE ARTE, ACCESORIOS Y COMISIONES, DISEÑO DE MUEBLES, SUPERVISION DE COTIZACIONES Y ORDENES DE COMPRA DE CONSTRUCCIONES Y DE INSTALACIONES Y TODO LO RELACIONADO CON ESTOS; UBICADO EN PASEO GENERAL ESCALON Y SETENTA Y CINCO AVENIDA NORTE, EDIFICIO EUROPA BEETHOVEN, SEGUNDO NIVEL, LOCAL NUMERO VEINTIOCHO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil cuatro. DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre, del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018259-1

No. de Expediente: 2004044729

No. de Presentación: 20040057763

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado IRMA MAGALY MILIAN JIMENEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra DIZAC, S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO EXCLUSIVAMENTE A LA FABRICACION, VENTA, DISTRIBUCION DE PRODUCTOS TALES COMO: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS, PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO, UBICADO EN URBANIZACION PLAN DE LA LAGUNA, CALLE CIRCUNVALACION, POLIGONO "E", NUMERO NUEVE, ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018292-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2003037298

No. de Presentación: 20030045959

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ULLOA CASTRO, en su calidad de APODERADO de EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, S.A. de C.V., FOREMOST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BADENIA y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS TALES COMO CREMAS, QUESOS Y MANTEQUILLA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061678-1

No. de Expediente: 2004040389

No. de Presentación: 20040051265

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de FUNDACION LOS TRES VOLCANES., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LOS TRES VOLCANES y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR UNA FUNDACION QUE TIENE COMO OBJETO AYUDAR A LA COMUNIDAD DE LA ZONA DE LOS TRES VOLCANES COMPRENDIDA ENTRE EL CERRO VERDE, EL VOLCAN LLAMATEPEC (SANTA ANA) Y EL VOLCAN IZALCO, PARA LA OBTENCION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BASICOS DE SALUD, EDUCACION, SEGURIDAD PUBLICA, MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA, SANO ENTRETENIMIENTO Y OTRAS AYUDAS SIMILARES CON EL OBJETO DE PROCURARLE A LA COMUNIDAD UN MAYOR BIENESTAR SOCIAL.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061908-1

No. de Expediente: 2004044538

No. de Presentación: 20040057498

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VICTOR JORGE SACA TUEME conocido por VICTOR JORGE SACA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CHICAGO CARAMEL POPCORN

Consistente en: las palabras CHICAGO CARAMEL POPCORN que se traducen al castellano como Hojuelas de maíz caramelizadas de

Chicago, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR PARA PROMOCIONAR LA PRODUCCION, FABRICACION, DISTRIBUCION, Y VENTA DE HOJUELAS DE MAIZ CAMELADAS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018254-1

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2002029058

ESTABLECIMIENTO 2002029058-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado BOZA DELGADO, CARLOS ERNESTO en su calidad de Representante legal de la sociedad CALAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CALAPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de PANCHIMALCO, cuya escritura social está inscrita bajo el número 11 del libro 698 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-191289-103-2, ha presentado solicitud a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002029058 y Establecimiento No. 2002029058-001; a favor de la Empresa denominada CALAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a INVERSIONISTA, con dirección en 2ª AVENIDA NORTE #11, del domicilio de PANCHIMALCO, cuyo activo asciende a TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 52/100 \$13,828.52 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) CALAPA, S.A. DE C.V., ubicado en 2ª AVENIDA NORTE #11, del domicilio de PANCHIMALCO, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, tres de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A061602-1

ASIENTO DE EMPRESA

2002018874

ESTABLECIMIENTO

2002018874-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ENRIQUE BORJA NATHAN, en su calidad de Representante legal de la sociedad LOS ALEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LOS ALEROS S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 20 del libro 433 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-171284-005-0, ha presentado solicitud a las quince horas y veintitrés minutos del día ocho de diciembre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002018874 y Establecimiento No. 2002018874-001; a favor de la Empresa denominada LOS ALEROS, S.A. DE C.V., la cual se dedica a COMPRA DE ACCIONES PERMANENTES, con dirección en 73ª AVENIDA NORTE Y 7ª CALLE PONIENTE, No. 3804, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON 68/100 \$1,564,638.68 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) LOS ALEROS, S.A. DE C.V., ubicado en 73ª AVENIDA NORTE Y 7ª CALLE PONIENTE, No. 3804, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A061617-1

ASIENTO DE EMPRESA 2003045203

ESTABLECIMIENTO 2003045203-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO CRUZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN MIGUEL, con Número de Identificación Tributaria: 1407-280849-001-0, ha presentado solicitud a las trece horas y dieciséis minutos del día cuatro de marzo de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003045203 y Establecimiento No. 2003045203-001; a favor de la Empresa denominada LEVIS CORNER, la cual se dedica a VENTA DE PRODUCTOS TEXTIL, con dirección en 1ª AVENIDA NORTE Y CALLE PONIENTE N° 110, FRENTE A GOBERNACION del domicilio de SAN MIGUEL, cuyo activo asciende a TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON 72/100 \$34,285.72 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) LEVIS CORNER ubicado en 1ª AVENIDA NORTE Y CALLE PONIENTE N°. 110, FRENTE A GOBERNACION, del domicilio de SAN MIGUEL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dos de junio de dos mil tres.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A061759-1

ASIENTO DE EMPRESA 2001022819

ESTABLECIMIENTO 2001022819- 1.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOAQUIN SALVADOR MONTALVO MACHADO en su calidad de Representante legal de la sociedad HERMOSA MANUFACTURING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HERMOSA MANUFACTURING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de APOPA, SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 00031 del Libro 0903 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-310892-111-8, ha presentado solicitud a las quince horas y cincuenta y siete minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de matrícula de Empresa No. 2001022819 y Establecimiento No. 2001022819- 1; a favor de la Empresa denominada HERMOSA MANUFACTURING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a CONFECCION Y ENSAMBLE DE ROPA EN GENERAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS MISMAS, con dirección en CALLE A LA ESTACION CONTIGUO A CENTRO COMERCIAL PERICENTRO APOPA, SAN SALVADOR cuyo activo es de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO 79/100 COLONES (¢16,472,338.79); y que tiene un Establecimiento Comercial denominado 1-) HERMOSA MANUFACTURING, S.A. DE C.V., ubicado en CALLE A LA ESTACION CONTIGUO A CENTRO COMERCIAL PERICENTRO APOPA, SAN SALVADOR.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil uno.

Lic. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A061851-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002012368

ESTABLECIMIENTO 2002012368-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON CARLOS ENRIQUE CACERES CHAVEZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad LOS ALPES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LOS ALPES S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 18 del libro 452 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-030585-006-6, ha presentado solicitud a las quince horas y treinta y nueve minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002012368 y Establecimiento No. 2002012368-001; a favor de la Empresa denominada LOS ALPES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a EXPLOTACION AGRICOLA, con dirección en 1ª AVENIDA SUR No. 4-6 BARRIO SANTA CRUZ, del domicilio de AHUACHAPAN, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES CON 55/100 \$261,196.55 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) LOS ALPES, S.A. DE C.V., ubicado en 1ª AVENIDA SUR # 4-6, BARRIO SANTA CRUZ, del domicilio de AHUACHAPAN.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, doce de noviembre de dos mil cuatro.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A061905-1

ASIENTO DE EMPRESA 2003051229

ESTABLECIMIENTO 2003051229- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MONTALVO MACHADO, JOAQUIN SALVADOR, en su calidad de Representante legal de la sociedad M B KNITTING MILLS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse M B KNITTING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 46 del libro 1788 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070303-102-0, ha presentado solicitud a las catorce horas y treinta y dos minutos del día tres de julio de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003051229 y Establecimiento No. 2003051229- 001; a favor de la Empresa denominada M B KNITTING MILLS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a CONFECCION DE TODO TIPO DE ROPA Y ELABORACION DE TELA, con dirección en KILOMETRO 21 1/2 CARRETERA TRONCAL DEL NORTE, CANTON SANTA BARBARA del domicilio de GUAZAPA, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$11, 428.57 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) M B KNITTING MILLS, S.A. DE C. V. ubicado en KILOMETRO 21 1/2 CARRETERA TRONCAL DEL NORTE, CANTON SANTA BARBARA, del domicilio de GUAZAPA, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, ocho de julio de dos mil tres.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A061956-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002037394

ESTABLECIMIENTO 2002037394- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CRISTINA ALVAREZ LOPEZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad DISEÑO ACTUAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DISAC E.S., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 56 del libro 1701 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-090402- 101-4, ha presentado solicitud a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002037394 y Establecimiento No. 2002037394- 001; a favor de la Empresa denominada DISEÑO ACTUAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS Y ACABADOS PARA LA CONSTRUCCION, REMODELACION EN GENERAL, con dirección en CALLE EL CARMEN NO. 163 COL. ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$11,428.57 y que tiene el(los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) DISEÑO ACTUAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE DISACES, S.A. DE C.V., ubicado en CALLE EL CARMEN NO. 163 COL. ESCALON, 0614, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil dos.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C018237-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004053488

ESTABLECIMIENTO 2004053488-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ENRIQUE BORJA NATHAN, en su calidad de Representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA AGRICOLA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DAI, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 105 del libro 28 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-131156-001-6, ha presentado solicitud a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de

diciembre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004053488 y Establecimiento No. 2004053488-001; a favor de la Empresa denominada DISTRIBUIDORA AGRICOLA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a AGRICOLA, con dirección en 73ª AVENIDA NORTE y 7ª. CALLE PONIENTE, No. 3804, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON 00/100 \$ 915,529.00 y que tiene el establecimiento siguiente: 001) DISTRIBUIDORA AGRICOLA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., ubicado en 73ª AVENIDA NORTE y 7ª. CALLE PONIENTE, No. 3804, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C018243-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002016034

ESTABLECIMIENTO 2002016034-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ENRIQUE BORJA NATHAN, en su calidad de Representante legal de la sociedad EL TAMARINDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EL TAMARINDO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SOYAPANGO, cuya escritura social está inscrita bajo el número 11 del libro 392 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-191283-003-8, ha presentado solicitud a las once horas y cuarenta y dos minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002016034 y Establecimiento No. 2002016034-001; a favor de la Empresa denominada EL TAMARINDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR, con dirección en 73ª. AVENIDA NORTE y 7ª. CALLE PONIENTE No. 3804 COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR, y del domicilio de SOYAPANGO, cuyo activo asciende a QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES con 47/100 \$ 516,857.47 y que tiene el establecimiento (s) siguientes: 001-) EL TAMARINDO, S.A. DE C.V., ubicado en 73ª AVENIDA NORTE Y 7ª. CALLE PONIENTE No. 3804 COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR, y del domicilio de SOYAPANGO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, dos de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C018244-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004053476

ESTABLECIMIENTO 2004053476- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO GARCIA CRUZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD ESPECIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SESES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 49 del libro 1961 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260804-107-0, ha presentado solicitud a las catorce horas y veintiún minutos del día tres de diciembre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004053476 y Establecimiento No. 2004053476-001; a favor de la Empresa denominada SERVICIOS DE SEGURIDAD ESPECIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD, con dirección en 33ª CALLE ORIENTE Y 8ª AVENIDA NORTE No. 421, COLONIA LA RABIDA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) SERVICIOS DE SEGURIDAD ESPECIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en 33ª. CALLE ORIENTE y 8ª AVENIDA NORTE No. 421, COLONIA LA RABIDA, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, nueve de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C018248-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002029592

ESTABLECIMIENTO 2002029592- 001,002,003,004,005,006,007

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JAIME HUMBERTO CRUZ GUADRON, en su calidad de Representante legal de la sociedad ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse APROSSI, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 2 del libro 1200 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-170596-102-0, ha presentado solicitud a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002029592

y Establecimiento No. 2002029592-001,002, 003,004, 005, 006, 007; a favor de la Empresa denominada ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS EN EL AREA DE SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, con dirección en 33ª AVENIDA NORTE, RESIDENCIAL DECAPOLIS, No. 13-C, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA DOLARES CON 24/100 \$ 275,090.24 y que tiene los establecimientos siguientes: 001-) ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. CASA MATRIZ, SAN SALVADOR, ubicado en 33ª AVENIDA NORTE, RESIDENCIAL DECAPOLIS, No. 13-C, del domicilio de SAN SALVADOR. 002-) ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUCURSAL SANTA TECLA, ubicado en CALLE CHILTIUPAN, No. 37, del domicilio de SANTA TECLA. 003-) ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUCURSAL ZACATECOLUCA, ubicado en CALLE GENERAL RAFAEL OSORIO 10a. AVENIDA SUR, No. 26, del domicilio de ZACATECOLUCA. 004-) ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. SUCURSAL SONSONATE, ubicado en AVENIDA CENTRAL, No. 1-11, COLONIA 14 DE DICIEMBRE, del domicilio de SONSONATE. 005) ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUCURSAL SAN MIGUEL, ubicado en 15ª CALLE ORIENTE, No. 308, BARRIO CONCEPCION, LOCAL No. 2 y 4, del domicilio de SAN MIGUEL. 006-) ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. SUCURSAL SANTA ANA, ubicado en 21ª. AVENIDA SUR, ENTRE 9ª. y 11ª. CALLE ORIENTE No. 18, del domicilio de SANTA ANA. 007-) ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUCURSAL AHUACHAPAN, ubicado en 4ª. CALLE PONIENTE, No. 3-3, BARRIO EL CALVARIO, del domicilio de AHUACHAPAN.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C018269-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004053486

ESTABLECIMIENTO 2004053486-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora YANETH PATRICIA ROMERO DE CLADELLAS, en su calidad de Representante legal de la sociedad ROLLITOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ROLLITOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 1 del libro 1964 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con

Número de Identificación Tributaria: 0614-030904-102-8, ha presentado solicitud a las diez horas y veintiséis minutos del día siete de diciembre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004053486 y Establecimiento No. 2004053486- 001; a favor de la Empresa denominada ROLLITOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a los servicios de IMPRESION, con dirección en 4ª. CALLE ORIENTE No. 3-4, del domicilio de SANTA TECLA, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11428.57 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) ROLLITOS, S.A. DE C.V., ubicado en 4ª. CALLE ORIENTE No. 3-4, del domicilio de SANTA TECLA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, quince de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C018290-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004052935

ESTABLECIMIENTO 2004052935-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ HARRISON en su calidad de Representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA TEXSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DITEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 34 del libro 1912 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-020404-102-2, ha presentado solicitud a las quince horas y diez minutos del día diez de agosto de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052935 y Establecimiento No. 2004052935-001; a favor de la Empresa denominada DISTRIBUIDORA TEXSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES NO CLASIFICADOS, con dirección en AVENIDA CIRCUNVALACION, LOTES NUMEROS 6 y 7, PLAN DE LA LAGUNA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuyo activo asciende a DOCE MIL DOLARES CON 00/100 \$ 12,000.00 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) DISTRIBUIDORA TEXSAL, S.A. DE C.V., ubicado en AVENIDA CIRCUNVALACION, LOTES NUMEROS 6 Y 7, PLAN DE LA LAGUNA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C018308-1

CONVOCATORIAS

“CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS”

La Junta Directiva de la Sociedad BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, S.A., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, convoca a los Señores Accionistas para que concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las nueve horas (9:00 a.m.) del día jueves 27 de enero del 2005, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en el Km. 12, Carretera de San Salvador al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la Agenda siguiente:

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Conocimiento de la memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2,004.
4. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2,004.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Elección de Miembros de la Junta Directiva y Fijación de sus Emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal, Auditor Suplente y sus honorarios.
9. Autorizaciones requeridas por Código de Comercio Art. 275.
10. Cualquier otro punto que conforme a la ley o al pacto social pueda discutirse.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Ordinaria en la primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción de los votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta General no pudiera celebrarse en la fecha indicada, se convoca por segunda vez, a las diez horas (10:00 a.m.), en el mismo lugar, el mismo día veintitrés de marzo del presente año y en este caso la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Santa Tecla, a los veintiún días del mes de Diciembre de 2,004.

Lic. ADOLFO SALUME ARTIÑANO.

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C018249-1

CONVOCATORIA

La Junta, Directiva de REVYA, S.A. DE C.V., CONVOCA a sus accionistas para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA de Accionistas, en tercera convocatoria a las ocho horas del día veintiocho de enero de dos mil cinco, en las oficinas de REVYA, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida las Amapolas No. 10, Colonia San Francisco, San Salvador, para tratar punto único:

I Aumento Capital Mínimo y modificación del pacto social.

En razón de que la sesión no se pudo celebrar por falta de quórum en ninguna de las fechas señaladas en la primera y segunda convocatoria, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas; y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

MARIO EFRAIN CASTELLANOS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C018285-1

SUBASTAS PUBLICAS

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra las demandadas señoras ANA GLADIS CAMPOS REYES y YESENIA DEL CARMEN CAMPOS ESCOBAR, reclamándoles cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un apartamento de naturaleza urbana, compuesto de dos plantas, identificado con el número DIECISIETE, BLOCK "I", del Condominio Residencial Las Terrazas, Jurisdicción de Ayutuxtepeque de este departamento. APARTAMENTO NUMERO DIECISIETE DEL BLOCK "I". Partiendo del punto de la intersección de los ejes de los pasajes seis y cuatro, ambos abiertos en el Condominio Residencial Las Terrazas, se miden sobre el eje de este último cuatro punto sesenta metros rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta punto ocho minutos Oeste, luego con deflexión izquierda de noventa grados, se mide dos punto cincuenta metros, llegando al vértice Noreste de la vivienda número diecisiete, cuyo nivel es de seiscientos cuarenta y ocho punto treinta metros sobre el nivel del mar, y sus dimensiones y colindancias son: AL NORTE: Tres punto cincuenta metros, rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta punto ocho minutos Oeste con zona verde número seis y vivienda número quince block "J" pasaje número cuatro de por medio del Condominio. AL PONIENTE: Ocho punto setenta metros, rumbo Sur siete grados diecinueve punto dos minutos Este vivienda con número dieciséis Block I del Condominio. AL SUR: Tres punto cincuenta metros, rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta punto ocho minutos Este con viviendas números diecisiete y dieciocho block "H" del Condominio. AL ORIENTE: Ocho punto setenta metros, rumbo Norte siete grados diecinueve punto dos minutos Oeste, vivienda número dieciocho Block I del Condominio. La vivienda descrita tiene un área privativa de treinta punto cuarenta y cinco metros cuadrados, correspondiéndole un área condominada de siete punto veinticuatro metros cuadrados y contiene una construcción de treinta y cinco punto cuarenta metros cuadrados en dos plantas, con una altura promedio de dos punto setenta metros y un volumen de noventa y cinco punto cincuenta y ocho metros cúbicos. El apartamento así descrito tiene una extensión superficial de treinta punto cuarenta y cinco metros cuadrados, el cual ha sido sometido al Régimen de Condominio de Conformidad con la Ley de Propiedad inmobiliaria por pisos y apartamentos. Con un área de construcción de treinta y cinco punto cuarenta metros cuadrados". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de las demandadas señoras ANA GLADIS CAMPOS REYES y YESENIA DEL CARMEN CAMPOS ESCOBAR, bajo el Asiento número CERO CERO TRES de la Matrícula número M CERO UNO CERO CINCUENTA MIL QUINIENTOS DOCE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Registro Social de Inmuebles.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060643-1

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, Juez Cuarto de lo Mercantil de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, contra CO-URBAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y señores ALEJANDRO VILANOVA MOLINA y ROBERTO PAREDES MARTELL, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Condominio LA MONTAÑA II, marcado con el número VEINTIUNO DEL POLIGONO "B", en la Jurisdicción de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, de un área de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y sus medidas son: AL NORTE, setenta y cinco punto noventa y nueve metros; AL SUR, setenta y cuatro punto cincuenta y dos metros; AL ORIENTE, dos tramos, el primero de setenta y cinco punto noventa y tres metros, y el segundo de tres punto cero nueve metros; AL PONIENTE, veinticuatro punto ochenta y dos metros.- El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la Sociedad CO-URBAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por estar inscrito a su favor en el Registro Social de Inmuebles a la matrícula Número M CERO UNO UNO TRES OCHO DOS CUATRO UNO.-

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil cuatro.- Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061532-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de este domicilio contra el señor SALVADOR HUMBERTO APARICIO COTO, mayor de edad, Técnico Ingeniero Agrícola del domicilio de Zacatecoluca, reclamándole cantidad de colonos y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un Lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número CATORCE del Block "F" del proyecto de vivienda denominado "URBANIZACION EL ESPINO", Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de una extensión Superficial de CIENTO TRECE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, diecisiete punto setenta y cinco metros; AL ESTE, seis punto cincuenta y tres metros; AL SUR, diecisiete punto setenta y cinco metros; AL OESTE, seis punto treinta y un metros, en el cual existe construida una casa de sistema mixto.-

El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del demandado señor SALVADOR HUMBERTO APARICIO COTO, bajo la matrícula M CERO UNO- CIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE-CERO CERO UNO del Registro Social de Inmuebles de este Departamento".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día quince de noviembre de dos mil cuatro. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A061641-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Metapán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que según resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado WILLIAM ALFREDO QUEZADA SALAZAR, en contra de los señores VICENTE GUERRA RECINOS y MARIA EDITH PEREZ MAGAÑA; se venderá en PUBLICA SUBASTA Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA los inmuebles siguientes: Todos situados en el Cantón San Diego, Jurisdicción de Metapán, en la Lotificación denominada La Poza Clara, los cuales se describen así: A) Lote número TRECE del polígono "F", de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, dieciséis punto cincuenta metros; AL ORIENTE, en dos tramos el primero de Cinco punto cincuenta metros, y el segundo de seis punto cincuenta metros; AL SUR, veinte metros; y AL PONIENTE, diez metros. B) Lote número CATORCE del polígono "F" de una extensión superficial de DOS CIENTOS METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, veinte metros; AL ORIENTE, diez metros; AL SUR, veinte metros; y AL PONIENTE, diez metros. C) Lote número UNO del polígono "F" de las medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, catorce metros; AL ORIENTE, diez punto cincuenta y seis metros; AL SUR, en dos tramos: el primero línea curva de cuatro punto ochenta y cinco metros, y el segundo de once punto veinte metros; y AL PONIENTE, trece punto cincuenta y siete metros; de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. D) Lote número DOS del polígono "F" con las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE, doce punto doce metros; AL ORIENTE, trece punto cincuenta y siete metros; AL SUR, en línea curva diecinueve punto cuarenta y seis metros; y AL PONIENTE, cero cero metros; de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Y E) Lote número VEINTIUNO del polígono "F" con las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE, veinte metros; AL ORIENTE, diez metros; AL SUR, veinte metros; y AL PONIENTE, diez metros; de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor de la señora MARIA EDITH PEREZ MAGAÑA, bajo las matrículas números DOS CERO CERO CERO SIETE UNO NUEVE DOS- CERO CERO CERO CERO SIETE UNO NUEVE TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO DOS; DOS CERO CERO CERO SIETE UNO OCHO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO TRES; DOS CERO CERO CERO SIETE UNO OCHO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO TRES; Y DOS CERO CERO CERO SIETE DOS CERO CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO TRES, del Registro Social de Inmuebles de Santa Ana.

Servirá de base para el remate del inmueble a subastar las dos terceras partes de su valúo y se admitirán posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día dos de diciembre del dos mil cuatro. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. EDGAR GUILLERMO MOLINA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A061693-1

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, Juez Cuarto de lo Mercantil de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, ahora continuado por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO a través de su Apoderada General Judicial Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, contra ISAAC HERBERT MENJIVAR VALLE, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el lugar llamado "EL CINCHO" de la Jurisdicción de Ciudad Delgado, marcado como lote número TREINTA Y CINCO DEL POLIGONO "M" de la Urbanización COLINAS DEL NORTE TERCERA ETAPA, de SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes formados por la Calle Principal y Pasaje número Seis, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte franco una distancia de noventa metros, haciendo estación en este punto se hace una deflexión de noventa grados izquierda y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al vértice Sureste de donde se inicia la presente descripción: LADO ORIENTE, tramo recto de cinco metros con rumbo Norte franco lindando con lote número treinta y seis polígono "K" Pasaje número seis de cinco metros de ancho de por medio y se llega al vértice Noreste. LADO NORTE, tramo recto de doce metros con rumbo Oeste franco lindando con lote número treinta y siete Polígono "M" y se llega al vértice Noroeste. LADO PONIENTE, tramo recto de cinco metros con rumbo Sur franco lindando con lote número treinta y seis Polígono "M" y se llega al vértice Suroeste; LADO SUR, tramo recto de doce metros con rumbo Este franco lindando con lote número treinta y tres Polígono "M" y se llega al vértice Sureste de donde se inició la presente descripción.- En dicho lote hay construida una casa de sistema mixto de CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito e inscrito se encuentra a favor del señor ISAAC HERBERT MENJIVAR VALLE, bajo el Sistema de Folio Real a la Matrícula número TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día diecinueve de octubre de dos mil cuatro. Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A061795-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 4a. CALLE OTE. Y AV. GERARDO BARRIOS. SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 007PLA000522447, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECIOCHO MIL 00/100 DLS. (US\$18,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, 20 de diciembre de 2004.

MIGUEL ANTONIO CAMPOS,

BANCO CUSCATLAN, S.A.

AGENCIA 07.

3 v. alt. No. A061560-1

AVISO

San Salvador, 20 de diciembre del 2004.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su agencia Paseo se ha presentado el propietario del certificado No. 13672269 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 17 de diciembre de 2003, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de diciembre de 2004.

CARMEN ELENA BARRIENTOS,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. A061680-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia Cojutepeque se ha presentado el propietario del certificado No. 15032308 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 09 de agosto de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 de noviembre de 2004.

CARMEN ELENA BARRIENTOS,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. A061685-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 707-011645-9 amparado con el registro No. 466400 del Depósito a plazo fijo, constituido el 07-07-1999 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A061767-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Castillo Venturoso, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1136-000020-5, amparado con el registro No. 8487 del Depósito a plazo fijo, constituido el 07-07-1986 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de diciembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A061768-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 792-010236-7, amparado con el registro No. 786073 del Depósito a plazo fijo, constituido el 24-05-2004 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de diciembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A061770-1

AVISO

San Salvador, 20 de diciembre del 2003.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 777-004069-7, amparado con el registro No. 764202 del Depósito a plazo fijo, constituido el 28-07-2003 a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de diciembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A061772-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 751-040963-7, amparado con el registro No. 309590 del Depósito a plazo fijo, constituido el 15-04-1997 a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de diciembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A061774-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Metrópolis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.706-002866-I, amparado con el registro No.724269 del Depósito a plazo fijo, constituido el 26-08-2002 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A061777-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 791-008363-0, amparado con el registro No. 0160052 del Depósito a plazo fijo, constituido el 21-11-1994 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de diciembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A061779-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.748-037051-7, amparado con el registro No.601694 del Depósito a plazo fijo, constituido el 12-02-2001 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de diciembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A061781-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.780-034661-2, amparado con el registro No. 754278 constituido el 16-05-2003 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de diciembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A061783-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 708-030562-9, amparado con el registro No. 816927 del Depósito a plazo fijo, constituido el 13-12-2004 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de diciembre del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A061785-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Chalchuapa, de la ciudad de Chalchuapa del departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 764-036808-1, amparado con el registro No. 0668667 del Depósito a plazo fijo, constituido el 08-07-2002 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de diciembre de 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A061787-1

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A.,

Comunica que a nuestra agencia se ha presentado el (los) propietario (s) del certificado de depósito a plazo número 416761 emitido en Agencia San Miguel Centro, el día once del mes de septiembre del año dos mil cuatro, por la cantidad de \$40,800.00 a un plazo de 90 días, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

En la ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ELVIA DEL CARMEN FUENTES DE ALFARO,
GERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL CENTRO.

3 v. alt. No. A061798-1

AVISO

BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del Certificado de acciones No. 100959 por 181 acciones emitido por BANCO AGRICOLA, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado; relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de diciembre de 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

GUILLERMO ANTONIO JOVEL,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. A062023-1

AUMENTO DE CAPITAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Ciento setenta y seis del Código de Comercio, la Sociedad de este domicilio, que gira bajo la denominación CABEZALES UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CABEZALES UNIDOS, S.A. DE C.V., al público.

HACE SABER: Que en sesión legalmente celebrada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, en esta ciudad a las diez horas del día quince de octubre del presente año, por unanimidad de votos de todas las acciones presentes y representadas, equivalentes al cien por ciento del capital social, se tomó la siguiente resolución entre otras: PUNTO PRIMERO) MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL: Por unanimidad de accionistas se acuerda el Incremento del Capital Social Mínimo de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR mediante la Modificación del Pacto Social, el cual se realizará de la siguiente manera: Capitalización de Utilidades por el valor de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR, con parte de las utilidades del ejercicio de mil novecientos noventa y ocho por el valor de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR y parte del ejercicio del año dos mil por el valor de ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR, a fin de contar con un Capital Mínimo de DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS. Después de este aumento, el Capital Social con que contará la empresa será de DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, de conformidad a lo que establece el artículo 103 del Código de Comercio y a los accionistas se le asignarán acciones en proporción a sus aportaciones existentes, todo previa publicación de Ley.

San Salvador, 20 de diciembre del 2004.

MARCO ANTONIO AGUADO ARGUELLO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A061530-1

El Infrascrito Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "FEGAPRI, SOCIEDAD ANONIMA", del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, por este medio hace del conocimiento público para los efectos legales consiguientes, que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se acordó lo siguiente: 1) RATIFICAR los acuerdos de aumentos de capital social acordados en las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas para tales efectos en las siguientes fechas: a) Junta celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se acordó incrementar la suma de SETECIENTOS MIL COLONES, mediante la emisión de SIETE MIL, nuevas acciones de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, con el aumento acordado, el nuevo capital social ascendía a la suma de OCHOCIENTOS MIL COLONES, dividido y representado por OCHO MIL Acciones, de un

valor nominal de CIEN COLONES, cada una; b) Junta celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se acordó incrementar la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL COLONES, mediante la emisión de SIETE MIL DOSCIENTAS nuevas acciones, de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, con el aumento acordado, el nuevo capital social asciende a la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL COLONES, dividido y representado por QUINCE MIL DOSCIENTAS Acciones de un valor nominal de CIEN COLONES, cada una; c) Junta celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa en la que se acordó incrementar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL COLONES, mediante la emisión de DOS MIL TRESCIENTAS DIEZ nuevas acciones, de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, con el aumento acordado el nuevo capital social ascendía a la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL COLONES, dividido y representado por DIECISIETE MIL QUINIENTAS DIEZ ACCIONES de un valor nominal de CIEN COLONES cada una; y d) Junta celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la que se acordó incrementar la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL COLONES, mediante la emisión de TRES MIL CIENTO TREINTA nuevas acciones de un valor nominal de CIEN COLONES cada una; con el aumento acordado, el nuevo capital social ascendía a la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL COLONES, dividido y representado por VEINTE MIL SEISCIENTAS CUARENTA acciones de un valor nominal de CIEN COLONES cada una.

San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

FEDERICO ANTONIO GARCIA PRIETO DAGLIO,
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. A061595/A061591-1

El Suscrito Administrador Unico de la Sociedad Taller y Fundición "El Colocho", Sociedad Anónima de Capital Variable;

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General, en Acta Número Treinta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil cuatro, se encuentra el Punto Unico, el cual textualmente dice: Modificación del Pacto Social para aumentar el capital a fin de darle cumplimiento al Artículo 1566 Código de Comercio, en cuanto a que el capital mínimo de la Sociedad deberá ser de CIEN MIL COLONES; se acuerda aumentar el Capital Social en su parte fija y por lo mismo, modificar la Escritura de Constitución de la Sociedad TALLER Y FUNDICION EL COLOCHO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE así: Su Capital Social y Mínimo será de CIENTO VEINTE MIL COLONES, equivalentes a TRECE MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido siempre por VEINTE ACCIONES nominativas, comunes y todas por un valor nominal de SEIS MIL COLONES, equivalentes a SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, en cumplimiento al Acuerdo de Junta Ordinaria de Accionistas, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dos, en cuanto a capitalizar las utilidades de los periodos correspondientes a los años dos mil y dos mil uno; debiendo otorgarse la correspondiente escritura y comisionarse para ello al señor LUIS ANTONIO RIVERA ESCALANTE.-

Apopa, veintisiete de octubre de dos mil cuatro.

“RUBRICADAS”

JESUS MARCIAL RIVERA,
REPRESENTANTE LEGAL.

LUIS ANTONIO RIVERA,
SUPLENTE.

3 v. alt. No. A061992-1

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad COMERCIALIZADORA, S.A.,

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en esta ciudad a las doce horas del día veintitrés de los corrientes aparece el Punto Único que literalmente DICE: PUNTO UNICO: MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL LITERAL a) Se acuerda por unanimidad el aumento de capital social mínimo de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR AMERICANOS A ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR AMERICANOS con el objeto de adaptarse a lo establecido en el Artículo ciento noventa y dos numeral primero del Código de Comercio. El aumento se hará por emisión de nuevas acciones, habiendo acordado que el señor OSCAR ORLANDO PORTILLO GONZALEZ, suscribirá y pagará el cincuenta y cinco por ciento de las nuevas acciones y los señores ANA MARIA MEDINA DE PORTILLO, OSCAR ORLANDO PORTILLO MEDINA y ADRIANA MARIA PORTILLO MEDINA, suscribirán y pagarán el quince por ciento cada uno de ellos con lo cual se complementaría el cien por ciento de las acciones a suscribir, para lo cual modificarán la cláusula CUARTA del Pacto Social, nombrando como Ejecutor Especial de los acuerdos de la Sociedad al Ingeniero OSCAR ORLANDO PORTILLO GONZALEZ, a efecto de que comparezca ante Notario para otorgar la escritura correspondiente de conformidad a lo establecido en el Pacto Social.

Es conforme con su original y para los usos legales consiguientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ANA MARIA DEL SOCORRO MEDINA DE PORTILLO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No C018314-1

El Infrascrito Secretario de la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Exteriores, Sociedad Anónima de Capital Variable que podrá abreviarse EXTERIORES, S.A. DE C.V., certifica que en sesión número SIETE celebrada el día diez de diciembre de dos mil cuatro a las nueve horas y seis minutos, en sus instalaciones ubicadas en la República de El Salvador, Calle La Reforma, Centro Comercial Plaza San Benito, Local Exterior No. 3, Colonia San Benito, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hallándose reunidos los accionistas que representan el cien por ciento del capital social, este día, en el lugar y hora antes mencionados de conformidad con el artículo 233 del Código de Comercio, quienes por unanimidad acordaron instalar

Junta General Extraordinaria de Accionistas de conformidad al artículo 224 del Código referido, según se comprueba en el acta de Quórum la composición accionaria quedó de la siguiente manera: el Arq. Andrés Rafael Rallion Ulloa, poseedor de CIENTO OCHENTA ACCIONES de un valor nominal de cien colones cada una, el Ing. Pedro Alejandro Palomo Cisneros, poseedor de CATORCE ACCIONES de un valor nominal de cien colones cada una y el Sr. René Omar Hernández Lino, poseedor de SEIS ACCIONES de un valor nominal de cien colones cada una asimismo en dicha JUNTA se eligió al Sr. Andrés Rafael Rallion Ulloa, como presidente de la Sesión e Ing. Pedro Alejandro Palomo Cisneros, como secretario de la sesión. Los accionistas presentes por unanimidad acordaron tratar el punto único de AGENDA, relativo al Aumento del Capital Social Mínimo por aportaciones en efectivo, el cual también por unanimidad acordaron aumentar el CAPITAL SOCIAL EN ₡ 100,000.00 COLONES, mediante aportes en efectivo en proporción al derecho de aportación que tiene cada uno por lo cual el NUEVO CAPITAL SOCIAL MINIMO será de: ₡ 100,000.00, así mismo se acuerda por unanimidad designar como EJECUTOR especial del anterior acuerdo al Sr. Nelson Alberto Hernández con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cuarenta mil novecientos cuarenta y cuatro guión uno para que gestione la modificación de la Escritura Pública de Constitución y la emisión de los nuevos certificados de acciones.

Por lo cual en fe de lo anterior certifico la presente acta en la ciudad de San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil cuatro.

PEDRO ALEJANDRO PALOMO CISNEROS,
SECRETARIO DE LA SESION.

3 v. alt. No. C018324-1

DISOLUCION DE SOCIEDAD

El representante legal de la Sociedad “Salvamotriz S.A. de C.V.”, de Nacionalidad Salvadoreña, y de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que de conformidad al Art. 486 Cm. en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día primero de noviembre del corriente año, con el objeto de Discutir la disolución y liquidación de la sociedad, se encuentran los puntos que literalmente dicen: c) PUNTO TERCERO. El Representante Legal de la sociedad sometió a discusión del pleno el punto de agenda tercero, el cual después de analizado, por unanimidad se llegó al acuerdo siguiente: Por falta de operatividad y de conformidad a la Ley y Cláusula Décima Tercera del Pacto Social, se acuerda disolver y liquidar la sociedad “SALVAMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “SALVAMOTRIZ, S.A. DE C.V.” Conforme al Pacto Social se nombra liquidadores al señor JOSE ARMANDO ORELLANA GONZALEZ, Bachiller Comercial, de treinta y cuatro años de edad, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos cero cinco tres seis-cinco; y al señor JOSE ERNESTO CASTRO PEÑA, Contador, del domicilio de Soyapango, de cincuenta años de edad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis tres dos ocho dos- cinco. Se autorizó a la representante legal de la sociedad como ejecutora del acuerdo de disolución, para que haga la publicación del acuerdo, otorgue la escritura de disolución y realice todos los actos necesarios y conexos a todo el proceso. PUNTO CUARTO. Para los efectos de los Arts. 131 literal d) e Inc. último y 134 del Código Tributario, por acuerdo unánime se nombra como Auditor Fiscal al Licenciado Salvador Antonio Reinos, inscrito en el Consejo Nacional de la Vigilancia de la Contaduría y Auditoría Pública, al número mil setenta.

San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

ANA SILVIA CANO DE GOMEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. A061826-1

sociedad, con base en la causal IV) del art. 187 del Código de Comercio, se designó como Liquidador al señor don JAIME ENRIQUE IRAHETA ESCALANTE, y se estableció el plazo de OCHO meses, para llevar a efecto el proceso total de disolución y liquidación.-

San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, para ser publicado por tres veces, en el Diario Oficial.-

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, que gira con la denominación de: "TIA TOYA EXPORTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",

AVISA: Que por acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil cuatro, se decidió: Disolver y Liquidar la

PEDRO MANUEL ROBERTO MARTINOD,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A061943-1

SUBASTAS DE FRECUENCIA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los Artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se han emitido resoluciones entre el veinticinco y treinta de noviembre del año dos mil cuatro, por medio de la cual fueron admitidas solicitudes de concesión de frecuencias, las que se detallan a continuación:

FRECUENCIAS DE USO REGULADO PARA OPOSICION O INTERES

SERVICIOS FIJOS

Tx (MHz)	Rx (MHz)	AB (MHz)	ruta de enlace
4,970.000	4,670.000	40.000	CERRO CONCHAGUA - CERRO PALACIOS

SERVICIOS FIJOS POR SATELITE

Tx (MHz)	AB (MHz)	SENTIDO DE LA TRANSMISION
6,392.1050	0.180	TIERRA - ESPACIO
6,391.5380	0.325	TIERRA - ESPACIO

Donde: Tx = Transmisión; Rx = Recepción; MHz = Mega Hertz y AB = Ancho de Banda.

De acuerdo al Artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días, contados a partir del día de emisión de la respectiva resolución; asimismo, se ordenó esta publicación, a fin de que cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, manifieste su oposición o interés según corresponda a las frecuencias que forman parte de las concesiones solicitadas, las cuales deberán ser presentadas en original en las oficinas administrativas de la Superintendencia, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el 13 de diciembre del 2004 y el 11 de enero del 2005, ambas fechas inclusive.

Lic. PEDRO ALEJANDRO MENDOZA,
SUPERINTENDENTE EN FUNCIONES.

2 v. alt. No. A061792-1

BALANCES DE FUSION

SERVACAR, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2004
(MONEDA DOLARES)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>
<u>CIRCULANTE</u>		
	\$ 593,459.06	
<u>DISPONIBLE</u>		
Caja	\$ 1,100.00	
Bancos	\$ 49,882.27	
	\$ 50,982.27	\$ 684,186.92
<u>REALIZABLE</u>		
Clas. Por Cobrar sin Gtia. Real	\$ 292,257.89	
Reserva Cta. Incobrable	\$ -	
Deudores Varios	\$ 159,607.25	
Inventarios	\$ 90,611.65	
Productos de Petróleo	\$ 42,942.58	
Mercadería	\$ 47,669.07	
	\$ 542,476.79	\$ 652.97
<u>OTROS ACTIVOS</u>		
Pérdida Ejercicios Anteriores		
Pérdida Ejercicio Corriente		
	\$ 242,807.42	\$ 152,000.00
	\$ 30,973.41	\$ 30,400.00
	\$ 273,780.83	\$ -
<u>TOTAL ACTIVO</u>		<u>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL</u>
	\$ 867,239.89	\$ 867,239.89



[Signature]
OSCAR RENATO SANTOS
Contador

[Signature]
ANGELINA CASTRO DE PARADA
REPRESENTANTE LEGAL

SERVICIOS EL ESPINO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2004
(MONEDA DOLARES)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
	\$ 528,674.63		\$ 497,517.76
<u>DISPONIBLE</u>		<u>EXIGIBLE</u>	
Caja	\$ 900.00	Retenciones por pagar sin Gtía Real	\$ 137,148.23
Bancos	\$ 9,840.07	Proveedores Locales sin Gtía Real	\$ 84,086.48
		Otros cuentas por pagar	\$ 14,676.25
		Cuentas por Pagar Afiliadas	\$ 261,606.80
<u>REALIZABLE</u>		<u>OTROS PASIVOS</u>	
Ctas. Por Cobrar sin Gtía. Real	\$ 310,989.37	Reserva Laboral	\$ 72.00
Reserva Cta. Incobrable	\$ -		
Deudores Varios	\$ 90,457.70		
Inventarios	\$ 116,487.49		
Productos de Petróleo	\$ 57,489.29		
Mercadería	\$ 58,998.20		
<u>OTROS ACTIVOS</u>		<u>CAPITAL</u>	
Pérdida acumulada Ejercicios Anteriores	\$ -	Capital Registrado Pagado	\$ 11,428.58
		Reserva Legal	\$ 2,928.16
		Utilidades del Ejercicio	\$ 27,358.61
<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>\$ 539,305.11</u>	<u>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL</u>	<u>\$ 539,305.11</u>



 JAIME E. GARCIA
 REPRESENTANTE LEGAL



 OSCAR RENATO SANTOS
 Contador



 INSCRIPCION
 No. 892
 TRIBUNAL DE CUENTAS DE EL SALVADOR
 TOCHEZ FERNANDEZ LIMITADA

SERVICIOS SANTA ELENA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2004
(MONEDA DOLARES)

CIRCULANTE	ACTIVO	647,429.59	CIRCULANTE	PASIVO	573,655.61
DISPONIBLE			EXIGIBLE		
Caja	\$ 900.00		Retenciones por pagar sin Gta Real	\$ 54,206.78	
Bancos	\$ 9,812.55		Proveedores Locales sin Gta Real	\$ 39,704.42	
			Otros cuentas por pagar	\$ (2,541.44)	
			Cuentas por Pagar Afiliadas	\$ 482,285.85	
REALIZABLE			OTROS PASIVOS		739.09
Ctas. Por Cobrar sin Gta. Real	\$ 379,526.06		Reserva Laboral	\$ 739.09	
Reserva Cta. Incobrable	\$ -				
Deudores Varios	\$ 131,660.85				
Inventarios	\$ 125,530.13				
Productos de Petróleo	\$ 75,742.30				
Mercadería	\$ 49,787.83		CAPITAL		136,898.36
			Capital Registrado Pagado	\$ 92,914.00	
OTROS ACTIVOS			Reserva Legal	\$ 18,582.50	
Pérdida acumulada Ejercicios Anteriores			Utilidades del Ejercicio	\$ 25,401.86	
TOTAL ACTIVO		711,293.06			
			TOTAL PASIVO MAS CAPITAL		711,293.06

OSCAR RENATO SANTOS
Contador

INSCRIPCION
No. 892

CONTADORES PUBLICOS TOACHEZ FERNANDEZ LIMITADA

TOACHEZ FERNANDEZ LIMITADA


MANUEL HUMBERTO MACHON
REPRESENTANTE LEGAL

FUSION DE SOCIEDADES

El infrascrito Secretario de la Sociedad SERVICIOS EL ESPINO, S.A. DE C.V., inscrita al No. cuarenta y cinco del Libro un mil seiscientos noventa y dos del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio,

CERTIFICA: que en la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de SERVICIOS EL ESPINO, S.A. DE C.V., celebrada en debida forma el día 26 de mayo del dos mil cuatro, a las 3:30 horas de la tarde, en las oficinas de la compañía situadas en la Carretera al Puerto de La Libertad, Kilómetro 9 ½, Nueva San Salvador para tratar asuntos de carácter extraordinario, se adoptó por unanimidad, entre otros el siguiente acuerdo que copiado literalmente del Libro de Actas que tengo a mi cargo, es del tenor literalmente siguiente:

SEGUNDO: Por Unanimidad se acuerda fusionar por absorción, la sociedad Servicios El Espino, S.A. de C.V., con las sociedades Servicios Santa Elena, S.A. de C.V. y la sociedad Servacar, S.A. de C.V., siendo la sociedad Absorbente Servicios Santa Elena, S.A. de C.V. y las dos ya relacionadas absorbidas. Autorizando al Ingeniero Jaime Eduardo García, para que en su calidad de Representante Legal comparezca a efectuar todos los trámites que exige la ley para la absorción de sociedades, así como a comparecer ante Notario a firmar la Escritura Pública de Modificación y Absorción correspondiente.

Del propio modo CERTIFICO: que el contenido de la presente certificación se encuentra en pleno vigor y efecto, el cual no se encuentra suspendido, modificado, limitado, ni revocado de forma alguna; y en mi calidad de Secretario de la Sociedad, me encuentro en plena posesión y ejercicio del cargo, PARA QUE CONSTE debidamente, expido y firmo la presente certificación en la Ciudad de Nueva San Salvador, a los 23 días del mes de junio del dos mil cuatro.

OSCAR RENATO SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018323-1

El infrascrito Secretario de la Sociedad SERVICIOS SANTA ELENA, S.A. DE C.V., inscrita al No. seis del Libro setecientos ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio,

CERTIFICA: que en la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de SERVICIOS SANTA ELENA, S.A. DE C.V., celebrada en debida forma el día 26 de mayo del dos mil cuatro, a las 9:30 horas de la mañana, en las oficinas de la compañía situadas en la Carretera al Puerto de La Libertad, Kilómetro 9 ½, Nueva San Salvador para tratar asuntos de carácter extraordinario, se adoptó por unanimidad, entre otros el siguiente acuerdo que copiado literalmente del Libro de Actas que tengo a mi cargo, es del tenor literalmente siguiente:

SEGUNDO: Por Unanimidad se acuerda fusionar por absorción, la sociedad Servicios Santa Elena, S.A. de C.V., con las sociedades, Servacar S.A. de C.V. y la sociedad Servicios El Espino, S.A. de C.V., siendo la sociedad Absorbente Servicios Santa Elena, S.A. de C.V. y las dos ya relacionadas absorbidas., nombrando también por este medio al

Licenciado Manuel Humberto Machón, como ejecutor especial, para que en su calidad de Representante Legal comparezca a efectuar todos los trámites que exige la Ley para la absorción de sociedades, así como a comparecer ante Notario a firmar la Escritura Pública de Modificación y absorción correspondiente.

Del propio modo CERTIFICO: que el contenido de la presente certificación se encuentra en pleno vigor y efecto, el cual no se encuentra suspendido, modificado, limitado ni revocado de forma alguna; y en mi calidad de Secretario de la Sociedad, me encuentro en plena posesión y ejercicio del cargo, PARA QUE CONSTE debidamente, expido y firmo la presente certificación en la Ciudad de Nueva San Salvador, a los 23 días del mes de junio del dos mil cuatro.

OSCAR RENATO SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018325-1

El infrascrito Secretario de la Sociedad SERVACAR, S.A. DE C.V., inscrita al No. cuarenta y cinco del Libro setecientos veintitrés del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio,

CERTIFICA: que en la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de SERVACAR, S.A. DE C.V., celebrada en debida forma el día 26 de mayo del dos mil cuatro, a las 11:30 horas de la mañana, en las oficinas de la compañía situadas en la Carretera al Puerto de La Libertad, Kilómetro 9½, Nueva San Salvador, para tratar asuntos de carácter extraordinario, se adoptó por unanimidad, entre otros el siguiente acuerdo que copiado literalmente del Libro de Actas que tengo a mi cargo, es del tenor literalmente siguiente:

SEGUNDO: Por Unanimidad se acuerda fusionar por absorción, la sociedad Servacar, S.A. de C.V., con las sociedades Servicios Santa Elena, S.A. de C.V. y la sociedad Servicios El Espino, S.A. de C.V., siendo la sociedad Absorbente Servicios Santa Elena, S.A. de C.V. y las dos ya relacionadas absorbidas. Autorizando a la Licenciada Angelina Castro de Parada, para que en su calidad de Representante Legal comparezca a efectuar todos los trámites que exige la ley para la absorción de sociedades, así como a comparecer ante Notario a firmar la Escritura Pública de Modificación y Absorción correspondiente.

Del propio modo CERTIFICO: Que el contenido de la presente certificación se encuentra en pleno vigor y efecto, el cual no se encuentra suspendido, modificado, limitado ni revocado de forma alguna; y en mi calidad de Secretario de la Sociedad, me encuentro en plena posesión y ejercicio del cargo, PARA QUE CONSTE debidamente, expido y firmo la presente certificación en la Ciudad de Nueva San Salvador, a los 23 días del mes de junio del dos mil cuatro.

OSCAR RENATO SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018331-1

ESQUELA DE NOTIFICACION**ESQUELA DE NOTIFICACION**

A la Sociedad INTERMEDIARIOS BURSATILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA, se le

HACE SABER: que en Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le instruye se ha pronunciado la Sentencia que literalmente DICE: “SUPERINTENDENCIA DE VALORES: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil cuatro. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido instruido respecto de la sociedad INTERMEDIARIOS BURSATILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA, que en lo sucesivo, denominaremos “la sociedad administrada” o “el administrado”, con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad de dicha Sociedad en el supuesto incumplimiento a lo establecido en la Ley y en la Normativa vigente. CONSIDERANDO: I) Que el presente procedimiento fue iniciado en virtud de lo relacionado en el memorando número IV-189/2002, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dos, proveniente de la Intendencia de Valores, a través del cual se informó sobre supuestos incumplimientos cometidos por el administrado, a lo dispuesto en el Capítulo II, apartado “A”, numeral 8 del Manual y Catálogo de Cuentas de Casas de Corredores de Bolsa, “Estados Financieros a Presentar a la Superintendencia de Valores” al no remitir información desde el año mil novecientos noventa y siete; incumplimiento del literal d) del artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores y el literal B del Capítulo II del Manual y Catálogos de Cuentas para Casas de Corredores de Bolsa, respecto a la publicación de los estados financieros semestrales; así como también por el incumplimiento del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores, que estipula que es obligación de las Casas de Corredoras mantener vigente la garantía exigida, para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones como intermediarios de valores, la cual deberá mantenerse hasta por un año después del término de la calidad de casa de corredores o hasta la liquidación de la sociedad. II) Que en resolución de las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil cuatro, se instruyó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de la referida Sociedad. III) Que según acta de las once horas con cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, no fue posible notificarle la resolución a la que se alude en el párrafo anterior, pues la referida Sociedad ya no opera en la dirección registrada en esta Superintendencia de Valores. IV) Que en la resolución de las quince horas del día treinta de junio del presente año, y debido a la imposibilidad de notificar la resolución pronunciada a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de febrero del año en curso, en la que se instruyó el correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Sociedad Administrada, se resolvió que era procedente realizar dicha notificación de la manera indicada en el inciso tercero del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, es decir, por medio de una publicación en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional; asimismo se resolvió que en caso de ser necesario también se notificará de esa forma el auto de apertura a prueba y la Sentencia que se pronuncie dentro de la tramitación de dicho procedimiento administrativo. V) Que el día doce de julio del año en curso, se publicó en la página treinta del periódico de circulación nacional denominado “La Prensa Gráfica”, la resolución pronunciada a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de febrero del año en curso, en la que se instruyó el inicio del presente Procedimiento

Administrativo Sancionador en contra de la Sociedad Administrada; de igual forma se realizó la publicación de la misma resolución en la página sesenta y uno, del Diario Oficial, Tomo número trescientos sesenta y cuatro, número ciento treinta y ocho de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro. VI) Que por medio de la resolución de las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil cuatro, y teniendo en cuenta que había transcurrido el término legalmente establecido para evacuar la audiencia conferida al presunto infractor, para que contestara sobre los hechos que le dieron inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, se declaró rebelde al infractor, y se tuvo por contestados negativamente los hechos que dieron inicio al procedimiento, habiéndose abierto en dicho auto a pruebas por el término legal de cuatro días hábiles. VII) La resolución a la que se alude en el párrafo anterior, fue notificada de la forma indicada en la resolución de las quince horas del día treinta de junio del presente año, es decir, como lo establece el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores. VIII) Que el día veintidós de septiembre del año en curso, se publicó en la página treinta y dos del periódico de circulación nacional denominado “El Mundo” la resolución de las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil cuatro. IX) Que la resolución de las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil cuatro; también apareció publicada en la página ciento treinta y uno del Tomo trescientos sesenta y cuatro, correspondiente a la publicación del día veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, número ciento ochenta. X) Que por medio de la resolución de las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil cuatro, se ordenó practicar inspección en la Bolsa de Valores de El Salvador, con el fin de determinar cuando fue la última operación en Bolsa que realizó INTERMEDIARIOS BURSATILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA. XI) El día cinco de noviembre de dos mil cuatro, se realizó la inspección ordenada en la resolución aludida en el párrafo anterior; dicha diligencia se realizó en las Oficinas de la Bolsa de Valores de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, por las Licenciadas Tania Liliana Ramírez de Pérez, quien es integrante del cuerpo de auditores del Departamento de Supervisión y Control de la Superintendencia de Valores y Dilia Irene Hernández Aguirre, Abogada del Departamento Jurídico de la misma Institución; conjuntamente con el señor Nelson Miranda, quien es Administrador de Base de Datos, (de la Bolsa de Valores de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable), quien al explicarle que el motivo de dicha diligencia era corroborar el estado de inactividad de INTERMEDIARIOS BURSATILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA; manifestó que según consta en la Base de Datos de la Bolsa de Valores de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, dicha Casa de Corredores de Bolsa realizó la última operación en Bolsa el día quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco; aseveración que se solicitó por escrito, proporcionado al respecto dicha sociedad, una Constancia suscrita por el señor Francisco Javier Mayora Re, quien es Gerente General de la Bolsa de Valores, la cual literalmente expresa: “”EL INFRASCRITO GERENTE GENERAL DE LA BOLSA DE VALORES DE EL SAL VALOR, S.A. DE C. V. HACE CONSTAR: Que la última operación en esta Bolsa de Valores que realizó la Casa de Corredores de Bolsa Intermediarios Bursátiles, Sociedad Anónima de Capital Variable, se llevó a cabo el día quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco. Y para ser entregado a las delegadas de la Superintendencia de Valores, encargadas de practicar la anterior diligencia, Licenciadas Tania Liliana Ramírez de Pérez y Dilia Irene Hernández Aguirre, se extiende la presente constancia en Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil cuatro.” XII) Por medio de la resolución de las quince horas del día quince de noviembre de dos mil cuatro, se le requirió informe al Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores, para que proporcionara la información que se encuentra asentada en el mismo, con el propósito de determinar desde cuando INTERMEDIARIOS BURSATILES, SOCIE-

DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA, no constituye la garantía a la que se refiere el artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores. XIII) Con fecha doce de noviembre de dos mil cuatro el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores remitió el informe que se le requirió según la resolución últimamente citada, en el cual manifiestan lo siguiente: “”

1. Que de acuerdo a los expedientes que se llevan en el Registro Público Bursátil de dicha Casa de Corredores de Bolsa, se puede determinar que INTERMEDIARIOS BURSATILES, S.A. DE C. V., no ha renovado su fianza de fiel cumplimiento, según consta en documentos del expediente en los que se relaciona que la fianza venció desde el catorce de abril de mil novecientos noventa y cinco, siendo ésta una de las causales en que sustentó el juicio administrativo que siguió la Superintendencia del Sistema Financiero en contra de dicha sociedad, fallando en la suspensión de su asiento registral según certificación extendida por dicha Superintendencia con fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, habiéndose procedido a otorgar el asiento de suspensión con fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, autorizado por el Superintendente de Valores en memorándum No. IV-28/98 del veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho; 2) Se informa que desde entonces no se ha recibido información de parte de dicha casa de corredores de Bolsa, por lo que el Registro Público Bursátil no tiene información sobre la constitución de la garantía a que se refiere el artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores. XIV) Hecho lo anterior, quedó la causa para proceder a su Sentencia Definitiva, valorando las evidencias que constan en el expediente y de las cuales fue hecho conocedora la sociedad administrada, por lo que, a esos efectos, se hacen las consideraciones siguientes: a) El incumplimiento por parte de Intermediarios Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, a la obligación de remitir el balance de comprobación mensual desde el ejercicio de mil novecientos noventa y cuatro, a la fecha, debido a que la última información remitida fue el informe de Auditores Externos al 31 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; incumpliendo de esa manera lo establecido en el Capítulo II, apartado “A” numeral ocho, del Manual y Catálogo de Cuentas de Casas de Corredores de Bolsa, “Estados Financieros a presentar a la Superintendencia de Valores”, debido a que es obligación de las Casas de Corredores presentar sus Estados Financieros, Balances de Comprobación e informes mensuales a la Superintendencia de Valores, dentro de los doce días hábiles siguientes al mes que corresponda la información. b) El administrado, ha contravenido su obligación de publicar en periódicos sus Estados Financieros y Dictamen del Auditor Externo semestralmente, tal como lo establece el literal d) del artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores, y el literal b) del Capítulo II, del Manual y Catálogo de Cuentas para Casas de Corredores de Bolsa, el cual señala como obligación publicar en dos periódicos de circulación nacional los Estados Financieros junto con el dictamen del auditor externo al treinta de junio y treinta y uno de diciembre dentro de los sesenta días siguientes a las fechas antes indicadas. c) Asimismo, el administrado ha incumplido con la obligación de mantener vigente la fianza a la que se refiere el artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores, pues según el informe del Registro Público Bursátil, - anteriormente indicado en los considerandos de esta Sentencia - la Sociedad administrada no ha renovado su fianza de fiel cumplimiento, desde la última fianza que venció el catorce de abril de mil novecientos noventa y cinco. Quedando en tal sentido, plenamente establecida tal circunstancia dentro de la tramitación del presente Procedimiento Administrativo. d) Se ha establecido que la Sociedad administrada, ha dejado de desempeñar la función de intermediación activa, pues su última operación bursátil reflejada según aplicativo “Histórico de Operaciones”, fue hasta el mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco, según operación número treinta y cuatro mil, novecientos cincuenta y ocho de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco; afirmación que es reforzada por la certificación extendida el día cinco

de noviembre de dos mil cuatro, por el Gerente General de la Bolsa de Valores, de El Salvador, S.A. de C.V., a la que se hace mención en los considerandos de la presente; en la cual se manifestó “Que la última operación en esta Bolsa de Valores que realizó la Casa de Corredores de Bolsa Intermediarios Bursátiles, Sociedad Anónima de Capital Variable, se llevó a cabo el día quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco.” También que la última Junta Directiva venció el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, según credencial de elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número cero uno del libro mil veintisiete del Registro de Sociedades de fecha trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro. De lo anterior, se tiene por establecido que la Sociedad infractora ha incumplido con lo establecido en los literales b) y d) del artículo 18 de la Ley del Mercado de Valores; siendo procedente en este caso en concreto cancelar el registro de dicha Casa Corredora de Bolsa; tal como lo faculta el inciso tercero del artículo 18 de la Ley del Mercado de Valores. XV) La determinación de todas las infracciones anteriores, las cuales no admiten justificación alguna que exima a la sociedad administrada del cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas; permite al suscrito considerar que se han efectuado graves violaciones a las obligaciones impuestas por tanto por la Ley del Mercado de Valores, como también por la demás normativa vigente aplicable, por lo que es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica prevista en el inciso tercero del artículo 18 de la Ley del Mercado de Valores, que indica que la reincidencia en estos incumplimientos acarrea, no únicamente la suspensión del asiento registral, - lo cual para este caso en particular ya ha acaecido, pues de acuerdo al informe rendido por el Registro Público Bursátil de esta Superintendencia de Valores: con fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se otorgó el asiento de suspensión de la Referida Casa de Corredores de Bolsa-, sino su cancelación definitiva, pues los incumplimientos tienen una persistencia determinable. XVI) Así mismo, debe acotarse que todos los documentos a los que se ha hecho alusión en la presente Sentencia, constan agregados en fotocopias simples, por lo que en principio tienen el carácter de documentos privados; sin embargo, y de conformidad con el Art. 265 número 3 Pr. C., aplicable al presente procedimiento por vía del Art. 78 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, tienen la calidad de documentos privados reconocidos, por lo que tienen valor probatorio. POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas y los artículos 45, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, SE RESUELVE: a) CANCELASE el asiento registral de la sociedad INTERMEDIARIOS BURSATILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA, como consecuencia de incumplimiento al capítulo II, apartado “A”, numeral 8 del Manual y Catálogo de Cuentas de Casas de Corredores de Bolsa, “Estados Financieros a Presentar a la Superintendencia de Valores”; al literal d) del artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores y el literal b) del Capítulo II del Manual y Catálogos de Cuentas para Casas de Corredores de Bolsa; y al artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores. b) Dése informe de la presente resolución al Registro Público Bursátil para que dé cumplimiento a la presente resolución, cuando ésta alcance estado de firmeza. NOTIFIQUESE.”””””Omar Ernesto Rodríguez Alemán””””” Superintendente de Valores “””””””””””RUBRICADAS.

Y para que le sirva de legal notificación extendiendo la presente esquila en San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil cuatro.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas del día seis de octubre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor RAUL CASTRO JIRON conocido por RAUL CASTRO, quien falleció a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil tres, en la ciudad de Mejicanos, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte del señor RAUL ERNESTO CASTRO ESTRADA, en su calidad de hijo del causante.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas del día siete de octubre de dos mil cuatro. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ MENDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060647-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil cuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ORLANDO CASTRO conocido por ORLANDO CASTRO GIRON, quien fue de ochenta años de edad, Soltero, Jornalero, fallecido el día nueve de agosto de dos mil cuatro, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor SALVADOR CASTRO GIRON, en calidad de HERMANO del referido causante. Confiérese INTERINAMENTE al heredero declarado la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día nueve de diciembre de dos mil cuatro. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060649-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA,

HACE CONSTAR: que por resolución de las catorce horas del día dos del presente mes y año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ARTURO CASTRO conocido por JOSE ARTURO MARTINEZ CASTRO, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y seis años de edad, zapatero, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, quien falleció en el Hospital del ISSS San Salvador, a las veinte horas del día veintiuno de junio del año dos mil tres, a consecuencia de "Cardiopatía Dilatada Fibrilación Auricular", siendo su último domicilio Jayaque, La Libertad; de parte de la señora PETRONILA CALZADA DE CASTRO, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante indicada en el concepto antes expresado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Armenia, a las nueve horas del día tres de diciembre del año dos mil cuatro. Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060650-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, FELIX TRIGUEROS, ocurrida el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Lourdes, jurisdicción de Colón, lugar de su último domicilio, de parte del señor OVIDIO HUMBERTO MENDOZA, como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores MIGUEL ANGEL LOPEZ conocido por MIGUEL ANGEL TRIGUEROS LOPEZ y por MIGUEL ANGEL LOPEZ TRIGUEROS, FELIX RENE LOPEZ TRIGUEROS, MARIA LUZ LOPEZ TRIGUEROS y PAULA DELMY TRIGUEROS, como hijos del causante; y se ha conferido al aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas treinta y ocho minutos del día nueve de diciembre de dos mil cuatro. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060685-2

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas cincuenta minutos del día catorce de julio de dos mil uno, en la Cruz Roja de la ciudad de Atiquizaya, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el señor JUAN ODILIO PEREZ MENDOZA, quien fue de veintisiete años de edad, Estudiante, Soltero, de parte del señor ODILIO DE JESUS PEREZ MENENDEZ, en su concepto de Padre del expresado Causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE Administrador y Representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil cuatro. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060691-2

NELLY MARLENE MORENO REYES, Notaria, de este domicilio, con oficina Ubicada en Edificio Servimedic, segunda Planta, Av. Dr. Emilio Alvarez y Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, Colonia Médica, de esta ciudad, al público para efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día seis de agosto del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Caserío La Pradera, jurisdicción de Jicalapa, departamento de La Libertad, el día nueve de febrero del año dos mil cuatro, siendo su último domicilio el de la ciudad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, dejó el señor FRANCISCO AYALA CHINCHILLA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Pensionado, originario del Cantón El Angel, jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, siendo, su último domicilio la Ciudad de Jicalapa, departamento de La Libertad, de parte de los señores MERCEDES PEREZ DE AYALA, conocida por MERCEDES PEREZ LUNA y RAUL ARMANDO PEREZ AYALA, en concepto de madre e hijo sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria NELLY MARLENE MORENO REYES, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. NELLY MARLENE MORENO REYES,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A060725-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día dos de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO MENJIVAR conocido por CARLOS ALBERTO MENJIVAR HERNANDEZ, quien falleció el día veintinueve de junio del presente año, en el Cantón Veracruz de la jurisdicción de San Juan Talpa, su último domicilio, por parte de la señora TOMASA AVILES HERNANDEZ conocida por TOMASA HERNANDEZ y TOMASA AVILEZ, en concepto de madre del causante; y se ha nombrado a la aceptante, en el concepto expresado, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de diciembre de dos mil cuatro. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060755-2

PEDRO ANTONIO TURCIOS MORENO, Notario, con oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta ciudad, al público,

HACE SABER: que por resolución pronunciada a las nueve horas del día trece de diciembre corriente, ante mis Oficios Notariales, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a la una hora del día dieciséis de octubre del corriente año, en el Cantón El Algodón de esta jurisdicción su último domicilio, dejó el señor MANUEL DE JESUS GUZMAN, conocido por MANUEL DE JESUS GUZMAN CRUZ, de parte de ROSIBEL DEL CARMEN GUZMAN TURCIOS, como hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondían a MARIA CARMEN TURCIOS DE GUZMAN, como cónyuge sobreviviente y a RIGOBERTO, ELVA LUZ, FLORIDA, REINA DEL CARMEN y TIRZA MARLENI todos de apellidos GUZMAN TURCIOS, como hijos del mismo fallecido.

Se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en Santa Rosa de Lima, a catorce de diciembre del dos mil cuatro.

Lic. PEDRO ANTONIO TURCIOS MORENO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A060764-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada a las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA LUISA RAMIREZ DE VELAZQUEZ ahora VIUDA DE VELAZQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SUSAN DELMIRA VELASQUEZ DE FLAMENCO, CARMEN ELENA VELASQUEZ RAMIREZ y JOSE GALILEO VELASQUEZ RAMIREZ, como hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de noviembre de dos mil tres en El Paraíso, departamento de Chalatenango, siendo San Salvador, su último domicilio; dejó el causante JOSE GALILEO VELASQUEZ CHAVEZ. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y,

CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día quince de noviembre de dos mil cuatro. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060767-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de diez horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de la causante señora MARIA LIDIA PINEDA CAMPOS, fallecida el día catorce de febrero del año dos mil tres, en el Barrio San Juan de esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARTA PINEDA CAMPOS, conocida por MARTA PINEDA, y por MARTA PINEDA DE GASCA; MARTA EUGENIA GASCA PINEDA; MONICA ALEJANDRA GASCA MARTIR; NORA JACQUELINE GASCA DE LUE, conocida por NORA JACQUELINE GASCA PINEDA; EDWIN ANTONIO GASCA PINEDA; MARIO ENRIQUE CAMBARA GASCA y menor EDWIN ANTONIO GASCA MARTIR; la primera y segunda mencionadas por derecho de TRANSMISION de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a la señora ROXANA CAROLIA GASCA DE AQUINO, conocida por ROXANA CAROLINA GASCA PINEDA HOY DE AQUINO, fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día diez de agosto de mil novecientos noventa y siete, como Heredera Testamentaria instituida por la causante; y además la segunda, juntamente con los otros mencionados, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS instituidos por la causante MARIA LIDIA PINEDA CAMPOS, a quienes se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los Curadores de la Herencia Yacente, la que ejercerá el menor EDWIN ANTONIO GASCA MARTIR, por medio de sus Padres y Representantes legales señores EDWIN ANTONIO GASCA PINEDA y ROSA CRISTINA MARTIR DE GASCA.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil cuatro. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060775-2

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, Juez de lo Civil, Soyapango,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA CRISTINA PERLA MENDOZA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, soltera, originaria de Sensuntepeque, Cabañas, Salvadoreña, con último domicilio en Ilopango, hija de JOSE ADOLFO PERLA HENRIQUEZ y MARTA BARBARA MENDOZA VIUDA DE PERLA, conocida por MARTHA BARBARA MENDOZA VIUDA DE PERLA, quien falleció el día dieciocho de enero de dos mil dos, de parte de la señora MARTA BARBARA MENDOZA VIUDA DE PERLA, conocida por MARTHA BARBARA MENDOZA VIUDA DE PERLA, en calidad de madre de la causante.

Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro del término de ley a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las doce horas del día diecisiete de noviembre de dos mil cuatro. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060793-2

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas del día trece de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA GUILLERMINA CHACON VIUDA DE MARIN, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MATIAS MARIN conocido por JOSE MATIAS MARIN GUZMAN, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, casado, Salvadoreño, fallecido el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Santa Cruz Porrillo de la jurisdicción de Tecoluca, de este Departamento, siendo el lugar de su último domicilio el municipio de Tecoluca, de este Departamento, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060827-2

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas del día cuatro de junio del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de diciembre del año dos mil dos, en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el causante ANGEL PEREZ o ANGEL PEREZ ORTIZ, de parte del señor VICENTE DOMINGUEZ PEREZ, como hijo del expresado de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto en la presente sucesión les correspondía a las señoras RICARDA DOMINGUEZ DE PEREZ, ROSA ELVIRA PEREZ DOMINGUEZ y MARIA MAGDALENA PEREZ DOMINGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera, e hijas, las últimas del aludido causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de junio del año dos mil cuatro. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060846-2

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PORFIRIO

SOTO, conocido por RIO SOTO, quién fue de treinta y ocho años de edad, del domicilio de El Tránsito, fallecido a las dos horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil uno, en el Cantón El Borbollón, de la ciudad El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ROSA CANDIDA SOTO en su calidad de hermana del causante.

Nómbrese a la aceptante en el carácter indicado administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia yacente. Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil cuatro. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060847-2

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredero ab-intestato con beneficio de inventario, del señor MARIO DE JESUS CASTILLO SERPAS, conocido por MARIO DE JESUS CASTILLO, quien falleció a las veintiuna horas y cuarenta minutos del día diecinueve del mes de abril del año de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Paso de Gualache de la jurisdicción de la Villa de Tecapán, siendo ése su último domicilio; de parte del señor MARIO DE LOS SANTOS PORTILLO, éste en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor OSMIN DE JESUS PORTILLO CASTILLO, éste en calidad de hijo del causante. Confiéndoselo al aceptante dicho, la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060849-2

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor SALVADOR MARAVILLA fallecido a las cuatro horas del día veintidós de agosto del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de El Tránsito de este distrito, departamento de San Miguel; de parte de los señores ROSA AMELIA MARAVILLA y ASTUL MARAVILLA éstos por sí como hermanos del causante y además cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le corresponde a ANA MARIA MARAVILLA MARTINEZ, conocida por MARIA MARAVILLA, ésta en su concepto de madre del causante. Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil cuatro. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. Alt. No. A060850-2

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas del día catorce de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CONCEPCION DE LA PAZ VALLADARES DE PEREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA VALLADARES RODRIGUEZ conocida por FRANCISCA VALLADARES, quien fue de ochenta y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, fallecida el día once de julio de dos mil cuatro, en el Hospital Santa Gertrudis de esta ciudad, el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores JOSE RAMON VALLA-

DARES y GILBERTO VALLADARES o GILBERTO VALLADARES GONZALES, como hijos de la causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060887-2

MARIA ESTHER FERRUFINO v. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución de las once horas veinte minutos del día ocho de noviembre del dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LISARDO CARBALLO, quien falleció a las veinte horas del día cinco de enero del año dos mil cuatro, en el Cantón San Pedro, de la jurisdicción de Chapeltique, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte del señor VICTOR MANUEL BENAVIDES, de cincuenta y seis años de edad, vendedor, del domicilio de San Salvador, Portador de su DUI número cero cero ochocientos doce mil trescientos ochenta y cuatro- cuatro, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LORENZO CARBALLO éste en calidad de hermano del mismo. Confiérese al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las once horas veintidós minutos del día ocho de noviembre del dos mil cuatro. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO v. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060894-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día dos de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora JUANA GOMEZ ORELLANA o JUANA GOMEZ DE FIGUEROA, quien falleció en Colonia Mónico,

Pasaje Toledo número dos, San Ramón de Mejicanos, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora SILVIA RUTH FIGUEROA DE CARRANZA, en su concepto de hija de la causante.

Habiéndose conferido a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas y quince minutos del día tres de septiembre de dos mil cuatro. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ MENDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060904-2

MIGUEL ANGEL FLORES, Notario del domicilio de Santiago de María, ubicada en Avenida Quince de Septiembre Número Dos de esa Ciudad,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día veinte de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Cantón Santa Anita, de la Jurisdicción de Mercedes Umaña, Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, del día veintiséis de septiembre del año dos mil dos; dejó el señor: JOSE ADAN ORANTES, conocido por ADAN ORANTES FLORES, y por ADAN ORANTES, de parte de la señora: MARIA LIDIA CASTRO, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: MARIA JULIA CARRILLO DE ORANTES, conocida por MARIA JULIA CARRILLO; a ROLANDO ANTONO CARRILLO ORANTES, conocido por ROLANDO ANTONIO CARRILLO, y por ROLANDO ANTONIO ORANTES CARRILLO, y al señor ADAN DE JESUS ORANTES CARRILLO conocido por ADAN DE JESUS ORANTES, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y el segundo y tercero como hijos sobrevivientes del causante habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho en la referida Herencia, para que se presenten a mi Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario, MIGUEL ANGEL FLORES, en la Ciudad de Santiago de María, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.-

Lic. MIGUEL ANGEL FLORES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A060911-2

MIGUEL ANGEL FLORES, Notario del domicilio de Santiago de María, ubicada en Avenida Quince de Septiembre Número Dos de esa Ciudad,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día veintiocho de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Cantón El Jocotillo, de la Jurisdicción de Mercedes Umaña, Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, del día once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho; dejó el señor: INDALECIO SARAVIA, de parte de la señora: MARIA ISABEL SARAVIA GUERRERO, en concepto de hija sobreviviente del causante habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho en la referida Herencia, para que se presenten a mi Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario, MIGUEL ANGEL FLORES, en la Ciudad de Santiago de María, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MIGUEL ANGEL FLORES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A060912-2

MIGUEL ANGEL FLORES, Notario del domicilio de Santiago de María, ubicada en Avenida Quince de Septiembre Número Dos de esa Ciudad,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas, del día quince de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de San Bartolo, de la Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las siete horas y veinte minutos, del día dieciocho de septiembre del año dos mil tres, dejó el señor NICOLAS SORTO MEDRANO, conocido por JOSE NICOLAS SORTO, de parte de la señora: MARIA BONIFACIA MEDRANO ARGUETA, conocida por MARIA BONIFACIA MEDRANO y por BONIFACIA MEDRANO ARGUETA, en concepto de Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a: FLORENTINA MEDRANO SORTO, ésta como hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho en la referida Herencia, para que se presenten a mi Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario, MIGUEL ANGEL FLORES, en la Ciudad de Santiago de María, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.-

Lic. MIGUEL ANGEL FLORES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A060915-2

MIGUEL ANGEL FLORES, Notario del domicilio de Santiago de María, ubicada en Avenida Quince de Septiembre Número Dos de esa Ciudad,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día quince de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Cantón Los Espinos, de la Jurisdicción de San Buenaventura, Distrito de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las veinticuatro horas, del día catorce de enero del año dos mil cuatro, dejó el señor: JOSE ENRIQUE MEDRANO, de parte de la señora: BLANCA LILIAN PARADA DE MEDRANO, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a RAMON ANTONIO MEDRANO PARADA, éste como hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho en la referida Herencia, para que se presenten a mi Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario, MIGUEL ANGEL FLORES, en la Ciudad de Santiago de María, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. MIGUEL ANGEL FLORES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A060916-2

MIGUEL ANGEL FLORES, Notario del domicilio de Santiago de María, ubicada en Avenida Quince de Septiembre Número Dos de esa Ciudad,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas, del día treinta de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Cantón Los Talpetates, de la Jurisdicción de Berlín, Distrito del mismo nombre, Departamento de Usulután, el día veinte de agosto del año dos mil uno; dejó el señor: FIDEL ANTONIO CONTRERAS REYES, de parte del señor: MELVIN RAFAEL CEDILLOS CONTRERAS, en concepto de hijo sobreviviente del causante habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho en la referida Herencia, para que se presenten a mi Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario, MIGUEL ANGEL FLORES, en la Ciudad de Santiago de María, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.-

Lic. MIGUEL ANGEL FLORES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A060919-2

MIGUEL ANGEL FLORES, Notario del domicilio de Santiago de María, ubicada en Avenida Quince de Septiembre Número Dos de esa Ciudad,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas, del día veinticinco de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Cantón Llano Grande, de la Jurisdicción de Jucuapa, Distrito del mismo nombre, Departamento de Usulután, el día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y nueve; dejó el señor: TIBURCIO BENITEZ, de parte de la señora: JULIA IBARRA, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: CARLOS RAMOS, ADELIO IBARRA, BLANCA ALICIA IBARRA, JOSE CRUZ IBARRA, ANA JULIA IBARRA, MARIA DOLORES IBARRA, y ROSA EMILIA IBARRA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho en la referida Herencia, para que se presenten a mi Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario, MIGUEL ANGEL FLORES, en la Ciudad de Santiago de María, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.-

Lic. MIGUEL ANGEL FLORES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A060920-2

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Chalchuapa,

HACE SABER: al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día seis de octubre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida al las veintidós horas veinticinco minutos del día uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio Apaneca de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el señor JOAQUIN ANTONIO TOBAR PORTILLO conocido por JOAQUIN ANTONIO PORTILLO TOBAR, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Profesor de Educación Básica, soltero, de parte del señor JORGE ALBERTO GONZALEZ PORTILLO, en su calidad de Hijo del expresado Causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE Administrador y Representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas ocho minutos del día doce de octubre de dos mil cuatro. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060932-2

DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA, Notario del domicilio de la Ciudad de Chalchuapa, con oficina jurídica situada en Tercera Avenida Norte entre Calle Libertad Oriente, Condominio Libertad, Local Veintiuno, Santa Ana, al público en general,

HACE SABER: que por resolución dictada a las nueve horas del día treinta de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejare en esta ciudad el causante señor JORGE ALBERTO TORRES HERNANDEZ conocido por JORGE ALBERTO TORRES y por JORGE ALBERTO HERNANDEZ, por parte de la señora ROSARIO TREJO VIUDA DE TORRES, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores: Lilian Claribel Torres de Hernández, Silvia Rosalva Torres de Posada, Jorge Salvador Torres Trejo y Douglas Enrique Torres Trejo, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, quien falleciera el día veintiocho de agosto del año dos mil tres en esta ciudad. En consecuencia nómbrase a la aceptante Administradora y Representante Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley. Y para ser publicados por tres veces consecutivas librese el presente aviso, en la Ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de agosto del dos mil cuatro.

Lic. DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A060934-2

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de San Miguel,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intesada que a su defunción dejó la señora NUBIA YANIRA PAZ RUIZ, quien falleció en la ciudad de los Angeles California, de los Estados Unidos de Norte

América, siendo esta Ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la menor NUBIA IRENE SANCHEZ PAZ, como hija de la causante, y representada legalmente por su padre señor ENRIQUE SANCHEZ FERNANDEZ. Y se confiere a la aceptante declarada en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las doce horas y diez minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060937-2

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intesada que a su defunción ocurrió el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el Cantón Tinteral Jurisdicción de Coatepeque, el lugar de su último domicilio, que dejó la señora ANTONIA GUEVARA VIUDA DE GAMERO conocida por ANTONIA GUEVARA, de parte de: SOFIA GAMERO DE MARTINEZ, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión les correspondían a MAURICIO GAMERO GUEVARA y FLORINDA GUEVARA DE VIZCARRA, en su calidad de hijos de dicha causante; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez con horas treinta minutos del día tres de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060966-2

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el Cantón Piletas de la Jurisdicción de Coatepeque el lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSE CAMILO VELASQUEZ ANAYA, conocido por JOSE CAMILO VELASQUEZ ANALLA, CAMILO VELASQUEZ y por JOSE CAMILO VELASQUEZ, de parte de ABRAHAM MOJICA VELASQUEZ en su concepto de hijo del referido causante; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las nueve horas del día treinta de noviembre del dos mil cuatro.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060968-2

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Casa Número Cuatro-Uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciséis de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor NICOLAS SILIEZAR, ocurrida en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el día cinco de julio del año dos mil tres, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Acajutla, de este departamento, de parte de la señora ROXANA DEL CARMEN GALVEZ DE LEMUS, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON.

En la ciudad de Sonsonate, a las doce horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C018003-2

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Casa Número Cuatro- Uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor CARLOS NAPOLEON TORRES, ocurrida en el Barrio El Angel, de esta ciudad, el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis, a las veinte horas, de parte de la señora MARIA ROMERO viuda DE TORRES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON.

En la ciudad de Sonsonate, a las diecisiete horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C018004-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día tres de diciembre del dos mil cuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas quince minutos del día veintisiete de febrero del dos mil uno en el Hospital Ave María de la ciudad de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio; dejó la señora OLIVIA GUARDADO DE ARANA conocida por OVIDIA ABREGO DE ARANA, MARIA OVIDIA ABREGO, MARIA OLIVIA GUARDADO ABREGO, MARIA OLIVIA GUARDADO DE ARANA, MARIA OLIVIA GUARDADO, OLIVIA GUARDADO y por OLIVIA GUARDADO DE ARANA, de parte del señor CARLOS ALFREDO ARANA GUARDADO, en el concepto de hijo de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas treinta minutos del día tres de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018005-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por resolución de las once horas y diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor CARLOS MAURICIO GONZALEZ, quien falleció el día diez de julio del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo ésta el lugar de su último domicilio de parte de la señora MARIA LETICIA GONZALEZ GONZALEZ o MARIA LETICIA GONZALEZ, en calidad de madre del causante, confiriéndole a dicha señora en el concepto mencionado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita, a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión a los seis días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018016-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día treinta de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó IGNACIO AMILCAR HERNANDEZ o IGNACIO AMILCAR HERNANDEZ GRANDE, quien falleció el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta, en el Cantón Hatos de los Reyes de esta jurisdicción, su último domicilio, por parte de los señores MARIA ALBERTINA GRANDE DE HERNANDEZ o ALBERTINA GRANDE o MARIA ALBERTINA GRANDE y LUIS ANTONIO DOMINGUEZ HERNANDEZ o LUIS ANTONIO HERNANDEZ, en concepto de padres del causante; y se ha nombrado a los aceptantes, en el concepto expresado, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de febrero del año dos mil cuatro.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018077-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día treinta de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CLEMENTINA FUENTES, que falleció el día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y seis, en el Barrio Concepción de San Juan Nonualco, habiendo sido éste su último domicilio, por parte del señor WILFREDO RIGOBERTO TORRES ARGUETA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a CARLOS ROMEO FUENTES, como hijo de la causante; y se ha nombrado al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de diciembre del año dos mil cuatro.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018078-2

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras: EVELYN ELIZABETH RIVAS MEJIA, MARIA EUGENIA ALVARADO viuda DE DIAZ o MARIA EUGENIA RIVAS ALVARADO, RAQUEL DE LOS ANGELES RIVAS MEJIA y la menor MARTA ALICIA RIVAS GONZALEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN BAUTISTA RIVAS URQUILLA o JUAN BAUTISTA RIVAS o JUAN RIVAS, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, divorciado, falleció el día diecisiete de octubre del dos mil cuatro, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hijas del causante.

Y se ha nombrado a las aceptantes en el carácter y forma expresados, administradora y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

la cual ejercerá la menor MARTA ALICIA RIVAS GONZALEZ, por medio de su representante legal señora BLANCA ESTELA RAMIREZ AGUILERA, hasta que alcance la mayoría de edad.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas del día diecisiete de diciembre del dos mil cuatro.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C018090-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Occidente de esta ciudad, a las doce horas del día catorce de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en el Cantón Los Apoyos de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, el día diecinueve de julio del año de mil novecientos noventa y nueve, dejó el señor VICTOR MANUEL FIGUEROA, de parte de la señora EMILIA DE LOS ANGELES GUTIERRES GAMEZ, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto equivalentes a una cuarta parte sobre el veinte por ciento que a cada uno de los señores JOSEFINA FIGUEROA conocida por JOSEFINA FIGUEROA TRINIDAD, MARIA VILMA FIGUEROA PINEDA, ILSON GEOVANNI FIGUEROA CARPIO y LILIAN ESTELA FIGUEROA CARPIO, corresponden en la sucesión relacionada en concepto de madre sobreviviente del causante la primera, y de hijos del mismo la segunda, tercera y cuarta, en consecuencia confíreseles a la aceptante designada en este literal, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; conjuntamente con los demás aceptantes ya referidos y el menor VICTOR MANUEL FIGUEROA HERNANDEZ, representado por la señora DULY HERNANDEZ MARTINEZ, lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas cincuenta minutos del día trece de agosto del año dos mil cuatro.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018112-2

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO,

HACE SABER: que por resolución proveída en este Tribunal a las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptadas expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN CARLOS ANDALUZ FLORES, las sucesiones intestadas que a su defunción dejaron los señores VALENTIN ANDALUZ, conocido por VALENTINO ANDALUZ y JOAQUINA FLORES MONROY hoy VIUDA DE ANDALUZ, quienes fueron de setenta y cinco, y de setenta y un años de edad, respectivamente, Agricultor en Pequeño el primero, y Ama de casa la segunda, fallecidos el primero, el día veintiocho de

enero, y la segunda el día trece de febrero, ambas fechas de este mismo día, habiendo tenido como su último domicilio ambos causantes, el Cantón Casas de Tejas de Candelaria de la Frontera, Jurisdicción de este Departamento; el aceptante antes nombrado, es hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les corresponderían en estas sucesiones a los señores GUADALUPE ALBERTO ANDALUZ FLORES, ROSA HILDA FLORES ANDALUZ, SANTOS FELIPA FLORES DE ALONSO, MIRIAN DE JESUS ANDALUZ FLORES, ANA TOMASA ANDALUZ FLORES y JOSE LEONEL ANDALUZ FLORES, todos como hijos de los referidos aceptantes; y en ese carácter se confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de ambas sucesiones, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para que todo aquel que se considere con derecho a esta sucesión, se apersona a este Tribunal, a deducirlo con la documentación legal correspondiente, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil cuatro.- Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018113-2

BLANCA ALICIA GOMEZ DE CAMPOS, NOTARIA,

HAGO SABER: al público para los efectos de ley que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial a las quince horas del día seis de diciembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre del corriente año, en la ciudad de San Salvador, teniendo como último domicilio la ciudad de Santiago de María, dejó el señor SALVADOR MORALES, de parte del Doctor SALVADOR MORALES conocido por SALVADOR MORALES hijo, en su carácter de hijo del causante.-

Confiriéndole la Administración y Representación Interina de la sucesión al aceptante mencionado con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Cuarta Calle Poniente, Número Diez de la Ciudad de Usulután, San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil cuatro.

BLANCA ALICIA GOMEZ DE CAMPOS,
NOTARIA.

3 v. c. No. A061098-2

JORGE ALEJANDRO MARTINEZ MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Cuarenta y Una Avenida Sur, Número Quinientos Catorce, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público y para efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por

la señora SOCORRO HENRIQUEZ VIUDA DE MIRANDA, conocida por SOCORRO MIRANDA, acaecida el día dieciocho de julio del año dos mil, en Daly City, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad y como domicilio eventual el lugar de su defunción, de parte de la señora TERESA DEL CARMEN MIRANDA DE RIVAS, conocida por TERESA RIVAS, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada NORA CAROLINA HERRADOR MAJANO, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina, de la Sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, veinte de diciembre de dos mil cuatro.-

Dr. JORGE ALEJANDRO MARTINEZ MENENDEZ,
NOTARIO.

3 v. c. No. A061130-2

HERENCIA YACENTE

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que por resolución de las diez horas diez minutos del día veinticinco de junio del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor SANTOS MODESTO RIVAS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día quince de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo su último domicilio esta ciudad y habiendo transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, se ha nombrado curador de la misma, al Licenciado LADISLAO GILBERTO GONZALEZ BARAHONA, de cincuenta y ocho años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C018076-2

TITULOS DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la Licenciada BERNARDA ADELA LIMA CASTANEDA, de cuarenta y cuatro años de edad, abogada y notaria, de este domicilio y del de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones trescientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta guión dos, extendido

en la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de noviembre del dos mil dos; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Calle El Paraíso, Barrio Las Mercedes, de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, y linda con los siguientes colindantes: AL NORTE: con JUAN JOSE NOLASCO, CAYETANA PAIZ, VICTOR MANUEL HERNANDEZ PEREZ y GLORIA AMERICA GONZALEZ REYES; AL SUR: con MARCELINA REYES y PAULINO REYES CARIAS, calle de por medio; AL ORIENTE, con Iglesia Evangélica Apostólica y Profetas de El Salvador; y AL PONIENTE, con VICTOR MANUEL HERNANDEZ y DORA ALICIA PEREZ. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, no está en proindivisión con nadie, y lo hubo por posesión material. Dicho inmueble lo valúa en la suma de CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS, equivalentes a CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble en referencia lo obtuvo de buena fe, por medio de posesión material, la cual ha ejercido durante más de veinte años continuos, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie, los colindantes de dicho inmueble son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. JORGE ALBERTO PATRIZ PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A060654-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía, se ha presentado el Lic. MIGUEL ANGEL FLORES, de cincuenta y dos años de edad, Abogado del domicilio de Santiago de María, con Documento Unico de Identidad Número cero cero tres nueve cero tres uno cinco-cinco, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA SANTOS GARCIA DE DOMINGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, solicitando se le extienda Título de Propiedad a favor de su mandante, de un solar de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad, de la capacidad superficial de SETECIENTOS OCHENTA METROS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: 15 Mts. 10 Cm. con solar de la señora ROSA ELBA AYALA, cerco de alambre propio del colindante. AL SUR: 47 Mts. 90 Cm. con predio del señor AGUSTIN AYALA, muro de ladrillo propio del colindante y LEONOR CRUZ VDA. DE VAQUERANO, cerco de alambre propio del terreno que se describe. AL NORTE: 52 Mts. 20 Cm. con predio del señor JUAN DOLORES AVILES cerco de piña propio del colindante. AL PONIENTE: 16 Mts. 10 Cm. con predio del señor JORGE CRUZ, calle pública de por medio. Lo hubo por compra que le hizo a la señora PAULA DEL CARMEN GARCIA DE DOMINGUEZ, del domicilio de esta ciudad, el día 13 de enero del 2003, posesión que unida a la de su vendedora suma más de diez años consecutivos, de manera quieta, pacífica y jamás interrumpida, no está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA SEIS CENTAVOS DE DOLAR.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Estanzuelas, Departamento de Usulután, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro. LONGINO LOPEZ GUERRERO, ALCALDE MUNICIPAL.- JULIO EDUARDO FLORES VELA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A060924-2

TITULOS SUPLETORIOS

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que con fecha trece de octubre del corriente año, se presentó a este Juzgado los Licenciados LUIS ALBERTO RIVAS, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario del domicilio de San Miguel, con carnet de Abogado número siete mil ciento veintinueve, y EDWIN ODIR PARADA GUANDIQUE de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel con carnet de Abogado número seis mil doscientos veinte y siete, en su concepto de Apoderados General Judicial de la señora ANA VIRGINIA GOMEZ DE MENDOZA conocida por ANA VIRGINIA GOMEZ SOLORZANO DE MENDOZA, solicitando se les extienda a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en el lugar denominado San Luis, jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este distrito, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las siguientes medidas y colindantes: AL ORIENTE: veintiocho metros setenta y seis centímetros, con terreno de MAXIMO SOLORZANO, callejón de por medio antes hoy de VILMA EVELIN GOMEZ ZETINO; AL NORTE: doce metros, linda con terreno de MAGDALENO SOLORZANO, cerco de piedra de por medio antes, hoy de MARIA SECUNDINA SOLORZANO; AL PONIENTE: veinticinco metros, linda con terreno de POLONIA ZOLORZANO, hoy de JOSE GOMEZ, y AL SUR: dieciséis metros, linda con terreno de TOMASA GOMEZ y JOSE URSULO GOMEZ, camino de por medio antes, hoy de FRANCISCO GOMEZ; el inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente y ni está en proindivisión con nadie. Que dicho inmueble lo adquirió su poderdante por compraventa que le hizo al señor JOSE URSULO GOMEZ, y lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas veinte minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060663-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que se ha presentado el Licenciado ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ como Apoderado General Judicial de los señores JUAN ALCIDES REYES y CLEMENCIA REYES, ambos mayores de edad, Empleados, del domicilio de Pasaquina, con residen-

cias en el Cantón San Felipe; solicitando título supletorio de Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe, jurisdicción de Pasaquina, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SETECIENTOS DOCE METROS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, veintinueve metros cuarenta centímetros, con terreno de FELIX GALO; AL SUR, veinticinco metros, cincuenta centímetros, con la calle principal de por medio; AL PONIENTE, veintinueve metros, cuarenta centímetros, con terreno de WILL CASTRO; y AL NORTE, veintitrés metros, con terreno de LUIS CASTRO. Inmueble que contiene una casa de construcción mixta de diez por doce varas y carece de cultivos. Se valora en la cantidad de DIEZ MIL COLONES, y lo adquirieron por compra informal hecha al señor LEON REYES.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las quince horas del día dos de junio de dos mil cuatro. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060761-2

ARMANDO LAZARO CRUZ, NOTARIO CON OFICINA JURIDICA EN LA TERCERA CALLE ORIENTE NUMERO SIETE DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ADRIAN CONSTANZA BERRIOS, de cincuenta y cuatro años, jornalero, del domicilio de San Ildefonso a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes, sito en el Cantón Lajas y Canoas, Jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial DIECISEIS HECTAREAS OCHENTA AREAS, que linda: AL NORTE, con SANTIAGO AMAYA AMAYA, cerco de piedra de por medio; AL ORIENTE, con propiedad de MARTIN BERMUDEZ ahora de la Sucesión de éste; AL SUR, con terreno de GODOFREDO MARIN, en ambos rumbos quebrada Los Chacalines y cerco de por medio; y AL PONIENTE, con Propiedad de HERMENEGILDO PORTILLO CORNEJO. El inmueble lo hubo como Heredero de los bienes que a su defunción dejó su Padre FERNANDO BERRIOS, en el año de mil novecientos setenta, quien a su vez, lo adquirió mediante Escritura Pública no inscribible por carecer de antecedente inscrito.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

ARMANDO LAZARO CRUZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A060795-2

JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, como Apoderado General Judicial de la señora MERCEDES ALBERTO CRUZ, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Labranza, jurisdic-

ción de Sociedad, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veinticinco metros, sesenta y cuatro centímetros, colinda con ANTONIO ALBERTO; AL ORIENTE: ciento seis metros con cuarenta y ocho centímetros, colinda con GILDA ALBERTO DE URQUIA; AL SUR: treinta y cuatro metros noventa centímetros, colinda con Calle Pública de por medio que conduce al Cantón Peñón; AL PONIENTE: ciento cuatro metros cuarenta centímetros, colinda con LUIS VILLATORO. Dicho inmueble lo adquirió mediante compra verbal que le hiciera a la señora PETRONA ALBERTO y lo valúa en la cantidad de DOCE MIL COLONES.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas del día once de noviembre de dos mil cuatro. Lic. JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- Lic. FLORA MARIBEL HERNANDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A060872-2

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA, en concepto de Apoderado General Judicial del señor ERNESTO VELASCO MORENO, conocido por ERNESTOR VELASCO MORENO, quien es de sesenta y siete años de edad, filarmónico, no vidente, de este domicilio, residente en Caserío Santa Lucía del Cantón Maquilishuat de esta jurisdicción, solicitando TITULO SUPLETORIO a favor del señor ERNESTO VELASCO MORENO, conocido por ERNESTOR VELASCO MORENO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío Santa Lucía del Cantón Maquilishuat, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y dos metros diez decímetros cuadrados, y tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, veinticuatro metros cuarenta centímetros, camino vecinal de por medio, con inmueble que fue de FLORENTINO MIRANDA, posteriormente ORBELINA ZEPEDA DE VELASCO y actualmente de DELMY ZEPEDA; AL NORTE, treinta y tres metros línea recta por mojones de cemento de división, linda con resto del inmueble general propiedad de JOSE ZEPEDA, hoy RAUL NIETO GARCIA; AL PONIENTE, dos metros línea recta con inmueble de LUZ MEJIA, posteriormente JOSE ZEPEDA, y actualmente con el mismo JOSE ZEPEDA; y AL SUR, treinta y cinco metros cincuenta centímetros, carretera que conduce a Sensuntepeque de por medio con inmueble que fue de FLORENTINO MIRANDA, posteriormente de LEONCIO AYALA y ANTOLINA VARGAS, y actualmente con LEONCIO AYALA. El inmueble no se encuentra en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra al señor JOSE ZEPEDA, tiene construcción; y lo valora en cuarenta mil colones o su equivalente en dólar.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil cuatro. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO TITULAR.

3 v. alt. No. A060975-2

JULIO ALFREDO SAMAYOA hijo, Notario Público, con residencia en la Tercera Avenida Norte y Tercera Calle Poniente de la ciudad de San Vicente, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que la señora FRANCISCA MONTES VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por FRANCISCA MONTES, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Apastepeque, de este Departamento, solicita Título Supletorio sobre un inmueble rústico, de topografía irregular, sin cultivos permanentes, el cual está situado en el Caserío Las Marías, del Cantón San Felipe, jurisdicción de Apastepeque, que tiene una extensión de un mil noventa y ocho metros cuadrados con doscientos setenta y cinco milímetros cuadrados y linda: al Oriente, con terreno de PETRONA MERINO DE UMAÑA, veintiún metros; al Norte, con terreno de ANDRES ALFARO BARAHONA, y de BLANCA LIDIA FLORES BARAHONA, ciento cuatro metros, camino de por medio; al Poniente, con terreno de MARTA LIDIA FLORES, un metro con treinta centímetros, camino de por medio, y al Sur, con terreno de PETRONA MERINO DE UMAÑA y VICENTE ROMERO, noventa y tres metros. Que dicho terreno, lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES, y lo hubo por compra que le hizo al señor SIMEON IRAHETA, ya fallecido, en el mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve, del cual, el titular carece de Título escrito por haberse extraviado, el cual no es inscribible, por no serlo su antecedente. Que la posesión que ejerce sobre el inmueble antes descrito, consiste en cultivarlo, arreglar los cercos, pastar ganado, arrendarlo, y en general, ejercer y ejecutar toda clase de actos de posesión y disposición, como de verdadera dueña.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las diez horas del día quince de agosto del dos mil cuatro.

Dr. JULIO ALFREDO SAMAYOA hijo,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A060989-2

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que ante este Juzgado se ha presentado el Licenciado ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE DOMINGO LOPEZ HERNANDEZ, solicitando obtener a favor de dicho señor Título Supletorio, de dos predios rústicos, incultos, situados en el lugar denominado El Guamo, Cantón El Durazno, jurisdicción de San Pedro Puxtla, de este departamento, de cuarenta y cuatro áreas cuarenta y seis centiáreas de extensión superficial, los que se encuentran comprendidos ya reunidos, dentro de los linderos generales siguientes: AL SUR, con predio de VICTOR RUIZ JIMENEZ, en ciento tres metros; AL PONIENTE, en línea de tres tiros, el primero, de diecisiete metros cincuenta centímetros, el segundo de cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros y el tercero de cuarenta y seis metros cincuenta centímetros con terrenos de MIGUEL HERNANDEZ y PETRONA REYES; AL NORTE, en cincuenta y siete metros cincuenta centímetros, con predios de VICTOR RUIZ JIMENEZ y AL ORIENTE, en sesenta y cuatro metros, con predio del mismo VICTOR RUIZ JIMENEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil cuatro. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018002-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: que en esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada SANDRA AZUCENA GUTIERREZ AYALA, de treinta y dos años de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Numero: cero, un mil ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis-ocho, quien actúa como Apoderado General Judicial de la señora BALBINA DE LOS SANTOS CASTILLO, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad Numero: Cero un millón doscientos setenta y siete-nueve; por escrito solicitando se inicie las diligencias de TITULACION de un terrero de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo, jurisdicción de Comacarán, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SETECIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; al NORTE: treinta y dos punto diez metros con terreno de JULIAN ESCOLERO NAVARRO y terreno de MARCELO MAJANO SANCHEZ, AL ORIENTE: cuarenta y seis punto ochenta y cinco metros, con terreno de VICTORINA BONILLA DE MARTINEZ y calle de por medio; y al SUR: treinta y ocho punto diez metros, con terreno de DIONISIA ELIZABETH CASTILLO, en dicho terreno no hay construcción ni cultivo permanente, lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES, y lo adquirió por compraventa en Escritura Privada que se le extravió en donde le vendió el señor JOSE ALBERTO HERNANDEZ, agrega la peticionaria que el inmueble lo ha poseído de forma quieta, pública, pacífica y no interrumpidamente, no es dominante ni sirviente tampoco tiene cargos o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna otra persona.

Avisa para que toda persona que tenga objeción a las pretensiones de la titulante, comparezca dentro del término de quince días a justificar sus derechos sobre el mencionado inmueble.

Alcaldía Municipal de Comacarán, departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil cuatro. ENRIS ANTONIO ARIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- OLGA JACQUELINE LEMUS Q., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C018079-2

TITULOS DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL: al público,

HACE SABER: que en esta Oficina se ha presentado la señora SANDRA RAQUEL VASQUEZ CORNEJO, mayor de edad, Casada, Empleada, de este Domicilio, con Documento Unico de Identidad Número Cero Cero Cuatro Tres Seis Nueve Cinco Dos Guión Nueve; con Número de Identificación Tributaria Cero Seis Uno Cuatro Guión Uno Cinco Cero Dos Siete Cuatro Guión Uno Dos Cinco Guión Cuatro, solicitando Título Municipal de Dos inmuebles de naturaleza Urbana, Situados en el Barrio El Centro de esta Ciudad, juntos formando un sólo cuerpo que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, en línea recta mide Cuatro Metros con Treinta Centímetros, linda con

el terreno de JACINTO JORGE MARTINEZ, Calle de por medio; AL NORTE, consta de Tres Tramos en línea recta: primer tramo de Poniente a Oriente mide Nueve Metros con Siete Centímetros; el segundo tramo de Norte a Sur Mide Cinco metros con setenta y seis Centímetros; y Un tercer tramo de Poniente a Oriente mide trece metros con cuarenta y cinco centímetros, linda con el resto del inmueble del causante TITO DE JESUS VASQUEZ; AL SUR, mide veintiún metros con noventa centímetros, en línea recta, linda con propiedad del señor CRUZ ROBERTO RAMIREZ; y AL PONIENTE, en línea recta mide Siete Metros con Treinta y ocho centímetros, linda con propiedad del señor JUAN CESAR VALENCIA. Los Inmuebles antes descritos tiene una extensión superficial aproximada de CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS, dichos Inmuebles no son sirvientes, ni dominantes, no tienen cargas y derechos reales, no están en proindivisión con ninguna persona, los inmuebles los adquirió por compra que le hizo a los señores ROSA MIRIAN CORNEJO VIUDA DE VASQUEZ, MARIA MERCEDES VASQUEZ CORNEJO y RAFAEL ANTONIO VASQUEZ CORNEJO todos mayores de edad, de este domicilio, teniéndolos en posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinticinco años; y lo valúa en CUATRO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS, (\$4,000.00). Todos los Colindantes son de este domicilio.

Se le hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, cinco de noviembre del dos mil cuatro. VICTOR CRUZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JAIME GIOVANNY SUZAÑA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A060832-2

RENOVACION DE MARCAS.

Clase 16.

No. de Expediente: 1993001047

No. de Presentación: 20040054760

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL DE GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de ZARAGOZA, KILOMETRO DIEZ Y MEDIO CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00213 del Libro 00024 de INSCRIPCION DE MARCAS consistente en LA PALABRA "KRISTALL CON DISEÑO", EL CUAL CONSISTE EN LA PALABRA KRISTAL ESCRITA CON LETRAS ESPECIALES SEMICUADRADAS Y DE LINEAS DELGADAS, SIENDO LA LETRA A SIN SU RESPECTIVA LINEA CENTRAL Y AL FINAL ESCRITA CON DOBLE L. AL INICIO DE LA PALABRA, SE OBSERVA UNA FIGURA GEOMETRICA EN FORMA DE CUADRO OSCURO DENTRO DEL CUAL SE REPRESENTA UN CIRCULO

VACIO, LE SIGUE LA PALABRA ANTES DESCRITA Y AL FINAL DE DICHA PALABRA, EN LA PARTE INTERNA DE LA DOBLE L SE ENCUENTRA OTRO CIRCULO DENTRO DEL CUAL SE LEE LA PALABRA TERMO; que ampara productos comprendidos en la Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

GABRIELA MARIA CORNEJO CASTILLO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017985-2

MARCAS DE FABRICAS

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004042493

No. de Presentación: 20040054553

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MEFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ACECNOU

Consistente en: la expresión ACECNOU.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil cuatro.-

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060667-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004042022

No. de Presentación: 20040053750

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL de MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TALNOU

Consistente en: la expresión TALNOU.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060668-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004042021

No. de Presentación: 20040053749

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL de MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TOTMAG

Consistente en: la expresión TOTMAG.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060669-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004042023

No. de Presentación: 20040053751

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL de MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ALERNO

Consistente en: la expresión ALERNO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060670-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004042020

No. de Presentación: 20040053748

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL de MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DONAFERTIL

Consistente en: la expresión DONAFERTIL.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060671-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004042019

No. de Presentación: 20040053747

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL de MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DONAFOLIC

Consistente en: la expresión DONAFOLIC.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060672-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004044496

No. de Presentación: 20040057427

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VERONICA LOPEZ DE ARGUELLO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FARMAUNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LADIET

Consistente en: la palabra LADIET.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060812-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004044495

No. de Presentación: 20040057426

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VERONICA LOPEZ DE ARGUELLO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FARMAUNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

AMERICA

Consistente en: la palabra AMERICA.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060813-2

Clase: 03.

No. de Expediente: 2004045282

No. de Presentación: 20040058516

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de NOXELL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

COVER GIRL ADVANCED RADIANCE

Consistente en: la palabra COVER GIRL ADVANCED RADIANCE que se traduce al castellano como "cubrir niña adelantado esplendor".

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060834-2

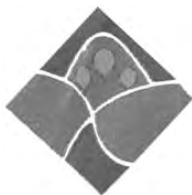
Clase: 31.

No. de Expediente: 2004043698

No. de Presentación: 20040056271

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS RICARDO GONZALEZ GINER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: el diseño identificado como una montaña con tres árboles en medio de un valle.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060961-2

Clase: 20.

No. de Expediente: 2004043278

No. de Presentación: 20040055715

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA, en su calidad de APODERADO de SIGMA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras sigma plastic empaques flexibles y diseño, sobre la expresión empaques flexibles no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017991-2

Clase: 24.

No. de Expediente: 2004043005.

No. de Presentación: 20040055289.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO ERNESTO PORTILLO FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS BOLIVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Clase: 21.

No. de Expediente: 2004043279

No. de Presentación: 20040055716

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA, en su calidad de APODERADO de SIGMA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras sigma plastic empaques flexibles y diseño, sobre la expresión empaques flexibles no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

Consistente en: la expresión QUEEN ALY y diseño traducida como Reina Aly.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017993-2

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017992-2

Clase: 29.

No. de Expediente: 2004041339.

No. de Presentación: 20040052710.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ANA BERTHA BARRAZA DE RIERA, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de ARROCERA OMOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARROCERA OMOA, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión OMOA y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017999-2

Clase: 25.

No. de Expediente: 2004044747.

No. de Presentación: 20040057783.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado YAZMIN BUKELE GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PRETTY WOMAN

Consistente en: la palabra PRETTY WOMAN, que se traduce al castellano como MUJER BONITA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018025-2

Clase: 30.

No. de Expediente: 2000006521.

No. de Presentación: 20000006521.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de MONTES Y CIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: LA PALABRA "Montes" EN LETRAS DE COLOR ROJO, ESTILIZADAS, MINUSCULAS EXCEPTUANDO LA "M" QUE SÍ ES MAYÚSCULA Y DE LAS CUALES SE UNEN LA "O" CON LA "n" Y LA "e" CON LA "s"; ESTA PALABRA SE ENCUENTRA SOBRE UN FONDO BLANCO Y RODEADA POR UNA ESPECIE DE TRAZO ONDULADO DE COLOR ROJO; HACIA SU IZQUIERDA APARECE LA CARICATURA HUMANIZADA DE UN OSO DE CARA SONRIENTE Y VESTIDO CON CAMISA ROJA DE MANGA CORTA, PANTALON CORTO DE COLOR PURPURA Y ZAPATOS DEPORTIVOS DE COLOR BLANCO Y PURPURA, SOSTENIDO EN UN SOLO PIE Y APOYÁNDOSE CON SU BRAZO IZQUIERDO SOBRE LA PRIMERA LETRA DE LA MENCIONADA PALABRA.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018028-2

Clase: 32.

No. de Expediente: 2004044720.

No. de Presentación: 20040057753.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V.,

de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

XTRA

Consistente en: la palabra XTRA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018030-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 1991001555.

No. de Presentación: 19910001555.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de SLIM-FAST FOODS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ULTRA SLIM-FAST

Consistente en: las palabras "ULTRA SLIM-FAST", las dos últimas separadas por un guión.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año mil novecientos noventa y uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018031-2

Clase: 07.

No. de Expediente: 2004044587.

No. de Presentación: 20040057584.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de KABUSHIKI KAISHA TOSHIBA (TOSHIBA CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

TOSHIBA

Consistente en: la palabra TOSHIBA.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018032-2

Clase: 32.

No. de Expediente: 1995002545.

No. de Presentación: 19950002545.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JERONIMO ERNESTO REYES, en su calidad de APODERADO de Kraft Foods Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra TANG en letras estilizadas y huecas y va dentro de una faja ligeramente ondulada y abajo otra faja más angosta.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año mil novecientos noventa y cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,
SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018033-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 1991001554.

No. de Presentación: 19910001554.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de SLIM-FAST FOODS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SLIM-FAST

Consistente en: las palabras "SLIM-FAST", separadas por un guión.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año mil novecientos noventa y uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018034-2

Clase: 03.

No. de Expediente: 2004040398.

No. de Presentación: 20040051274.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de PARFUMS CARON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

POUR UN HOMME DE CARON

Consistente en: la expresión POUR UN HOMME DE CARON traducida como PARA UN HOMBRE DE CARON.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018035-2

Clase: 03.

No. de Expediente: 2004042062.

No. de Presentación: 20040053831.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de THE DIAL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PUREX

Consistente en: la expresión PUREX.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018037-2

Clase: 09.

No. de Expediente: 2004041778.

No. de Presentación: 20040053422.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de PENTAX CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PAPILIO

Consistente en: la expresión PAPILIO.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018038-2

Clase: 38.

No. de Expediente: 2004041770.

No. de Presentación: 20040053410.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de DEUTSCHE POST AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MOVEMOS EL MUNDO

Consistente en: la expresión MOVEMOS EL MUNDO (diseño).

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018039-2

Clase: 31.

No. de Expediente: 2004039634.

No. de Presentación: 20040050032.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Comercio e Industria Matsuda Importadora E Exportadora Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión MATSUDA y diseño.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018041-2

Clase: 45.

No. de Expediente: 2004038904.

No. de Presentación: 20040048731.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JERONIMO ERNESTO REYES, en su calidad de APODERADO de Match. com, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MATCH . COM

Consistente en: la expresión MATCH.COM que traducida al castellano significa PAREJA. Sobre el.COM, no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018042-2

Clase: 19.

No. de Expediente: 2003034564.

No. de Presentación: 20030041335.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de KERABEN SA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra KERABEN.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018043-2

Clase: 18.

No. de Expediente: 2004040753.

No. de Presentación: 20040051808.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de L.C. Licensing, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

JUICY COUTURE

Consistente en: la expresión JUICY COUTURE, que se traduce al castellano como MODAS JUGOSAS.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018044-2

Clase: 25.

No. de Expediente: 2004040754.

No. de Presentación: 20040051809.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de L.C. Licensing, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

JUICY COUTURE

Consistente en: la expresión JUICY COUTURE, que se traduce al castellano como MODAS JUGOSAS.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018045-2

Clase: 14.

No. de Expediente: 2004040752.

No. de Presentación: 20040051807.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de L.C. Licensing, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

JUICY COUTURE

Consistente en: la expresión JUICY COUTURE, traduciéndose al castellano como MODAS JUGOSAS.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018046-2

Clase: 16.

No. de Expediente: 2000004262.

No. de Presentación: 20000004262.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de RICARDO VALENCIA DEL TORO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

IT INGLES TOTAL

Consistente en: las palabras "IT INGLES TOTAL" en letras mayúsculas de tipo corriente.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018048-2

Clase: 14.

No. de Expediente: 2004044672.

No. de Presentación: 20040057672.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad apoderado de CHIC BY H.I.S LICENSING CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra H.I.S HENRY I. SIEGEL y diseño.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018049-2

Clase: 08.

No. de Expediente: 2001013492.

No. de Presentación: 20010013492.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA CUELLAR PARADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HERRAMIENTAS AGRICOLAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra herragro escrita en letras minúsculas y de tipo redondeado, texto en color blanco ubicado en fondo color rojo con forma de ovalo colocado horizontalmente. En la letra "o" a la par aparece un pequeño círculo con la letra "R" en mayúscula.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018050-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2003029979.

No. de Presentación: 20030033281.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO de Laboratorio Chile S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HEROLAN

Consistente en: la palabra HEROLAN.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018051-2

Clase: 33.

No. de Expediente: 1994004663.

No. de Presentación: 19940004663.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de HAVANA CLUB HOLDING S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: UN CIRCULO QUE CONTIENE EN LA PARTE SUPERIOR LA FIGURA DE UNA ESTATUA QUE LLEVA EN LA MANO IZQUIERDA UN BACULO Y LA MANO DERECHA LA LLE-

VA DOBLADA; EN LA PARTE DE EN MEDIO DEL CIRCULO SE ATRAVIESA LA PALABRA "Havana" Y MAS ABAJO LA PALABRA "Club". AMBAS EXPRESIONES VAN EN LETRAS DE MOLDE Y ESTILIZADAS.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018052-2

Clase: 38.

No. de Expediente: 2001018891.

No. de Presentación: 20010018891.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de ORANGE PERSONAL COMMUNICATIONS SERVICES LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

¿HABLAS ORANGE?

Consistente en: ¿HABLAS ORANGE? en letras mayúsculas tipo corriente llevando signos de interrogación.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018053-2

Clase: 32.

No. de Expediente: 2003030044.

No. de Presentación: 20030033395.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de COMPANHIA BRASILEIRA DE BEBIDAS, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra GUARANÁ ANTARCTICA & LOGO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018054-2

Clase: 12.

No. de Expediente: 2004043022.

No. de Presentación: 20040055307.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

FIELDER

Consistente en: la expresión FIELDER.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018055-2

Clase: 35.

No. de Expediente: 2004043512.

No. de Presentación: 20040056006.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de SIX CONTINENTS HOTELS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ELITE DIAMOND CLUB

Consistente en: las palabras ELITE DIAMOND CLUB traducida como CLUB DIAMANTE DE ELITE.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018056-2

Clase: 41.

No. de Expediente: 2002027149.

No. de Presentación: 20020028428.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de Videoserpel, Ltd., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ECO

Consistente en: la palabra "ECO".

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018057-2

Clase: 12.

No. de Expediente: 2004042093.

No. de Presentación: 20040053874.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

DI-D

Consistente en: la expresión DI-D.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018058-2

Clase: 03.

No. de Expediente: 2004044124.

No. de Presentación: 20040056910.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de Wella Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA



Consistente en: un diseño que se identifica como "DISEÑO DE DOS GOTAS".

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018059-2

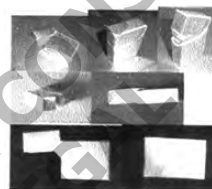
Clase: 34.

No. de Expediente: 2004042824.

No. de Presentación: 20040055028.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: DISEÑO DE CAJETILLA PLATEADA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018060-2

Clase: 16.

No. de Expediente: 2004042827.

No. de Presentación: 20040055031.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de APODERADO de Philip Morris

Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: DISEÑO DE CAJETILLA PLATEADA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018061-2

Clase: 32.

No. de Expediente: 1995005274.

No. de Presentación: 19950005274.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JERONIMO ERNESTO REYES, en su calidad de APODERADO de KRAFT FOODS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: UN MUÑECO APARECIENDO SU CABEZA COMO LA FIGURA DE UN PICHEL CON CARA SONRIENTE, CON PANTALONES CORTOS Y CON GUANTES Y CON ACTITUD DE IR CAMINANDO.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018062-2

Clase: 14.

No. de Expediente: 2001019856.

No. de Presentación: 20010019856.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de NIKE INTERNATIONAL LTD., de nacionalidad BERMUDEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: el trazo grueso de un signo de un cheque.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018063-2

Clase: 39.

No. de Expediente: 2004039941.

No. de Presentación: 20040050479.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DHL INTERNATIONAL LIMITED, de nacionalidad BERMUDEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión "DHL DANZAS AIR & OCEAN (y diseño)", que se traduce al castellano como DANZAS AIRE Y MAR.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018064-2

Clase: 29.

No. de Expediente: 2004039933.

No. de Presentación: 20040050471.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de COOPERA-

TIVA AGRICOLAY LECHERA DE LA UNION LTDA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

COLUN

Consistente en: la expresión COLUN.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018065-2

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004040969.

No. de Presentación: 20040052124.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JERONIMO ERNESTO REYES, en su calidad de APODERADO de Kraft Foods Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras CLUB SOCIAL y diseño.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018066-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004041879.

No. de Presentación: 20040053566.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim Pharma GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

BUSCAPINA

Consistente en: la expresión BUSCAPINA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018068-2

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de BEN BTESH INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



C A R R O U S E L

Consistente en: las palabras Ben Betesh CARROUSEL y diseño, la palabra CARROUSEL se traduce como CARRUSEL.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018067-2

Clase: 09.

No. de Expediente: 2004039116.

No. de Presentación: 20040049185.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de British Telecom-

munications Public Limited Company, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil cuatro.



Consistente en: las letras BT y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018069-2

Clase: 18.

No. de Expediente: 2004039617.

No. de Presentación: 20040050015.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Aerogroup International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

AEROSOLES

Consistente en: la palabra AEROSOLES.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018070-2

Clase: 12.

No. de Expediente: 2004041736.

No. de Presentación: 20040053354.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de HONEYWELL INTERNATIONAL INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

AUTOLITE

Consistente en: la expresión AUTOLITE.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil cuatro.

Clase: 05

No. de Expediente: 2004039714

No. de Presentación: 20040050130

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO JOVEL ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DIAMELIT

3 v. alt. No. C018071-2

Consistente en: la expresión DIAMELIT.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil cuatro.

Clase: 35.

No. de Expediente: 2004044585.

No. de Presentación: 20040057582.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de ABB Asea Brown Boveri Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018087-2



Consistente en: las letras ABB y diseño.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018072-2

Clase: 42

No. de Expediente: 2004037520

No. de Presentación: 20040046307

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO OVIEDO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de NTT DoCoMo, Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

i-shot

Consistente en: la palabra i-shot que puede traducirse al castellano como i-oportunidad.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018097-2

Clase: 38

No. de Expediente: 2004037506

No. de Presentación: 20040046293

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO OVIEDO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de NTT DoCoMo, Inc., de nacionalidad JAPONESA solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

i-shot

Consistente en: la palabra i-shot, se traduce como i-oportunidad.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018098-2

Clase: 16

No. de Expediente: 2004037504

No. de Presentación: 20040046291

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO OVIEDO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO

de NTT DoCoMo, Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

i-shot

Consistente en: la palabra. i-shot.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018099-2

Clase: 37

No. de Expediente: 2004044460

No. de Presentación: 20040057372

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO OVIEDO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO PROVIVIENDA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Provivienda y diseño.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018100-2

Clase: 42

No. de Expediente: 2004039527

No. de Presentación: 20040049785

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil cuatro.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO AUGUSTO CEVALLOS CORTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JURISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JURISTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión D&C & diseño.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018101-2

Clase: 42

No. de Expediente: 2004044459

No. de Presentación: 20040057371

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO OVIEDO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO PROVIVIENDA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Provivienda y diseño.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018103-2

Clase: 32

No. de Expediente: 2004043168

No. de Presentación: 20040055541

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JAVIER CLOSA SALAZAR, mayor de edad, ESTUDIANTE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA y YOLANDA DEL CARMEN SOLAS DE VIDRI, mayor de edad, LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTES LEGALES de CLOVI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

FONTEFINA

Consistente en: la expresión FONTEFINA, se traduce como FUENTE FINA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018104-2

Clase: 01

No. de Expediente: 2004041671

No. de Presentación: 20040053271

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO OVIEDO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FENORSA

Consistente en: la expresión FENORSA.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018105-2

Clase: 01

No. de Expediente: 2004041815

No. de Presentación: 20040053470

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO OVIEDO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Fenorsa y diseño.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018107-2

Clase: 01

No. de Expediente: 2004043846

No. de Presentación: 20040056554

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS LARIOS CANAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROQUIMICAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HUMEK

Consistente en: la palabra HUMEK.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018108-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2004043515

No. de Presentación: 20040056013

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ALBERTO CORZO CORADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS DE MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS DE MERCADEO, S.A. DE C.V., SERVIMARKET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil cuatro.

FARMACIAS ALTERNATIVAS

Consistente en: la expresión FARMACIAS ALTERNATIVAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA COMPRA VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, UBICADO EN SETENTA Y SIETE Y SETENTA Y NUEVE AVENIDA SUR, PASAJE "B" CASA NUMERO CUATRO, COLONIA ESCALON SUR, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060712-2

No. de Expediente: 2004043612

No. de Presentación: 20040056154

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, en su calidad de APODERADO de RAICES E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Burger House y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR LA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCION, ELABORACION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, UBICADO EN AVENIDA OIDOR RAMIREZ DE QUIÑONEZ, PASAJE FRANCISCO CHACON, CARRETERA A SAN SALVADOR, CIUDAD DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060737-2

No. de Expediente: 2004044543

No. de Presentación: 20040057507

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SIMON PEDRO VARELA TABLAS conocido por SIMON PEDRO VARELA TABLAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LACTEOS DE LA HACIENDA

Consistente en: la palabra LACTEOS DE LA HACIENDA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LACTEOS, UBICADO EN KILOMETRO SETENTA Y OCHO Y MEDIO, CARRETERA A ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060741-2

No. de Expediente: 2004044493

No. de Presentación: 20040057424

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VERONICA LOPEZ DE ARGUELLO, en su calidad de APODERADO GENERAL

JUDICIAL de FARMAUNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: las letras LA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO QUE SE DEDICA A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS VETERINARIOS, UBICADA EN QUINTA AVENIDA, 5-55 ZONA 14, EUROPLAZA, TORRE CUATRO, OFICINA 401, LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060811-2

No. de Expediente: 2004044494

No. de Presentación: 20040057425

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VERONICA LOPEZ DE ARGUELLO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FARMAUNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LABORATORIOS AMERICA

Consistente en: la palabra LABORATORIOS AMERICA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS VETERINARIOS, UBICADO EN QUINTA AVENIDA 5-55 ZONA 14, EUROPLAZA, TORRE CUATRO, LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060814-2

No. de Expediente: 2004045189

No. de Presentación: 20040058401

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARTA BEATRIZ BRIZUELA DE BARRACHINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BRILLAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra LA AVXILIADORA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS, UBICADO EN AVENIDA OLIMPICA Y 63 AVENIDA SUR, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017982-2

No. de Expediente: 2004044755

No. de Presentación: 20040057791

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado YAZMIN BUKELE GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

YAZZ

Consistente en: la palabra YAZZ, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE ROPA Y ZAPATOS, UBICADO EN COLONIA LAYCO, 35 CALLE PONIENTE NUMERO 107, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018023-2

No. de Expediente: 2004044749

No. de Presentación: 20040057785

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIA DEL CARMEN GUILLEN de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CREACIONES TEXTILES

Consistente en: la palabra CREACIONES TEXTILES, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE ROPA PARA DAMAS Y ZAPATOS, UBICADO EN COLONIA LAYCO, 35 CALLE PONIENTE NUMERO 107, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018024-2

No. de Expediente: 2004044748

No. de Presentación: 20040057784

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado YAZMIN BUKELE GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PRETTY WOMAN

Consistente en: las palabras PRETTY WOMAN que se traducen al castellano como MUJER BONITA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE ROPA Y ZAPATOS, UBICADO EN COLONIA LAYCO, 35 CALLE PONIENTE, NUMERO 107, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018026-2

No. de Expediente: 2003037245

No. de Presentación: 20030045891

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado OMAR IVAN MARTINEZ BONILLA, en su calidad de APODERADO de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: diseño Especial de Franjas, óvalo y estrellas, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEDICADOS A LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN GENERAL DE PRODUCTOS AGROQUIMICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018102-2

No. de Expediente: 2004043167

No. de Presentación: 20040055540

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JAVIER CLOSA SALAZAR, y YOLANDA DEL CARMEN SOLAS DE VIDRI, ambos en calidad de REPRESENTANTES LEGALES de CLOVI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CLOVISA

Consistente en: la expresión CLOVISA, que servirá para: IDENTIFICAR EL NOMBRE COMERCIAL DEDICADO A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AGUA EMBOTELLADA PARA CONSUMO HUMANO, UBICADA EN AVENIDA LA REVOLUCION, NUMERO CIENTO SETENTA Y UNO, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018106-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2004044845

No. de Presentación: 20040057925

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LIMPIEZA SUPERIOR, MANCHA POR MANCHA

Consistente en: la palabra LIMPIEZA SUPERIOR, MANCHA POR MANCHA, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE PRODUCTOS TALES COMO: DETERGENTES; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES ACONDICIONADORAS DE TELAS, SUAVIZADORES DE TELAS; PREPARACIONES BLANQUEADORAS; PREPARACIONES REMOVEDORAS DE MANCHAS; PREPARACIONES DESODORIZANTES Y REFRESCANTES PARA USO EN ROPA Y TEXTILES; JABONES; JABONES PARA ACLARAR O ABRILLANTAR TEXTILES; PREPARACIONES PARA LAVAR ROPA Y TEXTILES A MANO; ALMIDON PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RESTREGAR Y RASPAR.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018029-2

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2004052842

ESTABLECIMIENTO 2004052842- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DAVID GUTIERREZ MIRANDA, en su calidad de Representante legal de la sociedad GUTIERREZ RANK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GUTRANK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 27 del libro 737 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-180990-101-1, ha presentado solicitud a las quince horas y treinta y seis minutos del día veintiséis de julio de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 20040052842 y Establecimiento No. 2004052842-001; a favor de la Empresa denominada GUTIERREZ RANK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a EXPLOTACION DE GANADO PORCINO, con

dirección en COMPLEJO INDUSTRIAL MERLIOT, CALLE L-3, No. 224, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuyo activo asciende a UN MILLON SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON 42/100 \$1,073,227.42 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) GUTIERREZ RANK, S.A. DE C.V. ubicado en COMPLEJO INDUSTRIAL MERLIOT, CALLE L-3, No. 224, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, ocho de octubre de dos mil cuatro.

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C018014-2

ASIENTO DE EMPRESA 2001033123
ESTABLECIMIENTO 2001033123- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO MEDINA LOPEZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad GBNET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GBNET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo en número 42 del libro 1334 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-180298-106-0, ha presentado solicitud a las once horas y siete minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro. Con la cual se modificaron por cambio de dirección los asientos de Empresa No. 2001033123 y Establecimiento No. 2001033123-001; a favor de la Empresa denominada GBNET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a la EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE SERVICIOS DE RED ELECTRONICA, con dirección en BOULEVARD ORDEN DE MALTA, CENTRO PROFESIONAL MADRE TIERRA, EDIFICIO No. 10, PRIMER NIVEL, SANTA ELENA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuyo activo asciende a UN MILLON CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES 35/100 (\$1,707,881.35) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) GBNET, S.A. DE C.V. ubicado en BOULEVARD ORDEN DE MALTA, CENTRO PROFESIONAL MADRE TIERRA, EDIFICIO No. 10, PRIMER NIVEL, SANTA ELENA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, catorce de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C018019-2

ASIENTO DE EMPRESA 1996026761
ESTABLECIMIENTO 1996026761-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ALFREDO RIVAS MOLINA, en su calidad de Representante legal de la sociedad INTEK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INTEK EL SALVADOR,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SANTA TECLA, cuya escritura social está inscrita bajo el número 42 del libro 1216 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-120896-103-3, ha presentado solicitud a las once horas y veintidós minutos del día siete de septiembre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 1996026761 y Establecimiento No. 1996026761-001; a favor de la Empresa denominada INTEK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a la VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL Y ESPECIAL, MATERIALES Y SUS REPUESTOS, con dirección en BOULEVARD LOS HEROES Y PASAJE LOS ANGELES #14, URBANIZACION SAN ERNESTO, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON 84/100 \$238,387.84 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) INTEK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en BOULEVARD LOS HEROES Y PASAJE LOS ANGELES #14, URBANIZACION SAN ERNESTO, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C018040-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad de "GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V.", por este medio CONVOCA a una Junta General de Accionistas, para conocer asuntos Ordinarios y Extraordinarios, a celebrarse en Calle Juan José Cañas No. 251, Colonia Escalón, de esta ciudad, el día martes 2 de febrero de 2005, a las 16:00 horas. En caso que no hubiere quórum en la fecha y hora señaladas, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente en el mismo lugar y hora antes mencionada. La Junta General se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS

- 1.- Lectura del Acta anterior
- 2.- Memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004
- 3.- Conocer el Balance General y el Estado de Resultados del período económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004
- 4.- Informe del Auditor
- 5.- Aprobación o improbación de la Memoria y Balance General y Estado de Resultados antes mencionados
- 6.- Aplicación de Utilidades
- 7.- Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos
- 8.- Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos

ASUNTO EXTRAORDINARIO

- 1.- Conocer y resolver sobre aumento del capital social, en su parte variable.

Para que la Junta se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria, para conocer de asuntos ordinarios, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere quórum para conocer de tales asuntos, en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para conocer el asunto extraordinario, en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y para formar resolución en este caso, el número de votos necesario, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil cuatro.

Ing. ITALO ROBERTO BARDI OCAÑA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018017-2

SUBASTAS PUBLICAS

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, Jueza de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Abogado RENE MAURICIO CASTILLO PANAMENO, posteriormente sustituido por el Abogado CRUZ ALIRIO DOMINGUEZ, en su calidad de Apoderado Especial Judicial del Fondo Social para la Vivienda, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, contra el señor WALBERTO GEOVANNI PERALES CERON conocido por WALBERTO GEOVANNI CERON PERALES, se venderá en pública Subasta en este tribunal, el bien inmueble embargado en el presente juicio que consiste en un inmueble urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número ciento Veinte del polígono cuatro, el cual es de una área de cuarenta y cinco punto cero metros cuadrados, el cual tiene las medidas perimetrales siguientes: NORTE: Cinco punto cero cero metros, SUR: Cinco punto cero cero metros, ORIENTE: nueve punto cero cero metros, PONIENTE: Nueve punto cero cero metros, dicha propiedad es de tipo D, está ubicado en la Urbanización Las Margaritas V, "II, Polígono 3, 4 y 7", ubicado en el Municipio de Soyapango del Departamento de San Salvador, inscrito a favor del señor Walberto Geovanni Perales Cerón, conocido por Walberto Giovanni Cerón Perales, en el Registro Social de Inmuebles bajo el asiento número cero cero dos, de la Matrícula Número MO UNO CERO CINCO SEIS CERO DOS TRES.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a los dos días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060705-2

CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, Juez Quinto de lo Laboral de este Distrito Judicial,

HACE SABER: que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, actuando en su carácter de Apoderada Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor SANTOS MAURICIO GARCIA

QUINONEZ, se venderá en Pública Subasta en este tribunal en fecha que posteriormente se proporcionará el inmueble embargado siguiente: Un apartamento marcado con el número CIENTO TREINTA Y SIETE, del edificio número TRECE, planta baja el cual forma parte del condominio "JARDINES DE SAN BARTOLO" situada en la jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, con un área construida de CUARENTA Y DOS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS y tiene una localización, medidas y linderos siguientes: APARTAMENTO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE, PLANTA BAJA, EDIFICIO TRECE. Partiendo de la intersección de los ejes de la calle de acceso al Reparto Jardines de San Bartolo y Calle Las Flores, ambas abiertas en dicho Reparto se miden sobre esta última dieciséis metros, con rumbo norte, ochenta grados cero punto cero minutos Este, luego con deflexión derecha de noventa grados se miden cuarenta y cinco metros después con deflexión izquierda de cuarenta y cinco grados se miden catorce punto cuarenta metros y con deflexión izquierda de cuarenta y cinco grados se miden quince metros, localizándose allí el esquinero Sur-Oeste del apartamento número CIENTO TREINTA Y SIETE, cuya elevación sobre el nivel del mar es de seiscientos quince punto cincuenta metros. Este apartamento mide y linda: PONIENTE: Línea recta de diez metros, con rumbo Norte diez grados cero punto cero minutos Oeste, que linda con apartamento número ciento treinta y cinco, pared común propiedad del condominio de por medio; NORTE, línea recta de cinco metros, con rumbo Norte ochenta grados cero punto cero minutos Este, que linda con apartamento número siete del edificio número diez; ORIENTE, línea recta de diez metros, con rumbo Sur diez grados cero punto cero minutos Este, que linda con apartamento número ciento treinta y nueve, pared común propiedad del condominio de por medio; SUR, línea recta de cinco metros con rumbo Sur ochenta grados cero punto cero minutos Oeste, que linda con zona verde propiedad del condominio. Por la parte baja o piso linda con terreno del condominio. Por la parte superior con apartamento número ciento treinta y ocho, obra gruesa o losa de por medio tiene una altura de dos punto cuarenta metros.

El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor SANTOS MAURICIO GARCIA QUINONEZ, al número VEINTITRES del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral, San Salvador, a las once horas del día siete de octubre del año dos mil cuatro. Lic. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL. Lic. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060717-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por el Abogado RENE MAURICIO CASTILLO PANAMENO y continuado por la Abogada NELLY MARLENE MORENO REYES, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MIRIAN HAYDEE SANDOVAL, conocida por MIRIAN HAYDEE PEÑA SANDOVAL, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: "Inmueble antes rústico, hoy urbano, denominado finca y beneficio llamado EL MOLINO, situado en los suburbios de los barrios Santa Cruz y Santa Bárbara de esta ciudad y departamento de Santa Ana; de un área original de TRECE HECTAREAS NOVENTA Y SIETE AREAS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTE CENTIAREAS, equivalentes a VEINTE MANZANAS, en donde se ha desarrollado una etapa de la urbanización JARDINES DEL TECANA I ETAPA, y del cual en este acto desmembra el lote marcado en el plazo respectivo con el número DIECISEIS, pasaje TRECE SUR, polígono TREINTA Y SEIS, de un área de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO ONCE PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS, y con un área construida de VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y cuya descripción es la siguiente: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la prolongación de la Veintiuna Avenida Norte y del pasaje trece sur, se mide sobre el eje de este último una distancia de cincuenta y tres punto

trescientos dos metros, con rumbo sur cero cero grados cero dos punto cero siete minutos este, llegando así a un punto en donde con deflexión derecha de noventa grados y con distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el esquinero Nor-Oriente del lote, cuyas medidas y linderos son: AL ORIENTE, línea recta de rumbo sur cero cero grados cero dos punto cero siete minutos este, y distancia de seis metros lindando con lotes números quince y diecisiete del polígono treinta y ocho de la urbanización, pasaje trece sur, de cinco metros de ancho de por medio; AL SUR, línea recta de rumbo sur ochenta y nueve grados cincuenta y siete punto noventa y tres minutos oeste, y distancia de trece metros lindando con el lote número dieciocho del polígono treinta y seis de la misma urbanización; AL PONIENTE, línea recta de rumbo norte cero cero grados cero dos punto cero siete minutos oeste y distancia de seis metros, lindando con lote número quince del polígono treinta y seis de la misma urbanización; AL NORTE, línea recta de rumbo norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete punto noventa y tres minutos este y distancia de trece metros, lindando con lote número catorce del polígono treinta y seis de la misma urbanización. Llegando así al esquinero Nor-Oriente del inmueble, que fue donde dio inicio la presente descripción. El inmueble se encuentra inscrito según antecedente número Treinta, del Tomo mil setecientos setenta y ocho, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana”.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil cuatro. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060718-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado por la LICENCIADA NELLY MARLENE MORENO REYES, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARLENY BEATRIZ PINEDA, conocida por MARLENY BEATRIZ CHICAS PINEDA, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: “UN APARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO EDIFICIO CUATROCIENTOS VEINTISIETE, APARTAMENTO CUARENTA Y SIETE, CONDOMINIO “N”, DEL CENTRO URBANO JOSE SIMEON CAÑAS, jurisdicción de Mejicanos, de este Departamento, con una extensión superficial de CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, siendo su área construida de CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes. Dicho Apartamiento es del Sistema Mixto, el cual tiene dos metros sesenta y nueve centímetros de alto, un área de cincuenta y un metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados y volumen de ciento treinta y ocho metros cúbicos ochenta decímetros cúbicos, además consta de una sala, comedor, cocina, tres dormitorios, lavadero, baño y tendedero, el que mide y linda: AL NORTE, en ocho metros sesenta centímetros con edificio número cuatrocientos veintisiete, espacio aéreo sobre zona verde de por medio; AL ORIENTE, en seis metros con apartamento número cuarenta y ocho, pared medianera de por medio; AL SUR, en ocho metros sesenta centímetros con edificio número cuatrocientos dieciocho, espacio aéreo sobre zona verde de por medio; AL PONIENTE, en seis metros con apartamento número cuarenta, pared medianera de por medio, en la parte inferior linda con el apartamento número treinta y siete, obra gruesa medianera de por medio y en la parte superior linda con el espacio aéreo sobre el mismo edificio, estructura de techo de por medio, destinado a ser propiedad común de todos los adjudicatarios y dueños del Edificio, las áreas verdes mencionadas bajo el espacio aéreo que circunda el edificio y el apartamento por el Norte y Sur, es parte del Condominio en que está construido el edificio número cuatrocientos veintisiete del que forma parte el apartamento que se describe. “Inmueble inscrito a favor de la demandada bajo LA MATRICULA No. M CERO UN MILLON ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES DE ESTA CIUDAD.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas del día quince de noviembre del dos mil cuatro. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060719-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MIGUEL ANTONIO ARGUETA RODRIGUEZ conocido por MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ ARGUETA se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: “Un inmueble inscrito a favor del EJECUTADO. Que según Matricula Número M Cero Uno Cero Setenta Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, Asiento Cero Cero Dos, del Registro Social de Inmuebles, de este Departamento, y construcciones que contienen marcado con el Número Sesenta y Uno, Polígono Treinta, de la Urbanización “VALLE VERDE TERCERA ETAPA” situado en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados, de un área de construcción de veintisiete metros cuadrados, y cuya descripción técnica se inicia: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle Principal y Pasaje P Norte, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este, una distancia de cuarenta y ocho punto cincuenta metros. Haciendo estación en este punto se hace una deflexión de noventa grados NEGATIVA y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice Sureste, de donde se inicia la presente descripción. LADO SUR: tramo recto con rumbo Norte Cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minutos Oeste y distancia de diez metros, se llega al vértice Sureste. Linda en este costado con lote número sesenta y dos del mismo polígono. LADO PONIENTE: tramo recto con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al vértice Noroeste. Linda en este costado con lote número Ocho del mismo polígono; LADO NORTE: tramo recto con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minutos Este y distancia de diez metros, se llega al vértice Noreste, Linda en este costado con lote número sesenta del mismo polígono; LADO ORIENTE: tramo recto con rumbo Sur treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al vértice Sureste, de donde se inició la presente descripción. Linda en este costado con área verde cuarenta pasaje P Norte, de cinco metros de ancho de por medio.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas cincuenta y siete minutos del día cinco de octubre de dos mil cuatro. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060722-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

HACE SABER: al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por la CAJA DE CREDITO DE LA UNION, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, por medio del representante legal señor OSCAR RENE MARTINEZ DIAZ, contra los señores DIONICIO PLEITEZ FUENTES y MARTHA IRIS PLEITEZ DE SIBRIAN, conocida por MARTA IRIS PLEITEZ DE SIBRIAN, se venderán en pública subasta ocho lotes de terreno, los primeros seis de naturaleza rústica, identificados como lotes números VEINTICINCO, VEINTISEIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, CUARENTA Y OCHO y CUARENTA Y NUEVE, todos del polígono “C” de la Lotificación San Cristóbal I, situados en el Cantón Las Flores, jurisdicción de San

Luis Talpa, Departamento de La Paz, y los dos últimos de naturaleza urbana, que forman un solo cuerpo, LOTE NUMERO CIENTO TREINTA Y CINCO DEL POLIGONO NUMERO SEIS y LOTE NUMERO CIENTO TREINTA Y CINCO "A" del Polígono Número Seis de Residencial Las Ardenas de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, los cuales se describen así: 1) De la superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la calle a las hojas de doce metros de ancho y al pasaje número dos de ocho metros de ancho, abiertos ambos en terrenos de la Lotificación San Cristóbal I, se mide doscientos setenta y un metros sobre el eje del pasaje número dos, luego haciendo una deflexión derecha de noventa grados se miden cuatro metros para llegar al mojón Sur-Poniente, del lote que mide y linda: Al PONIENTE, línea recta de diez metros, linda con el lote número cincuenta y uno del polígono "B" de la Lotificación San Cristóbal I, con pasaje número dos de ocho metros de ancho de por medio; al NORTE, línea recta de veinticinco metros linda con el lote número veintiséis del polígono "C", de la Lotificación San Cristóbal I; al ORIENTE, línea recta de diez metros, linda con el lote número cuarenta y nueve del polígono "C" de la Lotificación San Cristóbal I; y al SUR, línea recta de veinticinco metros linda con el lote número veinticuatro del polígono "C", de la Lotificación San Cristóbal I. 2) De una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la calle a las hojas de doce metros de ancho y el pasaje número dos de ocho metros de ancho, abiertos ambos en terrenos de la Lotificación San Cristóbal I, se mide doscientos ochenta y un metros sobre el eje del pasaje "C", luego haciendo una deflexión derecha de noventa grados, se miden cuatro metros para llegar al mojón Sur-Poniente, del lote que mide y linda: Al PONIENTE, línea recta de diez metros linda con el lote número cincuenta del polígono "B", de la Lotificación San Cristóbal I, con pasaje número dos de ocho metros de ancho de por medio; al NORTE, línea recta de veinticinco metros linda con el lote número veintisiete del polígono "C", de la Lotificación San Cristóbal I; al ORIENTE, línea recta de diez metros, linda con el lote número cuarenta y ocho del polígono "C", de la Lotificación San Cristóbal I; y al SUR, línea recta de veinticinco metros, linda con el lote número veinticinco del polígono "C", de la Lotificación San Cristóbal I. 3) De una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la calle a las hojas de doce metros de ancho y el pasaje número dos de ocho metros de ancho abiertos ambos en terreno de la Lotificación San Cristóbal I, se mide doscientos noventa y un metros sobre el eje del pasaje número dos, luego haciendo una deflexión derecha de noventa grados, se miden cuatro metros para llegar al mojón Sur-Poniente, del lote que mide y linda: Al PONIENTE, línea recta de diez metros linda con el lote número cuarenta y nueve del polígono "B" de la Lotificación San Cristóbal I, con pasaje número dos de ocho metros de ancho de por medio; al NORTE, línea recta de veinticinco metros linda con el lote número veintiocho del polígono "C" de la Lotificación San Cristóbal I; al ORIENTE, línea recta de diez metros, linda con el lote número cuarenta y siete del polígono "C", de la Lotificación San Cristóbal I; y al SUR, línea recta de veinticinco metros, linda con el lote número veintiséis del polígono "C" de la Lotificación San Cristóbal I. 4) De una superficie de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTAS UNA VARAS CUADRADAS, que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la calle las hojas de doce metros de ancho y el pasaje número dos de ocho metros de ancho abiertos ambos terrenos de la Lotificación San Cristóbal I, se mide trescientos y un metros sobre el eje del pasaje número dos, luego haciendo una deflexión derecha de noventa grados se miden cuatro metros para llegar al mojón Sur-Poniente del lote que mide y linda: Al PONIENTE, línea recta de catorce metros, linda con el lote número cuarenta y ocho del polígono "B" de la Lotificación San Cristóbal I, con pasaje número dos de ocho metros de ancho de por medio; al NORTE, línea recta de veinticinco metros linda con el lote número veintinueve del polígono "C" de la Lotificación San Cristóbal I, con calle número dos de doce metros de ancho; al ORIENTE, línea recta de catorce metros, linda con el lote número cuarenta y seis del polígono "C" de la Lotificación San Cristóbal I; y al SUR, línea recta de veinticinco metros, linda con el lote número veintisiete del polígono "C" de la Lotificación San Cristóbal I. 5) De una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la calle las hojas de doce metros de ancho y el pasaje número tres de ocho metros de ancho abiertos ambos en terrenos de la Lotificación San Cristóbal I, se mide doscientos ochenta y un metros sobre el eje del pasaje número tres, luego haciendo una deflexión izquierda de noventa grados se miden cuatro metros para llegar al mojón Sur-Oriente, del lote que mide y linda: Al PONIENTE, línea recta de diez metros, linda con el lote número veintiséis del polígono "C" de la Lotificación San Cris-

tóbal I; al NORTE, línea recta de veinticinco metros linda con lote número cuarenta y siete del polígono "C" de la Lotificación San Cristóbal I; al ORIENTE, línea recta de diez metros linda con el lote número veintiséis del polígono "D" de la Lotificación San Cristóbal I, pasaje número tres de ocho metros de ancho; y al SUR, línea recta de veinticinco metros linda con el lote número cuarenta y nueve del polígono "C" de la Lotificación San Cristóbal I. 6) De una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la calle a las hojas de doce metros de ancho y pasaje número tres de ocho metros de ancho abiertos ambos en terrenos de la Lotificación San Cristóbal I, se mide doscientos setenta y un metros sobre el eje del pasaje número tres, luego haciendo una deflexión izquierda de noventa grados se miden cuatro metros para llegar al mojón Sur-Oriente del lote que mide y linda: Al PONIENTE, línea recta de diez metros linda con el lote número veinticinco del polígono "C" de la Lotificación San Cristóbal I; al NORTE, línea recta de veinticinco metros linda con el lote número cuarenta y ocho del polígono "C" de la Lotificación San Cristóbal I; al ORIENTE, línea recta de diez metros, linda con el lote número veinticinco del polígono "D" de la Lotificación San Cristóbal I, pasaje número tres de ocho metros de ancho; y al SUR, línea recta de veinticinco metros, linda con el lote número cincuenta del polígono "C" de la Lotificación San Cristóbal I. Todos éstos, inscritos a favor del señor DIONICIO PLEITEZ FUENTES, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro de Zacatecoluca, bajo el número NOVENTA Y TRES del Libro MIL VEINTE de Propiedad del Departamento de La Paz. 7) De una extensión superficial de SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de sendero Lovaine y de la Octava Avenida Sur, ambas vías abiertas en esta urbanización, se mide sobre el eje de este último, una distancia de treinta y cinco punto ochenta y cinco metros con rumbo Norte cero cero grados veintidós punto cuatro minutos este y se llega al punto desde donde con deflexión negativa de siete punto cero cero metros se llega al vértice Sur-Este del lote que se describe y cuyas medidas y linderos son: Al SUR, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados diez punto tres minutos oeste y distancia de doce punto cero cero metros, se llega al vértice Sur-Oeste, lindando con lote número ciento treinta y cuatro del polígono número seis; al OESTE, con rumbo norte cero cero grados veintidós punto cuatro minutos Este y distancia de seis punto cincuenta y cinco metros, se llega al vértice Nor-Oeste, lindando con terreno de URCA, S.A. de C.V., al NORTE, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados diez punto tres minutos Este y distancia de doce punto cero cero metros, se llega al vértice Nor-Este, lindando con lote número ciento treinta y seis del polígono número seis; y al ESTE, con rumbo Sur cero cero grados veintidós punto cuatro minutos Oeste y distancia de seis punto cincuenta y cinco metros, se llega al vértice Sur-Este, lindando con derecho de vía de Sendero Bruselas, Octava Avenida Sur de catorce metros de ancho de por medio, habiendo llegado así al vértice donde se inició la presente descripción. 8) De una extensión superficial de TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA PUNTO SESENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de sendero Lovaina y de la Octava Avenida Sur, ambas vías abiertas en esta Urbanización, se mide sobre el eje de esta última una distancia de treinta y uno punto cero cinco metros, con rumbo norte cero cero grados veintidós punto cuatro minutos Este y se llega al punto desde donde con deflexión negativa de cincuenta y cinco grados treinta y dos punto siete minutos y distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros se llega al vértice Sur-Este del lote que se describe y cuyas medidas y linderos son: Al SUR, con rumbo norte cincuenta y cinco grados diez punto tres minutos oeste y distancia de siete punto cincuenta y cinco metros, se llega al vértice Sur-Oeste, lindando con terrenos de URCA, S.A. de C.V.; al OESTE, con rumbo norte cero cero grados veintidós punto cuatro minutos Este y distancia de seis punto cincuenta y cinco metros se llega al vértice Nor-Oeste, lindando con terreno de URCA, S.A. de C.V.; al NORTE, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados diez punto tres minutos Este y distancia de seis punto cincuenta y cinco metros se llega al vértice Nor-Este, lindando con terrenos de URCA, S.A. de C.V.; y al ESTE, con rumbo Sur cero cero grados veintidós punto cuatro minutos Oeste y distancia de seis punto cincuenta y cinco metros, se llega al vértice Sur-Este, lindando con lote número ciento treinta y cinco del polígono número seis, habiendo llegado así al vértice donde se inició la presente descripción. Ambos terrenos se encuentran inscritos a favor de la señora MARTHA IRIS PLEITEZ DE SIBRIAN, conocida por MARTA IRIS PLEITEZ DE SIBRIAN, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, bajo el número SESENTA Y NUEVE, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO, de Propiedad del Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060732-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

HACE SABER: al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, apoderado de la CAJA DE CREDITO DE LA UNION, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de este domicilio, contra los señores MANUEL DE JESUS REYES FLORES conocido por MANUEL DE JESUS REYES y MARIA ROSA FLORES DE VASQUEZ conocida por MARIA ROSA FLORES PEÑA DE VASQUEZ, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno rústico, marcado con el número VEINTIUNO, Polígono B, Zona "B", situado en la Comunidad El Pílon, Hacienda El Encantado, de la Jurisdicción de La Unión, Distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Ochocientos cincuenta y siete metros, cincuenta centímetros, línea férrea de por medio; AL PONIENTE: Ochocientos cincuenta y siete metros, cincuenta centímetros, calle de por medio con el ISTA; AL NORTE: Ochocientos cincuenta y siete metros, cincuenta centímetros, lindando con calle de por medio, con línea férrea; y AL SUR: Ochocientos cincuenta y siete metros, cincuenta centímetros, con María Froilana Villatoro de Ríos, zanjo de por medio. Inmueble inscrito a favor de la señora MARIA ROSA FLORES DE VASQUEZ conocida por MARIA ROSA FLORES PEÑA DE VASQUEZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro QUINIENTOS DIECISEIS, de Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los catorce días del mes de octubre de dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060735-2

RODOLFO ERNESTO CHACON, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Civil seguido en este Tribunal por el Licenciado JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, en calidad de apoderado general judicial del señor SEGUNDO NARCISO ALVARADO MAGAÑA, contra la sucesión de la señora JULIA LEONOR RIVERA DE BRACAMONTE, quien fue conocida por JULIA RIVERA DE BRACAMONTE y por JULIA LEONOR RIVERA SANDOVAL DE BRACAMONTE, representada la misma por el Curador de la Herencia Yacente, Licenciado JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA, reclamándole cantidad de dinero adeudada y accesorios de ley, se venderán en pública subasta y en el mejor postor, en fecha que oportunamente se dará a conocer. el siguiente bien: Un inmueble urbano situado en el Barrio Santa Cruz de esta ciudad, identificado en su antecedente como SEGUNDO, literal a) identificada como porción primera, el cual es un solar y las construcciones que en la actualidad contiene, que mide de frente dieciocho metros trescientos noventa y dos milímetros, según el antecedente, al lado de las calles "El Triunfo" y "Morazán", en realidad Novena Calle Oriente y Quinta Avenida Sur, y con una medida de

diecinueve metros y medio; y de fondo veintitrés metros cuatrocientos ocho milímetros, según el antecedente, pero en realidad tiene treinta y cuatro metros y linda: AL ORIENTE, con casa y solar de Manuel Reyes, después de Francisca Reyes, en la actualidad de José Gueretta; AL NORTE: Novena Calle Oriente de por medio, con los que fueron de Ventura Samayoa, hoy de Miguel Graniello y Teresa Cienfuegos; AL PONIENTE: Quinta Avenida Sur de por medio, con los que fueron de Alejandro Medina, hoy de Adolfo Prendes y Santiago Díaz Palacios, y AL SUR: Con los de Anita Guzmán, después de Miguel Angel Méndez, hoy de María Vega de Betancourt.- Dicho inmueble tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS QUINIENTOS DIECINUEVE MILIMETROS CUADRADOS.- Inscrito a favor de la señora JULIA LEONOR RIVERA DE BRACAMONTE, conocida por JULIA RIVERA DE BRACAMONTE, al número VEINTIOCHO del Libro UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO de Propiedad; y está gravado con Primera Hipoteca a favor del señor SEGUNDO NARCISO ALVARADO MAGAÑA, al número OCHENTA Y SEIS del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO de Hipotecas, ambas inscripciones del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.-

Se admitirán posturas siendo legal.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas diecisiete minutos del día veintiuno de octubre de dos mil cuatro. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060774-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado HUMBERTO SAENZ MARINERO, y continuado por el Licenciado JOSE LUIS ARIAS PORTILLO, ambos mayores de edad, abogados de este domicilio, como Apoderados Generales Judiciales del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA de este domicilio, en contra de los señores LUCILA ARABELLA UMAÑA DE MENDOZA, JOSE MARIO MENDOZA MANZANO, SANDRA ARABELA MENDOZA UMAÑA y MARIO ERNESTO MENDOZA UMAÑA, todos mayores de edad, Profesores en Educación Básica la primera y el segundo, Estudiantes la tercera y el cuarto, del domicilio de Mejicanos la primera y el segundo, y de este domicilio la tercera y el cuarto, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: Un Inmueble de naturaleza urbana, consistente en un Apartamento marcado con el número CUARENTA Y DOS, Edificio número QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE, Condominio B, del Centro Urbano José Simeón Cañas, Jurisdicción de Mejicanos de este Departamento, el cual tiene un área de CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y un Volumen de CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: En tres tramos: El Primero de dos punto noventa metros, el Segundo de cero punto setenta metros, y el Tercero de cinco punto setenta metros; AL ORIENTE: Una distancia de seis metros; AL SUR: Una distancia de ocho punto sesenta metros; y AL PONIENTE: Una distancia de Seis punto setenta metros.- Todos los apartamentos y áreas colindantes, al igual que el inmueble antes descrito, corresponden al mismo edificio del condominio B, siendo del mismo centro urbano, siendo su sistema de construcción conocido como mixto.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en proindivisión, y en partes iguales a favor de los señores LUCILA ARABELLA UMAÑA DE MENDOZA, JOSE MARIO MENDOZA MANZANO, SANDRA ARABELA MENDOZA UMAÑA, y MARIO ERNESTO MENDOZA UMAÑA, bajo el número de Matrícula M CERO UN MILLON VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SEIS, Asiento CERO CERO CUATRO, en el Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Salvador.

La base de remate será de: OCHENTA MIL QUINIENTOS COLONES EXACTOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: En el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las doce horas del día tres de noviembre de dos mil cuatro. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. JACQUELINE BLAINE MEJIA BONILLA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A060801-2

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, Juez Cuarto de lo Mercantil de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: que en el Proceso Ejecutivo Mercantil promovido por el FONDO FIDUCIARIO ESPECIAL PARA ATENDER A LOS AFECTADOS DE LAS OPERACIONES ILEGALES REALIZADAS POR EL GRUPO FINANCIERO INSEPRO, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA, contra la señora AMPARO SOLEDAD DELGADO DE GUZMAN, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un solar y casa marcado con el Número DOS, Pasaje Sihupilapa del Centro Urbano Atlacatl, situado en Jurisdicción de esta Ciudad y Departamento, solar que es de CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS de extensión superficial siendo lo construido de una superficie de SESENTA Y UN METROS CUADRADOS OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, y que a partir de su vértice Noroeste mide y linda: AL NORTE, catorce metros un centímetros con terreno del Instituto de Vivienda Urbana, pasaje Sihupilapa, de cinco metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, doce metros un centímetros con casa número cuatro, tipo M-tres del pasaje Sihupilapa; AL SUR, catorce metros un centímetro con casa número uno tipo M-tres del pasaje Conchalío; y AL PONIENTE, doce metros un centímetros, con terrenos del Instituto de Vivienda Urbana. Todos los solares y casa colindantes son del tipo M-tres del mismo Centro Urbano Atlacatl, las cuales son o han sido propiedad del Instituto. El lote descrito es parte de un terreno rústico, hoy urbanizado, situado en esta jurisdicción y la del pueblo de Cuscatancingo, en donde está construida parte del Centro Urbano Atlacatl.- El inmueble descrito es propiedad de la señora REBECA ELIZABETH DELGADO CASTILLO viuda DE GUIROLA, inscrito a su favor según número CINCUENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CIENTO DIEZ del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil cuatro. Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018020-2

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

El Banco de Comercio de El Salvador, S.A. , Comunica que a nuestras oficinas se ha presentado la propietaria del certificado No. 377528 Cta. No. 16-01523538 A/N Ana Julia Argueta de Rodríguez Emitido en Santa Rosa de Lima, el día 25 de Noviembre del 2002 a 180 Días PLAZO solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, a los 10 días del mes de diciembre del 2004.

Licda. ENA JOSELIN DE MELENDEZ,
JEFE OPERATIVO.
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. A060786-2

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A., COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en SANTA ANA, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 004PLA000166187, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO 29/100 DOLARES (US\$674.29) 674.29.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, 30 de marzo de 2004.

LORENA DE ARGUETA,
BANCO CUSCATLAN S.A.
AGENCIA SANTA ANA.

3 v. alt. No. A060830-2

AVISO

El Banco Cuscatlán, S.A., COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en 5ª. Avenida Norte y 19 Calle Poniente, se ha presentado el propietario de Certificado de depósito a Plazo fijo Dólares Número 005 Pla 000009051, solicitando la reposición de dicho Certificado por CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/100 (US\$ 4,571.43) CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 10 de diciembre de 2004.

ELEONORA DE SOLIS,
BANCO CUSCATLAN, S.A.
AGENCIA 5ª. AVENIDA.

3 v. alt. No. A060878-2

AVISO

El Banco Cuscatlán, S.A., comunica: que a sus oficinas ubicadas en 5ª. AVENIDA NORTE Y 19 CALLE PONIENTE, se ha presentado el propietario de certificado de depósito a plazo fijo dólares Número 005 pla 000035706, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por un mil ciento cuarenta y dos 86/100 (US\$1,142.86) MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 10 de diciembre de 2004.

ELEONORA DE SOLIS,
BANCO CUSCATLAN, S.A.
AGENCIA 5a. AVENIDA.

3 v. alt. No. A060880-2

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 7601012310 (88131) emitido en Suc. San Miguel el 02 de junio de 1999, por valor original de ₡20,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 8.50% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. A060946-2

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 28601191785 (414858) emitido en Suc. Ilobasco el 19 de mayo de 2004, por valor original de \$900.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.50% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. A060947-2

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 11601075152 (249674) emitido en Suc. Usulután el 01 de junio de 2001, por valor original de \$2,594.29 a un plazo de 2 meses, el cual devenga el 5.50% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. A060948-2

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el girador del cheque certificado No. 603651 emitido en la Suc. Paseo el 07 de junio de 2004, por valor \$1,313.63 solicitando la reposición de dicho cheque por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. A060950-2

AUMENTO DE CAPITAL

La Infrascrita Presidenta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "SANTACIO, SOCIEDAD ANONIMA", del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, por este medio hace del conocimiento público para los efectos legales consiguientes, que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se acordó lo siguiente: 1) RATIFICAR los acuerdos de aumentos de capital social acordados en las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas para tales efectos en las siguientes fechas: a) Junta celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se acordó incrementar la suma de CUATROCIENTOS

OCHENTA Y CINCO MIL COLONES, mediante la emisión de CUATRO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA, nuevas acciones de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, con el aumento acordado, el nuevo capital social ascendía a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL COLONES, dividido y representado por CINCO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, de un valor nominal de CIEN COLONES, cada una; b) Junta celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se acordó incrementar la suma de CUATROCIENTOS MIL COLONES, mediante la emisión de CUATRO MIL nuevas acciones, de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, con el aumento acordado, el nuevo capital social ascendía a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL COLONES, dividido y representado por NUEVE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Acciones de un valor nominal de CIEN COLONES, cada una; c) Junta celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa en la que se acordó incrementar la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL COLONES, mediante la emisión de CINCO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA nuevas acciones, de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, con el aumento acordado el nuevo capital social ascendía a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL COLONES, dividido y representado por QUINCE MIL ACCIONES de un valor nominal de CIEN COLONES cada una; y d) Junta celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la que se acordó incrementar la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL COLONES, mediante la emisión de UN MIL CUATROCIENTAS DIEZ nuevas acciones de un valor nominal de CIEN COLONES cada una; con el aumento acordado, el nuevo capital social ascendía a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL COLONES, dividido y representado por DIECISEIS MIL CUATROCIENTAS DIEZ Acciones de un valor nominal de CIEN COLONES cada una.

San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

MARIA FLORA GARCIA PRIETO DE ASTACIO,

PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. A060979-2

La Infrascrita Presidenta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "OCO, SOCIEDAD ANONIMA", del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, por este medio hace del conocimiento público para los efectos legales consiguientes, que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se acordó lo siguiente: 1) RATIFICAR los acuerdos de aumentos de capital social acordados en las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas para tales efectos en las siguientes fechas: a) Junta celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se acordó incrementar la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL COLONES, mediante la emisión de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA, nuevas acciones de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, con el aumento acordado, el nuevo capital social ascendía a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL COLONES, dividido y representado por CINCO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Acciones, de un valor nominal de CIEN COLONES, cada una; b) Junta celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se acordó incrementar la suma de CUATROCIENTOS MIL COLONES, mediante la emisión de CUATRO MIL nuevas acciones, de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, con el aumento acordado, el nuevo capital social ascendía a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL

COLONES, dividido y representado por NUEVE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Acciones de un valor nominal de CIEN COLONES, cada una; c) Junta celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa en la que se acordó incrementar la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL COLONES, mediante la emisión de SEIS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA nuevas acciones, de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, con el aumento acordado el nuevo capital social ascendía a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL COLONES, dividido y representado por DIECISEIS MIL ACCIONES de un valor nominal de CIEN COLONES cada una.

San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

OLGA GARCIA PRIETO HIRLEMANN,

PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. A060981-2

La Infrascrita Presidenta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "NETA, SOCIEDAD ANONIMA", del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, por este medio hace del conocimiento público para los efectos legales consiguientes, que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se acordó lo siguiente: 1) RATIFICAR los acuerdos de aumentos de capital social acordados en las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas para tales efectos en las siguientes fechas: a) Junta celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se acordó incrementar la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL COLONES, mediante la emisión de TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA, nuevas acciones de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, con el aumento acordado, el nuevo capital social ascendía a la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL COLONES, dividido y representado por CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Acciones, de un valor nominal de CIEN COLONES, cada una; b) Junta celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se acordó incrementar la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL COLONES, mediante la emisión de CUATRO MIL CUATROCIENTAS nuevas acciones, de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, con el aumento acordado, el nuevo capital social ascendía a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL COLONES, dividido y representado por OCHO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Acciones de un valor nominal de CIEN COLONES, cada una; c) Junta celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa en la que se acordó incrementar la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL COLONES, mediante la emisión de UN MIL CIENTO OCHENTA nuevas acciones, de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, con el aumento acordado el nuevo capital social ascendía a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL COLONES, dividido y representado por NUEVE MIL OCHOCIENTAS TREINTA ACCIONES de un valor nominal de CIEN COLONES cada una; y d) Junta celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la que se acordó incrementar la suma de CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS COLONES, mediante la emisión de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO nuevas acciones de un valor nominal de CIEN COLONES cada una; con el aumento acordado, el nuevo capital social ascendía a la suma de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS COLONES, dividido y representado por DIEZ MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y OCHO Acciones de un valor nominal de CIEN COLONES cada una.

San Salvador, veinte de octubre del año dos mil cuatro.

MARIA ANTONIETA GARCIA PRIETO DE MUYSHONDT,
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. A060984-2

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "PRIETO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA" CERTIFICA QUE: En el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, que para esos efectos la sociedad lleva, se encuentra asentada el Acta Número treinta y dos, de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas, del día veintitrés de junio del año dos mil tres, cuyo punto tercero y cuarto de la agenda respectiva literalmente se leen "TERCERO: Aumento del Capital Social el presidente de la Junta General Extraordinaria expuso a los presentes la propuesta de la Administración de la Sociedad en el sentido de aumentar el Capital Social por lo que después de analizar ampliamente la propuesta referida, teniendo a la vista la constancia extendida por el Auditor Externo de la Sociedad en la que se hace constar que las Ciento Cuarenta y Seis Mil Doscientas Ochenta Acciones que conforman el Capital Social se encuentran totalmente pagadas se acordó por unanimidad Aumentar el Capital Social en NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS COLONES, Equivalentes a CIENTO SIETE MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante la emisión de Nueve Mil Trescientas Sesenta y Seis nuevas Acciones comunes de un valor nominal de Cien Colones cada una equivalentes a Once Dólares con Cuarenta y Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, cada una suscritas y pagadas por los Accionistas a prorrata de su participación social de cada uno de ellos a excepción del Accionista La Placita, S. A. que por medio de su Representante Legal expresamente renuncia al Derecho preferente que le confiere el Art- 157 del Código de Comercio, dejando a disposición de los demás accionistas la suscripción de las nuevas acciones. De tal forma que fueron suscritas por los Accionistas siguientes: Inversiones Pridesal, S. A., Fegapri, S. A., Oco, S. A., Santacio, S. A., Inversiones Meneyoja, S. A., y Neta, S. A. por medio de sus Representantes Legales suscriben cada una de ellas Un Mil Quinientas Sesenta y Una Acciones nominales y comunes equivalentes a Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta Dólares, las cuales cancelan cada uno de ellos mediante Aporte en Efectivo. Con el Aumento Acordado el nuevo Capital Social con el que girará la Sociedad será, de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS COLONES SALVADOREÑOS equivalentes a UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido y representado por Ciento Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Acciones Comunes de un valor nominal de Cien Colones equivalentes a Once Dólares con Cuarenta y Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, cada una completamente pagadas. CUARTO: Modificación al Pacto Social y Nombramiento de Ejecutor Especial. El Presidente de la Junta General de Accionistas expuso a los presentes que habiéndose Aumentado el Capital Social se debe modificar el Pacto Social otorgándose la correspondiente Escritura de modificación en lo concerniente a la Cláusula que se refiere al Capital de la Sociedad y reunir en un solo Instrumento todas las cláusulas que en lo futuro regirán a la Sociedad. Como consecuencia de ello y por unanimidad los accionistas acuerdan nombrar al Dr. Francisco Enrique García Prieto Hirlemann, como ejecutor especial de los acuerdos tomados en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, consistente en comparecer ante notario para el otorgamiento de la Escritura de Modificación del Pacto Social."

Y para los usos legales pertinentes se extiende y firma la presente en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.

FEDERICO ANTONIO GARCIA PRIETO HIRLEMANN,
Secretario de la Junta General Extraordinaria.

3 v. alt. No. A060986-2

El Infrascrito Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "INVERSIONES MENEYOJA, SOCIEDAD ANONIMA", del domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, por este medio hace del conocimiento público para los efectos legales consiguientes, que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se ratificaron los acuerdos tomados por unanimidad referentes a los aumentos de capital de la sociedad de la siguiente manera: a) En el año de mil novecientos ochenta y ocho, se aumentó el capital social en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL COLONES, mediante la emisión de SEIS MIL TRESCIENTAS OCHENTA ACCIONES, de un valor nominal de CIENTO COLONES cada una. b) En el año de mil novecientos ochenta y nueve, se aumentó el capital social en la suma de CIENTO SETENTA MIL COLONES, mediante la emisión de UN MIL SETECIENTAS ACCIONES, de un valor nominal de CIENTO COLONES cada una. c) En el año de mil novecientos noventa se aumentó el capital social en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL COLONES, mediante la emisión de DOS MIL CUATROCIENTAS VEINTE ACCIONES, de un valor nominal de CIENTO COLONES cada una y d) En el año de mil novecientos noventa y uno, se aumentó el capital social en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL COLONES, mediante la emisión de TRES MIL QUINIENTAS TREINTA ACCIONES, de un valor nominal de CIENTO COLONES cada una. Por lo que el total de los aumentos de capital acordados hasta esta fecha ascienden a la suma total de UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL COLONES, que en adición al capital social inicial hace un Capital Social actual de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL COLONES, dividido en Catorce Mil Quinientas Treinta Acciones, suscritas de un valor nominal de Cien Colones cada una.

San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

FRANCISCO ENRIQUE GARCIA PRIETO HIRLEMANN,
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. A060987-2

AVISO

El infrascrito Administrador Unico de la sociedad Orthodont y Suministros, S.A., CERTIFICA QUE: Conforme el acta de Junta General Extraordinaria de socios No. 10, celebrada el día 20 de septiembre del 2004, se acordó lo siguiente:

- Cambiar la Naturaleza de la sociedad, de Sociedad Anónima de Capital Fijo a Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Mantener el capital Mínimo de Fundación en la cantidad de € 100,000.00
- Aprobar Cesión de derechos de socios a favor de Manuel Antonio Trinidad y Norma Patricia Castillo de Trinidad, y
- Aumentar el Capital Social en su parte variable, por la cantidad de € 562,000.00, con lo cual el capital social general de la empresa girará con un monto de € 662,000.00 equivalente a \$ 75,657.14 dólares de los Estados Unidos de Norte América. Y en cumplimiento a las disposiciones legales hacemos del conocimiento al público por cualquier objeción al respecto.

MANUEL ANTONIO TRINIDAD ALEMAN,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C018009-2

AVISO

El infrascrito Representante Legal de la Sociedad CONTADORES NAJARRO Y COMPAÑIA, CERTIFICA QUE:

Conforme a los registros de Acuerdos de Junta General de Socios, de la referida sociedad, se encuentra con fecha 30 de octubre del 2004, el Acta # 19 de Carácter Extraordinario, en la cual se encuentran los siguientes puntos:

- Aumentar el Capital Social Mínimo de la Sociedad en ¢ 80,000.00 ó su equivalente en dólares estadounidenses por la cantidad de \$ 9,142.86, por aportaciones y depósitos en efectivo hechos por los socios.
- Modificar el Pacto Social en la cláusula No. IV) Capital Social, con un monto de fundación de ¢ 20,000.00 a ¢ 100,000.00 ó su equivalente en dólares estadounidenses en \$ 11,428.57.
- Aplicar a dicha modificación, la cesión de derechos de aportaciones de socios por la cantidad de \$ 2,171.43, a favor del Socio Rafael Alexander Najarro.
- Mantener la Representación Legal de la sociedad inscrita, hasta la conclusión de su período.

Lic. RAFAEL ALEXANDER NAJARRO,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C018010-2

ACTA No. 34

En San Salvador, a los veintitrés días de junio del año dos mil cuatro, hallándose reunidos en las oficinas principales de la Sociedad, los representantes de todas las acciones que constituyen el Capital Social de LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, S. A. DE C. V., por valor de veinte mil 00/100 colones, según acta de Quórum y de conformidad al artículo 233 del Código de Comercio, acuerdan celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas y aprueban por unanimidad la siguiente agenda:

- 1.- Establecimiento del Quórum
- 2.- Lectura del Acta Anterior
- 3.- Aumento del Capital Social Mínimo

Se Hace Constar que se encuentran presentes el Director Secretario de la Asamblea General Extraordinaria: Señora Ana María Herodier de Sol y el Administrador Unico, Arquitecto León Sol, declara abierta la sesión y se desarrolla la agenda aprobada.

- 1) Se examina el acta de asistencia de Quórum y se confirma que está presente el cien por ciento del capital social.
- 2) El Director Secretario da lectura al acta anterior la cual fue aprobada por unanimidad.
- 3) Se acuerda Modificar el Pacto Social en su Cláusula Quinta, con respecto al Aumento del Capital Mínimo de Fundación en

Ochenta Mil 00/100 colones (\$ 9,142.86), utilizando fondos asignados a la parte variable y se designa como ejecutor del acuerdo al Arq. León Sol para que concurra ante notario a otorgar la respectiva escritura pública de modificación.

Y no habiendo más que tratar se dio por finalizada esta asamblea a las 17:35 minutos de esta misma fecha y en constancia de lo anterior se elaboró la presente acta la cual firman y ratifican en señal de conformidad y aceptación.

LEON SOL,
ADMINISTRADOR UNICO.

ANA MARIA HERODIER DE SOL,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018012-2

AVISO

El Infrascrito Administrador Unico de la sociedad Inversiones SUCOT, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia INSUCOT, S.A. de C.V., CERTIFICA: Que en Junta General Extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con las formalidades legales a las once horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro, se acordó por unanimidad aumentar el capital social variable, que en la actualidad es de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES, en la suma de QUINIEN-TOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE 15/100 DOLARES, el cual a la fecha está totalmente suscrito y pagado, por lo que el nuevo capital variable de la sociedad es de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE 15/100 DOLARES.

Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente en San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

TERESA DEL CARMEN PARADA DE MARTINEZ,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C018027-2

El Infrascrito Director Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad "SERVICIOS OPTICOS, S.A. DE C.V.", CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva esta Sociedad, está asentada en el acta número diecisiete de Junta General Extraordinaria, celebrada en esta ciudad el día 24 de junio del año dos mil cuatro, en el desarrollo del punto tres que literalmente dice: Por decisión unánime de la Junta General de Accionistas se aumenta el Capital Social Mínimo de la Sociedad en Seis mil ochocientos treinta y cuatro 29/100 dólares de Norte América (\$ 6,834.29), por capitalización de las utilidades retenidas, llegando el Capital Social Mínimo de la Sociedad

a Once mil cuatrocientos veintiocho 57/100 dólares de Norte América (\$ 11,428.57), de acuerdo al Artículo Seis de las Reformas al Código de Comercio.

Se autoriza a la Sra. Ana Lidia Kury de Méndez, Presidente de esta Junta General de Accionistas, para que se contrate al Notario respectivo para que se haga la modificación a la Escritura Pública de Constitución referente al Capital Social Mínimo de la Sociedad.

San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

VALERIA MENDEZ KURY,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018093-2

La infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Personal Computer Shop, Sociedad Anónima de Capital Variable; CERTIFICA: Que según acta número cinco tomada en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en esta ciudad, el día veintiuno de julio de dos mil cuatro, se acordó aumentar el Capital Social Mínimo de la sociedad, que actualmente es de cien mil colones, en seiscientos veintiséis mil colones, para que la sociedad gire con un capital social mínimo de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL COLONES, equivalentes a OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho aumento de capital quedará representado por setecientos veintiséis acciones del valor nominal de ciento catorce punto veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América integradas por el Sr. Juan Carlos Alas Mendoza y la señora Teresita Romero Aguilar de Alas, quienes poseen el cincuenta por ciento de las acciones respectivamente.

Lo que se hace al conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

TERESITA ROMERO AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018109-2

DISOLUCION DE SOCIEDADES

AVISO

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD EL TEMPISQUE, SOCIEDAD ANONIMA, HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada a las once horas del día diez de julio de dos mil tres, se tomó el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

“””””III..... el Presidente de la sesión hace saber al pleno la intención de proceder a la Disolución y consecuente Liquidación de la sociedad EL TEMPISQUE, SOCIEDAD ANONIMA, por no convenir a los intereses de los accionistas de la sociedad, y hace del conocimiento del pleno la propuesta para consideración de los accionistas de acuerdo con el numeral IV del artículo 187 y otros del Código de Comercio. En cuanto a lo antes expuesto y después de discutida la propuesta anterior por unanimidad de los miembros de la Asamblea General se acuerda la disolución de la

sociedad “El Tempisque, S. A.”, y se nombra como liquidadores a los señores Ingeniero Fernando Zúñiga Mercado y Licenciado Mauricio López Guevara, a quienes se les concede todas las atribuciones inherentes al cargo, fijando un plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que se inscriba la Escritura de Disolución en el Registro de Comercio.....””””

Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil cuatro.-

Lic. RUTILIO ALEJO SILVESTRI RODRIGUEZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A060828-2

El infrascrito presidente de la sociedad Bio Médica Centroamericana, Sociedad Anónima de capital variable certifica el punto número dos de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día nueve de diciembre de dos mil cuatro, que literalmente dice:

“De acuerdo al informe rendido por el Presidente de la Sociedad quien expresa que de conformidad al Artículo ciento ochenta y siete, Numeral tres, del Código de Comercio vigente y por decisión unánime de los accionistas, se acuerda disolver y liquidar la Sociedad Bio Médica Centroamericana S.A. de C.V., a partir del nueve de diciembre de dos mil cuatro. Para tal efecto se nombran como liquidadoras a las siguientes personas: Licenciada Sylvia Alcira Parada, mayor de edad, empleada y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Señorita Berta Beatriz Vázquez, mayor de edad, empleada y del domicilio de Antiguo Cuscatlán. Ellas integrarán la Junta Liquidadora, señalándoles el plazo de un año para ejecutar la disolución y liquidación. De acuerdo a la Cláusula Trigésimo segunda del pacto social, otorgándoles las facultades que determina el artículo número trescientos treinta y dos del Código de Comercio”.

Y en cumplimiento a las leyes de la República, se realiza la presente publicación, en San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

MAURICIO ERNESTO APARICIO GRANILLO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A060949-2

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “LANGOSTA, SOCIEDAD ANONIMA”,

CERTIFICA QUE: En el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, que para esos efectos la sociedad lleva, se encuentra asentada el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las ocho horas, del día nueve de noviembre del año dos mil cuatro, en cuyo punto tercero, cuarto, quinto y séptimo de la agenda respectiva, literalmente se leen “TERCERO: El Doctor FRANCISCO ENRIQUE GARCIA PRIETO HIRLEMANN, Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, expuso a los accionistas que el entorno económico afecta de tal manera a la sociedad que la misma no produce renta alguna y su mantenimiento genera gastos que en nada favorecen a los fines para los

que fue constituida por lo que es conveniente Disolver la misma. Por lo que después de analizar ampliamente lo propuesto, se acordó por unanimidad del cien por ciento de los accionistas que representan la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social, la Disolución de la Sociedad: "LANGOSTA, SOCIEDAD ANONIMA", CUARTO: Se acordó Declarar y Reconocer la disolución y consecuente liquidación voluntaria de la sociedad "LANGOSTA, SOCIEDAD ANONIMA" de conformidad al ordinal IV del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio a partir de esta fecha nueve de noviembre del dos mil cuatro; e iniciar el proceso voluntario de disolución y posterior liquidación de la Sociedad "LANGOSTA, SOCIEDAD ANONIMA", publicando el presente acuerdo de disolución y pasados treinta días desde la última publicación, proceder a su inscripción en el Registro de Comercio, QUINTO: Designación de los Representantes de la masa total de Accionistas que otorgarán la Escritura Pública. Se acordó designar al Doctor FRANCISCO ENRIQUE GARCIA PRIETO HIRLEMANN y al Licenciado ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO, como representantes de la masa total de accionistas y Ejecutores Especiales facultándolos para que comparezcan ante notario al otorgamiento de la respectiva escritura de Declaratoria y Reconocimiento de la disolución debiendo una vez otorgada proceder a la respectiva inscripción en el Registro de Comercio, SEPTIMO: Nombramiento de los Liquidadores. Se nombran como Liquidadores de la Sociedad "LANGOSTA, SOCIEDAD ANONIMA" al Doctor FRANCISCO ENRIQUE GARCIA PRIETO HIRLEMANN y al Licenciado ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO, quienes procederán a la liquidación de conformidad a lo establecido en el pacto social y a lo dispuesto en los artículos trescientos veintiséis, trescientos veintiocho parte primera, trescientos treinta, trescientos treinta y uno y trescientos treinta y dos; otorgándoles facultades, normas e indicaciones sobre la forma y plazo de la liquidación de la manera siguiente: a) Los liquidadores nombrados asumirán la representación legal, administración y control de la Sociedad "LANGOSTA, SOCIEDAD ANONIMA" y entrarán en funciones a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro de Comercio la escritura pública de disolución; b) Se le otorgan al liquidador nombrado las facultades establecidas en el artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio, así como las que fueren necesarias para el desempeño de sus funciones; c) El plazo en que se deberá efectuar la Liquidación será de seis meses contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la escritura pública de disolución; d) Los liquidadores nombrados no devengarán honorario alguno. Y para los efectos legales pertinentes, se extiende y firma la presente, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

FEDERICO ANTONIO GARCIA PRIETO DAGLIO,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

3 v. alt. No. A060985-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

RODRIGO AVILA AVILEZ, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

HACE SABER: Que a esta Secretaría de Estado se ha presentado la señora GLORIA JUDITH VELASQUEZ BENAVIDES, a que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION por ser de origen y nacionalidad COLOMBIANA y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud manifiesta ser de treinta y nueve años de edad, de sexo femenino, casada, de Oficios del Hogar, del domicilio de San Salvador, Originaria de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, lugar donde nació el catorce de

septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Que contrajo matrimonio con el señor RUBEN ANTONIO CONTRERAS FLORES, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña. Siendo sus padres los señores HERNAN VELASQUEZ CASTANEDA y de JUDITH BENAVIDES DE VELASQUEZ, ambos de nacionalidad COLOMBIANA, el primero fallecido y la segunda sobreviviente.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria Las Chinamas el día veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día seis de diciembre de dos mil cuatro.

Ing. RODRIGO AVILA AVILEZ,
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

3 v. c. No. A061997-2

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2004001836

No. de Presentación: 20040002823

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER PRODUCTS INC., del domicilio de EASTERN POINT ROAD GROTON CONNECTICUT 06340 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE; y ABGENIX, INC, del domicilio de 6701 Kaiser Drive Fremont, California 94555, USA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 numeral 1 y 33 del Anexo 1C de los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el Comercio (ADPIC), para una PATENTE DE INVENCION denominada ANTI-CUERPOS DIRIGIDOS A C-MET, con Clasificación Internacional, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 200460492432, de fecha cuatro de agosto del año dos mil cuatro.

La solicitud fue presentada a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día treinta de julio del año dos mil cuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. A060996-2

BALANCES DE FUSION

TRANSPORTES INTERURBANOS SONSONATECOS, S.A. DE C.V. (TINSO, S.A. DE C.V.)

BALANCE DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DEL 2004.

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		Cuentas y documentos por pagar	
Efectivo y equivalentes	\$ 5,835.82	Proveedores	\$ 4,412.39
Bancos	\$ 5,835.82	Otras cuentas por pagar	\$ 487,428.57
INVENTARIOS		Provisiones y retenciones	
Repuestos	\$ 2,996.45	Cotizaciones ISSS, AFP, Retenciones Renta	\$ 888.17
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO		Beneficios a empleados por pagar	
	\$ 8,686.87	Aporte patronal, ISSS y AFP	\$ 448.76
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		Impuestos por pagar	
	\$ 174,094.64	Renta del mes	\$ 588.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROP., PLANTA Y EQUIPO		PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	
	\$ (54,841.25)	Capital social	
DERECHOS DE LINEA		Capital social mínimo	\$ 12,000.00
	\$ 371,805.71	Capital social pagado	\$ 12,000.00
		Capital social no pagado	\$ -
		RESERVA LEGAL	\$ 1,098.94
		UTILIDAD DEL PERIODO	\$ (86.79)
TOTAL ACTIVOS		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	
	\$ 508,778.04	\$ 508,778.04	

F
Lic. Ricardo Alfonso Cruz Menjivar
Auditor Externo
Insc. 806

F Wendy
Wendy Carolina Meléndez
Contador

~~F. 7610~~
~~Sr. Luis Arturo González~~
~~Representante legal~~

SOTRANSCO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 30 DE JUNIO DE 2004

Página 1
23-11-2004 04:08:04

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 54,641.68	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	\$ 2,685,848.72
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	2,236.43	PROVISIONES Y RETENCIONES	20,023.28
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	28,853.89	BENEFICIOS A EMPLEADOS POR PAGAR	8,731.91
ACTIVO NO CORRIENTE	\$ 3,387,789.39	PASIVO NO CORRIENTE	\$ 896,149.89
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	1,618,424.37	PRESTAMOS BANCARIOS A LARGO PLAZO	896,149.89
DEP. DE PROP. PLANTA Y EQUIPO	-170,295.08		
ACTIVOS INTANGIBLES	1,939,660.10	CAPITAL	\$ 15,085.71
		CAPITAL SOCIAL	\$ 15,085.71
		RESULTADOS ACUMULADOS	\$ 836.11
		RESERVA LEGAL	6,243.50
		UTILIDADES POR DISTRIBUIR	-4,242.98
		PERDIDAS ACUMULADAS	
		UTILIDAD DEL EJERCICIO	
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 46,045.25
TOTAL ACTIVOS	\$ 3,474,521.39		\$ 3,474,521.39


Miguel Antonio Canales Herrera
Representante Legal


Herbert Rolando Espinoza D.
Contador General


Miguel Angel Aguilar De León
Representante Legal

FUSION DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES INTERURBANOS SONSONATECOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: que por acuerdo tomado por la Junta General Extraordinaria de Socios de dicha Sociedad, tomado a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de Julio del año en curso, se decidió por unanimidad fusionar la indicada Sociedad, con SOCIEDAD TRANSPORTES COLECTIVO SONSONATECOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo esta última la Sociedad Absorbente, y la SOCIEDAD TRANSPORTES INTERURBANOS SONSONATECOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la Sociedad Absorbida, dicho acuerdo fue incorporado en el Libro de Protocolo DECIMO OCTAVO de la Notario, Lic. Silvia Yolany López Rodríguez, y se encuentra inscrito bajo el número CATORCE del Libro UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio.

Y para ser publicada en el "DIARIO OFICIAL", se extiende la presente en la ciudad de Sonsonate, a los diez días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

RUBENIA GUILLERMINA GUERRA DE CALVO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A060835-2

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES COLECTIVO SONSONATECOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: que por acuerdo tomado por la Junta General Extraordinaria de Socios de dicha Sociedad, tomado el día treinta de Junio del año en curso, se decidió por unanimidad fusionar la indicada Sociedad, con la SOCIEDAD TRANSPORTES INTERURBANOS SONSONATECOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo esta última la Sociedad Absorbida, y la SOCIEDAD TRANSPORTES COLECTIVO SONSONATECOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la Sociedad Absorbente, dicho acuerdo se encuentra asentado en el Libro de actas que al efecto lleva la Sociedad, en sus folios cincuenta y nueve al sesenta y uno y se encuentra inscrito bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio.

Y para ser publicada en el "DIARIO OFICIAL", se extiende la presente en la ciudad de Sonsonate, a los diez días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ROBERTO LINARES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A060839-2

DISMINUCION DE CAPITAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "TITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".

CERTIFICA QUE: En el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, que para esos efectos la sociedad lleva, se encuentra asentada el Acta, de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las dieciséis horas, del día nueve de noviembre del año dos mil cuatro, en cuyo punto cuarto de la agenda respectiva literalmente se lee "CUARTO: Disminución del Capital Social en su parte Variable. El presidente de la Junta General Extraordinaria expuso a los accionistas presentes que el elevado monto del Capital Social genera mayores impuestos municipales y por otra parte la actividad económica de la sociedad no requiere de mayor inversión, por lo tanto sería conveniente disminuir su Capital Social en la parte Variable, por lo que después de analizar detenidamente la anterior propuesta se acordó por unanimidad del cien por ciento de los accionistas presentes disminuir el Capital Social en su parte Variable hasta por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVENTA DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes a Ciento Once Mil Ciento Diecinueve Acciones Comunes cada una de ellas de un valor nominal de Once Dólares con Cuarenta y Tres centavos de Dólar de los Estados Unidos de América. La Disminución de Capital antes acordada será hecha y pagada a los accionistas a prorrata de su participación social de cada uno de ellos en el Capital Social de la sociedad "TITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", con la disminución efectuada el nuevo Capital Social con que girará la sociedad será de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, conформado de un Capital Mínimo de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y un Capital Variable de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA." Y para los usos legales pertinentes se extiende y firma la presente en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

FEDERICO ANTONIO GARCIA PRIETO DAGLIO,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

3 v. alt. No. A060990-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Circunvalación, Número Dieciocho, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito proveída a las quince horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día dieciocho de noviembre del año dos mil, dejó la causante ANA TELIA HERNANDEZ conocida por ANATELIA HERNANDEZ DE MENDEZ, de parte de MARIA INES MENDEZ HERNANDEZ y CLARA LUZ MENDEZ DE CASTILLO, en concepto de herederas intestadas del causante así como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían al señor VICENTE MENDEZ MELENDEZ, cónyuge sobreviviente, habiéndoles conferido la administración y representación interinas

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en la ciudad de San Salvador a las once horas del día uno de diciembre del año dos mil cuatro.

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE,
NOTARIO.

3 v. c. No. A060734-3

MANUEL VICENTE RAMIREZ TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Cuarta Calle Oriente número dos-A, atrás del Teatro Nacional, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de diciembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día doce de septiembre del año dos mil cuatro, dejó el señor OSCAR ARMANDO SOLITO ACOSTA, de parte de los señores RENE EDGARDO TEJADA SOLITO, MIRNA NOEMY TEJADA DE GUZMAN, OSCAR MAURICIO TEJADA SOLITO, ROSA LETICIA TEJADA GALDAMEZ y VELMA CRISTINA TEJADA SOLITO, en su concepto de hijos y cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL VICENTE RAMIREZ TOVAR. En la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. MANUEL VICENTE RAMIREZ TOVAR,

NOTARIO.

3 v. c. No. A060778-3

MANUEL VICENTE RAMIREZ TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Cuarta Calle Oriente número dos-A, atrás del Teatro Nacional, de la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en El Triunfo, Usulután, el día cuatro de mayo del año dos mil dos, dejó el señor RANULFO ALBERTO MARQUEZ, conocido por ARNULFO ALBERTO MARQUEZ, de parte del señor FABIO DE JESUS MARQUEZ, conocido por FABIO AMADEO MARQUEZ, en su concepto de hermano del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL VICENTE RAMIREZ TOVAR.

En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. MANUEL VICENTE RAMIREZ TOVAR,

NOTARIO.

3 v. c. No. A060781-3

JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AUERBACH, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Grimaldi Número Veinte de la ciudad de Usulután,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de junio del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Escuintla, República de Guatemala, el día veintitrés de octubre del año dos mil dos, dejó el señor: JEREMIAS IRAHETA BAIRES, de parte de la señora: MARIA LUZ LOPEZ VIUDA DE IRAHETA, conocida por MARIA LUZ LOPEZ, representada por su Apoderado el Licenciado: WILLIAM ARMANDO CARRANZA MOLINA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele nombrado heredera interina, confiéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario: JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AUERBACH. En la ciudad de Usulután, a las catorce horas del día veintitrés de junio del año dos mil cuatro.

Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AUERBACH,
NOTARIO.

3 v. c. No. A060842-3

JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AUERBACH, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Grimaldi Número Veinte, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de junio del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Orlando, Condado de Orange, Estados Unidos de América, el día dos de julio del año dos mil dos, dejó el señor: JUAN ANTONIO IGLESIAS CHAVEZ, conocido por JUAN A. IGLESIAS, de parte de la señora: MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS DE CALDERO, en su concepto de Cesionaria de los derechos que le correspondían a la hija del causante, señorita: SUSY IGLESIAS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario: JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AUERBACH, en la ciudad de Usulután, a las quince horas del día veintitrés de junio del año dos mil cuatro.

Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AUERBACH,
NOTARIO.

3 v. c. No. A060845-3

ELIA ISABEL ARANA SANDOVAL, Notario, con Oficina situada en la Veintiseis Calle Poniente entre Doce y Catorce Avenida Sur Número Setenta y Nueve de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada el día trece de diciembre del año dos mil cuatro, a las nueve horas, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia intestada del señor FIDEL GUERRA, fallecido el día veinticuatro de enero del año dos mil dos, en esta ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, de parte de la señora VILMA

MONTOYA GUERRA, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en dicha herencia le correspondía al señor SALVADOR GUERRA MONTOYA, como hijo sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante interinamente la Administración y Representación de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en la oficina de Abogacía y Notariado, en la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. ELIA ISABEL ARANA SANDOVAL,

NOTARIO.

3 v. c. No. A060929-3

JOSE BALMORE GARCIA, Notario, con oficina jurídica en Cuarta Avenida Norte y Calle Francisco López Número Tres "B", de la ciudad de Cojutepeque,

HACE SABER: que por resolución del suscrito, proveída a las catorce horas del día trece de diciembre del dos mil cuatro, se encuentra la resolución que literalmente DICE: "Agréguese el informe que remite el Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constando en el mismo que no hay diligencias previas a éstas, ni existencia de testamento otorgado por el causante, en base al Artículo Novecientos Ochenta y Ocho, Ordinal Primero y Mil Ciento Sesenta y Tres, del Código Civil, tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada del causante EDUARDO LOPEZ ARRUE, quien falleció en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, de parte de doña MARIA LIDIA VENTURA DE LOPEZ, como cónyuge sobreviviente y además cesionaria de los derechos de PERLA JOSEFINA LOPEZ DE HERNANDEZ; EDUARDO LOPEZ VENTURA; DOUGLAS FELIX LOPEZ VENTURA; LIDIA JANNETTE LOPEZ DE ECHEGOYEN y MARIO OSWALDO LOPEZ VENTURA, hijos del fallecido. Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente".

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las ocho horas del día catorce de diciembre del dos mil cuatro.

JOSE BALMORE GARCIA,

NOTARIO.

3 v. c. No. C018006-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

RENE EDUARDO DOMINGUEZ CALDERON, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

HACE SABER: Que a esta Secretaría de Estado se ha presentado la señora MANUELA ANNA WOLF HERRERA, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION por ser de origen y nacionalidad SUIZA y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud manifiesta ser de cuarenta y dos años de edad, de sexo femenino, casada, de profesión Antropóloga Social, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, Originaria de Altstätten, St. Gallen, Suiza, lugar donde nació el día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta, portadora de su Carnet de Identificación de Extranjero Residente número 31899, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración. Siendo sus padres los señores KARL WOLF y MARGARETHA MARIA WOLF ROHNER, ambos originarios de St. Gallen, Suiza, de naciona-

lidad SUIZA y ya fallecidos; que su cónyuge responde al nombre de FRANCISCO HERRERA, de sesenta y tres años de edad, de profesión Lingüista, originario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz y de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto de El Salvador en Comalapa, el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Que en su país de origen perteneció a la Sociedad Suiza de Etología y en El Salvador a ninguna. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día once de mayo del dos mil cuatro. Lic. RENE EDUARDO DOMINGUEZ CALDERON, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

3 v. c. No. A060776-3

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2004001936

No. de Presentación: 20040003114

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO BARILLAS LARIN, mayor de edad, INGENIERO QUIMICO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CARLOS ANTONIO BARILLAS LARIN, del domicilio de PASAJE # 7 CALLE LAS PALMAS CASA # 122, COL. SAN BENITO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 numeral 1 y 33 del Anexo 1C de los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el Comercio (ADPIC), para una PATENTE DE INVENCION denominada SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO Y DISPOSICION DE EXCRETAS HUMANAS, con Clasificación Internacional.

La solicitud fue presentada a las nueve horas y nueve minutos del día doce de noviembre del año dos mil cuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,

REGISTRADOR.

3 v. c. No. C018011-3